DIARIO OFICIAL

DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 435 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 18 DE MAYO DE 2022 | NUMERO 93

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Convenio número 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Fomento de la Negociación Colectiva, Acuerdo Ejecutivo No. 1854/2021, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 381, ratificándolo. *4-21*

Convenio número 102 sobre la Norma Mínima de Seguridad Social, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Acuerdo Ejecutivo No. 910/2022, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 382, ratificándolo. *22-63*

Convenio número 148 sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debido a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Acuerdo Ejecutivo No. 857/2022, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 383, ratificándolo. *64-86*

Convenio número 183 sobre Protección de la Maternidad, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Acuerdo Ejecutivo No. 856/2022, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 384, ratificándolo. *87-114*

Convenio número 190 sobre la Eliminación de Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Acuerdo Ejecutivo No. 847/2022, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 385, ratificándolo. *115-144*

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 939/2022.- Modificación al Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las personas retornadas. *145*

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 420.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Industrial Química Star, Sociedad Anónima de Capital Variable. *146-147*

Acuerdo No. 566.- Se nombra a un Director Propietario y una Directora Suplente, por parte del Ramo de Economía ante la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario..... *147-148*

Acuerdo No. 581.- Se autoriza a la sociedad Freund de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, para almacenar aceite combustible diésel. *148-149*

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Acuerdo No. 588.- Se acuerda revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados a la sociedad Brooklyn, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 149-150

Acuerdo No. 633.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Izcande Group, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 151-170

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0209 y 15-0554.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 171

Acuerdo No. 15-0252.- Se autoriza al Instituto Especializado de Nivel Superior "Centro Cultural Salvadoreño Americano", actualización de plan de estudio. 172

Acuerdos Nos. 15-0776, 15-0777 y 15-0778.- Nombramientos de funcionarios en cargos de Directores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. 172-173

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdos Nos. 21 y 55.- Se oficializan los Programas Nacionales de Conservación de "Felinos" y de "Mono Araña", respectivamente, que tendrán su aplicación en todo el territorio nacional. 174-179

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 356-D, 374-D, 376-D y 395-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 180

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Intipucá y Sonsonate. 181-183

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 184-186

Aviso de Inscripción..... 186

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 187

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 188

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 188-208

Aceptación de Herencia..... 208-224

Herencia Yacente..... 224-225

Título de Propiedad..... 225-226

Título Supletorio..... 226-232

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Título de Dominio 232

Nombre Comercial 233-234

Convocatorias 234-235

Reposición de Certificados 235-238

Título Municipal 238-239

Edicto de Emplazamiento 239-240

Avisos Varios 240

Marca de Servicios 241-244

Marca de Producto 244-245

Inmuebles en Estado de Proindivisión 245-246

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 246

Resoluciones 247

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 248-257

Herencia Yacente 257-258

Título de Propiedad 258-259

Título Supletorio 260-265

Nombre Comercial 265-267

Convocatorias 267-268

Subasta Pública 268

Pág.

Reposición de Certificados 268-270

Administrador de Condominio 270

Marca de Servicios 271-275

Resoluciones 276-278

Marca de Producto 279-291

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 292-303

Título Supletorio 303-305

Nombre Comercial 305-306

Convocatorias 306-307

Reposición de Certificados 307-308

Marca de Servicios 309-311

Reposición de Póliza de Seguro 311-312

Marca de Producto 312-317

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Resolución MARN 02-2022.- Se resuelve denegar el derecho de Concesión al titular de la actividad denominada Camaronera y Salinera San Ramón. 318-320

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Listado de Precios de Venta Máximo al Público (PVMP) de medicamentos 2022 321-356

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 154

CONVENIO SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981, en su sexagésima séptima reunión;

Reafirmando el pasaje de la Declaración de Filadelfia que reconoce « la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan ... lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva », y tomando nota de que este principio es « plenamente aplicable a todos los pueblos »;

Teniendo en cuenta la importancia capital de las normas internacionales contenidas en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; en la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951; en la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951; en el Convenio y la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, y en el Convenio y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978;

Considerando que se deberían hacer mayores esfuerzos para realizar los objetivos de dichas normas y especialmente los principios generales enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y en el párrafo 1 de la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951;

Considerando, por consiguiente, que estas normas deberían completarse con medidas apropiadas fundadas en dichas normas y destinadas a fomentar la negociación colectiva libre y voluntaria;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al fomento de la negociación colectiva, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha 19 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981:

PARTE I. CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. La legislación o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

3. En lo que se refiere a la administración pública, la legislación o la práctica nacionales podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este Convenio.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, la expresión « negociación colectiva » comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:

a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o

b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o

c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Artículo 3

1. Cuando la ley o la práctica nacionales reconozcan la existencia de representantes de trabajadores que respondan a la definición del apartado *b)* del artículo 3 del Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971, la ley o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto la expresión « negociación colectiva » se extiende igualmente, a los fines del presente Convenio, a las negociaciones con dichos representantes.

2. Cuando en virtud del párrafo 1 de este artículo la expresión « negociación colectiva » incluya igualmente las negociaciones con los representantes de los trabajadores a que se refiere dicho párrafo, deberán adoptarse, si fuese necesario, medidas apropiadas para garantizar que la existencia de estos representantes no se utilice en menoscabo de la posición de las organizaciones de trabajadores interesadas.

Parte II. Métodos de aplicación

Artículo 4

En la medida en que no se apliquen por medio de contratos colectivos, por laudos arbitrales o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional, las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicadas por medio de la legislación nacional.

Parte III. Fomento de la negociación colectiva

Artículo 5

1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio;

b) la negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados *a)*, *b)* y *c)* del artículo 2 del presente Convenio;

c) sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de los trabajadores;

d) la negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;

e) los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

Artículo 6

Las disposiciones del presente Convenio no obstaculizarán el funcionamiento de sistemas de relaciones de trabajo en los que la negociación colectiva tenga lugar en el marco de mecanismos o de instituciones de conciliación o de arbitraje, o de ambos a la vez, en los que participen voluntariamente las partes en la negociación colectiva.

Artículo 7

Las medidas adoptadas por las autoridades públicas para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva deberán ser objeto de consultas previas y, cuando sea posible, de acuerdos entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículo 8

Las medidas previstas con objeto de fomentar la negociación colectiva no deberán ser concebidas o aplicadas de modo que obstaculicen la libertad de negociación colectiva.

PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

El presente Convenio no revisa ningún convenio ni ninguna recomendación internacional del trabajo existentes.

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

International Labour Conference
Conférence internationale du Travail

CONVENTION 154

CONVENTION CONCERNING THE PROMOTION
OF COLLECTIVE BARGAINING,
ADOPTED BY THE CONFERENCE AT ITS SIXTY-SEVENTH SESSION,
GENEVA, 19 JUNE 1981

CONVENTION 154

CONVENTION CONCERNANT LA PROMOTION
DE LA NÉGOCIATION COLLECTIVE,
ADOPTÉE PAR LA CONFÉRENCE À SA SOIXANTE-SEPTIÈME SESSION,
GENÈVE, 19 JUIN 1981

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUTHENTIC TEXT
TEXTE AUTHENTIQUE

Convention 154

CONVENTION CONCERNING THE PROMOTION OF COLLECTIVE BARGAINING

The General Conference of the International Labour Organisation,

Having been convened at Geneva by the Governing Body of the International Labour Office, and having met in its Sixty-seventh Session on 3 June 1981, and

Reaffirming the provision of the Declaration of Philadelphia recognising "the solemn obligation of the International Labour Organisation to further among the nations of the world programmes which will achieve... the effective recognition of the right of collective bargaining", and noting that this principle is "fully applicable to all people everywhere", and

Having regard to the key importance of existing international standards contained in the Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948, the Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949, the Collective Agreements Recommendation, 1951, the Voluntary Conciliation and Arbitration Recommendation, 1951, the Labour Relations (Public Service) Convention and Recommendation, 1978, and the Labour Administration Convention and Recommendation, 1978, and

Considering that it is desirable to make greater efforts to achieve the objectives of these standards and, particularly, the general principles set out in Article 4 of the Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949, and in Paragraph 1 of the Collective Agreements Recommendation, 1951, and

Considering accordingly that these standards should be complemented by appropriate measures based on them and aimed at promoting free and voluntary collective bargaining, and

Having decided upon the adoption of certain proposals with regard to the promotion of collective bargaining, which is the fourth item on the agenda of the session, and

Having determined that these proposals shall take the form of an international Convention,

adopts this nineteenth day of June of the year one thousand nine hundred and eighty-one the following Convention, which may be cited as the Collective Bargaining Convention, 1981:

PART I. SCOPE AND DEFINITIONS

Article 1

1. This Convention applies to all branches of economic activity.

2. The extent to which the guarantees provided for in this Convention apply to the armed forces and the police may be determined by national laws or regulations or national practice.

3. As regards the public service, special modalities of application of this Convention may be fixed by national laws or regulations or national practice.

Article 2

For the purpose of this Convention the term "collective bargaining" extends to all negotiations which take place between an employer, a group of employers or one or more employers' organisations, on the one hand, and one or more workers' organisations, on the other, for–

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVENTION CONCERNANT LA PROMOTION DE LA NÉGOCIATION COLLECTIVE

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,

Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau international du Travail, et s'y étant réunie le 3 juin 1981, en sa soixante-septième session;

Réaffirmant le passage de la Déclaration de Philadelphie, qui reconnaît «l'obligation solennelle pour l'Organisation internationale du Travail de seconder la mise en œuvre, parmi les différentes nations du monde, de programmes propres à réaliser... la reconnaissance effective du droit de négociation collective», et notant que ce principe est «pleinement applicable à tous les peuples du monde»;

Tenant compte de l'importance capitale des normes internationales contenues dans la convention sur la liberté syndicale et la protection du droit syndical, 1948; la convention sur le droit d'organisation et de négociation collective, 1949; la recommandation sur les conventions collectives, 1951; la recommandation sur la conciliation et l'arbitrage volontaires, 1951; la convention et le recommandation sur les relations de travail dans la fonction publique, 1978; ainsi que la convention et la recommandation sur l'administration du travail, 1978;

Considérant qu'il est souhaitable de faire de plus grands efforts pour réaliser les buts de ces normes et particulièrement les principes généraux contenus dans l'article 4 de la convention sur le droit d'organisation et de négociation collective, 1949, et le paragraphe 1 de la recommandation sur les conventions collectives, 1951;

Considérant par conséquent que ces normes devraient être complétées par des mesures appropriées fondées sur lesdites normes et destinées à promouvoir la négociation collective libre et volontaire;

Après avoir décidé d'adopter diverses propositions relatives à la promotion de la négociation collective, question qui constitue le quatrième point à l'ordre du jour de la session;

Après avoir décidé que ces propositions prendraient la forme d'une convention internationale,

adopte, ce dix-neuvième jour de juin mil neuf cent quatre-vingt-un, la convention ci-après, qui sera dénommée Convention sur la négociation collective, 1981:

PARTIE I. CHAMP D'APPLICATION ET DÉFINITIONS

Article 1

1. La présente convention s'applique à toutes les branches d'activité économique.

2. La mesure dans laquelle les garanties prévues par la présente convention s'appliquent aux forces armées et à la police peut être déterminée par la législation ou la pratique nationales.

3. Pour ce qui concerne la fonction publique, des modalités particulières d'application de la présente convention peuvent être fixées par la législation ou la pratique nationales.

Article 2

Aux fins de la présente convention, le terme «négociation collective» s'applique à toutes les négociations qui ont lieu entre un employeur, un groupe d'employeurs ou une ou plusieurs organisations d'employeurs, d'une part, et une ou plusieurs organisations de travailleurs, d'autre part, en vue de:

DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ LEGAL NO TIENE VALIDEZ

(a) determining working conditions and terms of employment; and/or
(b) regulating relations between employers and workers; and/or
(c) regulating relations between employers or their organisations and a workers' organisation or workers' organisations.

Article 3

1. Where national law or practice recognises the existence of workers' representatives as defined in Article 3, subparagraph *(b)*, of the Workers' Representatives Convention, 1971, national law or practice may determine the extent to which the term "collective bargaining" shall also extend, for the purpose of this Convention, to negotiations with these representatives.

2. Where, in pursuance of paragraph 1 of this Article, the term "collective bargaining" also includes negotiations with the workers' representatives referred to in that paragraph, appropriate measures shall be taken, wherever necessary, to ensure that the existence of these representatives is not used to undermine the position of the workers' organisations concerned.

PART II. METHODS OF APPLICATION

Article 4

The provisions of this Convention shall, in so far as they are not otherwise made effective by means of collective agreements, arbitration awards or in such other manner as may be consistent with national practice, be given effect by national laws or regulations.

PART III. PROMOTION OF COLLECTIVE BARGAINING

Article 5

1. Measures adapted to national conditions shall be taken to promote collective bargaining.

2. The aims of the measures referred to in paragraph 1 of this Article shall be the following:
(a) collective bargaining should be made possible for all employers and all groups of workers in the branches of activity covered by this Convention;
(b) collective bargaining should be progressively extended to all matters covered by subparagraphs *(a)*, *(b)* and *(c)* of Article 2 of this Convention;
(c) the establishment of rules of procedure agreed between employers' and workers' organisations should be encouraged;
(d) collective bargaining should not be hampered by the absence of rules governing the procedure to be used or by the inadequacy or inappropriateness of such rules;
(e) bodies and procedures for the settlement of labour disputes should be so conceived as to contribute to the promotion of collective bargaining.

Article 6

The provisions of this Convention do not preclude the operation of industrial relations systems in which collective bargaining takes place within the framework of conciliation and/or arbitration machinery or institutions, in which machinery or institutions the parties to the collective bargaining process voluntarily participate.

Article 7

Measures taken by public authorities to encourage and promote the development of collective bargaining shall be the subject of prior consultation and,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) fixer les conditions de travail et d'emploi, et/ou
b) régler les relations entre les employeurs et les travailleurs, et/ou
c) régler les relations entre les employeurs ou leurs organisations et une ou plusieurs organisations de travailleurs.

Article 3

1. Pour autant que la loi ou la pratique nationales reconnaissent l'existence de représentants des travailleurs tels qu'ils sont définis à l'article 3, alinéa *b)*, de la convention concernant les représentants des travailleurs, 1971, la loi ou la pratique nationales peuvent déterminer dans quelle mesure le terme « négociation collective » devra également englober, aux fins de la présente convention, les négociations avec ces représentants.

2. Lorsque, en application du paragraphe 1 ci-dessus, le terme « négociation collective » englobe également les négociations avec les représentants des travailleurs visés dans ce paragraphe, des mesures appropriées devront être prises, chaque fois qu'il y a lieu, pour garantir que la présence de ces représentants ne puisse servir à affaiblir la situation des organisations de travailleurs intéressées.

PARTIE II. MÉTHODES D'APPLICATION

Article 4

Pour autant que l'application de la présente convention n'est pas assurée par voie de conventions collectives, par voie de sentences arbitrales ou de toute autre manière conforme à la pratique nationale, elle devra l'être par voie de législation nationale.

PARTIE III. PROMOTION DE LA NÉGOCIATION COLLECTIVE

Article 5

1. Des mesures adaptées aux circonstances nationales devront être prises en vue de promouvoir la négociation collective.

2. Les mesures visées au paragraphe 1 ci-dessus devront avoir les objectifs suivants :

a) que la négociation collective soit rendue possible pour tous les employeurs et pour toutes les catégories de travailleurs des branches d'activité visées par la présente convention ;
b) que la négociation collective soit progressivement étendue à toutes les matières couvertes par les alinéas *a)*, *b)* et *c)* de l'article 2 de la présente convention ;
c) que le développement de règles de procédure convenues entre les organisations d'employeurs et les organisations de travailleurs soit encouragé ;
d) que la négociation collective ne soit pas entravée par suite de l'inexistence de règles régissant son déroulement ou de l'insuffisance ou du caractère inapproprié de ces règles ;
e) que les organes et les procédures de règlement des conflits du travail soient conçus de telle manière qu'ils contribuent à promouvoir la négociation collective.

Article 6

Les dispositions de cette convention ne font pas obstacle au fonctionnement de systèmes de relations professionnelles dans lesquels la négociation collective a lieu dans le cadre de mécanismes ou d'institutions de conciliation et/ou d'arbitrage auxquels les parties à la négociation collective participent volontairement.

Article 7

Les mesures prises par les autorités publiques pour encourager et promouvoir le développement de la négociation collective feront l'objet de consultations

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

whenever possible, agreement between public authorities and employers' and workers' organisations.

Article 8

The measures taken with a view to promoting collective bargaining shall not be so conceived or applied as to hamper the freedom of collective bargaining.

PART IV. FINAL PROVISIONS

Article 9

This Convention does not revise any existing Convention or Recommendation.

Article 10

The formal ratifications of this Convention shall be communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

Article 11

1. This Convention shall be binding only upon those Members of the International Labour Organisation whose ratifications have been registered with the Director-General.

2. It shall come into force twelve months after the date on which the ratifications of two Members have been registered with the Director-General.

3. Thereafter, this Convention shall come into force for any Member twelve months after the date on which its ratification has been registered.

Article 12

1. A Member which has ratified this Convention may denounce it after the expiration of ten years from the date on which the Convention first comes into force, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration. Such denunciation shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

2. Each Member which has ratified this Convention and which does not, within the year following the expiration of the period of ten years mentioned in the preceding paragraph, exercise the right of denunciation provided for in this Article, will be bound for another period of ten years and, thereafter, may denounce this Convention at the expiration of each period of ten years under the terms provided for in this Article.

Article 13

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International Labour Organisation of the registration of all ratifications and denunciations communicated to him by the Members of the Organisation.

2. When notifying the Members of the Organisation of the registration of the second ratification communicated to him, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organisation to the date upon which the Convention will come into force.

Article 14

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations for registration in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations full particulars of all ratifications and acts of denunciation registered by him in accordance with the provisions of the preceding Articles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

préalables et, chaque fois qu'il est possible, d'accords entre les pouvoirs publics et les organisations d'employeurs et de travailleurs.

Article 8

Les mesures prises en vue de promouvoir la négociation collective ne pourront être conçues ou appliquées de manière qu'elles entravent la liberté de négociation collective.

PARTIE IV. DISPOSITIONS FINALES

Article 9

La présente convention ne porte révision d'aucune convention ou recommandation existantes.

Article 10

Les ratifications formelles de la présente convention seront communiquées au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistrées.

Article 11

1. La présente convention ne liera que les Membres de l'Organisation internationale du Travail dont la ratification aura été enregistrée par le Directeur général.

2. Elle entrera en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres auront été enregistrées par le Directeur général.

3. Par la suite, cette convention entrera en vigueur pour chaque Membre douze mois après la date où sa ratification aura été enregistrée.

Article 12

1. Tout Membre ayant ratifié la présente convention peut la dénoncer à l'expiration d'une période de dix années après la date de la mise en vigueur initiale de la convention, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistré. La dénonciation ne prendra effet qu'une année après avoir été enregistrée.

2. Tout Membre ayant ratifié la présente convention qui, dans le délai d'une année après l'expiration de la période de dix années mentionnée au paragraphe précédent, ne fera pas usage de la faculté de dénonciation prévue par le présent article sera lié pour une nouvelle période de dix années et, par la suite, pourra dénoncer la présente convention à l'expiration de chaque période de dix années dans les conditions prévues au présent article.

Article 13

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifiera à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes les ratifications et dénonciations qui lui seront communiquées par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification qui lui aura été communiquée, le Directeur général appellera l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle la présente convention entrera en vigueur.

Article 14

Le Directeur général du Bureau international du Travail communiquera au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement, conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qu'il aura enregistrés conformément aux articles précédents.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 15

At such times as it may consider necessary the Governing Body of the International Labour Office shall present to the General Conference a report on the working of this Convention and shall examine the desirability of placing on the agenda of the Conference the question of its revision in whole or in part.

Article 16

1. Should the Conference adopt a new Convention revising this Convention in whole or in part, then, unless the new Convention otherwise provides–

(a) the ratification by a Member of the new revising Convention shall *ipso jure* involve the immediate denunciation of this Convention, notwithstanding the provisions of Article 12 above, if and when the new revising Convention shall have come into force;

(b) as from the date when the new revising Convention comes into force this Convention shall cease to be open to ratification by the Members.

2. This Convention shall in any case remain in force in its actual form and content for those Members which have ratified it but have not ratified the revising Convention.

Article 17

The English and French versions of the text of this Convention are equally authoritative.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 15

Chaque fois qu'il le jugera nécessaire, le Conseil d'administration du Bureau international du Travail présentera à la Conférence générale un rapport sur l'application de la présente convention et examinera s'il y a lieu d'inscrire à l'ordre du jour de la Conférence la question de sa révision totale ou partielle.

Article 16

1. Au cas où la Conférence adopterait une nouvelle convention portant révision totale ou partielle de la présente convention, et à moins que la nouvelle convention ne dispose autrement:

a) la ratification par un Membre de la nouvelle convention portant révision entraînerait de plein droit, nonobstant l'article 12 ci-dessus, dénonciation immédiate de la présente convention, sous réserve que la nouvelle convention portant révision soit entrée en vigueur;

b) à partir de la date de l'entrée en vigueur de la nouvelle convention portant révision, la présente convention cesserait d'être ouverte à la ratification des Membres.

2. La présente convention demeurerait en tout cas en vigueur dans sa forme et teneur pour les Membres qui l'auraient ratifiée et qui ne ratifieraient pas la convention portant révision.

Article 17

Les versions française et anglaise du texte de la présente convention font également foi.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the International Labour Organisation during its Sixty-seventh Session which was held at Geneva and declared closed the twenty-fourth day of June 1981.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this twenty-fifth day of June 1981.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa soixante-septième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le vingt-quatre juin 1981.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt-cinquième jour de juin 1981:

The President of the Conference,
Le Président de la Conférence,

ALIOUNE DIAGNE

The Director-General of the International Labour Office,
Le Directeur général du Bureau international du Travail,

FRANCIS BLANCHARD

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Certified true and complete copy,
Copie certifiée conforme et complète,

for the Director-General of the International Labour Office:
pour le Directeur général du Bureau international du Travail:

Georges POLITAKIS
Legal Adviser of the International Labour Office.
Conseiller juridique du Bureau international du Travail.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, 4 de octubre de 2021

ACUERDO n.º 1854/2021

Visto el Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva, 1981 (núm. 154), el cual emana de la Organización Internacional del Trabajo, el cual consta de un preámbulo y diecisiete artículos, que tiene por objeto regular las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de fijar las condiciones de trabajo y empleo, regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobar dicho Convenio con reserva expresa, atendiendo a la facultad concedida a los Estados en el artículo 1, números 2 y 3, con el fin de guardar concordancia con lo estipulado en el artículo 47 de la Constitución de la República de El Salvador; b) adherirse al mismo; y c) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DECRETO No. 381

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue adoptado en Ginebra en la 67° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el día 3 de junio de 1981 y entró en vigor el día 11 de agosto de 1983.

II. Que dicho Instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 1854/2021, del 4 de octubre de 2021, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.

III. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio número 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Fomento de la Negociación Colectiva; el cual consta de un preámbulo y diecisiete artículos, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 67° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el día 3 de junio del año 1981; el cual entró en vigor el día 11 de agosto de 1983, aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo número 1854/2021 de fecha 4 de octubre de 2021.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargada del Despacho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 102

Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), 1952 (núm 102)

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 junio 1952 en su trigésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la norma mínima de seguridad social, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte I. Disposiciones Generales

Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio:

(a) el término ***prescrito*** significa determinado por la legislación nacional o en virtud de la misma;

(b) el término ***residencia*** significa la residencia habitual en el territorio del Miembro, y el término ***residente*** designa la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro;

(c) la expresión ***la cónyuge*** designa la cónyuge que está a cargo de su marido;

(d) el término ***viuda*** designa la cónyuge que estaba a cargo de su marido en el momento de su fallecimiento;

(e) el término ***hijo*** designa un hijo en la edad de asistencia obligatoria a la escuela o el que tiene menos de quince años, según pueda ser prescrito;

(f) la expresión ***período de calificación*** significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito.

2. A los efectos de los artículos 10, 34 y 49, el término ***prestaciones*** significa sea prestaciones directas en forma de asistencia o prestaciones indirectas consistentes en un reembolso de los gastos hechos por la persona interesada.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual esté en vigor este Convenio deberá:

(a) aplicar:

(i) la parte I;

(ii) tres, por lo menos, de las partes II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que comprendan, por lo menos, una de las partes IV, V, VI, IX y X;

(iii) las disposiciones correspondientes de las partes XI, XII, y XIII;

(iv) la parte XIV; y

(b) especificar en la ratificación cuáles son, de las partes II a X, aquellas respecto de las cuales acepta las obligaciones del Convenio.

Artículo 3

1. Todo Miembro cuya economía y cuyos recursos médicos estén insuficientemente desarrollados podrá acogerse, mediante una declaración anexa a su ratificación -- si las autoridades competentes lo desean, y durante todo el tiempo que lo consideren necesario --, a las excepciones temporales que figuran en los artículos siguientes: 9, d); 12, 2; 15, d); 18, 2; 21, c); 27, d); 33, b); 34, 3; 41, d); 48, c); 55, d), y 61, d).

2. Todo Miembro que haya formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo deberá incluir, en la memoria anual sobre la aplicación del Convenio que habrá de presentar, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una declaración con respecto a cada una de las excepciones a que se haya acogido, en la cual exponga:

(a) las razones por las cuales continúa acogiéndose a dicha excepción; o

(b) que renuncia, a partir de una fecha determinada, a acogerse a dicha excepción.

Artículo 4

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar ulteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que acepta las obligaciones del Convenio respecto de una o varias de las partes II a X que no hubiera especificado ya en su ratificación.

2. Las obligaciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus efectos desde la fecha de su notificación.

Artículo 5

Cuando, a los efectos del cumplimiento de cualquiera de las partes II a X de este Convenio que hubieren sido mencionadas en su ratificación, un Miembro esté obligado a proteger a categorías prescritas de personas que en total constituyan por lo menos un porcentaje determinado de asalariados o de residentes, dicho Miembro deberá cerciorarse de que el porcentaje correspondiente ha sido alcanzado, antes de comprometerse a cumplir dicha parte.

Artículo 6

A los efectos del cumplimiento de las partes II, III, IV, V, VIII (en lo que se relaciona con la asistencia médica), IX o X de este Convenio, todo Miembro podrá tener en cuenta la protección resultante de aquellos seguros que en virtud de la legislación nacional no sean obligatorios para las personas protegidas, cuando dichos seguros:

(a) estén controlados por las autoridades públicas o administrados conjuntamente por los empleadores y los trabajadores, de conformidad con normas prescritas;

(b) cubran una parte apreciable de las personas cuyas ganancias no excedan de las de un trabajador calificado de sexo masculino;

(c) cumplan, juntamente con las demás formas de protección, cuando fuere apropiado, las disposiciones correspondientes del Convenio.

Parte II. Asistencia Médica

Artículo 7

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 8

La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias.

Artículo 9

Las personas protegidas deberán comprender:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías;

(b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías;

(c) sea a categorías prescritas de residentes que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los residentes;

(d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, así como a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 10

1. Las prestaciones deberán comprender, por lo menos:

(a) en caso de estado mórbido:

(i) la asistencia médica general, comprendida la visita a domicilio;

(ii) la asistencia por especialistas, prestada en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales;

(iii) el suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y

(iv) la hospitalización, cuando fuere necesaria; y

(b) en caso de embarazo, parto y sus consecuencias;

(i) la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

(ii) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

2. El beneficiario o su sostén de familia podrá ser obligado a participar en los gastos de asistencia médica recibida por él mismo en caso de estado mórbido; la participación del beneficiario o del sostén de familia deberá reglamentarse de manera tal que no entrañe un gravamen excesivo.

3. La asistencia médica prestada de conformidad con este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan las prestaciones deberán estimular a las personas protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 11

Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos, o a los miembros de las familias cuyo sostén haya cumplido dicho período.

Artículo 12

1. Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia cubierta, si bien, en caso de estado mórbido, la duración de las prestaciones podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso; ahora bien, las prestaciones no podrán suspenderse mientras continúe pagándose una prestación monetaria de enfermedad, y deberán adoptarse disposiciones que permitan la extensión del límite antes mencionado, cuando se trate de enfermedades determinadas por la legislación nacional para las que se reconozca la necesidad de una asistencia prolongada.

2. Cuando se formule una declaración en virtud del artículo 3, la duración de las prestaciones podrá limitarse a trece semanas en cada caso.

Parte III. Prestaciones Monetarias de Enfermedad

Artículo 13

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar la concesión de prestaciones monetarias de enfermedad a las personas protegidas, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 14

La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias según la defina la legislación nacional.

Artículo 15

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

(b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

(d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 16

1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 17

La prestación mencionada en el artículo 16 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

Artículo 18

1. La prestación mencionada en el artículo 16 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, a reserva de que su duración podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

2. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la duración de la prestación podrá limitarse:

(a) sea a un período tal que el número total de días por los cuales se conceda la prestación en el transcurso de un año no sea inferior a diez veces el promedio de personas protegidas durante dicho año;

(b) o bien trece semanas por cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte III. Prestaciones de Desempleo

Artículo 19

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de desempleo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 20

La contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias, según la define la legislación nacional, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo.

Artículo 21

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

(b) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

(c) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 22

1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, dicha prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 23

La prestación mencionada en el artículo 22 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 24

1. La prestación mencionada en el artículo 22 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, pero su duración podrá limitarse:

(a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, a trece semanas en el transcurso de un período de doce meses;

(b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, a veintiséis semanas en el transcurso de un período de doce meses.

2. Cuando la legislación nacional establezca que la duración de la prestación variará de conformidad con el período de cotización o de conformidad con las prestaciones recibidas anteriormente en el transcurso de un período prescrito, o con ambos factores a la vez, las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 se considerarán cumplidas si el promedio de duración de la prestación comprende, por lo menos, trece semanas en el transcurso de un período de doce meses.

3. La prestación podrá no ser pagada por un período de espera fijado en los siete primeros días en cada caso de suspensión de ganancias, contando como parte del mismo caso de suspensión de ganancias los días de desempleo antes y después de un empleo temporal que no exceda de una duración prescrita.

4. Cuando se trate de trabajadores de temporada, la duración de la prestación y el período de espera podrán adaptarse a las condiciones de empleo.

Parte V. Prestaciones de Vejez

Artículo 25

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 26

1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.

2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 27

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

(b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

(c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

(d) o bien, cuando se haya formulado una declaración, en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 28

La prestación consistirá en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:

(a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66;

(b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 29

1. La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:

(a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia;

(b) cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se hayan pagado, durante el período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

(a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación de quince años de cotización o de empleo; o

(b) cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a dicha parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, diez años de cotización o de empleo, o cinco años de residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a diez años de cotización o de empleo, pero inferior a treinta años de cotización o de empleo. Cuando dicho período de calificación sea superior a quince años se concederá una pensión reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Cuando la concesión de la prestación mencionada en los párrafos 1, 3 o 4 del presente artículo esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, en las condiciones prescritas, a las personas protegidas que, por el solo hecho de la edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del Convenio se hayan puesto en vigor, no hayan podido cumplir las condiciones prescritas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, a menos que, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 3 o 4 de este artículo, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal.

Artículo 30

Las prestaciones mencionadas en los artículos 28 y 29 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte VI. Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional

Artículo 31

Todo Miembro para el que esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 32

Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionadas por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional prescritos:

(a) estado mórbido;

(b) incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional;

(c) pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y

(d) pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a las prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

Artículo 33

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, también a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías; o

(b) cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, también a los cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 34

1. Con respecto al estado mórbido, las prestaciones deberán comprender la asistencia médica, tal como se especifica en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. La asistencia médica comprenderá:

(a) la asistencia médica general y la ofrecida por especialistas, a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, comprendidas las visitas a domicilio;

(b) la asistencia odontológica;

(c) la asistencia por enfermeras, a domicilio, en un hospital o en cualquier otra institución médica;

(d) el mantenimiento en un hospital, centro de convalecencia, sanatorio u otra institución médica;

(e) el suministro de material odontológico, farmacéutico, y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, así como los anteojos; y

(f) la asistencia suministrada por miembros de otras profesiones reconocidas legalmente como conexas con la profesión médica, bajo la vigilancia de un médico o de un dentista.

3. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

(a) la asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio;

(b) la asistencia por especialistas, ofrecida en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales;

(c) el suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y

(d) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

4. La asistencia médica prestada de conformidad con los párrafos precedentes tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

Artículo 35

1. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan la asistencia médica deberán cooperar, cuando fuere oportuno, con los servicios generales de reeducación profesional, a fin de readaptar para un trabajo apropiado a las personas de capacidad reducida.

2. La legislación nacional podrá autorizar a dichos departamentos o instituciones para que tomen medidas destinadas a la reeducación profesional de las personas de capacidad reducida.

Artículo 36

1. Con respecto a la incapacidad para trabajar o a la pérdida total de capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, a la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

disminución correspondiente de las facultades físicas o a la muerte del sostén de familia, la prestación deberá consistir en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. En caso de pérdida parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, o en caso de una disminución correspondiente de las facultades físicas, la prestación, cuando deba ser pagada, consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total de la capacidad para ganar o de una disminución correspondiente de las facultades físicas.

3. Los pagos periódicos podrán sustituirse por un capital pagado de una sola vez:

(a) cuando el grado de incapacidad sea mínimo; o

(b) cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital.

Artículo 37

Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que estuvieran empleadas como asalariados en el territorio del Miembro en el momento del accidente o en el momento en que se contrajo la enfermedad; y si se trata de pagos periódicos resultantes del fallecimiento del sostén de familia, a la viuda y a los hijos de aquél.

Artículo 38

Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, con respecto a la incapacidad para trabajar, la prestación podrá no pagarse por los tres primeros días en cada caso de suspensión de ganancias.

Parte VII. Prestaciones Familiares

Artículo 39

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones familiares de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 40

La contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones que se prescriban.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 41

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

(b) sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

(c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos;

(d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 42

Las prestaciones deberán comprender:

(a) sea un pago periódico concedido a toda persona protegida que haya cumplido el período de calificación prescrito;

(b) sea el suministro a los hijos, o para los hijos, de alimentos, vestido, vivienda y el disfrute de vacaciones o de asistencia doméstica;

(c) o bien una combinación de las prestaciones mencionadas en a) y b).

Artículo 43

Las prestaciones mencionadas en el artículo 42 deberán garantizarse, por lo menos, a las personas protegidas que hayan cumplido, durante un período prescrito, un período de calificación que podrá consistir en tres meses de cotización o de empleo, o en un año de residencia, según se prescriba.

Artículo 44

El valor total de las prestaciones concedidas, de conformidad con el artículo 42, a las personas protegidas, deberá ser tal que represente:

(a) el 3 por ciento del salario de un trabajador ordinario no calificado adulto de sexo masculino, determinado de conformidad con las disposiciones del artículo 66, multiplicado por el número total de hijos de todas las personas protegidas; o

(b) el 1,5 por ciento del salario susodicho, multiplicado por el número total de hijos de todos los residentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 45

Cuando las prestaciones consistan en un pago periódico, deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

Parte VIII. Prestaciones de Maternidad

Artículo 46

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 47

La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación nacional.

Artículo 48

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías;

(b) sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los asalariados comprendidos en esas mismas categorías;

(c) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías.

Artículo 49

1. En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. La asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

(a) la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

(b) la hospitalización, cuando fuere necesaria.

3. La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán estimular a las mujeres protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 50

Con respecto a la suspensión de ganancias resultante del embarazo, del parto y de sus consecuencias, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o las del artículo 66. El monto del pago periódico podrá variar en el transcurso de la contingencia, a condición de que el monto medio esté de conformidad con las disposiciones susodichas.

Artículo 51

Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el artículo 49 deberán también garantizarse a las cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el período de calificación previsto.

Artículo 52

Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, los pagos periódicos podrán limitarse a doce semanas, a menos que la legislación nacional imponga o autorice un período más largo de abstención del trabajo, en cuyo caso los pagos no podrán limitarse a un período de menor duración.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte IX. Prestaciones de Invalidez

Artículo 53

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de invalidez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 54

La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional, en un grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad.

Artículo 55

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

(b) sea a categorías prescritas de la población activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

(c) sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

(d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 56

La prestación deberá consistir en un pago periódico calculado en la forma siguiente:

(a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66;

(b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de un límite prescrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 57

1. La prestación mencionada en el artículo 56 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:

(a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá ser de quince años de cotización o de empleo o de diez años de residencia; o

(b) cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, en el transcurso del período activo de su vida, el promedio anual prescrito de cotizaciones.

2. Cuando la concesión de las prestaciones mencionadas en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

(a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización de empleo; o

(b) cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado en el transcurso del período activo de su vida la mitad del promedio anual prescrito de cotizaciones a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a esta parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, cinco años de cotización, empleo o residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación de porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 58

Las prestaciones previstas en los artículos 56 y 57 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia o hasta que sean sustituidas por una prestación de vejez.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte X. Prestaciones de Sobrevivientes

Artículo 59

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de sobrevivientes, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 60

1. La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a la prestación podrá quedar condicionado a la presunción, según la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

2. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 61

Las personas protegidas deberán comprender:

(a) sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

(b) sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia a que pertenezca a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

(c) sea, cuando sean residentes, a todas las viudas y a todos los hijos que hayan perdido su sostén de familia y cuyos recursos durante la contingencia cubierta no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

(d) o bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezca a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 62

La prestación deberá consistir en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:

(a) cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66; o

(b) cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 63

1. La prestación mencionada en el artículo 62 deberá garantizarse en la contingencia cubierta, por lo menos:

(a) a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en quince años de cotización o de empleo o en diez años de residencia; o

(b) cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se haya pagado en nombre de este sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, el promedio anual prescrito de cotizaciones.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

(a) a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo; o

(b) cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se haya pagado en nombre de ese sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, la mitad del promedio anual prescrito de cotizaciones a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al que se indica en el cuadro anexo a esa parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas cuyo sostén de familia haya cumplido, de conformidad con las reglas prescritas cinco años de cotización, empleo o residencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación de porcentaje reducido sea inferior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Para que una viuda sin hijos, a la que presuma incapaz de subvenir a sus propias necesidades, tenga derecho a una prestación de sobreviviente, podrá prescribirse una duración mínima del matrimonio.

Artículo 64

Las prestaciones mencionadas en los artículos 62 y 63 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

Parte XI. Cálculo de los Pagos Periódicos

Artículo 65

1. Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique este artículo, la cuantía de la prestación, aumentada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que, para el beneficiario tipo a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro, en relación con el total de las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. Las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia se calcularán de conformidad con reglas prescritas, y, cuando las personas protegidas o su sostén de familia estén repartidos en categorías según sus ganancias, las ganancias anteriores podrán calcularse de conformidad con las ganancias básicas de las categorías a que hayan pertenecido.

3. Podrá prescribirse un máximo para el monto de la prestación o para las ganancias que se tengan en cuenta en el cálculo de la prestación, a reserva de que este máximo se fije de suerte que las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo queden satisfechas cuando las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia sean inferiores o iguales al salario de un trabajador calificado de sexo masculino.

4. Las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia, el salario del trabajador calificado de sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares se calcularán sobre el mismo tiempo básico.

5. Para los demás beneficiarios, la prestación será fijada de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador calificado del sexo masculino:

(a) sea un ajustador o un tornero en una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas;

(b) sea un trabajador ordinario calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente;

(c) sea una persona cuyas ganancias sean iguales o superiores a las ganancias del 75 por ciento de todas las personas protegidas, determinándose estas ganancias sobre base anual o sobre la base de un período más corto, según se prescriba;

(d) o bien una persona cuyas ganancias sean iguales al 125 por ciento del promedio de las ganancias de todas las personas protegidas.

7. Se considerará como trabajador ordinario calificado, a los efectos del apartado b) del párrafo precedente, al trabajador de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas de sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en el grupo que ocupe al mayor número de estas personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su séptimo período de sesiones, el 27 de agosto de 1948, la cual se reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta toda modificación que pudiera haberse introducido.

8. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el obrero calificado de sexo masculino podrá ser elegido dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del presente artículo.

9. El salario del trabajador calificado de sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario de un número normal de horas de trabajo fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y, si fuera necesario, por la costumbre, incluyendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 8 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

10. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados cuando se produzcan variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 66

1. Con respecto a cualquier pago periódico al que el presente artículo se aplique, la cuantía de la prestación, incrementada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que para el beneficiario tipo, a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro del total del salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares serán calculados sobre el mismo tiempo básico.

3. Para los demás beneficiarios, la prestación se fijará de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

4. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino:

(a) un trabajador ordinario no calificado de una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas; o

(b) un trabajador ordinario no calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente.

5. El trabajador ordinario no calificado, a los efectos del apartado b) del párrafo precedente, será uno de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas del sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en la rama que ocupe el mayor número de personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su 7a reunión, el 27 de agosto de 1948, y que se reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta cualquier modificación que pudiera haberse introducido.

6. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino podrá ser elegido, dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

7. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario por un número normal de horas de trabajo fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y si fuera necesario, por la costumbre, incluyendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 6 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

8. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados, a consecuencia de variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 67

Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique el presente artículo:

(a) el monto de la prestación deberá determinarse de acuerdo con una escala prescrita o según una regla fijada por las autoridades públicas competentes, de conformidad con reglas prescritas;
(b) el monto de la prestación no podrá reducirse sino en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables prescritas o fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas;
(c) el total de la prestación y de los demás recursos de la familia, previa deducción de las sumas apreciables a que se refiere el apartado b) anterior, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes, y no deberá ser inferior al monto de la prestación calculada de conformidad con las disposiciones del artículo 66;
(d) las disposiciones del apartado c) se considerarán cumplidas si el monto total de las prestaciones pagadas, para la parte en cuestión, excede, por lo menos, del 30 por ciento del monto total de las prestaciones que se obtendrían aplicando las disposiciones del artículo 66 y las disposiciones siguientes:
(i) apartado b) del artículo 15, para la parte III;
(ii) apartado b) del artículo 27, para la parte V;
(iii) apartado b) del artículo 55, para la parte IX;

(iv) apartado b) del artículo 61, para la parte X.

CUADRO ANEXO A LA PARTE XI.-PAGOS PERIÓDICOS AL BENEFICIARIO TIPO

Partes	*Contingencias*	*Beneficiarios tipo*	*Porcentaje*
III	Enfermedad	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
IV	Desempleo	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
V	Vejez	Hombre con cónyuge en edad de pensión	40
VI	Accidentes del trabajo y		

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

	enfermedades profesionales:		
	Incapacidad para trabajar	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40
VIII	Maternidad	Mujer	45
IX	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	40
X	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40

Parte XII. Igualdad de Trato a los residentes no Nacionales

Artículo 68

1. Los residentes no nacionales deberán tener los mismos derechos que los residentes nacionales. Sin embargo, podrán prescribirse disposiciones especiales para los no nacionales y para los nacionales nacidos fuera del territorio del Miembro, en lo que respecta a las prestaciones o partes de prestaciones financiadas exclusivamente o de manera preponderante con fondos públicos, y en lo que respecta a los regímenes transitorios.

2. En los sistemas de seguridad social contributivos cuya protección comprenda a los asalariados, las personas protegidas que sean nacionales de otro Miembro que haya aceptado las obligaciones de la parte correspondiente del Convenio deberán tener, respecto de dicha parte, los mismos derechos que los nacionales del Miembro interesado. Sin embargo, la aplicación de este párrafo podrá estar condicionada a la existencia de un acuerdo bilateral o multilateral que prevea la reciprocidad.

Parte XIII. Disposiciones Comunes

Artículo 69

Una prestación a la cual tendría derecho una persona protegida, si se aplicara cualquiera de las partes III a X del presente Convenio, podrá ser suspendida, en la medida en que pueda ser prescrita:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(a) tanto tiempo como el interesado no se encuentre en el territorio del Miembro;

(b) tanto tiempo como el interesado esté mantenido con cargo a fondos públicos o a costa de una institución o de un servicio de seguridad social; sin embargo, si la prestación excede del costo de esa manutención, la diferencia deberá concederse a las personas que estén a cargo del beneficiario;

(c) tanto tiempo como el interesado reciba otra prestación, en dinero, de seguridad social, con excepción de una prestación familiar, y durante todo período en el transcurso del cual esté indemnizado por la misma contingencia por un tercero, a condición de que la parte de la prestación suspendida no sobrepase la otra prestación o la indemnización procedente de un tercero;

(d) cuando el interesado haya intentado fraudulentamente obtener una prestación;

(e) cuando la contingencia haya sido provocada por un crimen o delito cometido por el interesado;

(f) cuando la contingencia haya sido provocada por una falta intencionada del interesado;

(g) en los casos apropiados, cuando el interesado no utilice los servicios médicos o los servicios de readaptación puestos a su disposición, o no observe las reglas prescritas para comprobar la existencia de la contingencia o la conducta de los beneficiarios de las prestaciones;

(h) en lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado deje de utilizar los servicios del empleo disponibles;

(i) en lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado haya perdido su empleo como consecuencia directa de una suspensión de trabajo debida a un conflicto profesional o haya abandonado su empleo voluntariamente sin motivo justificado; y

(j) en lo que se refiere a las prestaciones de sobrevivientes, tanto tiempo como la viuda viva en concubinato.

Artículo 70

1. Todo solicitante deberá tener derecho a apelar, en caso de que se le niegue la prestación o en caso de queja sobre su calidad o cantidad.

2. Cuando, al aplicar el presente Convenio, la administración de la asistencia médica esté confiada a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento, el derecho de apelación previsto en el párrafo 1 del presente artículo podrá substituirse por el derecho a hacer examinar por la autoridad competente cualquier reclamación referente a la denegación de asistencia médica o a la calidad de la asistencia médica recibida.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Cuando las reclamaciones se lleven ante tribunales especialmente establecidos para tratar de los litigios sobre seguridad social y en ellos estén representadas las personas protegidas, podrá negarse el derecho de apelación.

Artículo 71

1. El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas.

2. El total de cotizaciones de seguro a cargo de los asalariados protegidos no deberá exceder del 50 por ciento del total de recursos destinados a la protección de los asalariados y de los cónyuges y de los hijos de éstos. Para determinar si se cumple esta condición, todas las prestaciones suministradas por el Miembro, en aplicación del presente Convenio, podrán ser consideradas en conjunto, a excepción de las prestaciones familiares y en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si estas últimas dependen de una rama especial.

3. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión.

Artículo 72

1. Cuando la administración no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento, representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo, en las condiciones prescritas; la legislación nacional podrá prever asimismo la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas.

2. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general de la buena administración de las instituciones y servicios que contribuyan a la aplicación del presente Convenio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte XIV. Disposiciones Diversas

Artículo 73

Este Convenio no se aplicará:

(a) a las contingencias sobrevenidas antes de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado;

(b) a las prestaciones concedidas por contingencias que hayan sobrevenido después de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado, en la medida en que los derechos a dichas prestaciones provengan de períodos anteriores a la fecha de dicha entrada en vigor.

Artículo 74

No deberá considerarse que este Convenio revisa ninguno de los convenios existentes.

Artículo 75

Cuando un convenio adoptado posteriormente por la Conferencia, relativo a cualquier materia o materias tratadas por el presente Convenio así lo disponga, las disposiciones de éste que se especifiquen en el nuevo convenio cesarán de aplicarse a todo Miembro que lo hubiere ratificado, a partir de la fecha de entrada en vigor para el Miembro interesado.

Artículo 76

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a incluir en la memoria anual que habrá de presentar sobre la aplicación del Convenio conforme al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

(a) información completa sobre la legislación que dé efecto a las disposiciones del Convenio; y

(b) pruebas de haber observado las condiciones estadísticas especificadas en:

(i) los artículos 9, a), b), c) o d); 15, a), b) o d); 21, a) o c); 27, a), b) o d) ; 33, a) o b); 41, a) b) o d); 48, a), b) o c); 55, a), b) o d); 61, a), b) o d), en cuanto al número de personas protegidas;

(ii) los artículos 45, 65, 66 o 67, en cuanto a la cuantía de las prestaciones;

(iii) el párrafo 2 del artículo 18, en cuanto a la duración de las prestaciones monetarias de enfermedad;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(iv) el párrafo 2 del artículo 24, en cuanto a la duración de las prestaciones de desempleo; y

(v) el párrafo 2 del artículo 71, en cuanto a la proporción de los recursos que provengan de las cotizaciones del seguro de los asalariados protegidos.

Hasta donde sea posible, estas pruebas deberán suministrarse de conformidad, en cuanto a su presentación, a las sugestiones formuladas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, con objeto de dar mayor uniformidad a este respecto.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, conforme lo decida el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y su aplicación en lo que concierne a cada una de las partes II a X, que no hayan sido especificadas ya en la ratificación del Miembro en cuestión o en una notificación hecha posteriormente, en virtud del artículo 4.

Artículo 77

1. Este Convenio no se aplica a la gente de mar ni a los pescadores de alta mar; las disposiciones para la protección de la gente de mar y de los pescadores de alta mar fueron adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, y en el Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946.

2. Todo Miembro podrá excluir a la gente de mar y a los pescadores de alta mar del número de asalariados, de personas de la población económicamente activa o de residentes, considerado en el cálculo del porcentaje de asalariados o residentes protegidos en aplicación de cualquiera de las partes II a X cubiertas por la ratificación.

Parte XV. Disposiciones Finales

Artículo 78

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 79

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 80

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

(a) los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas sin modificaciones;

(b) los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;

(c) los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable;

(d) los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, todo Miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

Artículo 81

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio, o de cualquiera de las partes aceptadas en la declaración, serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior, y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

Artículo 82

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciar el Convenio, o una o varias de las partes II a X, a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar el Convenio o cualquiera de las partes II a X a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 83

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 84

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 85

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 86

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante, las disposiciones contenidas en el artículo 82, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 87

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (Revisión 4)*

Sección A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

División	Descripción
01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas
02	Silvicultura y extracción de madera
03	Pesca y acuicultura

Sección B. Explotación de minas y canteras

División	Descripción
05	Extracción de carbón de piedra y lignito
06	Extracción de petróleo crudo y gas natural
07	Extracción de minerales metalíferos
08	Explotación de otras minas y canteras
09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras

Sección C. Industrias manufactureras

División	Descripción
10	Elaboración de productos alimenticios
11	Elaboración de bebidas

DIARIO OFICIAL S. A. PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

12	Elaboración de productos de tabaco
13	Fabricación de productos textiles
14	Fabricación de prendas de vestir
15	Fabricación de productos de cuero y productos conexos
16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables
17	Fabricación de papel y de productos de papel
18	Impresión y reproducción de grabaciones
19	Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo
20	Fabricación de sustancias y productos químicos
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
22	Fabricación de productos de caucho y de plástico
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Fabricación de metales comunes
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica
27	Fabricación de equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

30	Fabricación de otro equipo de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo

Sección D. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

División	Descripción
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado

Sección E. Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación

División	Descripción
36	Captación, tratamiento y distribución de agua
37	Evacuación de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos

División	Descripción
41	Construcción de edificios
42	Obras de ingeniería civil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

43	Actividades especializadas de construcción

Sección F. Construcción

Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

División	Descripción
45	Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas
46	Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas
47	Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas

Sección H. Transporte y almacenamiento

División	Descripción
49	Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías
50	Transporte por vía acuática
51	Transporte por vía aérea
52	Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte
53	Actividades postales y de mensajería

Sección I. Actividades de alojamiento y de servicio de comidas

División	Descripción
55	Actividades de alojamiento

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

56	Actividades de servicio de comidas y bebidas

Sección J. Información y comunicaciones

División	Descripción
58	Actividades de edición
59	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música
60	Actividades de programación y transmisión
61	Telecomunicaciones
62	Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas
63	Actividades de servicios de información

Sección K. Actividades financieras y de seguros

División	Descripción
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros

Sección L. Actividades inmobiliarias

División	Descripción
68	Actividades inmobiliarias

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sección M. Actividades profesionales, científicas y técnicas

División	Descripción
69	Actividades jurídicas y de contabilidad
70	Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
72	Investigación científica y desarrollo
73	Publicidad y estudios de mercado
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
75	Actividades veterinarias

Sección N. Actividades de servicios administrativos y de apoyo

División	Descripción
77	Actividades de alquiler y arrendamiento
78	Actividades de empleo
79	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas
80	Actividades de seguridad e investigación
81	Actividades de servicios a edificios y de paisajismo
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sección O. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

División	Descripción
84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Sección P. Enseñanza

División	Descripción
85	Enseñanza

Sección Q. Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

División	Descripción
86	Actividades de atención de la salud humana
87	Actividades de atención en instituciones
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento

Sección R. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas

División	Descripción
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
91	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales
92	Actividades de juegos de azar y apuestas
93	Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

División	Descripción
94	Actividades de asociaciones
95	Reparación de ordenadores y de efectos personales y enseres domésticos
96	Otras actividades de servicios personales

Sección S. Otras actividades de servicios

Sección T. Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio

División	Descripción
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
98	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio

Sección U. Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

División	Descripción
99	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La infrascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, **HACE CONSTAR:** que el documento que antecede es copia fiel del Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (Núm 102), revisado, que emana de la Organización Internacional del Trabajo. Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SALVADOR, C.A.

Antiguo Cuscatlán, 29 de abril de 2022

ACUERDO n.° 910/2022

Visto el Convenio (No. 102) concerniente a la Norma Mínima de Seguridad Social, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, instrumento que consta de un preámbulo y ochenta y siete artículos y un Anexo relativo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas; el cual es considerado como una herramienta para la extensión de la cobertura de la seguridad social y proporciona un incentivo a los países que lo han ratificado al ofrecerles flexibilidad en su aplicación, en función de sus niveles socioeconómicos; por lo anterior, la República de El Salvador ha considerado conveniente aceptar la aplicación de las siguientes partes: Parte I), Parte II), Parte III), Parte V), Parte VI), Parte VIII), Parte IX), Parte X), Parte XI), Parte XII), Parte XIII), Parte XIV), y Parte XV); por otro lado, la República de El Salvador manifiesta que se reserva la aplicación de la Parte IV) y la Parte VII); el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; b) Adherirse al mismo; y, c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DECRETO N.° 382

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Convenio n.° 102 sobre la Norma Mínima de Seguridad Social, fue adoptado el 28 de junio del año 1952, en Ginebra, en la 35ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo; y entró en vigor el 27 de abril de 1955.

II. Que el instrumento al que hace referencia el considerando anterior, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.° 910/2022, del 29 de abril del año 2022 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.

III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio n.° 102 sobre la Norma Mínima de Seguridad Social, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); adoptado en Ginebra, en la 35ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo (CIT), el 28 de junio de 1952, y entró en vigor el 27 de abril de 1955; el cual consta de un preámbulo y ochenta y siete artículos y un Anexo relativo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades socioeconómicas; aprobado en todas sus partes por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.° 910/2022, del 29 de abril del año 2022.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 148

CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS PROFESIONALES DEBIDOS A LA CONTAMINACION DEL AIRE, EL RUIDO Y LAS VIBRACIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1977 en su sexagésima tercera reunión;

Recordando las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes, y en especial la Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953; la Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959; el Convenio y la Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960; el Convenio y la Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963; el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964; el Convenio y la Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964; el Convenio y la Recomendación sobre el benceno, 1971, y el Convenio y la Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al medio ambiente de trabajo: contaminación atmosférica, ruido y vibraciones, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977:

Parte I. Campo de aplicación y definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio, después de consultar a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, podrá excluir de su aplicación las ramas de actividad económica en que tal aplicación presente problemas especiales de cierta importancia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo las ramas que hubieren sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias subsiguientes el estado de su legislación y práctica respecto de las ramas excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el Convenio a tales ramas.

Artículo 2

1. Todo Miembro podrá, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, si tales organizaciones existen, aceptar separadamente las obligaciones previstas en el presente Convenio, respecto de:

a) la contaminación del aire;

b) el ruido;

c) las vibraciones.

2. Todo Miembro que no acepte las obligaciones previstas en el Convenio respecto de una o varias categorías de riesgos deberá indicarlo en su instrumento de ratificación y explicar los motivos de tal exclusión en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En las memorias subsiguientes deberá indicar el estado de su legislación y práctica respecto de cualquier categoría de riesgos que haya sido excluida, y la medida en que aplica o se propone aplicar el Convenio a tal categoría.

3. Todo Miembro que en el momento de la ratificación no haya aceptado las obligaciones previstas en el Convenio respecto de todas las categorías de riesgos deberá ulteriormente notificar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, cuando estime que las circunstancias lo permiten, que acepta tales obligaciones respecto de una o varias de las categorías anteriormente excluidas.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión « contaminación del aire» comprende el aire contaminado por substancias que, cualquiera que sea su estado físico, sean nocivas para la salud o entrañen cualquier otro tipo de peligro;

b) el término « ruido » comprende cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar cualquier otro tipo de peligro;

c) el término « vibraciones » comprende toda vibración transmitida al organismo humano por estructuras sólidas que sea nociva para la salud o entrañe cualquier otro tipo de peligro.

PARTE II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. La legislación nacional deberá disponer la adopción de medidas en el lugar de trabajo para prevenir y limitar los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Para la aplicación práctica de las medidas así prescritas se podrá recurrir a la adopción de normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y otros medios apropiados.

Artículo 5

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, la autoridad competente deberá actuar en consulta con las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores estarán asociados en la elaboración de las modalidades de aplicación de las medidas prescritas en virtud del artículo 4.

3. Deberá establecerse la colaboración más estrecha posible a todos los niveles entre empleadores y trabajadores en la aplicación de las medidas prescritas en virtud del presente Convenio.

4. Los representantes del empleador y los representantes de los trabajadores de la empresa deberán tener la posibilidad de acompañar a los inspectores cuando controlen la aplicación de las medidas prescritas en virtud del presente Convenio, a menos que los inspectores estimen, a la luz de las directrices generales de la autoridad competente, que ello puede perjudicar la eficacia de su control.

Artículo 6

1. Los empleadores serán responsables de la aplicación de las medidas prescritas.

2. Siempre que varios empleadores realicen simultáneamente actividades en el mismo lugar de trabajo, tendrán el deber de colaborar para aplicar las medidas prescritas, sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores que emplea. En los casos apropiados, la autoridad competente deberá prescribir los procedimientos generales según los cuales tendrá lugar esta colaboración.

Artículo 7

1. Deberá obligarse a los trabajadores a que observen las consignas de seguridad destinadas a prevenir y limitar los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo, y a asegurar la protección contra dichos riesgos.

2. Los trabajadores o sus representantes tendrán derecho a presentar propuestas, recibir informaciones y formación, y recurrir ante instancias apropiadas, a fin de asegurar la protección contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

Parte III. Medidas de prevención y de protección

Artículo 8

1. La autoridad competente deberá establecer los criterios que permitan definir los riesgos de exposición a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo, y fijar, si hubiere lugar, sobre la base de tales criterios, los límites de exposición.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Al elaborar los criterios y determinar los límites de exposición, la autoridad competente deberá tomar en consideración la opinión de personas técnicamente calificadas, designadas por las organizaciones interesadas más representativas de empleadores y de trabajadores.

3. Los criterios y límites de exposición deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales e internacionales, y teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, cualquier aumento de los riesgos profesionales resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar de trabajo.

Artículo 9

En la medida de lo posible, se deberá eliminar todo riesgo debido a la contaminación del aire, al ruido y a las vibraciones en el lugar de trabajo:

a) mediante medidas técnicas aplicadas a las nuevas instalaciones o a los nuevos procedimientos en el momento de su diseño o de su instalación, o mediante medidas técnicas aportadas a las instalaciones u operaciones existentes, o cuando esto no sea posible,

b) mediante medidas complementarias de organización del trabajo.

Artículo 10

Cuando las medidas adoptadas en virtud del artículo 9 no reduzcan la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo a los límites especificados en virtud del artículo 8, el empleador deberá proporcionar y conservar en buen estado el equipo de protección personal apropiado. El empleador no deberá obligar a un trabajador a trabajar sin el equipo de protección personal proporcionado en virtud del presente artículo.

Artículo 11

1. El estado de salud de los trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos a los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo deberá ser objeto de vigilancia, a intervalos apropiados, según las modalidades y en las circunstancias que fije la autoridad competente. Esta vigilancia deberá comprender un examen médico previo al empleo y exámenes periódicos, según determine la autoridad competente.

2. La vigilancia prevista en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ocasionar gasto alguno al trabajador.

3. Cuando por razones médicas sea desaconsejable la permanencia de un trabajador en un puesto que entrañe exposición a la contaminación del aire, el ruido o las vibraciones, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con la práctica y las condiciones nacionales para trasladarlo a otro empleo adecuado o para asegurarle el mantenimiento de sus ingresos mediante prestaciones de seguridad social o por cualquier otro método.

4. Las medidas tomadas para dar efecto al presente Convenio no deberán afectar desfavorablemente los derechos de los trabajadores previstos en la legislación sobre seguridad social o seguros sociales.

Artículo 12

La utilización de procedimientos, substancias, máquinas o materiales — que serán especificados por la autoridad competente — que entrañen la exposición de los trabajadores a los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo deberá ser notificada a la autoridad competente, la cual podrá, según los casos, autorizarla con arreglo a modalidades determinadas o prohibirla.

Artículo 13

Todas las personas interesadas:

a) deberán ser apropiada y suficientemente informadas acerca de los riesgos profesionales que pueden originarse en el lugar de trabajo debido a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones;

b) deberán recibir instrucciones suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos, y protegerse contra los mismos.

Artículo 14

Deberán adoptarse medidas, habida cuenta de las condiciones y los recursos nacionales, para promover la investigación en el campo de la prevención y limitación de los riesgos debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

Parte IV. Medidas de aplicación

Artículo 15

Según las modalidades y en las circunstancias que fije la autoridad competente, el empleador deberá designar a una persona competente o recurrir a un servicio especializado, exterior o común a varias empresas, para que se ocupe de las cuestiones de prevención y limitación de la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

Artículo 16

Todo Miembro deberá:

a) adoptar, por vía legislativa o por cualquier otro método conforme a la práctica y a las condiciones nacionales, las medidas necesarias, incluido el establecimiento de sanciones apropiadas, para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio;

b) proporcionar servicios de inspección apropiados para velar por la aplicación de las disposiciones del presente Convenio o cerciorarse de que se ejerce una inspección adecuada.

Artículo 17

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 18

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 19

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá, a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, denunciar el Convenio en su conjunto o respecto de una o varias de las categorías de riesgos a que se refiere el artículo 2, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 20

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 21

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 22

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 23

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 19, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 24

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

International Labour Conference
Conférence internationale du Travail

CONVENTION 148

CONVENTION CONCERNING THE PROTECTION OF WORKERS AGAINST OCCUPATIONAL HAZARDS IN THE WORKING ENVIRONMENT DUE TO AIR POLLUTION, NOISE AND VIBRATION, ADOPTED BY THE CONFERENCE AT ITS SIXTY-THIRD SESSION, GENEVA, 20 JUNE 1977

CONVENTION 148

CONVENTION CONCERNANT LA PROTECTION DES TRAVAILLEURS CONTRE LES RISQUES PROFESSIONNELS DUS A LA POLLUTION DE L'AIR, AU BRUIT ET AUX VIBRATIONS SUR LES LIEUX DE TRAVAIL, ADOPTÉE PAR LA CONFÉRENCE A SA SOIXANTE-TROISIÈME SESSION, GENÈVE, 20 JUIN 1977

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUTHENTIC TEXT
TEXTE AUTHENTIQUE

Convention 148

CONVENTION CONCERNING THE PROTECTION OF WORKERS AGAINST OCCUPATIONAL HAZARDS IN THE WORKING ENVIRONMENT DUE TO AIR POLLUTION, NOISE AND VIBRATION

The General Conference of the International Labour Organisation,

Having been convened at Geneva by the Governing Body of the International Labour Office, and having met in its Sixty-third Session on 1 June 1977, and

Noting the terms of existing international labour Conventions and Recommendations which are relevant and, in particular, the Protection of Workers' Health Recommendation, 1953, the Occupational Health Services Recommendation, 1959, the Radiation Protection Convention and Recommendation, 1960, the Guarding of Machinery Convention and Recommendation, 1963, the Employment Injury Benefits Convention, 1964, the Hygiene (Commerce and Offices) Convention and Recommendation, 1964, the Benzene Convention and Recommendation, 1971, and the Occupational Cancer Convention and Recommendation, 1974, and

Having decided upon the adoption of certain proposals with regard to working environment: atmospheric pollution, noise and vibration, which is the fourth item on the agenda of the session, and

Having determined that these proposals shall take the form of an international Convention,

adopts this twentieth day of June of the year one thousand nine hundred and seventy-seven the following Convention, which may be cited as the Working Environment (Air Pollution, Noise and Vibration) Convention, 1977:

PART I. SCOPE AND DEFINITIONS

Article 1

1. This Convention applies to all branches of economic activity.

2. A Member ratifying this Convention may, after consultation with the representative organisations of employers and workers concerned, where such exist, exclude from the application of the Convention particular branches of economic activity in respect of which special problems of a substantial nature arise.

3. Each Member which ratifies this Convention shall list in the first report on the application of the Convention submitted under article 22 of the Constitution of the International Labour Organisation any branches which may have been excluded in pursuance of paragraph 2 of this Article, giving the reasons for such exclusion, and shall state in subsequent reports the position of its law and practice in respect of the branches excluded, and the extent to which effect has been given or is proposed to be given to the Convention in respect of such branches.

Article 2

1. Each Member, after consultation with the representative organisations of employers and workers, where such exist, may accept the obligations of this Convention separately in respect of—

(a) air pollution;

(b) noise; and

(c) vibration.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVENTION CONCERNANT LA PROTECTION DES TRAVAILLEURS CONTRE LES RISQUES PROFESSIONNELS DUS A LA POLLUTION DE L'AIR, AU BRUIT ET AUX VIBRATIONS SUR LES LIEUX DE TRAVAIL

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,

Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau international du Travail, et s'y étant réunie le 1er juin 1977, en sa soixante-troisième session ;

Notant les conventions et recommandations internationales pertinentes, et notamment la recommandation sur la protection de la santé des travailleurs, 1953 ; la recommandation sur les services de médecine du travail, 1959 ; la convention et la recommandation sur la protection contre les radiations, 1960 ; la convention et la recommandation sur la protection des machines, 1963 ; la convention sur les prestations en cas d'accidents du travail et de maladies professionnelles, 1964 ; la convention et la recommandation sur l'hygiène (commerce et bureaux), 1964 ; la convention et la recommandation sur le benzène, 1971, et la convention et la recommandation sur le cancer professionnel, 1974 ;

Après avoir décidé d'adopter diverses propositions relatives au milieu de travail : pollution atmosphérique, bruit et vibrations, question qui constitue le quatrième point à l'ordre du jour de la session ;

Après avoir décidé que ces propositions prendraient la forme d'une convention internationale,

adopte, ce vingtième jour de juin mil neuf cent soixante-dix-sept, la convention ci-après, qui sera dénommée Convention sur le milieu de travail (pollution de l'air, bruit et vibrations), 1977 :

Partie I. Champ d'application et définitions.

Article 1

1. La présente convention s'applique à toutes les branches d'activité économique.

2. Un Membre qui ratifie la présente convention peut, après consultation des organisations représentatives des employeurs et des travailleurs intéressées, s'il en existe, exclure de l'application de la convention des branches particulières d'activité économique lorsque cette application soulève des problèmes spécifiques revêtant une certaine importance.

3. Tout Membre qui ratifie la convention devra, dans le premier rapport sur l'application de celle-ci qu'il est tenu de présenter en vertu de l'article 22 de la Constitution de l'Organisation internationale du Travail, indiquer, avec motifs à l'appui, les branches qui ont été l'objet d'une exclusion en application du paragraphe 2 du présent article et exposer, dans les rapports ultérieurs, l'état de sa législation et de sa pratique quant auxdites branches, en précisant dans quelle mesure il a été donné effet ou il est proposé de donner effet à la convention en ce qui concerne les branches en question.

Article 2

1. Tout Membre peut, après consultation des organisations représentatives des employeurs et des travailleurs, s'il en existe, accepter les obligations prévues par la présente convention séparément en ce qui concerne :

a) la pollution de l'air ;

b) le bruit ;

c) les vibrations.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA SIN VALIDEZ LEGAL

2. A Member which does not accept the obligations of the Convention in respect of one or more of the categories of hazards shall specify this in its ratification and shall give reasons in the first report on the application of the Convention submitted under article 22 of the Constitution of the International Labour Organisation; it shall state in subsequent reports the position of its law and practice in respect of the category or categories of hazards excluded and the extent to which effect has been given or is proposed to be given to the Convention in respect of each such category of hazards.

3. Each Member which has not on ratification accepted the obligations of this Convention in respect of all the categories of hazards shall subsequently, when it is satisfied that conditions permit this, notify the Director-General of the International Labour Office that it accepts the obligations of the Convention in respect of a category or categories previously excluded.

Article 3

For the purpose of this Convention—

(a) the term " air pollution " covers all air contaminated by substances, whatever their physical state, which are harmful to health or otherwise dangerous;

(b) the term " noise " covers all sound which can result in hearing impairment or be harmful to health or otherwise dangerous;

(c) the term " vibration " covers any vibration which is transmitted to the human body through solid structures and is harmful to health or otherwise dangerous.

Part II. General Provisions

Article 4

1. National laws or regulations shall prescribe that measures be taken for the prevention and control of, and protection against, occupational hazards in the working environment due to air pollution, noise and vibration.

2. Provisions concerning the practical implementation of the measures so prescribed may be adopted through technical standards, codes of practice and other appropriate methods.

Article 5

1. In giving effect to the provisions of this Convention, the competent authority shall act in consultation with the most representative organisations of employers and workers concerned.

2. Representatives of employers and workers shall be associated with the elaboration of provisions concerning the practical implementation of the measures prescribed in pursuance of Article 4.

3. Provision shall be made for as close a collaboration as possible at all levels between employers and workers in the application of the measures prescribed in pursuance of this Convention.

4. Representatives of the employer and representatives of the workers of the undertaking shall have the opportunity to accompany inspectors supervising the application of the measures prescribed in pursuance of this Convention, unless the inspectors consider, in the light of the general instructions of the competent authority, that this may be prejudicial to the performance of their duties.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Un Membre qui n'accepte pas les obligations prévues par la convention pour une ou plusieurs catégories de risques le précisera dans son instrument de ratification et en fournira les motifs dans le premier rapport sur l'application de la convention qu'il est tenu de présenter en vertu de l'article 22 de la Constitution de l'Organisation internationale du Travail. Il devra exposer dans les rapports ultérieurs l'état de sa législation et de sa pratique quant aux catégories de risques qui sont l'objet d'une exclusion, en précisant dans quelle mesure il a été donné effet ou il est proposé de donner effet à la convention en ce qui concerne chaque catégorie de risques.

3. Tout Membre qui n'a pas, lors de sa ratification, accepté les obligations prévues par la présente convention pour toutes les catégories de risques devra, par la suite, lorsqu'il estimera que les circonstances le permettent, informer le Directeur général du Bureau international du Travail qu'il accepte les obligations prévues par la convention à l'égard d'une ou plusieurs des catégories précédemment exclues de son acceptation.

Article 3

Aux fins de la présente convention :

a) l'expression « pollution de l'air » vise tout air contaminé par des substances qui sont nocives pour la santé ou dangereuses à d'autres égards, quel que soit leur état physique ;

b) le terme « bruit » vise tout son qui peut entraîner une perte d'audition ou être nocif pour la santé ou dangereux à d'autres égards ;

c) le terme « vibrations » vise toutes vibrations transmises au corps humain par des structures solides et qui sont nocives pour la santé ou dangereuses à d'autres égards.

PARTIE II. DISPOSITIONS GÉNÉRALES

Article 4

1. La législation nationale devra prescrire que des mesures seront prises sur les lieux de travail pour prévenir les risques professionnels dus à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations, les limiter et protéger les travailleurs contre ces risques.

2. Les modalités d'application des mesures prescrites pourront être adoptées par voie de normes techniques, de recueils de directives pratiques ou par d'autres voies appropriées.

Article 5

1. En donnant effet aux dispositions de la présente convention, l'autorité compétente devra agir en consultation avec les organisations les plus représentatives des employeurs et des travailleurs intéressées.

2. Des représentants des employeurs et des travailleurs seront associés à l'élaboration des modalités d'application des mesures prescrites en vertu de l'article 4.

3. Une collaboration aussi étroite que possible devra être instituée à tous les niveaux entre employeurs et travailleurs pour l'application des mesures prescrites en vertu de la présente convention.

4. Des représentants de l'employeur et des travailleurs de l'entreprise devront avoir la possibilité d'accompagner les inspecteurs lorsqu'ils contrôlent l'application des mesures prescrites en vertu de la présente convention, à moins que ceux-ci n'estiment, à la lumière des directives générales de l'autorité compétente, que cela risque de porter préjudice à l'efficacité de leur contrôle.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 6

1. Employers shall be made responsible for compliance with the prescribed measures.

2. Whenever two or more employers undertake activities simultaneously at one workplace, they shall have the duty to collaborate in order to comply with the prescribed measures, without prejudice to the responsibility of each employer for the health and safety of his employees. In appropriate circumstances, the competent authority shall prescribe general procedures for this collaboration.

Article 7

1. Workers shall be required to comply with safety procedures relating to the prevention and control of, and protection against, occupational hazards due to air pollution, noise and vibration in the working environment.

2. Workers or their representatives shall have the right to present proposals, to obtain information and training and to appeal to appropriate bodies so as to ensure protection against occupational hazards due to air pollution, noise and vibration in the working environment.

PART III. PREVENTIVE AND PROTECTIVE MEASURES

Article 8

1. The competent authority shall establish criteria for determining the hazards of exposure to air pollution, noise and vibration in the working environment and, where appropriate, shall specify exposure limits on the basis of these criteria.

2. In the elaboration of the criteria and the determination of the exposure limits the competent authority shall take into account the opinion of technically competent persons designated by the most representative organisations of employers and workers concerned.

3. The criteria and exposure limits shall be established, supplemented and revised regularly in the light of current national and international knowledge and data, taking into account as far as possible any increase in occupational hazards resulting from simultaneous exposure to several harmful factors at the workplace.

Article 9

As far as possible, the working environment shall be kept free from any hazard due to air pollution, noise or vibration—

(a) by technical measures applied to new plant or processes in design or installation, or added to existing plant or processes; or, where this is not possible,

(b) by supplementary organisational measures.

Article 10

Where the measures taken in pursuance of Article 9 do not bring air pollution, noise and vibration in the working environment within the limits specified in pursuance of Article 8, the employer shall provide and maintain suitable personal protective equipment. The employer shall not require a worker to work without the personal protective equipment provided in pursuance of this Article.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 6

1. Les employeurs seront tenus pour responsables de l'application des mesures prescrites.

2. Chaque fois que plusieurs employeurs se livreront simultanément à des activités sur un même lieu de travail, ils auront le devoir de collaborer en vue d'appliquer les mesures prescrites, sans préjudice de la responsabilité de chaque employeur à l'égard de la santé et de la sécurité des travailleurs qu'il emploie. Dans les cas appropriés, l'autorité compétente prescrira les procédures générales selon lesquelles cette collaboration doit avoir lieu.

Article 7

1. Les travailleurs seront tenus de respecter les consignes de sécurité destinées à prévenir les risques professionnels dus à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations sur les lieux de travail, à les limiter et à assurer la protection contre ces risques.

2. Les travailleurs ou leurs représentants auront le droit de présenter des propositions, d'obtenir des informations et une formation et de recourir à l'instance appropriée pour assurer la protection contre les risques professionnels dus à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations sur les lieux de travail.

PARTIE III. MESURES DE PRÉVENTION ET DE PROTECTION

Article 8

1. L'autorité compétente devra fixer les critères permettant de définir les risques d'exposition à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations sur les lieux de travail et, le cas échéant, devra préciser, sur la base de ces critères, les limites d'exposition.

2. Lors de l'élaboration des critères et de la détermination des limites d'exposition, l'autorité compétente devra prendre en considération l'avis de personnes qualifiées du point de vue technique, désignées par les organisations les plus représentatives des employeurs et des travailleurs intéressées.

3. Les critères et les limites d'exposition devront être fixés, complétés et révisés à des intervalles réguliers, à la lumière des connaissances et des données nouvelles nationales et internationales en tenant compte, dans la mesure du possible, de toute augmentation des risques professionnels résultant de l'exposition simultanée à plusieurs facteurs nocifs sur le lieu de travail.

Article 9

Dans la mesure du possible, tout risque dû à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations devra être éliminé sur les lieux de travail :

a) par des mesures techniques appliquées aux nouvelles installations ou aux nouveaux procédés lors de leur conception ou de leur mise en place, ou par des adjonctions techniques apportées aux installations ou procédés existants ou, lorsque cela n'est pas possible,

b) par des mesures complémentaires d'organisation du travail.

Article 10

Lorsque les mesures prises en vertu de l'article 9 ne réduisent pas la pollution de l'air, le bruit et les vibrations sur les lieux de travail aux limites spécifiées en vertu de l'article 8, l'employeur devra fournir et entretenir l'équipement de protection individuelle approprié. L'employeur ne devra pas obliger un travailleur à travailler sans l'équipement de protection individuelle fourni en vertu du présent article.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 11

1. There shall be supervision at suitable intervals, on conditions and in circumstances determined by the competent authority, of the health of workers exposed or liable to be exposed to occupational hazards due to air pollution, noise or vibration in the working environment. Such supervision shall include a pre-assignment medical examination and periodical examinations, as determined by the competent authority.

2. The supervision provided for in paragraph 1 of this Article shall be free of cost to the worker concerned.

3. Where continued assignment to work involving exposure to air pollution, noise or vibration is found to be medically inadvisable, every effort shall be made, consistent with national practice and conditions, to provide the worker concerned with suitable alternative employment or to maintain his income through social security measures or otherwise.

4. In implementing this Convention, the rights of workers under social security or social insurance legislation shall not be adversely affected.

Article 12

The use of processes, substances, machinery and equipment, to be specified by the competent authority, which involve exposure of workers to occupational hazards in the working environment due to air pollution, noise or vibration, shall be notified to the competent authority and the competent authority, as appropriate, may authorise the use on prescribed conditions or prohibit it.

Article 13

All persons concerned shall be adequately and suitably—

(a) informed of potential occupational hazards in the working environment due to air pollution, noise and vibration; and

(b) instructed in the measures available for the prevention and control of, and protection against, those hazards.

Article 14

Measures taking account of national conditions and resources shall be taken to promote research in the field of prevention and control of hazards in the working environment due to air pollution, noise and vibration.

PART IV. MEASURES OF APPLICATION

Article 15

On conditions and in circumstances determined by the competent authority, the employer shall be required to appoint a competent person, or use a competent outside service or service common to several undertakings, to deal with matters pertaining to the prevention and control of air pollution, noise and vibration in the working environment.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 11

1. L'état de santé des travailleurs exposés ou susceptibles d'être exposés aux risques professionnels dus à la pollution de l'air, au bruit ou aux vibrations sur les lieux de travail devra être soumis à une surveillance, à des intervalles appropriés, dans les circonstances et conformément aux modalités fixées par l'autorité compétente. Cette surveillance devra comporter un examen médical préalable à l'affectation et des examens périodiques, dans des conditions déterminées par l'autorité compétente.

2. La surveillance prévue au paragraphe 1 du présent article ne devra entraîner aucune dépense pour le travailleur intéressé.

3. Lorsque le maintien d'un travailleur à un poste qui implique l'exposition à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations est déconseillé pour des raisons médicales, tous les moyens devront être mis en œuvre, conformément à la pratique et aux conditions nationales, pour le muter à un autre emploi convenable ou pour lui assurer le maintien de son revenu par des prestations de sécurité sociale ou par toute autre méthode.

4. Les mesures prises pour donner effet à la présente convention ne devront pas affecter défavorablement les droits des travailleurs au titre de la législation sur la sécurité sociale ou l'assurance sociale.

Article 12

L'utilisation de procédés, substances, machines ou matériels — spécifiés par l'autorité compétente — entraînant l'exposition de travailleurs aux risques professionnels dus à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations sur les lieux de travail devra être notifiée à l'autorité compétente et cette autorité pourra, le cas échéant, l'autoriser selon des modalités déterminées ou l'interdire.

Article 13

Toutes les personnes intéressées :

a) devront être informées de manière adéquate et appropriée des risques professionnels susceptibles de se présenter sur les lieux de travail du fait de la pollution de l'air, du bruit et des vibrations ;

b) devront également avoir reçu des instructions adéquates et appropriées, quant aux moyens disponibles pour prévenir ces risques, les limiter et protéger les travailleurs contre ces risques.

Article 14

Des mesures, tenant compte des conditions et des ressources nationales, devront être prises pour promouvoir la recherche dans le domaine de la prévention et de la limitation des risques dus à la pollution de l'air, au bruit et aux vibrations sur les lieux de travail.

PARTIE IV. MESURES D'APPLICATION

Article 15

Selon les modalités et dans les circonstances fixées par l'autorité compétente, l'employeur devra être tenu de désigner une personne compétente, ou avoir recours à un service compétent extérieur ou commun à plusieurs entreprises, pour s'occuper des questions de prévention et de limitation de la pollution de l'air, du bruit et des vibrations sur les lieux de travail.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 16

Each Member shall—

(a) by laws or regulations or any other method consistent with national practice and conditions take such steps, including the provision of appropriate penalties, as may be necessary to give effect to the provisions of this Convention;

(b) provide appropriate inspection services for the purpose of supervising the application of the provisions of this Convention, or satisfy itself that appropriate inspection is carried out.

PART V. FINAL PROVISIONS

Article 17

The formal ratifications of this Convention shall be communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

Article 18

1. This Convention shall be binding only upon those Members of the International Labour Organisation whose ratifications have been registered with the Director-General.

2. It shall come into force twelve months after the date on which the ratifications of two Members have been registered with the Director-General.

3. Thereafter, this Convention shall come into force for any Member twelve months after the date on which its ratification has been registered.

Article 19

1. A Member which has ratified this Convention may denounce it, in whole or in respect of one or more of the categories of hazards referred to in Article 2 thereof, after the expiration of ten years from the date on which the Convention first comes into force, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration. Such denunciation shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

2. Each Member which has ratified this Convention and which does not, within the year following the expiration of the period of ten years mentioned in the preceding paragraph, exercise the right of denunciation provided for in this Article, will be bound for another period of ten years and, thereafter, may denounce this Convention at the expiration of each period of ten years under the terms provided for in this Article.

Article 20

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International Labour Organisation of the registration of all ratifications and denunciations communicated to him by the Members of the Organisation.

2. When notifying the Members of the Organisation of the registration of the second ratification communicated to him, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organisation to the date upon which the Convention will come into force.

Article 21

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations for registration in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations full particulars of all ratifications and acts of denunciation registered by him in accordance with the provisions of the preceding Articles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 16

Chaque Membre devra :

a) prendre, par voie de législation ou par toute autre méthode conforme à la pratique et aux conditions nationales, les mesures nécessaires, y compris l'adoption de sanctions appropriées, pour donner effet aux dispositions de la convention ;

b) charger des services d'inspection appropriés du contrôle de l'application des dispositions de la convention ou vérifier qu'une inspection adéquate est assurée.

PARTIE V. DISPOSITIONS FINALES

Article 17

Les ratifications formelles de la présente convention seront communiquées au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistrées.

Article 18

1. La présente convention ne liera que les Membres de l'Organisation internationale du Travail dont la ratification aura été enregistrée par le Directeur général.

2. Elle entrera en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres auront été enregistrées par le Directeur général.

3. Par la suite, cette convention entrera en vigueur pour chaque membre douze mois après la date où sa ratification aura été enregistrée.

Article 19

1. Tout Membre ayant ratifié la présente convention peut, à l'expiration d'une période de dix années après la date de la mise en vigueur initiale de la convention, dénoncer la convention dans son ensemble ou à l'égard de l'une ou plusieurs des catégories de risques visées à l'article 2 ci-dessus, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistré. La dénonciation ne prendra effet qu'une année après avoir été enregistrée.

2. Tout Membre ayant ratifié la présente convention qui, dans le délai d'une année après l'expiration de la période de dix années mentionnée au paragraphe précédent, ne fera pas usage de la faculté de dénonciation prévue par le présent article sera lié pour une nouvelle période de dix années et, par la suite, pourra dénoncer la présente convention à l'expiration de chaque période de dix années dans les conditions prévues au présent article.

Article 20

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifiera à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes les ratifications et dénonciations qui lui seront communiquées par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification qui lui aura été communiquée, le Directeur général appellera l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle la présente convention entrera en vigueur.

Article 21

Le Directeur général du Bureau international du Travail communiquera au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement, conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qu'il aura enregistrés conformément aux articles précédents.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 22

At such times as it may consider necessary the Governing Body of the International Labour Office shall present to the General Conference a report on the working of this Convention and shall examine the desirability of placing on the agenda of the Conference the question of its revision in whole or in part.

Article 23

1. Should the Conference adopt a new Convention revising this Convention in whole or in part, then, unless the new Convention otherwise provides—

(a) the ratification by a Member of the new revising Convention shall *ipso jure* involve the immediate denunciation of this Convention, notwithstanding the provisions of Article 19 above, if and when the new revising Convention shall have come into force;

(b) as from the date when the new revising Convention comes into force this Convention shall cease to be open to ratification by the Members.

2. This Convention shall in any case remain in force in its actual form and content for those Members which have ratified it but have not ratified the revising Convention.

Article 24

The English and French versions of the text of this Convention are equally authoritative.

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the International Labour Organisation during its Sixty-third Session which was held at Geneva and declared closed the twenty-second day of June 1977.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this twenty-third day of June 1977.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 22

Chaque fois qu'il le jugera nécessaire, le Conseil d'administration du Bureau international du Travail présentera à la Conférence générale un rapport sur l'application de la présente convention et examinera s'il y a lieu d'inscrire à l'ordre du jour de la Conférence la question de sa révision totale ou partielle.

Article 23

1. Au cas où la Conférence adopterait une nouvelle convention portant révision totale ou partielle de la présente convention, et à moins que la nouvelle convention ne dispose autrement :

a) la ratification par un Membre de la nouvelle convention portant révision entraînerait de plein droit, nonobstant l'article 19 ci-dessus, dénonciation immédiate de la présente convention, sous réserve que la nouvelle convention portant révision soit entrée en vigueur ;

b) à partir de la date de l'entrée en vigueur de la nouvelle convention portant révision, la présente convention cesserait d'être ouverte à la ratification des Membres.

2. La présente convention demeurerait en tout cas en vigueur dans sa forme et teneur pour les Membres qui l'auraient ratifiée et qui ne ratifieraient pas la convention portant révision.

Article 24

Les versions française et anglaise du texte de la présente convention font également foi.

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa soixante-troisième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le 22 juin 1977.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt-troisième jour de juin 1977:

The President of the Conference,
Le Président de la Conférence,

J. K. AMEDUME

The Director-General of the International Labour Office,
Le Directeur général du Bureau international du Travail,

FRANCIS BLANCHARD

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Certified true and complete copy,
Copie certifiée conforme et complète,

for the Director-General of the International Labour Office:
pour le Directeur général du Bureau international du Travail:

pp.

Georges POLITAKIS
Legal Adviser of the International Labour Office.
Conseiller juridique du Bureau international du Travail.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, 26 de abril de 2022

ACUERDO n.° 857/2022

Visto el **Convenio sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo (Convenio n.° 148)**; el cual consta de un preámbulo y veinticuatro artículos, teniendo por objeto la adopción de medidas en el lugar de trabajo para prevenir y limitar los riesgos profesionales debido a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones y proteger a los trabajadores contra tales riesgos; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a-)** aprobar el referido Convenio en todas sus partes; **b-)** adherirse al mismo; y **c-)** someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DECRETO N.° 383

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Convenio n.° 148 sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debido a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo, fue adoptado el 20 de junio del año 1977, en Ginebra, en la 63ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo; y entró en vigor el 11 de julio de 1979.

II. Que el instrumento al que hace referencia el considerando anterior, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.° 857/2022, del 26 de abril del año 2022 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.

III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio n.° 148 sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debido a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); adoptado en Ginebra, en la 63ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo (CIT), el 20 de junio de 1977,y entró en vigor el 11 de julio de 1979; el cual consta de un preámbulo y veinticuatro artículos; aprobado en todas sus partes por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.° 857/2022, del 26 de abril del año 2022.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargada del Despacho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 183

CONVENIO RELATIVO A LA REVISION DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD (REVISADO), 1952

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2000 en su octogésima octava reunión;

Tomando nota de la necesidad de revisar el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952, y de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952, a fin de seguir promoviendo, cada vez más, la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño, y a fin de reconocer la diversidad del desarrollo económico y social de los Estados Miembros, así como la diversidad de las empresas y la evolución de la protección de la maternidad en la legislación y la práctica nacionales;

Tomando nota de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en particular el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, y

Teniendo en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad, y

Habiendo decidido adoptar varias propuestas relacionadas con la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952, y de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Habiendo determinado que estas propuestas revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha quince de junio de dos mil, el siguiente convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000.

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio, el término «mujer» se aplica a toda persona de sexo femenino, sin ninguna discriminación, y el término «hijo» a todo hijo, sin ninguna discriminación.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente.

2. Sin embargo, todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir total o parcialmente del campo de aplicación del Convenio a categorías limitadas de trabajadores cuando su aplicación a esas categorías plantee problemas especiales de particular importancia.

3. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá indicar en la primera memoria que presente sobre la aplicación del Convenio, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías de trabajadores así excluidas y los motivos de su exclusión. En las memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con el fin de extender progresivamente la aplicación de las disposiciones del Convenio a esas categorías.

PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 3

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIA DE MATERNIDAD

Artículo 4

1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.

2. Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada.

3. Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad.

4. Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

5. El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto.

LICENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD O DE COMPLICACIONES

Artículo 5

Sobre la base de la presentación de un certificado médico, se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad, en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto. La naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser estipuladas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales.

PRESTACIONES

Artículo 6

1. Se deberán proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, a toda mujer que esté ausente del trabajo en virtud de la licencia a que se hace referencia en los artículos 4 o 5.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Las prestaciones pecuniarias deberán establecerse en una cuantía que garantice a la mujer y a su hijo condiciones de salud apropiadas y un nivel de vida adecuado.

3. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia indicada en el artículo 4 deban fijarse con base en las ganancias anteriores, el monto de esas prestaciones no deberá ser inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer o de las ganancias que se tomen en cuenta para calcular las prestaciones.

4. Cuando la legislación o la práctica nacionales prevean que las prestaciones pecuniarias proporcionadas en virtud de la licencia a que se refiere el artículo 4 deban fijarse por otros métodos, el monto de esas prestaciones debe ser del mismo orden de magnitud que el que resulta en promedio de la aplicación del párrafo anterior.

5. Todo Miembro deberá garantizar que las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias puedan ser reunidas por la gran mayoría de las mujeres a las que se aplica este Convenio.

6. Cuando una mujer no reúna las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones pecuniarias con arreglo a la legislación nacional o cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, tendrá derecho a percibir prestaciones adecuadas con cargo a los fondos de asistencia social, siempre que cumpla las condiciones de recursos exigidas para su percepción.

7. Se deberán proporcionar prestaciones médicas a la madre y a su hijo, de acuerdo con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional. Las prestaciones médicas deberán comprender la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia después del parto, así como la hospitalización cuando sea necesario.

8. Con objeto de proteger la situación de las mujeres en el mercado de trabajo, las prestaciones relativas a la licencia que figura en los artículos 4 y 5 deberán financiarse mediante un seguro social obligatorio o con cargo a fondos públicos, o según lo determinen la legislación y la práctica nacionales. Un empleador no deberá estar personalmente obligado a costear directamente las prestaciones pecuniarias debidas a las mujeres que emplee sin el acuerdo expreso de ese empleador, excepto cuando:

a) esté previsto así en la legislación o en la práctica nacionales de un Miembro antes de la fecha de adopción de este Convenio por la Conferencia Internacional del Trabajo, o

b) se acuerde posteriormente a nivel nacional por los gobiernos y las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 7

1. Se considerará que todo Miembro cuya economía y sistema de seguridad social no estén suficientemente desarrollados cumple con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 si el monto de las prestaciones pecuniarias fijado es por lo menos equivalente al de las prestaciones previstas para los casos de enfermedad o de incapacidad temporal con arreglo a la legislación nacional.

2. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad enunciada en el párrafo anterior deberá explicar los motivos correspondientes e indicar el monto previsto de las prestaciones pecuniarias en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. En sus memorias siguientes, deberá indicar las medidas adoptadas con miras a aumentar progresivamente el monto de esas prestaciones.

PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despida a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un período que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

a) estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.

MADRES LACTANTES

Artículo 10

1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.

2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

EXAMEN PERIÓDICO

Artículo 11

Todo Miembro debe examinar periódicamente, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, la pertinencia de extender la duración de la licencia de maternidad prevista en el artículo 4 o de aumentar el monto o la tasa de las prestaciones pecuniarias que se mencionan en el artículo 6.

APLICACIÓN

Artículo 12

Las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse mediante la legislación, salvo en la medida en que se dé efecto a las mismas por medio de convenios colectivos, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o de cualquier otro modo conforme a la práctica nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

El presente Convenio revisa el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 14

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 15

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 16

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 17

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 18

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 19

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 20

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 16, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 21

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

International Labour Conference
Conférence internationale du Travail

CONVENTION 183

CONVENTION CONCERNING THE REVISION OF THE MATERNITY PROTECTION CONVENTION (REVISED), 1952, ADOPTED BY THE CONFERENCE AT ITS EIGHTY-EIGHTH SESSION, GENEVA, 15 JUNE 2000

CONVENTION 183

CONVENTION CONCERNANT LA RÉVISION DE LA CONVENTION (RÉVISÉE) SUR LA PROTECTION DE LA MATERNITÉ, 1952, ADOPTÉE PAR LA CONFÉRENCE À SA QUATRE-VINGT-HUITIÈME SESSION, GENÈVE, 15 JUIN 2000

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUTHENTIC TEXT
TEXTE AUTHENTIQUE

Convention 183

CONVENTION CONCERNING THE REVISION OF THE MATERNITY PROTECTION CONVENTION (REVISED), 1952

The General Conference of the International Labour Organization,

Having been convened at Geneva by the Governing Body of the International Labour Office, and having met in its 88th Session on 30 May 2000, and

Noting the need to revise the Maternity Protection Convention (Revised), 1952, and the Maternity Protection Recommendation, 1952, in order to further promote equality of all women in the workforce and the health and safety of the mother and child, and in order to recognize the diversity in economic and social development of Members, as well as the diversity of enterprises, and the development of the protection of maternity in national law and practice, and

Noting the provisions of the Universal Declaration of Human Rights (1948), the United Nations Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (1979), the United Nations Convention on the Rights of the Child (1989), the Beijing Declaration and Platform for Action (1995), the International Labour Organization's Declaration on Equality of Opportunity and Treatment for Women Workers (1975), the International Labour Organization's Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work and its Follow-up (1998), as well as the international labour Conventions and Recommendations aimed at ensuring equality of opportunity and treatment for men and women workers, in particular the Convention concerning Workers with Family Responsibilities, 1981, and

Taking into account the circumstances of women workers and the need to provide protection for pregnancy, which are the shared responsibility of government and society, and

Having decided upon the adoption of certain proposals with regard to the revision of the Maternity Protection Convention (Revised), 1952, and Recommendation, 1952, which is the fourth item on the agenda of the session, and

Having determined that these proposals shall take the form of an international Convention;

adopts this fifteenth day of June of the year two thousand the following Convention, which may be cited as the Maternity Protection Convention, 2000.

SCOPE

Article 1

For the purposes of this Convention, the term "woman" applies to any female person without discrimination whatsoever and the term "child" applies to any child without discrimination whatsoever.

DIARIO OFICIAL COPIA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVENTION CONCERNANT LA RÉVISION DE LA CONVENTION (RÉVISÉE) SUR LA PROTECTION DE LA MATERNITÉ, 1952

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,

Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau international du Travail, et s'y étant réunie le 30 mai 2000, en sa quatre-vingt-huitième session;

Prenant note de la nécessité de réviser la convention sur la protection de la maternité (révisée), 1952, ainsi que la recommandation sur la protection de la maternité, 1952, afin de promouvoir davantage l'égalité de toutes les femmes qui travaillent ainsi que la santé et la sécurité de la mère et de l'enfant, et afin de reconnaître la diversité du développement économique et social des Membres, ainsi que la diversité des entreprises et le développement de la protection de la maternité dans les législations et les pratiques nationales;

Prenant note des dispositions de la Déclaration universelle des droits de l'homme (1948), de la Convention des Nations Unies sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes (1979), de la Convention des Nations Unies relative aux droits de l'enfant (1989), de la Déclaration et du Programme d'action de Beijing (1995), de la Déclaration sur l'égalité de chances et de traitement pour les travailleuses de l'Organisation internationale du Travail (1975), de la Déclaration de l'Organisation internationale du Travail relative aux principes et droits fondamentaux au travail et son suivi (1998) ainsi que des conventions et recommandations internationales du travail qui visent à garantir l'égalité de chances et de traitement aux travailleurs et aux travailleuses, en particulier la convention sur les travailleurs ayant des responsabilités familiales, 1981;

Tenant compte de la situation des femmes qui travaillent et prenant acte de la nécessité d'assurer la protection de la grossesse, en tant que responsabilité partagée des pouvoirs publics et de la société;

Après avoir décidé d'adopter diverses propositions relatives à la révision de la convention (révisée) et de la recommandation sur la protection de la maternité, 1952, question qui constitue le quatrième point à l'ordre du jour de la session;

Après avoir décidé que ces propositions prendraient la forme d'une convention internationale,

adopte, ce quinzième jour de juin deux mille, la convention ci-après, qui sera dénommée Convention sur la protection de la maternité, 2000.

CHAMP D'APPLICATION

Article 1

Aux fins de la présente convention, le terme «femme» s'applique à toute personne du sexe féminin, sans discrimination quelle qu'elle soit, et le terme «enfant» à tout enfant, sans discrimination quelle qu'elle soit.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 2

1. This Convention applies to all employed women, including those in atypical forms of dependent work.

2. However, each Member which ratifies this Convention may, after consulting the representative organizations of employers and workers concerned, exclude wholly or partly from the scope of the Convention limited categories of workers when its application to them would raise special problems of a substantial nature.

3. Each Member which avails itself of the possibility afforded in the preceding paragraph shall, in its first report on the application of the Convention under article 22 of the Constitution of the International Labour Organization, list the categories of workers thus excluded and the reasons for their exclusion. In its subsequent reports, the Member shall describe the measures taken with a view to progressively extending the provisions of the Convention to these categories.

HEALTH PROTECTION

Article 3

Each Member shall, after consulting the representative organizations of employers and workers, adopt appropriate measures to ensure that pregnant or breastfeeding women are not obliged to perform work which has been determined by the competent authority to be prejudicial to the health of the mother or the child, or where an assessment has established a significant risk to the mother's health or that of her child.

MATERNITY LEAVE

Article 4

1. On production of a medical certificate or other appropriate certification, as determined by national law and practice, stating the presumed date of childbirth, a woman to whom this Convention applies shall be entitled to a period of maternity leave of not less than 14 weeks.

2. The length of the period of leave referred to above shall be specified by each Member in a declaration accompanying its ratification of this Convention.

3. Each Member may subsequently deposit with the Director-General of the International Labour Office a further declaration extending the period of maternity leave.

4. With due regard to the protection of the health of the mother and that of the child, maternity leave shall include a period of six weeks' compulsory leave after childbirth, unless otherwise agreed at the national level by the government and the representative organizations of employers and workers.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 2

1. La présente convention s'applique à toutes les femmes employées, y compris les femmes qui le sont dans le cadre de formes atypiques de travail dépendant.

2. Toutefois, un Membre qui ratifie la convention peut, après consultation des organisations représentatives des employeurs et des travailleurs intéressées, exclure totalement ou partiellement de son champ d'application des catégories limitées de travailleurs lorsque son application à ces catégories soulèverait des problèmes spéciaux d'une importance particulière.

3. Tout Membre qui se prévaut de la possibilité prévue au paragraphe précédent doit, dans son premier rapport sur l'application de la convention présenté en vertu de l'article 22 de la Constitution de l'Organisation internationale du Travail, indiquer les catégories de travailleurs ainsi exclues et les raisons de leur exclusion. Dans ses rapports ultérieurs, le Membre doit décrire les mesures prises afin d'étendre progressivement les dispositions de la convention à ces catégories.

PROTECTION DE LA SANTÉ

Article 3

Tout Membre doit, après consultation des organisations représentatives des employeurs et des travailleurs, adopter les mesures nécessaires pour que les femmes enceintes ou qui allaitent ne soient pas contraintes d'accomplir un travail qui a été déterminé par l'autorité compétente comme préjudiciable à leur santé ou à celle de leur enfant ou dont il a été établi par une évaluation qu'il comporte un risque significatif pour la santé de la mère ou celle de l'enfant.

CONGÉ DE MATERNITÉ

Article 4

1. Sur présentation d'un certificat médical ou autre attestation appropriée, telle que déterminée par la législation et la pratique nationales, indiquant la date présumée de son accouchement, toute femme à laquelle la présente convention s'applique a droit à un congé de maternité d'une durée de quatorze semaines au moins.

2. La durée du congé mentionnée ci-dessus doit être spécifiée par le Membre dans une déclaration accompagnant la ratification de la présente convention.

3. Tout Membre peut, par la suite, déposer auprès du Directeur général du Bureau international du Travail une nouvelle déclaration étendant la durée du congé de maternité.

4. Compte dûment tenu de la protection de la santé de la mère et de l'enfant, le congé de maternité doit comprendre une période de congé obligatoire de six semaines après l'accouchement, à moins qu'à l'échelon national il n'en soit convenu autrement par le gouvernement et les organisations représentatives d'employeurs et de travailleurs.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. The prenatal portion of maternity leave shall be extended by any period elapsing between the presumed date of childbirth and the actual date of childbirth, without reduction in any compulsory portion of postnatal leave.

LEAVE IN CASE OF ILLNESS OR COMPLICATIONS

Article 5

On production of a medical certificate, leave shall be provided before or after the maternity leave period in the case of illness, complications or risk of complications arising out of pregnancy or childbirth. The nature and the maximum duration of such leave may be specified in accordance with national law and practice.

BENEFITS

Article 6

1. Cash benefits shall be provided, in accordance with national laws and regulations, or in any other manner consistent with national practice, to women who are absent from work on leave referred to in Articles 4 or 5.

2. Cash benefits shall be at a level which ensures that the woman can maintain herself and her child in proper conditions of health and with a suitable standard of living.

3. Where, under national law or practice, cash benefits paid with respect to leave referred to in Article 4 are based on previous earnings, the amount of such benefits shall not be less than two-thirds of the woman's previous earnings or of such of those earnings as are taken into account for the purpose of computing benefits.

4. Where, under national law or practice, other methods are used to determine the cash benefits paid with respect to leave referred to in Article 4, the amount of such benefits shall be comparable to the amount resulting on average from the application of the preceding paragraph.

5. Each Member shall ensure that the conditions to qualify for cash benefits can be satisfied by a large majority of the women to whom this Convention applies.

6. Where a woman does not meet the conditions to qualify for cash benefits under national laws and regulations or in any other manner consistent with national practice, she shall be entitled to adequate benefits out of social assistance funds, subject to the means test required for such assistance.

7. Medical benefits shall be provided for the woman and her child in accordance with national laws and regulations or in any other manner consistent with national practice. Medical benefits shall include prenatal, childbirth and postnatal care, as well as hospitalization care when necessary.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. La durée du congé de maternité prénatal doit être prolongée par un congé équivalant à la période écoulée entre la date présumée et la date effective de l'accouchement, sans réduction de la durée de tout congé postnatal obligatoire.

CONGÉ EN CAS DE MALADIE OU DE COMPLICATIONS

Article 5

Sur présentation d'un certificat médical, un congé doit être accordé, avant ou après la période de congé de maternité, en cas de maladie, complications ou risque de complications résultant de la grossesse ou de l'accouchement. La nature et la durée maximale de ce congé peuvent être précisées conformément à la législation et à la pratique nationales.

PRESTATIONS

Article 6

1. Des prestations en espèces doivent être assurées, conformément à la législation nationale ou de toute autre manière conforme à la pratique nationale, aux femmes qui s'absentent de leur travail pour cause de congé visé aux articles 4 ou 5.

2. Les prestations en espèces doivent être établies à un niveau tel que la femme puisse subvenir à son entretien et à celui de son enfant dans de bonnes conditions de santé et selon un niveau de vie convenable.

3. Lorsque la législation ou la pratique nationale prévoit que les prestations en espèces, versées au titre du congé visé à l'article 4, sont déterminées sur la base du gain antérieur, le montant de ces prestations ne doit pas être inférieur aux deux tiers du gain antérieur de la femme ou du gain tel que pris en compte pour le calcul des prestations.

4. Lorsque la législation ou la pratique nationale prévoit que les prestations en espèces, versées au titre du congé visé à l'article 4, sont déterminées par d'autres méthodes, le montant de ces prestations doit être du même ordre de grandeur que celui qui résulte en moyenne de l'application du paragraphe précédent.

5. Tout Membre doit garantir que les conditions requises pour bénéficier des prestations en espèces puissent être réunies par la grande majorité des femmes auxquelles la présente convention s'applique.

6. Lorsqu'une femme ne remplit pas les conditions prévues par la législation nationale ou prévues de toute autre manière qui soit conforme à la pratique nationale pour bénéficier des prestations en espèces, elle a droit à des prestations appropriées financées par les fonds de l'assistance sociale, sous réserve du contrôle des ressources requis pour l'octroi de ces prestations.

7. Des prestations médicales doivent être assurées à la mère et à son enfant, conformément à la législation nationale ou de toute autre manière conforme à la pratique nationale. Les prestations médicales doivent comprendre les soins prénatals, les soins liés à l'accouchement, les soins postnatals et l'hospitalisation lorsqu'elle est nécessaire.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

8. In order to protect the situation of women in the labour market, benefits in respect of the leave referred to in Articles 4 and 5 shall be provided through compulsory social insurance or public funds, or in a manner determined by national law and practice. An employer shall not be individually liable for the direct cost of any such monetary benefit to a woman employed by him or her without that employer's specific agreement except where:

(a) such is provided for in national law or practice in a member State prior to the date of adoption of this Convention by the International Labour Conference; or

(b) it is subsequently agreed at the national level by the government and the representative organizations of employers and workers.

Article 7

1. A Member whose economy and social security system are insufficiently developed shall be deemed to be in compliance with Article 6, paragraphs 3 and 4, if cash benefits are provided at a rate no lower than a rate payable for sickness or temporary disability in accordance with national laws and regulations.

2. A Member which avails itself of the possibility afforded in the preceding paragraph shall, in its first report on the application of this Convention under article 22 of the Constitution of the International Labour Organization, explain the reasons therefor and indicate the rate at which cash benefits are provided. In its subsequent reports, the Member shall describe the measures taken with a view to progressively raising the rate of benefits.

EMPLOYMENT PROTECTION AND NON-DISCRIMINATION

Article 8

1. It shall be unlawful for an employer to terminate the employment of a woman during her pregnancy or absence on leave referred to in Articles 4 or 5 or during a period following her return to work to be prescribed by national laws or regulations, except on grounds unrelated to the pregnancy or birth of the child and its consequences or nursing. The burden of proving that the reasons for dismissal are unrelated to pregnancy or childbirth and its consequences or nursing shall rest on the employer.

2. A woman is guaranteed the right to return to the same position or an equivalent position paid at the same rate at the end of her maternity leave.

Article 9

1. Each Member shall adopt appropriate measures to ensure that maternity does not constitute a source of discrimination in employment, including – notwithstanding Article 2, paragraph 1 – access to employment.

2. Measures referred to in the preceding paragraph shall include a prohibition from requiring a test for pregnancy or a certificate of such a test when a woman is applying for employment, except where required by national laws or regulations in respect of work that is:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

8. Afin de protéger la situation des femmes sur le marché du travail, les prestations afférentes au congé visé aux articles 4 et 5 doivent être assurées par une assurance sociale obligatoire ou par prélèvement sur des fonds publics ou d'une manière déterminée par la législation et la pratique nationales. L'employeur ne doit pas être tenu personnellement responsable du coût direct de toute prestation financière de ce genre, due à une femme qu'il emploie, sans y avoir expressément consenti, à moins:

a) que cela ait été prévu par la pratique ou par la législation en vigueur dans l'Etat Membre avant l'adoption de la présente convention par la Conférence internationale du Travail; ou

b) qu'il en soit ainsi convenu ultérieurement au niveau national par le gouvernement et les organisations représentatives d'employeurs et de travailleurs.

Article 7

1. Tout Membre dont l'économie et le système de sécurité sociale sont insuffisamment développés est réputé donner effet à l'article 6, paragraphes 3 et 4, si les prestations en espèces sont d'un taux au moins égal à celui des prestations de maladie ou d'incapacité temporaire prévu par la législation nationale.

2. Tout Membre qui se prévaut de la possibilité prévue au paragraphe précédent doit en expliquer les raisons et préciser le taux auquel les prestations en espèces sont versées, dans son premier rapport sur l'application de la convention présenté en vertu de l'article 22 de la Constitution de l'Organisation internationale du Travail. Dans ses rapports ultérieurs, le Membre doit décrire les mesures prises en vue de relever progressivement ce taux.

PROTECTION DE L'EMPLOI ET NON-DISCRIMINATION

Article 8

1. Il est interdit à l'employeur de licencier une femme pendant sa grossesse, le congé visé aux articles 4 ou 5, ou pendant une période suivant son retour de congé à déterminer par la législation nationale, sauf pour des motifs sans lien avec la grossesse, la naissance de l'enfant et ses suites ou l'allaitement. La charge de prouver que les motifs du licenciement sont sans rapport avec la grossesse, la naissance de l'enfant et ses suites ou l'allaitement incombe à l'employeur.

2. A l'issue du congé de maternité, la femme doit être assurée, lorsqu'elle reprend le travail, de retrouver le même poste ou un poste équivalent rémunéré au même taux.

Article 9

1. Tout Membre doit adopter des mesures propres à garantir que la maternité ne constitue pas une source de discrimination en matière d'emploi, y compris d'accès à l'emploi et ce, nonobstant l'article 2, paragraphe 1.

2. Les mesures auxquelles se réfère le paragraphe précédent comprennent l'interdiction d'exiger d'une femme qui pose sa candidature à un poste qu'elle se soumette à un test de grossesse ou qu'elle présente un certificat attestant ou non de l'état de grossesse, sauf lorsque la législation nationale le prévoit pour les travaux qui:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(a) prohibited or restricted for pregnant or nursing women under national laws or regulations; or

(b) where there is a recognized or significant risk to the health of the woman and child.

BREASTFEEDING MOTHERS

Article 10

1. A woman shall be provided with the right to one or more daily breaks or a daily reduction of hours of work to breastfeed her child.

2. The period during which nursing breaks or the reduction of daily hours of work are allowed, their number, the duration of nursing breaks and the procedures for the reduction of daily hours of work shall be determined by national law and practice. These breaks or the reduction of daily hours of work shall be counted as working time and remunerated accordingly.

PERIODIC REVIEW

Article 11

Each Member shall examine periodically, in consultation with the representative organizations of employers and workers, the appropriateness of extending the period of leave referred to in Article 4 or of increasing the amount or the rate of the cash benefits referred to in Article 6.

IMPLEMENTATION

Article 12

This Convention shall be implemented by means of laws or regulations, except in so far as effect is given to it by other means such as collective agreements, arbitration awards, court decisions, or in any other manner consistent with national practice.

FINAL PROVISIONS

Article 13

This Convention revises the Maternity Protection Convention (Revised), 1952.

Article 14

The formal ratifications of this Convention shall be communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) sont interdits, totalement ou partiellement, en vertu de la législation nationale, aux femmes enceintes ou à celles qui allaitent; ou

b) comportent un risque reconnu ou significatif pour la santé de la femme et de l'enfant.

MÈRES QUI ALLAITENT

Article 10

1. La femme a droit à une ou plusieurs pauses quotidiennes ou à une réduction journalière de la durée du travail pour allaiter son enfant.

2. La période durant laquelle les pauses d'allaitement ou la réduction journalière du temps de travail sont permises, le nombre et la durée de ces pauses ainsi que les modalités de la réduction journalière du temps du travail doivent être déterminés par la législation et la pratique nationales. Ces pauses ou la réduction journalière du temps de travail doivent être comptées comme temps de travail et rémunérées en conséquence.

EXAMEN PÉRIODIQUE

Article 11

Tout Membre doit examiner périodiquement, en consultation avec les organisations représentatives des employeurs et des travailleurs, l'opportunité d'étendre la durée du congé prévu à l'article 4 et d'augmenter le montant ou le taux des prestations en espèces visé à l'article 6.

MISE EN ŒUVRE

Article 12

La présente convention doit être mise en œuvre par voie de législation, sauf dans la mesure où il lui serait donné effet par tout autre moyen tel que conventions collectives, sentences arbitrales, décisions judiciaires, ou de toute autre manière conforme à la pratique nationale.

DISPOSITIONS FINALES

Article 13

La présente convention révise la convention sur la protection de la maternité (révisée), 1952.

Article 14

Les ratifications formelles de la présente convention seront communiquées au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistrées.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 15

1. This Convention shall be binding only upon those Members of the International Labour Organization whose ratifications have been registered with the Director-General of the International Labour Office.

2. It shall come into force 12 months after the date on which the ratifications of two Members have been registered with the Director-General.

3. Thereafter, this Convention shall come into force for any Member 12 months after the date on which its ratification has been registered.

Article 16

1. A Member which has ratified this Convention may denounce it after the expiration of ten years from the date on which the Convention first comes into force, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration. Such denunciation shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

2. Each Member which has ratified this Convention and which does not, within the year following the expiration of the period of ten years mentioned in the preceding paragraph, exercise the right of denunciation provided for in this Article, will be bound for another period of ten years and, thereafter, may denounce this Convention at the expiration of each period of ten years under the terms provided for in this Article.

Article 17

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International Labour Organization of the registration of all ratifications and acts of denunciation communicated by the Members of the Organization.

2. When notifying the Members of the Organization of the registration of the second ratification, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organization to the date upon which the Convention shall come into force.

Article 18

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations, for registration in accordance with article 102 of the Charter of the United Nations, full particulars of all ratifications and acts of denunciation registered by the Director-General in accordance with the provisions of the preceding Articles.

Article 19

At such times as it may consider necessary, the Governing Body of the International Labour Office shall present to the General Conference a report on the working of this Convention and shall examine the desirability of placing on the agenda of the Conference the question of its revision in whole or in part.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 15

1. La présente convention ne liera que les Membres de l'Organisation internationale du Travail dont la ratification aura été enregistrée par le Directeur général du Bureau international du Travail.

2. Elle entrera en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres auront été enregistrées par le Directeur général.

3. Par la suite, cette convention entrera en vigueur pour chaque Membre douze mois après la date où sa ratification aura été enregistrée.

Article 16

1. Tout Membre ayant ratifié la présente convention peut la dénoncer à l'expiration d'une période de dix années après la date de la mise en vigueur initiale de la convention, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistré. La dénonciation ne prendra effet qu'une année après avoir été enregistrée.

2. Tout Membre ayant ratifié la présente convention qui, dans le délai d'une année après l'expiration de la période de dix années mentionnée au paragraphe précédent, ne fera pas usage de la faculté de dénonciation prévue par le présent article sera lié pour une nouvelle période de dix années et, par la suite, pourra dénoncer la présente convention à l'expiration de chaque période de dix années dans les conditions prévues au présent article.

Article 17

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifiera à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qui lui seront communiqués par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification qui lui aura été communiquée, le Directeur général appellera l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle la présente convention entrera en vigueur.

Article 18

Le Directeur général du Bureau international du Travail communiquera au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement, conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qu'il aura enregistrés conformément aux articles précédents.

Article 19

Chaque fois qu'il le jugera nécessaire, le Conseil d'administration du Bureau international du Travail présentera à la Conférence générale un rapport sur l'application de la présente convention et examinera s'il y a lieu d'inscrire à l'ordre du jour de la Conférence la question de sa révision totale ou partielle.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 20

1. Should the Conference adopt a new Convention revising this Convention in whole or in part, then, unless the new Convention otherwise provides:

(a) the ratification by a Member of the new revising Convention shall *ipso jure* involve the immediate denunciation of this Convention, notwithstanding the provisions of Article 16 above, if and when the new revising Convention shall have come into force;

(b) as from the date when the new revising Convention comes into force, this Convention shall cease to be open to ratification by the Members.

2. This Convention shall in any case remain in force in its actual form and content for those Members which have ratified it but have not ratified the revising Convention.

Article 21

The English and French versions of the text of this Convention are equally authoritative.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 20

1. Au cas où la Conférence adopterait une nouvelle convention portant révision totale ou partielle de la présente convention, et à moins que la nouvelle convention ne dispose autrement:

a) la ratification par un Membre de la nouvelle convention portant révision entraînerait de plein droit, nonobstant l'article 16 ci-dessus, dénonciation immédiate de la présente convention, sous réserve que la nouvelle convention portant révision soit entrée en vigueur;

b) à partir de la date de l'entrée en vigueur de la nouvelle convention portant révision, la présente convention cesserait d'être ouverte à la ratification des Membres.

2. La présente convention demeurerait en tout cas en vigueur dans sa forme et teneur pour les Membres qui l'auraient ratifiée et qui ne ratifieraient pas la convention portant révision.

Article 21

Les versions française et anglaise du texte de la présente convention font également foi.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the International Labour Organization during its Eighty-eighth Session which was held at Geneva and declared closed on 15 June 2000.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this sixteenth day of June 2000.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa quatre-vingt-huitième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le 15 juin 2000.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce seizième jour de juin 2000:

The President of the Conference,

Le Président de la Conférence,

MARIO ALBERTO FLAMARIQUE

The Director-General of the International Labour Office,

Le Directeur général du Bureau international du Travail,

JUAN SOMAVIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Certified true and complete copy,

Copie certifiée conforme et complète,

For the Director-General of the International Labour Office:

Pour le Directeur général du Bureau international du Travail:



Georges POLITAKIS
Legal Adviser of the International Labour Office.
Conseiller juridique du Bureau international du Travail.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, 26 de abril de 2022

ACUERDO n.° 856/2022

Visto el **"Convenio N.° 183 sobre la Protección de la Maternidad"** en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, instrumento que consta de un preámbulo y veintiún artículos; mismo que tiene como objetivo promover la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño, a fin de reconocer la diversidad del desarrollo económico y social de los Estados Miembros, así como la diversidad de las empresas y la evolución de la protección de la maternidad en la legislación y la práctica nacional; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a-)** aprobar el referido Convenio en todas sus partes; **b-)** adherirse al mismo; y **c-)** someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DECRETO N.° 384

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Convenio n.° 183 sobre Protección de la Maternidad, fue adoptado el 15 de junio del año 2000, en Ginebra, en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT); y entró en vigor el 7 de febrero del año 2002.

II. Que el instrumento al que hace referencia el considerando anterior, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.° 856/2022, del 26 de abril del año 2022 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.

III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio n.° 183 sobre Protección de la Maternidad, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); adoptado en Ginebra, en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT); fue adoptado el 15 de junio del año 2000, y entró en vigor el 7 de febrero del año 2002, el cual consta de un preámbulo y veintiún artículos; aprobado en todas sus partes por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.° 856/2022, del 26 de abril del año 2022.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 190

CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Reconociendo que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

Considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Considerando que la violencia doméstica puede afectar al empleo, la productividad así como la seguridad y salud, y que los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones del mercado de trabajo pueden contribuir, como parte de otras medidas, a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

1. A efectos del presente Convenio:

a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados *a)* y *b)* del párrafo 1 del presente artículo, la violencia y el acoso pueden definirse en la legislación nacional como un concepto único o como conceptos separados.

II. Ámbito de aplicación

Artículo 2

1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Artículo 3

El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;

b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;

c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;

d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;

e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y

f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

III. Principios fundamentales

Artículo 4

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;

b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;

c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;

d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;

e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;

f) prever sanciones;

g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y

h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

3. Al adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer las funciones y atribuciones diferentes y complementarias de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.

Artículo 5

Con objeto de prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, todo Miembro deberá respetar, promover y llevar a efecto los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como fomentar el trabajo decente y seguro.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar una legislación y políticas que garanticen el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el empleo y la ocupación, incluyendo a las trabajadoras, así como a los trabajadores y otras personas pertenecientes a uno o a varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de vulnerabilidad que están afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

IV. Protección y prevención

Artículo 7

Sin perjuicio del artículo 1 y en consonancia con sus disposiciones, todo Miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, en particular:

a) reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;

b) identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso, y

c) adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, en particular, en la medida en que sea razonable y factible:

a) adoptar y aplicar, en consulta con los trabajadores y sus representantes, una política del lugar de trabajo relativa a la violencia y el acoso;

b) tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;

c) identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso, con participación de los trabajadores y sus representantes, y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y

d) proporcionar a los trabajadores y otras personas concernidas, en forma accesible, según proceda, información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes, inclusive sobre los derechos y responsabilidades de los trabajadores y otras personas concernidas en relación con la aplicación de la política mencionada en el apartado *a)* del presente artículo.

V. CONTROL DE LA APLICACIÓN Y VÍAS DE RECURSO Y REPARACIÓN

Artículo 10

Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para:

a) hacer un seguimiento y controlar la aplicación de la legislación nacional relativa a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

b) garantizar un fácil acceso a vías de recurso y reparación apropiadas y eficaces y a mecanismos y procedimientos de notificación y de solución de conflictos en los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo, que sean seguros, equitativos y eficaces, tales como:

i) procedimientos de presentación de quejas e investigación y, si procede, mecanismos de solución de conflictos en el lugar de trabajo;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ii) mecanismos de solución de conflictos externos al lugar de trabajo;

iii) juzgados o tribunales;

iv) medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y

v) medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas;

c) proteger la privacidad de las personas implicadas, así como la confidencialidad, en la medida de lo posible y según proceda, y velar por que estos requisitos no se utilicen de manera indebida;

d) prever sanciones, cuando proceda, para los casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo;

e) prever que las víctimas de violencia y acoso por razón de género en el mundo del trabajo tengan acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces;

f) reconocer los efectos de la violencia doméstica y, en la medida en que sea razonable y factible, mitigar su impacto en el mundo del trabajo;

g) garantizar que todo trabajador tenga el derecho de alejarse de una situación de trabajo sin sufrir represalias u otras consecuencias indebidas si tiene motivos razonables para considerar que ésta presenta un peligro grave e inminente para su vida, su salud o su seguridad a consecuencia de actos de violencia y acoso, así como el deber de informar de esta situación a la dirección, y

h) velar por que la inspección del trabajo y otras autoridades pertinentes, cuando proceda, estén facultadas para actuar en caso de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluyendo el dictado de órdenes que requieran la adopción de medidas de aplicación inmediata, o que impongan la interrupción de la actividad laboral en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los trabajadores, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación.

VI. Orientación, formación y sensibilización

Artículo 11

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá esforzarse por garantizar que:

a) la violencia y el acoso en el mundo del trabajo se aborden en las políticas nacionales pertinentes, como las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación, y la migración;

b) se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas, así como a las autoridades competentes, en forma accesible, según proceda, y

c) se emprendan iniciativas al respecto, con inclusión de campañas de sensibilización.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VII. MÉTODOS DE APLICACIÓN

Artículo 12

Las disposiciones de este Convenio deberán aplicarse por medio de la legislación nacional, así como a través de convenios colectivos o de otras medidas acordes con la práctica nacional, incluidas aquellas que amplían o adaptan medidas de seguridad y salud en el trabajo existentes para que abarquen la violencia y el acoso y aquellas que elaboran medidas específicas cuando sea necesario.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 14

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 15

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 16

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 17

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 18

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 19

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 15, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor, y

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 20

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

International Labour Conference
Conférence internationale du Travail

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVENTION 190

CONVENTION
CONCERNING THE ELIMINATION OF VIOLENCE
AND HARASSMENT IN THE WORLD OF WORK,
ADOPTED BY THE CONFERENCE
AT ITS ONE HUNDRED AND EIGHTH SESSION,
GENEVA, 21 JUNE 2019

CONVENTION 190

CONVENTION
CONCERNANT L'ÉLIMINATION DE LA VIOLENCE
ET DU HARCÈLEMENT DANS LE MONDE DU TRAVAIL,
ADOPTÉE PAR LA CONFÉRENCE
À SA CENT HUITIÈME SESSION,
GENÈVE, 21 JUIN 2019

AUTHENTIC TEXT
TEXTE AUTHENTIQUE

Convention 190

CONVENTION CONCERNING THE ELIMINATION OF VIOLENCE AND HARASSMENT IN THE WORLD OF WORK

The General Conference of the International Labour Organization,

Having been convened at Geneva by the Governing Body of the International Labour Office, and having met in its 108th (Centenary) Session on 10 June 2019, and

Recalling that the Declaration of Philadelphia affirms that all human beings, irrespective of race, creed or sex, have the right to pursue both their material well-being and their spiritual development in conditions of freedom and dignity, of economic security and equal opportunity, and

Reaffirming the relevance of the fundamental Conventions of the International Labour Organization, and

Recalling other relevant international instruments such as the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families, and the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, and

Recognizing the right of everyone to a world of work free from violence and harassment, including gender-based violence and harassment, and

Recognizing that violence and harassment in the world of work can constitute a human rights violation or abuse, and that violence and harassment is a threat to equal opportunities, is unacceptable and incompatible with decent work, and

Recognizing the importance of a work culture based on mutual respect and dignity of the human being to prevent violence and harassment, and

Recalling that Members have an important responsibility to promote a general environment of zero tolerance to violence and harassment in order to facilitate the prevention of such behaviours and practices, and that all actors in the world of work must refrain from, prevent and address violence and harassment, and

Acknowledging that violence and harassment in the world of work affects a person's psychological, physical and sexual health, dignity, and family and social environment, and

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVENTION CONCERNANT L'ÉLIMINATION DE LA VIOLENCE ET DU HARCÈLEMENT DANS LE MONDE DU TRAVAIL

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,

Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau international du Travail, et s'y étant réunie le 10 juin 2019, en sa cent huitième session (session du centenaire);

Rappelant que la Déclaration de Philadelphie affirme que tous les êtres humains, quels que soient leur race, leur croyance ou leur sexe, ont le droit de poursuivre leur progrès matériel et leur développement spirituel dans la liberté et la dignité, dans la sécurité économique et avec des chances égales;

Réaffirmant la pertinence des conventions fondamentales de l'Organisation internationale du Travail;

Rappelant d'autres instruments internationaux pertinents tels que la Déclaration universelle des droits de l'homme, le Pacte international relatif aux droits civils et politiques, le Pacte international relatif aux droits économiques, sociaux et culturels, la Convention internationale sur l'élimination de toutes les formes de discrimination raciale, la Convention sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes, la Convention internationale sur la protection des droits de tous les travailleurs migrants et des membres de leur famille et la Convention relative aux droits des personnes handicapées;

Reconnaissant le droit de toute personne à un monde du travail exempt de violence et de harcèlement, y compris de violence et de harcèlement fondés sur le genre;

Reconnaissant que la violence et le harcèlement dans le monde du travail peuvent constituer une violation des droits humains ou une atteinte à ces droits, et que la violence et le harcèlement mettent en péril l'égalité des chances et sont inacceptables et incompatibles avec le travail décent;

Reconnaissant l'importance d'une culture du travail fondée sur le respect mutuel et la dignité de l'être humain aux fins de la prévention de la violence et du harcèlement;

Rappelant que les Membres ont l'importante responsabilité de promouvoir un environnement général de tolérance zéro à l'égard de la violence et du harcèlement pour faciliter la prévention de tels comportements et pratiques, et que tous les acteurs du monde du travail doivent s'abstenir de recourir à la violence et au harcèlement, les prévenir et les combattre;

Reconnaissant que la violence et le harcèlement dans le monde du travail nuisent à la santé psychologique, physique et sexuelle, à la dignité et à l'environnement familial et social de la personne;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Recognizing that violence and harassment also affects the quality of public and private services, and may prevent persons, particularly women, from accessing, and remaining and advancing in the labour market, and

Noting that violence and harassment is incompatible with the promotion of sustainable enterprises and impacts negatively on the organization of work, workplace relations, worker engagement, enterprise reputation, and productivity, and

Acknowledging that gender-based violence and harassment disproportionately affects women and girls, and recognizing that an inclusive, integrated and gender-responsive approach, which tackles underlying causes and risk factors, including gender stereotypes, multiple and intersecting forms of discrimination, and unequal gender-based power relations, is essential to ending violence and harassment in the world of work, and

Noting that domestic violence can affect employment, productivity and health and safety, and that governments, employers' and workers' organizations and labour market institutions can help, as part of other measures, to recognize, respond to and address the impacts of domestic violence, and

Having decided upon the adoption of certain proposals concerning violence and harassment in the world of work, which is the fifth item on the agenda of the session, and

Having determined that these proposals shall take the form of an international Convention,

adopts this twenty-first day of June of the year two thousand and nineteen the following Convention, which may be cited as the Violence and Harassment Convention, 2019:

I. Definitions

Article 1

1. For the purposes of this Convention:

(a) the term "violence and harassment" in the world of work refers to a range of unacceptable behaviours and practices, or threats thereof, whether a single occurrence or repeated, that aim at, result in, or are likely to result in physical, psychological, sexual or economic harm, and includes gender-based violence and harassment;

(b) the term "gender-based violence and harassment" means violence and harassment directed at persons because of their sex or gender, or affecting persons of a particular sex or gender disproportionately, and includes sexual harassment.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Reconnaissant que la violence et le harcèlement nuisent aussi à la qualité des services publics et des services privés et peuvent empêcher des personnes, en particulier les femmes, d'entrer, de rester et de progresser sur le marché du travail;

Notant que la violence et le harcèlement sont incompatibles avec la promotion d'entreprises durables et ont un impact négatif sur l'organisation du travail, les relations sur le lieu de travail, la motivation des travailleurs, la réputation de l'entreprise et la productivité;

Reconnaissant que la violence et le harcèlement fondés sur le genre touchent de manière disproportionnée les femmes et les filles, et reconnaissant également qu'une approche inclusive, intégrée et tenant compte des considérations de genre, qui s'attaque aux causes sous-jacentes et aux facteurs de risque, y compris aux stéréotypes de genre, aux formes multiples et intersectionnelles de discrimination et aux rapports de pouvoir inégaux fondés sur le genre, est essentielle pour mettre fin à la violence et au harcèlement dans le monde du travail;

Notant que la violence domestique peut se répercuter sur l'emploi, la productivité ainsi que sur la santé et la sécurité, et que les gouvernements, les organisations d'employeurs et de travailleurs et les institutions du marché du travail peuvent contribuer, dans le cadre d'autres mesures, à faire reconnaître les répercussions de la violence domestique, à y répondre et à y remédier;

Après avoir décidé d'adopter diverses propositions concernant la violence et le harcèlement dans le monde du travail, question qui constitue le cinquième point à l'ordre du jour de la session;

Après avoir décidé que ces propositions prendraient la forme d'une convention internationale,

adopte, ce vingt et unième jour de juin deux mille dix-neuf, la convention ci-après, qui sera dénommée Convention sur la violence et le harcèlement, 2019:

I. Définitions

Article 1

1. Aux fins de la présente convention:

a) l'expression «violence et harcèlement» dans le monde du travail s'entend d'un ensemble de comportements et de pratiques inacceptables, ou de menaces de tels comportements et pratiques, qu'ils se produisent à une seule occasion ou de manière répétée, qui ont pour but de causer, causent ou sont susceptibles de causer un dommage d'ordre physique, psychologique, sexuel ou économique, et comprend la violence et le harcèlement fondés sur le genre;

b) l'expression «violence et harcèlement fondés sur le genre» s'entend de la violence et du harcèlement visant une personne en raison de son sexe ou de son genre ou ayant un effet disproportionné sur les personnes d'un sexe ou d'un genre donné, et comprend le harcèlement sexuel.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Without prejudice to subparagraphs (a) and (b) of paragraph 1 of this Article, definitions in national laws and regulations may provide for a single concept or separate concepts.

II. Scope

Article 2

1. This Convention protects workers and other persons in the world of work, including employees as defined by national law and practice, as well as persons working irrespective of their contractual status, persons in training, including interns and apprentices, workers whose employment has been terminated, volunteers, jobseekers and job applicants, and individuals exercising the authority, duties or responsibilities of an employer.

2. This Convention applies to all sectors, whether private or public, both in the formal and informal economy, and whether in urban or rural areas.

Article 3

This Convention applies to violence and harassment in the world of work occurring in the course of, linked with or arising out of work:

(a) in the workplace, including public and private spaces where they are a place of work;

(b) in places where the worker is paid, takes a rest break or a meal, or uses sanitary, washing and changing facilities;

(c) during work-related trips, travel, training, events or social activities;

(d) through work-related communications, including those enabled by information and communication technologies;

(e) in employer-provided accommodation; and

(f) when commuting to and from work.

III. Core principles

Article 4

1. Each Member which ratifies this Convention shall respect, promote and realize the right of everyone to a world of work free from violence and harassment.

2. Each Member shall adopt, in accordance with national law and circumstances and in consultation with representative employers' and workers' organizations, an inclusive, integrated and gender-responsive approach for the prevention and elimination of violence and harassment in the world of work. Such an approach should take into account violence and harassment involving third parties, where applicable, and includes:

(a) prohibiting in law violence and harassment;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Sans préjudice des dispositions des alinéas *a)* et *b)* du paragraphe 1 du présent article, les définitions figurant dans la législation nationale peuvent énoncer un concept unique ou des concepts distincts.

II. Champ d'application

Article 2

1. La présente convention protège les travailleurs et autres personnes dans le monde du travail, y compris les salariés tels que définis par la législation et la pratique nationales, ainsi que les personnes qui travaillent, quel que soit leur statut contractuel, les personnes en formation, y compris les stagiaires et les apprentis, les travailleurs licenciés, les personnes bénévoles, les personnes à la recherche d'un emploi, les candidats à un emploi et les individus exerçant l'autorité, les fonctions ou les responsabilités d'un employeur.

2. La présente convention s'applique à tous les secteurs, public ou privé, dans l'économie formelle ou informelle, en zone urbaine ou rurale.

Article 3

La présente convention s'applique à la violence et au harcèlement dans le monde du travail s'exerçant à l'occasion, en lien avec ou du fait du travail:

a) sur le lieu de travail, y compris les espaces publics et les espaces privés lorsqu'ils servent de lieu de travail;

b) sur les lieux où le travailleur est payé, prend ses pauses ou ses repas ou utilise des installations sanitaires, des salles d'eau ou des vestiaires;

c) à l'occasion de déplacements, de voyages, de formations, d'événements ou d'activités sociales liés au travail;

d) dans le cadre de communications liées au travail, y compris celles effectuées au moyen de technologies de l'information et de la communication;

e) dans le logement fourni par l'employeur;

f) pendant les trajets entre le domicile et le lieu de travail.

III. Principes fondamentaux

Article 4

1. Tout Membre qui ratifie la présente convention doit respecter, promouvoir et réaliser le droit de toute personne à un monde du travail exempt de violence et de harcèlement.

2. Tout Membre doit adopter, conformément à la législation et à la situation nationales et en consultation avec les organisations représentatives d'employeurs et de travailleurs, une approche inclusive, intégrée et tenant compte des considérations de genre, qui vise à prévenir et à éliminer la violence et le harcèlement dans le monde du travail. Cette approche devrait prendre en compte la violence et le harcèlement impliquant des tiers, le cas échéant, et consiste notamment à:

a) interdire en droit la violence et le harcèlement;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(b) ensuring that relevant policies address violence and harassment;

(c) adopting a comprehensive strategy in order to implement measures to prevent and combat violence and harassment;

(d) establishing or strengthening enforcement and monitoring mechanisms;

(e) ensuring access to remedies and support for victims;

(f) providing for sanctions;

(g) developing tools, guidance, education and training, and raising awareness, in accessible formats as appropriate; and

(h) ensuring effective means of inspection and investigation of cases of violence and harassment, including through labour inspectorates or other competent bodies.

3. In adopting and implementing the approach referred to in paragraph 2 of this Article, each Member shall recognize the different and complementary roles and functions of governments, and employers and workers and their respective organizations, taking into account the varying nature and extent of their respective responsibilities.

Article 5

With a view to preventing and eliminating violence and harassment in the world of work, each Member shall respect, promote and realize the fundamental principles and rights at work, namely freedom of association and the effective recognition of the right to collective bargaining, the elimination of all forms of forced or compulsory labour, the effective abolition of child labour and the elimination of discrimination in respect of employment and occupation, as well as promote decent work.

Article 6

Each Member shall adopt laws, regulations and policies ensuring the right to equality and non-discrimination in employment and occupation, including for women workers, as well as for workers and other persons belonging to one or more vulnerable groups or groups in situations of vulnerability that are disproportionately affected by violence and harassment in the world of work.

IV. Protection and prevention

Article 7

Without prejudice to and consistent with Article 1, each Member shall adopt laws and regulations to define and prohibit violence and harassment in the world of work, including gender-based violence and harassment.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) garantir que des politiques pertinentes traitent de la violence et du harcèlement;

c) adopter une stratégie globale afin de mettre en œuvre des mesures pour prévenir et combattre la violence et le harcèlement;

d) établir des mécanismes de contrôle de l'application et de suivi ou renforcer les mécanismes existants;

e) garantir l'accès à des moyens de recours et de réparation ainsi qu'à un soutien pour les victimes;

f) prévoir des sanctions;

g) élaborer des outils, des orientations et des activités d'éducation et de formation et sensibiliser, sous des formes accessibles selon le cas;

h) garantir l'existence de moyens d'inspection et d'enquête efficaces pour les cas de violence et de harcèlement, y compris par le biais de l'inspection du travail ou d'autres organismes compétents.

3. Lorsqu'il adopte et met en œuvre l'approche visée au paragraphe 2 du présent article, tout Membre doit reconnaître les fonctions et rôles différents et complémentaires des gouvernements, et des employeurs et travailleurs et de leurs organisations respectives, en tenant compte de la nature et de l'étendue variables de leurs responsabilités respectives.

Article 5

En vue de prévenir et d'éliminer la violence et le harcèlement dans le monde du travail, tout Membre doit respecter, promouvoir et réaliser les principes et droits fondamentaux au travail, à savoir la liberté d'association et la reconnaissance effective du droit de négociation collective, l'élimination de toute forme de travail forcé ou obligatoire, l'abolition effective du travail des enfants et l'élimination de la discrimination en matière d'emploi et de profession, et aussi promouvoir le travail décent.

Article 6

Tout Membre doit adopter une législation et des politiques garantissant le droit à l'égalité et à la non-discrimination dans l'emploi et la profession, notamment aux travailleuses, ainsi qu'aux travailleurs et autres personnes appartenant à un ou plusieurs groupes vulnérables ou groupes en situation de vulnérabilité qui sont touchés de manière disproportionnée par la violence et le harcèlement dans le monde du travail.

IV. Protection et prévention

Article 7

Sans préjudice des dispositions de l'article 1 et conformément à celles-ci, tout Membre doit adopter une législation définissant et interdisant la violence et le harcèlement dans le monde du travail, y compris la violence et le harcèlement fondés sur le genre.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 8

Each Member shall take appropriate measures to prevent violence and harassment in the world of work, including:

(a) recognizing the important role of public authorities in the case of informal economy workers;

(b) identifying, in consultation with the employers' and workers' organizations concerned and through other means, the sectors or occupations and work arrangements in which workers and other persons concerned are more exposed to violence and harassment; and

(c) taking measures to effectively protect such persons.

Article 9

Each Member shall adopt laws and regulations requiring employers to take appropriate steps commensurate with their degree of control to prevent violence and harassment in the world of work, including gender-based violence and harassment, and in particular, so far as is reasonably practicable, to:

(a) adopt and implement, in consultation with workers and their representatives, a workplace policy on violence and harassment;

(b) take into account violence and harassment and associated psychosocial risks in the management of occupational safety and health;

(c) identify hazards and assess the risks of violence and harassment, with the participation of workers and their representatives, and take measures to prevent and control them; and

(d) provide to workers and other persons concerned information and training, in accessible formats as appropriate, on the identified hazards and risks of violence and harassment and the associated prevention and protection measures, including on the rights and responsibilities of workers and other persons concerned in relation to the policy referred to in subparagraph (a) of this Article.

V. Enforcement and remedies

Article 10

Each Member shall take appropriate measures to:

(a) monitor and enforce national laws and regulations regarding violence and harassment in the world of work;

(b) ensure easy access to appropriate and effective remedies and safe, fair and effective reporting and dispute resolution mechanisms and procedures in cases of violence and harassment in the world of work, such as:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 8

Tout Membre doit prendre des mesures appropriées pour prévenir la violence et le harcèlement dans le monde du travail, notamment:

a) reconnaître le rôle important des pouvoirs publics en ce qui concerne les travailleurs de l'économie informelle;

b) identifier, en consultation avec les organisations d'employeurs et de travailleurs concernées et par d'autres moyens, les secteurs ou professions et les modalités de travail qui exposent davantage les travailleurs et autres personnes concernées à la violence et au harcèlement;

c) prendre des mesures pour protéger ces personnes de manière efficace.

Article 9

Tout Membre doit adopter une législation prescrivant aux employeurs de prendre des mesures appropriées correspondant à leur degré de contrôle pour prévenir la violence et le harcèlement dans le monde du travail, y compris la violence et le harcèlement fondés sur le genre, et en particulier, dans la mesure où cela est raisonnable et pratiquement réalisable:

a) d'adopter et de mettre en œuvre, en consultation avec les travailleurs et leurs représentants, une politique du lieu de travail relative à la violence et au harcèlement;

b) de tenir compte de la violence et du harcèlement, et des risques psychosociaux qui y sont associés, dans la gestion de la sécurité et de la santé au travail;

c) d'identifier les dangers et d'évaluer les risques de violence et de harcèlement, en y associant les travailleurs et leurs représentants, et de prendre des mesures destinées à prévenir et à maîtriser ces dangers et ces risques;

d) de fournir aux travailleurs et autres personnes concernées, sous des formes accessibles selon le cas, des informations et une formation sur les dangers et les risques de violence et de harcèlement identifiés et sur les mesures de prévention et de protection correspondantes, y compris sur les droits et responsabilités des travailleurs et autres personnes concernées en lien avec la politique visée à l'alinéa *a)* du présent article.

V. Contrôle de l'application et moyens de recours et de réparation

Article 10

Tout Membre doit prendre des mesures appropriées pour:

a) suivre et faire appliquer la législation nationale relative à la violence et au harcèlement dans le monde du travail;

b) garantir un accès aisé à des moyens de recours et de réparation appropriés et efficaces ainsi qu'à des mécanismes et procédures de signalement et de règlement des différends en matière de violence et de harcèlement dans le monde du travail, qui soient sûrs, équitables et efficaces, tels que:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(i) complaint and investigation procedures, as well as, where appropriate, dispute resolution mechanisms at the workplace level;

(ii) dispute resolution mechanisms external to the workplace;

(iii) courts or tribunals;

(iv) protection against victimization of or retaliation against complainants, victims, witnesses and whistle-blowers; and

(v) legal, social, medical and administrative support measures for complainants and victims;

(c) protect the privacy of those individuals involved and confidentiality, to the extent possible and as appropriate, and ensure that requirements for privacy and confidentiality are not misused;

(d) provide for sanctions, where appropriate, in cases of violence and harassment in the world of work;

(e) provide that victims of gender-based violence and harassment in the world of work have effective access to gender-responsive, safe and effective complaint and dispute resolution mechanisms, support, services and remedies;

(f) recognize the effects of domestic violence and, so far as is reasonably practicable, mitigate its impact in the world of work;

(g) ensure that workers have the right to remove themselves from a work situation which they have reasonable justification to believe presents an imminent and serious danger to life, health or safety due to violence and harassment, without suffering retaliation or other undue consequences, and the duty to inform management; and

(h) ensure that labour inspectorates and other relevant authorities, as appropriate, are empowered to deal with violence and harassment in the world of work, including by issuing orders requiring measures with immediate executory force, and orders to stop work in cases of an imminent danger to life, health or safety, subject to any right of appeal to a judicial or administrative authority which may be provided by law.

VI. Guidance, training and awareness-raising

Article 11

Each Member, in consultation with representative employers' and workers' organizations, shall seek to ensure that:

(a) violence and harassment in the world of work is addressed in relevant national policies, such as those concerning occupational safety and health, equality and non-discrimination, and migration;

(b) employers and workers and their organizations, and relevant authorities, are provided with guidance, resources, training or

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) des procédures de plainte et d'enquête et, s'il y a lieu, des mécanismes de règlement des différends au niveau du lieu de travail;

ii) des mécanismes de règlement des différends extérieurs au lieu de travail;

iii) des tribunaux et autres juridictions;

iv) des mesures de protection des plaignants, des victimes, des témoins et des lanceurs d'alerte contre la victimisation et les représailles;

v) des mesures d'assistance juridique, sociale, médicale ou administrative pour les plaignants et les victimes;

c) protéger la vie privée des personnes concernées et la confidentialité, dans la mesure du possible et selon qu'il convient, et veiller à ce que les exigences en la matière ne soient pas appliquées abusivement;

d) prévoir des sanctions, s'il y a lieu, en cas de violence et de harcèlement dans le monde du travail;

e) prévoir que les victimes de violence et de harcèlement fondés sur le genre dans le monde du travail auront effectivement accès à des mécanismes de plainte et de règlement des différends, à un soutien, à des services et à des moyens de recours et de réparation tenant compte des considérations de genre, sûrs et efficaces;

f) reconnaître les effets de la violence domestique et, dans la mesure où cela est raisonnable et pratiquement réalisable, atténuer son impact dans le monde du travail;

g) garantir que tout travailleur a le droit de se retirer d'une situation de travail dont il a des motifs raisonnables de penser qu'elle présente un danger imminent et grave pour sa vie, sa santé ou sa sécurité, en raison de violence et de harcèlement, sans subir de représailles ni autres conséquences indues, et le devoir d'en informer la direction;

h) veiller à ce que l'inspection du travail et d'autres autorités compétentes, le cas échéant, soient habilitées à traiter la question de la violence et du harcèlement dans le monde du travail, notamment en ordonnant des mesures immédiatement exécutoires ou l'arrêt du travail lorsqu'il existe un danger imminent pour la vie, la santé ou la sécurité, sous réserve de tout droit de recours judiciaire ou administratif qui pourrait être prévu par la législation.

VI. Orientations, formation et sensibilisation

Article 11

Tout Membre doit, en consultation avec les organisations représentatives d'employeurs et de travailleurs, s'efforcer de garantir que:

a) la question de la violence et du harcèlement dans le monde du travail est traitée dans les politiques nationales pertinentes, comme celles relatives à la sécurité et à la santé au travail, à l'égalité et à la non-discrimination et aux migrations;

b) des orientations, des ressources, des formations ou d'autres outils concernant la violence et le harcèlement dans le monde du travail, y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

other tools, in accessible formats as appropriate, on violence and harassment in the world of work, including on gender-based violence and harassment; and

(c) initiatives, including awareness-raising campaigns, are undertaken.

VII. Methods of application

Article 12

The provisions of this Convention shall be applied by means of national laws and regulations, as well as through collective agreements or other measures consistent with national practice, including by extending or adapting existing occupational safety and health measures to cover violence and harassment and developing specific measures where necessary.

VIII. Final provisions

Article 13

The formal ratifications of this Convention shall be communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

Article 14

1. This Convention shall be binding only upon those Members of the International Labour Organization whose ratifications have been registered with the Director-General of the International Labour Office.

2. It shall come into force twelve months after the date on which the ratifications of two Members have been registered with the Director-General.

3. Thereafter, this Convention shall come into force for any Member twelve months after the date on which its ratification is registered.

Article 15

1. A Member which has ratified this Convention may denounce it after the expiration of ten years from the date on which the Convention first comes into force, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration. Such denunciation shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

2. Each Member which has ratified this Convention and which does not, within the year following the expiration of the period of ten years mentioned in the preceding paragraph, exercise the right of denunciation provided for in this Article, will be bound for another period of ten years and, thereafter, may denounce this Convention within the first year of each new period of ten years under the terms provided for in this Article.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

compris la violence et le harcèlement fondés sur le genre, sont mis à la disposition des employeurs et des travailleurs et de leurs organisations ainsi que des autorités compétentes, sous des formes accessibles selon le cas;

c) des initiatives sont prises en la matière, notamment des campagnes de sensibilisation.

VII. Méthodes d'application

Article 12

Les dispositions de la présente convention doivent être appliquées par voie de législation nationale ainsi que par des conventions collectives ou d'autres mesures conformes à la pratique nationale, y compris en étendant, ou en adaptant, les mesures existantes de sécurité et de santé au travail à la question de la violence et du harcèlement et en élaborant des mesures spécifiques si nécessaire.

VIII. Dispositions finales

Article 13

Les ratifications formelles de la présente convention sont communiquées au Directeur général du Bureau international du Travail aux fins d'enregistrement.

Article 14

1. La présente convention ne lie que les Membres de l'Organisation internationale du Travail dont la ratification a été enregistrée par le Directeur général du Bureau international du Travail.

2. Elle entre en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres ont été enregistrées par le Directeur général.

3. Par la suite, cette convention entre en vigueur pour chaque Membre douze mois après la date de l'enregistrement de sa ratification.

Article 15

1. Tout Membre ayant ratifié la presente convention peut la dénoncer à l'expiration d'une période de dix annees apres la date de la mise en vigueur initiale de la convention, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail aux fins d'enregistrement. La dénonciation prend effet une année après avoir été enregistrée.

2. Tout Membre ayant ratifié la présente convention qui, dans l'année après l'expiration de la période de dix années mentionnée au paragraphe précédent, ne se prévaut pas de la faculté de dénonciation prévue par le présent article sera lié pour une nouvelle période de dix années et, par la suite, pourra dénoncer la présente convention dans la première année de chaque nouvelle période de dix années dans les conditions prévues au présent article.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 16

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International Labour Organization of the registration of all ratifications and denunciations that have been communicated by the Members of the Organization.

2. When notifying the Members of the Organization of the registration of the second ratification that has been communicated, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organization to the date upon which the Convention will come into force.

Article 17

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations for registration in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations full particulars of all ratifications and denunciations that have been registered in accordance with the provisions of the preceding Articles.

Article 18

At such times as it may consider necessary, the Governing Body of the International Labour Office shall present to the General Conference a report on the working of this Convention and shall examine the desirability of placing on the agenda of the Conference the question of its revision in whole or in part.

Article 19

1. Should the Conference adopt a new Convention revising this Convention, then, unless the new Convention otherwise provides:

(a) the ratification by a Member of the new revising Convention shall *ipso jure* involve the immediate denunciation of this Convention, notwithstanding the provisions of Article 15 above, if and when the new revising Convention shall have come into force;

(b) as from the date when the new revising Convention comes into force, this Convention shall cease to be open to ratification by the Members.

2. This Convention shall in any case remain in force in its actual form and content for those Members which have ratified it but have not ratified the revising Convention.

Article 20

The English and French versions of the text of this Convention are equally authoritative.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Article 16

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifie à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes les ratifications et dénonciations qui lui sont communiquées par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification communiquée, le Directeur général appelle l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle la présente convention entrera en vigueur.

Article 17

Le Directeur général du Bureau international du Travail communique au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement, conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et dénonciations enregistrées conformément aux articles précédents.

Article 18

Chaque fois qu'il le juge nécessaire, le Conseil d'administration du Bureau international du Travail présente à la Conférence générale un rapport sur l'application de la présente convention et examine s'il y a lieu d'inscrire à l'ordre du jour de la Conférence la question de sa révision totale ou partielle.

Article 19

1. Au cas où la Conférence adopte une nouvelle convention portant révision de la présente convention, et à moins que la nouvelle convention n'en dispose autrement:

a) la ratification par un Membre de la nouvelle convention portant révision entraîne de plein droit, nonobstant l'article 15 ci-dessus, la dénonciation immédiate de la présente convention, sous réserve que la nouvelle convention portant révision soit entrée en vigueur;

b) à partir de la date de l'entrée en vigueur de la nouvelle convention portant révision, la présente convention cesse d'être ouverte à la ratification des Membres.

2. La présente convention demeure en tout cas en vigueur dans sa forme et teneur pour les Membres qui l'auraient ratifiée et qui ne ratifieraient pas la convention portant révision.

Article 20

Les versions française et anglaise du texte de la présente convention font également foi.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the International Labour Organization during its One hundred and eighth Session which was held at Geneva and declared closed the twenty-first day of June 2019.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this twenty-first day of June 2019:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa cent huitième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le vingt et unième jour de juin 2019.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt et unième jour de juin 2019:

The President of the Conference,
Le Président de la Conférence,

JEAN-JACQUES ELMIGER

The Director-General of the International Labour Office,
Le Directeur général du Bureau international du Travail,

GUY RYDER

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Certified true and complete copy,

Copie certifiée conforme et complète,

For the Director-General of the International Labour Office:

Pour le Directeur général du Bureau international du Travail:



Georges POLITAKIS
Legal Adviser of the International Labour Office.
Conseiller juridique du Bureau international du Travail.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, 25 de abril de 2022

ACUERDO n.° 847/2022

Visto el **Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo (Convenio n.° 190);** el cual consta de un preámbulo y veinte artículos, teniendo por objeto prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, promoviendo los principios y derechos fundamentales en el trabajo, como, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación entre otros, fomentando el trabajo decente y seguro; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a-) aprobarlo en todas sus partes; y b-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DECRETO N.° 385

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el Convenio n.° 190 sobre la Eliminación de Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, fue adoptado el 10 de junio del año 2019, en Ginebra, en la 108ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo; y entró en vigor el 25 de junio de 2021.

II. Que el instrumento al que hace referencia el considerando anterior, ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n° 847/2022, del 25 de abril del año 2022 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.

III. Que el Convenio a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio n.° 190 sobre la Eliminación de Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, mismo que emana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); adoptado en Ginebra, en la 108ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo (CIT), el 10 de junio de 2019, y entró en vigor el 25 de junio de 2021, el cual consta de un preámbulo y veinte artículos; aprobado en todas sus partes por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.° 847/2022, del 25 de abril del año 2022.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
Viceministra de Relaciones Exteriores,
Encargada del Despacho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ejecutivo No. 939/2022

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 401/2018 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial número 103, Tomo número 419 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas;

II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 15 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo número 431 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo de Ministros aprobó las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dando como resultado la modificación de la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 963/2021 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Ministra de Relaciones Exteriores aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores para que ésta se acomode a lo estipulado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;

IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1260/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 134, Tomo número 432 de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó Modificaciones al Reglamento de creación y funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas;

V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 345/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se aprobó la nueva estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciendo por tanto necesario, actualizar el Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité del Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 8 del Reglamento del COFOSALEX corresponde al Comité "proponer al Titular para su aprobación, reforma o en su defecto derogación parcial o total del presente Reglamento", y de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de mismo reglamento "El Titular, aprobará las propuestas que presente el Comité".

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos antes relacionados y en ejercicio de sus facultades de ley, la Ministra de Relaciones Exteriores,

ACUERDA las siguientes:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN A LOS SALVADOREÑOS Y SALVADOREÑAS EN EL EXTERIOR Y PARA LAS PERSONAS RETORNADAS

Art. 1.- Modifíquese el artículo 7 de la siguiente manera: "Los miembros del COFOSALEX serán los que ostenten el cargo de Viceministra (o) de Diáspora y Movilidad Humana, Director(a) de Movilidad Humana y Atención a la Persona Migrante, Director(a) de Diáspora y Desarrollo, Director(a) General del Servicio Exterior, Director(a) de Análisis y Alianzas de la Movilidad Humana, Director(a) de la Unidad Financiera Institucional, el (la) Secretario(a) General Administrativo (a), y un funcionario (a) delegado(a) por la (el)Titular de Relaciones Exteriores.

En los casos en la que la denominación de las Unidades Organizativas que son miembros del COFOSALEX cambien, por modificación a la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, será esa nueva Unidad, la competente para asumir como miembro del COFOSALEX.

Para dejar constancia del cambio antes señalado, se dejará por escrito en el acta de la sesión plenaria y se adjuntará el Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores en donde se establece dicha modificación.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Antiguo Cuscatlán, a los 29 días del mes de abril de dos mil veintidós.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 420

San Salvador, 10 de marzo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de febrero de 2022, suscrita por la Licenciada Lorena Guadalupe Doñan de Castellanos, en su calidad de apoderada general administrativa de la sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-180504-102-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la sociedad INDUSTRIAL. QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S.A DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de colorantes y productos químicos utilizados para la industria en general, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional: actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en Urbanización Industrial La Laguna, calle Circunvalación, polígono "B" No. 9, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 1,275.94m, según Acuerdos No. 378, 131, 220, 1147, 1160, 1460, 940, 1163 y 757 de 1 de abril de 2014, 22 de enero de 2016, 16 de febrero de 2017, 26 de julio, 8 de agosto y 25 de septiembre de 2019, 8 de septiembre, 30 de octubre de 2020 y 11 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 81, 35, 57, 162, 170, 205, 233, 37 y 157 Tomos 403, 410, 414, 424, 424, 425, 429, 430 y 432, de 7 de mayo de 2014, 19 de febrero de 2016, 22 de marzo de 2017, 2 de septiembre. 12 de septiembre y 31 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2020, 22 de febrero y 19 de agosto de 2021, respectivamente.

II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios.

III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas.

IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder lo solicitado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones. a la sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente;

   SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3823.11.00.00 Ácido esteárico. Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 378, 131, 220, 1147, 1160, 1460, 940, 1163 y 757 relacionados en Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P013179)

ACUERDO No. 566

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

I. Que según el artículo 2 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, se crea una institución oficial de crédito, descentralizada, denominada Banco de Fomento Agropecuario, el cual en virtud de su naturaleza se considerará incluido en el artículo 6 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares;

II. Que el Artículo 13 de la referida Ley, establece que la Junta de Directores del Banco estará integrada por seis Directores y sus respectivos suplentes; y, que las designaciones de los Directores Propietario y Suplente nombrados en el Ramo de Economía, serán por un periodo de 3 años;

III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 94 de fecha 26 de enero de dos mil 2021, se nombró a partir del 01 de febrero de 2021 a los Licenciados JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS y MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, como Directores Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ramo de Economía ante la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, por un periodo de tres años, el cual finalizará el 31 de enero del año 2024; y,

IV. Que por razones de conveniencia para esta Secretaria de Estado, es necesario nombrar nuevos Directores Propietario y Suplente parte del Ramo de Economía ante la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, en sustitución de los Licenciados JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS y MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, para culminar un período de tres años, el cual finalizará el 31 de enero del año 2024.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, este Ministerio.

ACUERDA:

1) NOMBRAR a partir de esta fecha, al Ingeniero FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA, como Director Propietario y a la Licenciada MÓNICA BEATRIS REYES COTO, como Directora Suplente por parte del Ramo de Economía ante la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para culminar un período de tres años, el cual finalizará el 31 de enero del año 2024.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2) Déjase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 94 de fecha 26 de enero de dos mil 2021, referente al nombramiento, pero se mantiene el periodo de tres años que finalizará el 31 de enero del año 2024.

3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 581

San Salvador, 22 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de febrero del presente año, por el licenciado CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho ocho tres cinco nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil doscientos ochenta y siete-ciento seis-cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o simplemente FREUND, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero uno-siete, relativas a autorizar a su mandante el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales, uno de tres mil galones americanos y otro de cinco mil galones americanos y sus respectivos sistemas de tuberías, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel, el cual será suministrado por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en la calle que conduce a Mariona, porción No. 4, hacienda El Ángel, lote No. 2, municipio de Apopa, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del TCP, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

II. Que mediante auto de las catorce horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, que corre agregado a folio cuarenta y ocho, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.

III. Que mediante acta de inspección No. 2518_RA de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la ubicación corresponde a la presentada en la solicitud y que no han iniciado con la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.

IV. Que según dictamen técnico de fecha nueve de marzo de este año, agregado a folio cincuenta y uno, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado referido, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o simplemente FREUND, S.A. DE C.V., la construcción del Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales, uno de tres mil galones americanos y otro de cinco mil galones americanos y sus respectivos sistemas de tuberías, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel, el cual será suministrado por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en la calle que conduce a Mariona, porción No. 4, hacienda El Ángel, lote No. 2, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cuatro meses subsiguientes.

e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques antes descrito y sus tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R002962)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 588

San Salvador, 27 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la Resolución No. 583 emitida por este Ministerio, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 de noviembre de 2021, relativa a revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad BROOKLYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BROOKLYN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-171105-101-0, en virtud de no haber operado durante 12 meses continuos por causas imputables a la misma.

CONSIDERANDO:

I. Que a la sociedad BROOKLYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BROOKLYN, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Escritura Pública de Cesión de Beneficios otorgada por la sociedad Títulos, Bienes y Valores, S.A. de C.V., el día 2 de diciembre de 2005, ante los oficios de la notario Dalia Cecilia López Fuentes, ubicada en Zona Franca San Marcos, edificio industrial No. 7, kilómetro 4½ , Carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador; con un área total de 8,734.66m^2, para dedicarse a la actividad de confección y maquila de ropa en general, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional, según Acuerdos No. 64 y 665 de fechas 20 de enero de 2015 y 15 de mayo de 2018, publicados en el Diarios Oficiales No. 27 y 111, Tomos No. 406 y 419, de fechas 10 de febrero de 2015 y 18 de junio de 2018, respectivamente;

II. Que, en inspecciones realizadas por Técnico del Departamento de Monitoreo del Ministerio de Economía en fechas 1 de marzo de 2018 y 15 de junio de 2021 respectivamente, se tuvo constató que la sociedad en mención estaba cerrada, con evidentes muestras de abandono. Además, se comprobó que la misma no presentó los informes semestrales desde el período de julio-diciembre de 2018; y finalmente, que verificó que no cuenta con los puestos de trabajo suficientes para operar como Usuaria de Zona Franca;

III. Que en fecha 21 de octubre de 2021, se realizó la esquela de notificación por tablero de este Ministerio al representante legal de la sociedad BROOKLYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BROOKLYN, S.A. DE C.V., con el fin de garantizar el debido proceso y los derechos de audiencia y defensa del administrado, en el que se le concedió audiencia por diez días hábiles para presentar pruebas de descargo para no perder su categoría de Usuaria de Zona Franca, pudiendo acceder al texto del documento por medio de la web de este Ministerio. Por lo que, habiendo transcurrido el periodo máximo para manifestarse, el representante legal o cualquier interesado, sin que se hubiere presentado conformidad o disconformidad, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procedió a emitir el auto de las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de este mismo año, para dar por finalizado el período de audiencia que exige la Ley y se ordenó emitir la resolución respectiva;

IV. Que después de analizada la documentación existente y aplicabilidad de la Ley para estos casos, habiéndose comprobado no han, sido presentados argumentos que desvirtúen el señalamiento de la Dirección de Inversiones, respecto de la situación señalada en al Art. 39 inciso primero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por parte de la sociedad BROOKLYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BROOKLYN, S.A. DE C.V., ni por parte de ninguna otra persona natural o jurídica, se determinó que la sociedad dejó de operar por más de 12 meses continuos y no se cuenta con razones justificativas de tal situación; y,

V. Que, de conformidad con la Resolución Ministerial antes mencionada y con base en el Artículo 39 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha perdido de pleno derecho la categoría de Usuaria de Zona Franca, por cuanto tiene más de 12 meses continuos sin operar, por lo que es procedente revocar los beneficios.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento lo establecido en lo Artículos 1 y 11 de la Constitución, los Artículos 39 inciso primero, 47, 48 de la Ley de Zona Francas Industriales y de Comercialización y el Artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios otorgados de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad BROOKLYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BROOKLYN, S.A. DE C.V., concedidos según Escritura Pública de Cesión de Beneficios por la sociedad Títulos, Bienes y Valores, S.A. de C.V., el día 2 de diciembre de 2005, ante los oficios notariales de Dalia Cecilia López Fuentes, ubicada en Zona Franca San Marcos, edificio industrial No. 7, kilómetro 4 ½ , Carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, con un área total de 8,734.66m^2;

2. Dejar sin efecto los Acuerdos No. 64 y 665 de fechas 20 de enero de 2015 y 15 de mayo de 2018, publicados en el Diarios Oficiales No. 27 y 111, Tomos No. 406 y 419, de fechas 10 de febrero de 2015 y 18 de junio de 2018, respectivamente;

3. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 633

San Salvador, 5 de mayo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de marzo de 2022 y notas con información complementaria los días 25 de marzo y 29 de abril de 2022, suscritas por la licenciada Marcela Alán Berríos, en calidad de representante legal de la sociedad **IZCANDE GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IZCANDE GROUP, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria 0614-080222-101-9, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad **IZCANDE GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IZCANDE GROUP, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la maquila, confección, sublimado y serigrafía de prendas de vestir en general y mascarillas, sublimado y serigrafía de ropa de cama, de mesa, de tocador y de cocina, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realizará como Usuaria de Zona Franca en un área de 1,476.49m², ubicada en Nave No. 2, porción C, polígono K, lote No. 6, en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador;

II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra l) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

III. Que mediante resolución ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 inciso 2 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo establecido en el Artículo 17-A letra b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Articulo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas, dentro del término de Ley;

VI. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra b), 44 y 45 incisos primero y cuarto, 47 todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **IZCANDE GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VARIABLE, que se abrevia **IZCANDE GROUP, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la actividad de maquila, confección, sublimado y serigrafía de prendas de vestir en general y mascarillas, sublimado y serigrafía de ropa de cama, de mesa, de tocador y de cocina;

2. **Autorizar** como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;

3. La sociedad **IZCANDE GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IZCANDE GROUP, S.A. DE C.V.**, realizará su actividad como Usuaria de Zona Franca, en un área de 1,476.49m², ubicada en Nave No. 2, porción C, polígono K, lote No. 6, en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador;

4. **Establecer** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según el listado siguiente:

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. **CAPITULOS 25-27: Excepciones: 2710.19.91.00** Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **2710.19.99.00** Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. **SECCION VI.** PRODUCTOS DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. **CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2916.12.00.00** Ésteres del ácido acrílico. Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados. Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. **3207.10.00.00** Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares. **3207.30.00.00** Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares. **3212.10.00.00** Hojas para el marcado a fuego. **3212.90.90.00** Otros. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor. **3214.10.11.00** A base de polímeros acrílicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás mástiques. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura. **3215.11.20.00** Para corrección de negativos en las artes gráficas. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.30.00** Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.40.00** Cartuchos de tinta, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.50.00** Tinta sólida para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39. Negras. Tintas de imprimir. **3215.11.90.00** Otras. Negras. Tintas de imprimir. **3215.19.20.00** Para corrección de negativos en las artes gráficas. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.30.00** Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.40.00** Cartuchos de tinta, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.50.00** Tinta sólida para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.19.90.00** Otras. Las demás. Tintas de imprimir. **3215.90.00.00** Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **3403.91.90.00** Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el encimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

superior o igual al 70 % en peso. **3405.40.00.00** Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar. **3405.90.90.00** Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04. **3505.10.90.00** Otros. Dextrina y demás almidones y féculas modificados. **3505.20.00.00** Colas. **3506.10.00.00** Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. **3506.91.90.00** Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. **3506.99.00.00** Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. **3702.43.90.00** Otras. De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm. **3707.10.00.00** Emulsiones para sensibilizar superficies. **3808.94.90.00** Otros. Desinfectantes. Los demás. Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas. **3808.99.90.00** Otros. Los demás. Los demás. Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas. **3814.00.10.00** Disolventes y diluyentes. **3814.00.90.00** Otras. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. **3824.99.30.00** Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición, productos químicos y preparaciones de la industria química o de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresadas ni comprendidas en otra parte. **SECCION VII.** PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. **CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3916.10.10.00** Monofilamentos. De polímeros de etileno. Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1mm, barras, varillas, y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico. **3916.10.90.00** Otros. De polímeros de etileno. Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1mm, barras, varillas, y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico. **3919.10.10.00** De anchura inferior o igual a 10cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.10.90.00** Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3919.90.00.00** Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. **3921.90.30.00** Tejidos recubiertos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3921.90.90.00** Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. **3923.21.90.00** Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3923.29.90.00** Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). **3926.90.99.00**Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. **4010.39.00.00** Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado. **4015.90.00.00** Los demás. Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. **SECCION VIII.** PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. **CAPITULOS 41-43: Excepciones: 4203.10.10.00** Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. **4203.10.90.00** Otras. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. **4205.00.90.00** Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. **SECCIÓN X.** PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. **CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4802.54.10.00** En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150mm o en hojas en las que un lado sea, superior a 360mm y el otro sea

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

superior a 150mm, medido sin plegar. De peso inferior a 40g/m². Los demás papeles y cartones sin fibras obtenida por procedimientos mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10% en peso del contenido total de fibra. **4802.55.11.00** De peso superior o igual a 40g/m² pero inferior o igual a 60g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% del peso del contenido total de fibra. **4802.55.19.00** Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150mm. De peso superior o igual a 40g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% del peso del contenido total de fibra. **4802.58.19.00** Los demás. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m². De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. **4802.58.91.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% del peso del contenido total de fibra. **4802.58.99.00** Los demás. Otros. De peso superior a 150g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% del peso del contenido total de fibra. **4803.00.00.00** Papel de tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibra de celulosa, incluso, rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos en bobinas (rollos) o en hojas. **4804.39.20.00** Otros, de peso inferior o igual a 100g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones kraft de peso inferior o igual a 150g/m². Papel y cartón kraft sin estucar ni recubrir en bobinas (rollos) en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. **4804.39.90.00** Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones kraft de peso inferior o igual a 150g/m². Papel y cartón kraft sin estucar ni recubrir en bobinas (rollos) en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. **4804.49.00.00** Los demás. Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150g/m² pero inferior a 225g/m². Papel y cartón kraft sin estucar ni recubrir en bobinas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(rollos) en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. **4805.25.10.00** Cartón gris de peso superior a 300 g/m². De peso superior a 150g/m². "Testliner" (de fibras recicladas). **4805.25.90.00** Otros. De peso superior a 150g/m². "Testliner" (de fibras recicladas). **4806.30.00.00** Papel vegetal (papel calco). **4808.90.00.00** Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03. **4809.90.90.00** Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel fotocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché recubierto o impregnado, para clíses de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas. **4810.13.13.00** Con impresión, incluso estampado o perforado. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m². En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10% en peso del contenido total de fibra. **4810.13.21.00** Sin impresión. Papel metalizado de peso superior a 150g/m². En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual a 10% en peso del contenido total de fibra. **4811.41.11.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm medido sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.12.00** En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150mm o en hojas en las que un lado se inferior o igual a 360mm y el otro sea inferior o igual a 150mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.19.00** Lo demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4811.41.20.00** Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos. **4818.10.00.00** Papel higiénico. **4818.90.90.00** Otros. Los demás. Guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato. **4819.10.00.00** Cajas de papel o cartón corrugados. **4819.20.90.00** Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. **4819.60.00.00** Cartonajes de oficina, tienda o similares. **4820.90.00.00** Las demás. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. **4821.10.00.00** Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4821.90.00.00** Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. **4823.90.99.00** Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa. **4908.90.00.00** Las demás. Calcomanías de cualquier clase. **4911.10.90.00** Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares. **4911.91.00.00** Estampas, grabados y fotografías. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. **SECCIÓN XI.** MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. **CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5204.11.00.00** Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5204.19.00.00** Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5204.20.00.00** Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5208.29.00.00** Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5208.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5209.29.00.00** Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.42.90.00** Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m². **5209.59.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m². **5210.29.90.00** Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5210.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5210.49.90.00** Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA. NO TIENE VALIDEZ LEGAL

algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5210.59.90.00** Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5211.20.90.00** Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m². **5211.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m². **5211.49.00.00** Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m². **5211.59.00.00** Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m². **5212.12.00.00** Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.13.00.00** Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.14.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.15.00.00** Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón, **5212.22.00.00** Blanqueados. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.23.00.00** Teñidos. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.24.00.00** Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5212.25.00.00** Estampados. De peso superior a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón. **5401.10.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.10.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.20.10.00** Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5401.20.20.00** Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor. **5402.19.00.00** Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

inferior a 67 decitex. **5407.10.00.00** Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.42.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.43.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.44.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.51.00.00** Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.52.00.00** Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.53.00.00** Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.54.00.00** Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **5407.69.00.00** Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. **6001.21.00.00** De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.29.00.00** De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.10.00** Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.91.90.00** Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6001.92.10.00 Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.92.90.00** Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6001.99.00.00** De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. **6004.10.10.00** Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto con anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6004.90.00.00** Los demás. Tejidos de punto con anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01. **6105.10.00.00** De algodón. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños. **6105.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños. **6106.10.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.20.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6106.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. **6109.10.00.00** De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6109.90.00.00** De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto. **6111.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. **6111.30.00.00** De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto para bebés. **6114.20.00.00** De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto. **6114.90.00.00** De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto. **6117.10.00.00** Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. **6117.80.90.00** Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir. **6117.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), vestir, de punto. **6205.20.00.00** De algodón. Camisas para hombres o niños. **6205.30.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños. **6206.30.00.00** De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas. **6206.40.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas, y blusas camiseras para mujeres o niñas. **6206.90.00.00** De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas. **6209.20.00.00** De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. **6209.30.00.00**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebés. **6217.10.00.00** Complementos (accesorios) de vestir. **6217.90.00.00** Partes. Los demás complementos (accesorios) des vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. **6302.21.00.00** De algodón. Las demás ropas de cama, estampadas. **6302.22.00.00** De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama, estampadas. **6302.29.00.00** De las demás materias textiles. Las demás ropas de cama, estampadas. **6307.90.20.00** Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.30.00** Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados incluidos los patrones para prendas de vestir. **6307.90.90.00** Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados incluidos los patrones para prendas de vestir. **SECCION XIII.** MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. **CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.20.10.00** Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituidos solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **6805.20.90.00** Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. **SECCIÓN XV.** METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. **CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7312.10.00.00** Cables. Cables, trenzas eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. **7312.90.00.00** Los demás. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. **7315.12.00.00** Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7315.19.00.00** Partes. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7315.82.00.00** Las demás cadenas, de eslabones soldados. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero. **7315.89.00.00** Las demás. Las demás cadenas. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7315.90.00.00** Las demás partes. Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. **7318.14.00.00** Tornillos taladradores. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.15.00.00** Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.16.00.00** Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.19.00.00** Los demás. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero. **7318.22.00.00** Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

hierro o acero. **7318.23.00.00** Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7318.24.00.00** Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7318.29.00.00** Los demás. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero. **7319.40.10.00** Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, , no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.90.10.00** Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7319.90.90.00** Otros. los demás. agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. **7323.10.00.00** Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. **7326.90.00.00** Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. **7413.00.90.00** Otros. Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin asilar para electricidad. **7415.21.00.00** Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de cobre. **7415.29.00.00** Los demás. Los demás artículos sin rosca. Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre. **7415.39.00.00** Los demás. Los demás artículos roscados. Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre. **7616.99.20.00** Grapas sin punta. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **7616.99.90.00** Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio. **8205.40.00.00** Destornilladores. **8207.30.90.00** Otros. Útiles de embutir, estampar o punzonar. **8207.90.00.00** Los demás útiles intercambiables. **8208.90.00.00** Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **8213.00.00.00** Tijeras y sus hojas. **SECCIÓN XVI.**MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. **CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8402.19.00.00** Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

vapor. **8402.90.00.00** Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto la calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". **8404.10.00.00** Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03. **8404.20.00.00** Condensadores para máquinas de vapor. **8404.90.00.00** Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor. **8412.21.00.00** Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores hidráulicos. Los demás motores y máquinas motrices. **8412.29.00.00** Los demás. Motores hidráulicos. Los demás motores y máquinas motrices. **8412.31.00.00** Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices. **8412.39.00.00** Los demás. Motores neumáticos. Los demás motores y máquinas motrices. **8412.80.00.00** Los demás. Los demás motores y máquinas motrices. **8412.90.00.00** Partes. Los demás motores y máquinas motrices. **8414.51.00.00** Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. **8414.59.10.00** De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. Los demás. Ventiladores. **8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"). **8415.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. **8417.80.00.00** Los demás. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos. **8417.90.00.00** Partes. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos. **8423.30.00.00** Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva. **8423.81.00.00** Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. **8423.82.90.00** Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. **8423.90.00.00** Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar. **8424.10.00.00** Extintores, incluso cargados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. **8425.42.00.00** Los demás gatos hidráulicos. Gatos. **8427.10.00.00** Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. **8427.20.00.00** Las demás carretillas autopropulsadas. **8431.20.00.00** De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. **8431.31.00.00** De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. **8443.11.00.00** Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.12.00.00** Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.13.00.00** Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. **8443.31.00.00** Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.39.00.00** Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. **8443.91.00.00** Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios. **8443.99.00.00** Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8444.00.00.00** Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. **8448.19.00.00** Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47. **8448.20.00.00** Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas y aparatos auxiliares. **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. **8451.30.00.00** Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar. **8451.50.00.00** Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8451.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. **8452.21.00.00** Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. **8452.29.00.00** Las demás. Las demás máquinas de coser. **8452.30.00.00** Agujas para máquinas de coser. **8452.90.10.00** Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes. Muebles, basamentos y tapas cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. **8452.90.90.00** Otros. Muebles, basamentos y tapas cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser. **8466.92.00.00** Para máquinas de la partida 84.65. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los porta piezas y porta útiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; porta útiles para herramientas de mano de cualquier tipo. **8467.11.00.00** Rotativas (incluso con percusión). Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico de uso manual. **8467.19.00.00** Las demás. Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico de uso manual. **8467.21.00.00** Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8467.29.00.00** Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8467.99.00.00** Los demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. **8471.41.00.00** Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque esté combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8471.50.00.00** Unidades de proceso, excepto los de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

las subpartidas 8471.41, 8471.49 aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: Unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. **8471.70.00.00** Unidades de memoria. **8471.80.00.00** Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. **8472.10.00.00** Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. **8472.90.90.00**Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras y grapadoras). **8481.10.00.00** Válvulas reductoras de presión. **8481.20.00.00** Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. **8481.30.00.00** Válvulas de retención. **8481.40.00.00** Válvulas de alivio o seguridad. **8481.80.90.00** Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. **8506.10.90.00** Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas. **8507.10.00.00** De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. **8513.10.00.00** Lámparas. Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12. **8513.90.00.00** Partes. Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12. **8514.19.00.00** Los demás. Hornos de resistencia (de calentamiento directo). **8514.39.10.00** Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. **8514.40.00.00** Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8514.90.00.00** Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. **8517.13.00.00** Teléfonos inteligentes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

redes inalámbricas. **8517.62.00.00** Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen y otros datos, incluidos los de comunicación de red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)). **8536.10.10.00** Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. **8536.49.90.00** Otros. Los demás. Relés. **8536.50.20.00** Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8536.50.50.00** Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8536.50.70.00** Interruptores automáticos termoeléctricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. **8539.22.10.00** Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8539.29.00.00** Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. **8548.00.00.00** Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo. **SECCION XVIII.** INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. **CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9004.90.10.00** Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares. **9010.10.00.00** Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico. **9016.00.00.00** Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas. **9017.10.00.00** Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas. **9017.20.00.00** Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. **9017.80.00.00** Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medidas de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **9017.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medidas de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **SECCION XX.** MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. **CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.80.00.00** Los demás asientos. **9403.10.00.00** Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. **9403.20.00.00** Los demás muebles de metal. **9403.30.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. **9403.60.00.00** Los demás muebles

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de madera. **9403.70.00.00** Muebles de plástico. **9405.42.00.00** Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. **9405.50.10.00** De metal común. Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos. **9606.10.00.00** Botones de presión y sus partes. **9606.21.00.00** De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. **9606.22.00.00** De metal común, sin forrar con materia textil. Botones. **9606.29.00.00** Los demás. Botones. **9606.30.00.00** Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones. **9607.11.00.00** Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (cierres relámpago). **9607.19.00.00** Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago). **9610.00.00.00** Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados

6. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
7. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
8. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de operar con un número igual o mayor a cincuenta (50) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
10. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
11. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA

20-21

(Registro No. P012994)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0209.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 15 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 25 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Maestra de Educación Infantil Intercultural, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2017, obtenido por **ANA CECILIA RAMÍREZ MENÉNDEZ,** en el Colegio Particular Mixto "San Miguel", Plan Diario, Jornada Doble, Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P013143)

ACUERDO No. 15-0554.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE,** solicitando que se le reconozca el título académico de MAGÍSTER EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CHILE, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 20 de octubre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, realizados por **JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE,** en la República de Chile; 2°) Tener por incorporada a **JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE,** como MAESTRA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P013176)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0252.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1645 de fecha 20 de noviembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO"** y reconoció su personalidad jurídica; II) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO",** ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN TRADUCCIÓN INGLÉS-ESPAÑOL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2024, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, autorizando el Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO",** la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN TRADUCCIÓN INGLÉS-ESPAÑOL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2022 al ciclo 02-2024, a través del Decanato de Educación, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P013032)

ACUERDO No. 15-0776.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como **DIRECTOR GENERAL DE APOYO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,** al Licenciado **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ SACA,** debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0726, de fecha 26 de abril de 2022. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0777.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 y 289 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como **DIRECTOR GENERAL DE NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS EN FUNCIONES,** al Licenciado **EDGARD ERNESTO ÁBREGO CRUZ,** debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. III) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0778.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 54 de la Constitución de la República, 10, 15, 20, 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 21 y 289 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta cartera de Estado, ACUERDA: I) Nombrar, a partir de este día, como **DIRECTOR NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA EN FUNCIONES,** al Licenciado **GERMAN ALEXANDER ACOSTA GONZÁLEZ,** debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. II) Dejar sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1265, de fecha 20 de octubre de 2021. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 21

San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintidós, EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;

II. Que el artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente, en su literal e) establece; que en la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;

III. Que el Artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso;

IV. Que según el Artículo 5 del mismo cuerpo legal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la ley, en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre;

V. Que el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que: Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad a su acuerdo de creación y establece en sus literales lo siguiente:

b) Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación; apoyar y asesorar otras Instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos;

d) Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Elaborar y mantener actualizado el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción y velar por su protección y restauración;

VI. Que el Artículo 8 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, dispone que: toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia;

VII. Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, fue emitido el Acuerdo N° 74, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial N° 181, tomo N° 409, de fecha 5 de octubre del mismo año, mediante el cual fue aprobado el Listado oficial de especies de vida silvestre amenazada o en peligro de extinción en El Salvador; el cual incluye a tres de las cuatro especies de felinos registrados para el país: Ocelote (*Leopardus pardalis*), Trigrillo (*Leopardus wiedii*) y Puma (*Puma concolor*);

VIII. Que el Artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;

IX. Que según el Artículo 5 de la misma disposición legal, El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que la contraríen;

POR TANTO:

Que de conformidad a lo regulado en los Artículos 117 de la Constitución de la República, 2 literal e) de la Ley del Medio Ambiente, 1, 5, 6 literales b), d) e), y 8 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 1 y 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDA:

Art. 1.- Oficializar el Programa Nacional de Conservación de Felinos, que tendrá su aplicación en todo el territorio nacional; y tiene como objetivo general: Guiar y orientar las acciones de conservación para las poblaciones de felinos a lo largo de todo el territorio salvadoreño, con una vigencia de 10 años, para realizar una evaluación de su implementación, ajustes y actualización del mismo.

Art. 2.- Que el referido Programa Nacional de Conservación de Felinos, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón haga uso y goce de este recurso;

Art. 3.- Que cualquier cambio o actualización deberá ser revisado y aprobado por el MARN mediante un Acuerdo de esta misma naturaleza.

Art.4.- Forma parte integrante del presente Acuerdo el documento denominado: Programa Nacional de Conservación de Felinos, el cual consta de cincuenta y seis páginas;

Art. 5.- Que la vigencia de este Acuerdo, será por diez años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. ----------

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 55

San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, el ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;

II. Que el Artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente, en su literal e) establece; que en la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;

III. Que por Decreto Legislativo N° 844, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial N°96, Tomo 323, de fecha veinticinco de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Conservación de Vida Silvestre;

IV. Que el Artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, tiene por objeto la protección restauración, manejo aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso;

V. Que según el Artículo 5 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de la aplicación de dicha Ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y uso sostenible de la vida silvestre;

VI. Que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

b) Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la nación; apoyar y asesorar otras instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos;

ch) Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d) Elaborar y mantener actualizado el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, y velar por su protección y restauración;

e) Realizar los estudios y ensayos necesarios para la reproducción de la vida silvestre para uso humano, así como restaurar y conservar las poblaciones de aquellas especies en peligro o amenazadas de extinción;

j) Realizar cualquier otra actividad inherente a la conservación de la vida silvestre;

VII. Que de conformidad al Artículo 9 de la mencionada Ley, las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción, que sean registradas en tales categorías por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas para su protección;

VIII. Que el Artículo 34 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá de la vida silvestre decomisada en la forma correspondiente al cumplimiento de sus objetivos;

IX. Que según el Artículo 39 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales propiciará la capacitación y participación de los Gobiernos Municipales y las Organizaciones No Gubernamentales idóneas en las actividades tendientes a la conservación de la vida silvestre, conforme a lo establecido en el Código Municipal y demás leyes y reglamentos pertinentes.

X. Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, fue emitido el Acuerdo N° 74, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial N°181, Tomo 409, de fecha cinco de octubre del mismo año, mediante el cual fue aprobado el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción en El Salvador; el cual incluye la única especie de primate no humano registrada para el país el mono araña (*Ateles geoffroyi*);

XI. Que el Artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

XII. Que el documento Programa Nacional de Conservación de Mono Araña, sirve de guía para ejecutar las acciones prioritarias para la protección del mono araña y sus hábitats;

POR TANTO:

Que de conformidad a lo regulado en los Artículos 117 de la Constitución de la República, 2 literal e) de la Ley del Medio Ambiente 5, 6 literales b) ch) d) e), 9, 34 y 39 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 1,5 y 6 literal o) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

ACUERDA:

Art. 1.- Oficializar el Programa Nacional de Conservación de Mono Araña, que tendrá su aplicación en todo el territorio nacional; y cuyo objetivo general es el siguiente: Guiar y orientar acciones de conservación para las poblaciones de mono araña en vida silvestre en el territorio nacional y asegurar el bienestar de los individuos en cautiverio provenientes de decomiso por tráfico ilegal;

Art. 2.- Que el referido Programa Nacional de Conservación de Mono Araña, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón haga uso y goce de este recurso;

Art. 3.- Que cualquier cambio o actualización deberá ser revisado y aprobado por el MARN mediante un Acuerdo de esta misma naturaleza;

Art. 4.- Forma parte integrante el presente Acuerdo el documento denominado: Programa Nacional de Conservación de Mono Araña, el cual consta de setenta y tres páginas;

Art. 5.- Que la vigencia de este Acuerdo, será por diez años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. ----------



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SUSANA ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013142)

ACUERDO No. 374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **WENDY EUNICE GONZÁLEZ INTERIANO,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013079)

ACUERDO No. 376-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA LOURDES GONZÁLEZ PONCE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P012995)

ACUERDO No. 395-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GLENDA EVELYN LÓPEZ VENTURA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013104)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS.

El Concejo Municipal de Intipucá,

CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 204 ordinal 1º de la Constitución establece que el municipio tiene autonomía para crear, modificar y suprimir tasas; siendo facultad del Concejo Municipal la aprobación de las ordenanzas respectivas, Código Civil, y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y otras leyes con la misma finalidad.

II. Que conforme el Artículo 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, el Municipio debe tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población; pudiéndose fijar tarifas diferenciadas, las cuales no pueden exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se debe destinar al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

III. Que los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que asimismo serán objeto de gravamen las licencias, permisos, patentes y los servicios jurídicos.

IV. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que el Municipio debe revisar periódicamente las ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.

V. Que la municipalidad en base al título IX, de la participación de la comunidad artículo 116 del código municipal, puede hacer la respectiva consulta con ciudadanos domiciliados en el municipio, y que las autoridades no podrán ir en contra de la decisión de la mayoría, en tanto haber sostenido la respectiva consulta con ciudadanos del casco urbano y a su solicitud de revisar las tarifas de tasas para este sector, este concejo municipal acuerda, realizar un ajuste en las tarifas de tasas por servicios municipales que más les afectan a este sector.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, DECRETA la siguiente:

REFORMA A ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS

MUNICIPALES DE INTIPUCA.

Art. 1 se modifica la Ordenanza de Tasas del Municipio de Intipucá de la siguiente manera

1.1.4 Inmueble de habitación en zona urbana $ 0.01300.

1.1.5 Condominio habitacional, incluyendo mesones e inclusive las áreas comunes. $0.01300

1.2.1 Barrido y limpieza de calles, (por metro lineal x ancho hasta la mitad de la calle, zona costera) $ 0.05000

1.2.4 Barrido y limpieza de calles, (por metro lineal x ancho hasta la mitad de la calle, zona urbana) $ 0.02000

2.1 En mercados municipal con edificaciones techadas por cada M2 o fracción al día

2.1.6 Alquiler de Puestos fijos en parque municipal (chalet), incluyendo servicios de agua potable y energía eléctrica al mes. $ 71.43000

2.2.0 En mercados sin edificaciones techadas, por cada metro cuadrado o fracción al día

2.2.3 Ropa, calzado, telas, juguetes, mercería, adornos, fantasía y artesanías.$0.25000

2.2.7 Puestos fijos para venta de productos y servicios no considerados en 2.1 y 2.2 en mercado con edificaciones techadas y no techadas $ 0.25000

2.3.1 Puestos transitorios o temporales, para ventas o servicios de cualquier tipo, de productos o servicios, en aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios, playas, alcaldía y otros sitios públicos, con o sin edificaciones techadas, por cada metro cuadrado o fracción al día. $1.25000

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2.3.2 Por cada vehículo que se estacione para vender al día o fracción.$15.00000

2.3.3 Puestos permanentes, para ventas de cualquier tipo, de productos o servicios, en aceras, calles, parques o plazas, estadios, cementerios, playas, alcaldía y otros sitios públicos, con o sin edificaciones techadas, cada metro cuadrado al mes, previa autorización del Concejo Municipal. $0.270000

4.6 Concesión de servicios sanitarios en instalaciones municipales o espacios públicos. Al mes. $40.00000

4.7 Permiso para instalación de servicios sanitarios portátiles en instalaciones municipales o espacios públicos, por cada uno al mes.

$ 20.00000

6.13 Permiso para funcionamiento de maquinitas de juegos o mesa de juego, juegos de video y otros permitidos por la ley, cada una al mes

$ 10.00000

9.8 Emisión de estados de cuenta, a partir del segundo estado emitido. $ 0.37000

10.00 POR TORRE DE TELEFONIA, RADIO, TELEVISION Y CONDUCCION ELECTRICA, POSTE Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE INTIPUCA. a) Postes de Tendido Eléctrico cada una al mes $ 18.00

12.12 Certificación de copia de partidas de Nacimiento del libro cada una $ 3.00000

14.13 Certificación de copia de credencial de síndico $ 5.00000

15.3 Diligencias para título de predio urbano, por cada metro cuadrado declarado por el solicitante $ 0.10000

16.1.25 Por extensión de fichas catastrales, con o sin asignación de número de Vivienda, edificios y solares baldíos. Cada uno. $5.71000

19.7 Permiso de conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, previa autorización de MAC,

19.7.1 Por cada camionada mayor de 8 toneladas $20.00000

19.7.2 Por cada camionada de 4 a 8 toneladas $10.00000

19.7.3 Por cada pick up $ 5.00000

21.5 Permiso por permanencia de torres destinadas al tendido eléctrico, telecomunicaciones, cables, internet, telefonía fija y /o celular dentro del área geográfica de este municipio por parte de las empresas suministrantes del servicio, por cada torres. Al mes

21.6 Permiso de Uso de Espacio Público para la permanencia de monopolos, rooftop, y otros similares. Al mes.

22.1 Licencia anual para el ejercicio de actividades económicas o de servicios, de operación, transmisión, comercialización de datos, telecomunicaciones y/o energía eléctrica, a partir, desde o a través de los elementos e infraestructuras como antenas y torres y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, internet por cada empresa que tenga instalaciones físicas permanentes, dentro del municipio primera vez y su renovación anual.

22.2 Licencia anual, para ejercer actividad económica o de servicios, en el espacio público o privados de monópolos, rooftop y otros similares.

22.3 Licencia anual para ejercer actividad económica o de servicios de subestación eléctrica

25.5 Permiso para funcionamiento de carritos a control remoto de batería para niños en centros comerciales o lugares público, cada uno al día.

1.3.14 Se Deroga

23.0 al 23. 14 Se Deroga

24.1 Se Deroga

24.2 Se Deroga

28.0 al 28.24 Se Deroga

29.0 al 29.6 Se Deroga

Art.2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ ELENILSO LEONZO GALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P013219)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con los artículos 3 numeral 1 y 5; 30 numeral 4 y 21, del Código Municipal; 7 inciso segundo y 158 de la Ley General Tributaria Municipal; 204 ordinal primero y 262 de la Constitución de la República, es competencia del Concejo Municipal; crear, modificar, o suprimir tasas, mediante la emisión de una ordenanza o reforma a la misma para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II. Que es necesario actualizar la normativa Municipal a la realidad que se vive, con la finalidad de prestar mejores servicios integrales a los ciudadanos, y que éstos realicen contribuciones justas al servicio eficiente y eficaz que se le presta, en especial al de DESECHOS SOLIDOS:

III. Que algunos contribuyentes en promedio producen mensualmente quince o más toneladas de Desechos en sus establecimientos de Comercio, lo cual en la Actualidad tiene un costo de transporte hasta el Relleno Sanitario en promedio de Ciento Treinta Dólares de los Estados Unidos de América, y el costo de tratamiento de cada Tonelada en el Relleno Sanitario es de Cuarenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América, sumado a esto la Municipalidad hace uso de cinco empleados para la recolección, Lo que supone una inversión total mayor a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América para la recolección y traslado de cada tonelada de Desechos Sólidos, de acuerdo a Informe presentado por Jefe de Unidad de Aseo Público.

IV. Que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo número catorce, Acta número dos, de Sesión Ordinaria de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, acordó reformar la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en lo correspondiente a la tasa por Recolección de la Basura en el caso de los Contribuyentes expresados.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal DECRETA:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; emitida por decreto número cinco de fecha dieciséis de agosto del año 2012 y publicada en Diario Oficial número 155, Tomo No. 396, de fecha 23 de agosto del año 2012. Y sus reformas.

Art.- 1.- Refórmese: TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Art. 4.- Tasas por Servicios Públicos Municipales, Código 01-02 ASEO PÚBLICO, Creando el Código 01-02-09, de la siguiente manera:

01-02-09 Los Contribuyentes cuyos establecimientos de Comercio produzcan mensualmente en promedio doce o más toneladas de Desechos Sólidos, pagarán en concepto de Recolección de Basura, una tarifa fija de forma mensual del valor de $ 2,000. 00.

Art. 2. LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGENCIA OCHO DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

RAFAEL ARÉVALO GONZÁLEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIZANDRO ANTONIO MEJÍA LÓPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P013099)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil veintiuno, en Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante, señor SANTOS HERNAN AGUILAR, quien fue de ochenta años de edad, Soltero, Carpintero, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01378066-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-290740-001-4, de parte de las señoras BLANCA BEATRIZ SOLIS AGUILAR, mayor de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00383782-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-020277-103-1; CLAUDIA LOURDES AGUILAR SOLIS, mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00383773-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-080278-101-4; GRACIELA DEL CARMEN AGUILAR SOLIS, mayor de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00666615-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-300479-101-8 y SONIA YOLANDA AGUILAR SOLIS, mayor de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01614445-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270881-108-5; todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y treinta y un minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 548

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Lucía Orellana Rodríguez, conocida por Lucía Orellana de Pérez y Lucía Orellana, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 02484787-2, quien falleció el día veintiuno de julio el año dos mil diecisiete y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-146-2020-3, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Ana Vilma Pérez Orellana, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01271473-8, Luis Alberto Pérez Orellana, mayor de edad estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02093505-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-060850-102-2 y el señor José Antonio Pérez Orellana, mayor de edad, panificador, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03162145-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-200366-107-0, la primera en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondería a Santos Rubén Pérez Orellana y María Manuela de Jesús Pérez Orellana, conocida por María Nela Pérez Orellana y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Consecuentemente se les confirió la representación y administrativa definitiva de los bienes del causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 549

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Serapio Antonio Pérez, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 03260459-7, quien falleció el día tres de julio el año dos mil catorce y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-154 -2020-1, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Ana Vilma Pérez Orellana, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01271473-8, Luis Alberto Pérez Orellana, mayor de edad estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02093505-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-060850-102-2 y el señor José Antonio Pérez Orellana, mayor de edad, panificador, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03162145-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-200366-107-0, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondería a Santos Rubén Pérez Orellana y María Manuela de Jesús Pérez Orellana, conocida por María Nela Pérez Orellana y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Consecuentemente se les confirió la representación y administrativa definitiva de los bienes del causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 550

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ NIETO, con Documento Único de Identidad: CERO CERO TRES DOS SEIS TRES OCHO CUATRO - TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS TRECE - TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS - CIENTO CUATRO - UNO; quien fue de treinta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, Soltera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, originaria de San Martín, Departamento de San Salvador, hija de Cristabel Nieto de Hernández, de nacionalidad salvadoreña y del señor Martin Humberto Hernández Cruz; quien falleció el día veinte de julio de dos mil dieciséis; a los señores: MARTIN HUMBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, Dibujante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00962392-8 y Número de Identificación Tributaria: 0613-111157-001-4; CRISTABEL NIETO DE HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Con Documento Único de Identidad: 00973021-2 y Número de Identificación Tributaria: 0710-270159-101-4; en calidad de padre y madre de la causante y los menores FERNANDA LUCIA HERNANDEZ NIETO, de seis años de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-131215-101-9; y JAVIER HUMBERTO RIVAS HERNANDEZ, de trece años de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-240708-107-3; en calidad de hijos de la causante, representados por la Tutora Legal señora CRISTABEL NIETO DE HERNANDEZ y todos representados por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, en calidad de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de Edicto que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 551

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "VISIÓN PARA EL FUTURO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAVEF DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y siete del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cincuenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE

LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 552

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA JON CORTINA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "JON CORTINA, de R.L.", con domicilio legal en Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CINCO, folios setenta y dos frente a folios ochenta y siete vuelto del Libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de VIVIENDA, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno.

San Salvador, 3 de diciembre de 2021.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 553

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día quince de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELDA FLORES DE SANABRIA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor DANIEL SANABRIA GALDAMEZ FLORES como hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 544-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS VLADIMIR TORRES CORTEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS ALBERTO TORRES BELTRAN, quien era de treinta y un años de edad, enderezador, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro -nueve, y Número de Identificación Tributaria, cero quinientos quince -doscientos setenta y un mil setenta y dos - ciento dos- ocho; soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las dos horas del día tres de septiembre del año dos mil cuatro, en el Hospital San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Hemorragia Digestiva, Estatus Convulsivos, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio; quien actúa en calidad de hijo del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 545-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUIS COREAS, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, soltero, agricultor, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Santos Coreas, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 31 de agosto del año 2014; en la casa de habitación ubicada en el Cantón Labranza de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora SANDRA MARLENY COREAS ANDRADE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03341546-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-241084-101-8; en calidad de hija del causante ante relacionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 546-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras RHINA ISABEL SOLIS y MERLYN ISABELLA SOLIS LIMA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL SOLIS FIGUEROA, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, fallecido a las cero horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la Población de El Refugio su último domicilio; como madre del causante la primera y la segunda como hija del mismo de cujus. Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 530-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante ELIGIO NERIO ANTILLON, ocurrida el día siete de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y tres años de edad, viudo, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Laureano Nerio y Antonia Antillon, ambos ya fallecidos; de parte de la señora LETICIA GODOY ANTILLON, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve ocho tres dos – dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno dos cero cuatro seis seis – uno cero tres - cinco; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 531-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio "C", apartamento once, tercera planta, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores ANÍBAL ARTURO NAJARRO ZALDAÑA y RONALD CRISTIAN NAJARRO ZALDAÑA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión testada que a su defunción dejara la señora ANA LILIAN ZALDAÑA DE NAJARRO, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012987

LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS RIVERA FUENTES CONOCIDO POR JOSE LUIS FUENTES RIVERA, fallecido el día veinte de agosto del año dos mil

dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores ESTHEFANY YAMILETH RIVERA CLAVEL, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco uno cero siete dos uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-veintidós cero cinco cero tres-uno cero dos-cero, JULIO CESAR RIVERA PEREZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis tres ocho nueve dos cuatro-ocho, con Número de Identificación Tributaria trece cero dos-cero nueve doce noventa y uno-uno cero dos-cero, e HILARIO FUENTES MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero dos siete seis cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria trece cero tres-veinticinco cero tres treinta y cinco-uno cero dos-cero, la primera y el segundo como hijos del causante y el tercero como padre del causante. Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de abril del año de dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

1 v. No. P012990

JOSUÉ DANIEL BARAHONA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Torre "Vittoria", Calle El Mirador y, Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, número cuatro mil ochocientos catorce, primera planta, Locales UNO y DOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARMANDO QUEZADA, empleado, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro ocho cero cinco dos-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-dos tres cero uno seis dos-uno cero tres-cero; y del último domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Hospital Nacional El Salvador, a las tres horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de choque séptico, síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso, con falla orgánica, insuficiencia respiratoria aguda, COVID - DIECINUEVE; por parte y A FAVOR de LIDIA MARIBEL PEÑATE DE QUEZADA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero nueve dos cero siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-cero uno cero seis seis cinco-cero cero cinco-seis, en concepto de esposa del causante, conforme a las reglas de la sucesión intestada que consta en las presentes diligencias de aceptación de herencia. En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, siete de abril de dos mil veintidós.

JOSÚE DANIEL BARAHONA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P012991

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa número cinco, LOCAL SIETE, Barrio El Centro San Martín, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día ocho de Mayo de dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, la señora: MARIA CANDELARIA ASCENCIO DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la esposa del causante señora Paulina Hernandez de Ascencio, en la sucesión que a su defunción dejara el señor CELESTINO ASENCIO JUAQUIN, conocido por CELESTINO ASCENCIO JUAQUIN, CELESTINO ASCENCIO y con el de CELESTINO ASENCIO, sexo Masculino, Salvadoreño, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, quien falleció, a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil cuatro, a consecuencia de Sindrome Instestino Corto, sin haber Formalizado Testamento Alguno y se le ha Conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.-

Y para su publicación, expido este edicto en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P012998

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa número cinco, LOCAL SIETE, Barrio El Centro San Martín, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diecisséis horas del día ocho de Mayo de dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, el señor: JUAN JOSE CACERES ALAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión que a su defunción dejara la causante MARIA JOSEFINA CACERES, conocida por, MARIA JOSEFINA ALAS y por MARIA JOSEFINA ALAS DE CACERES, quien falleció, el día treinta de Junio de dos mil diecinueve, en Las Flores Convalescent Hospital, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, su último Domicilio sin haber formalizado testamento alguno y se le ha Conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Y para su publicación, expido este edicto en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P012999

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas dieciocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, SE DECLARÓ HEREDERA Definitiva Abintestato, con Beneficio de Inventario, a la señora ROSA AMELIA ALVARADO DE PINEDA, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos setenta y cuatro mil doce-dos; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-cero seis cero tres cincuenta y cinco-ciento uno-siete; en calidad de Madre y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANA MIRIAM MENDOZA GUERRERO, Cónyuge sobreviviente del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS ELIAS ALVARADO, quien fue de veintinueve años de edad, Casado, Contador, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos-siete; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-veinticuatro cero seis setenta y siete-ciento uno-siete; fallecido el día veintinueve de septiembre de dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y nueve minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013009

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores VÍCTOR MANUEL ARGUETA y JUAN JOSÉ ARGUETA AMAYA, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, señora ISABEL ARGUETA, en la sucesión Testamentaria que ésta dejó al fallecer el día veintidós de junio del año dos mil catorce, en Colonia Paniagua, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P013013

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", Segunda Planta, local CINCO, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Proveída a las diecisiete horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores ELMER ALEJANDRO MELARA MARTINEZ, YANCY ELIZABETH MELARA CALIXTO, y EMELY ZAMANTA MELARA CHACON, en su calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Concepción Melara, en la calidad de madre de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE REINALDO MELARA CRESPIN, quien falleció en colonia Zacamil, final calle El Reparto Universitario, pasaje Valencia, número dos, casa número cuatro, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas cero minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, falleciendo a consecuencia de tuberculosis pulmonar, sin asistencia médica, dictaminado por el Doctor Juan Carlos Orantes Hernández; Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013019

En la oficina del Notario CARLOS ALBERTO QUEZADA ROJAS, ubicada en Carretera a Los Planes de Renderos, Kilómetro Cuatro, Colonia Bello San Juan, Avenida Granada y Calle Málaga, Polígono dos, número dos, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

SE HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora DORA MARCELA VILLEDA MELARA, de veintisiete años de edad, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil quinientos noventa y cuatro-ciento cincuenta-cero, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día siete de agosto de dos mil veintiuno, dejó la señora DORA MIRNA MELARA DE VILLEDA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios del señor Guillermo Villeda Sánchez conocido por Guillermo Sánchez Villeda, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y de las señoras Gabriela María Villeda Melara y Nataly Alexandra Villeda Melara conocida por Nataly Alexander Villeda, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión Intestada, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO QUEZADA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P013031

OLIVERIO RIVAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en El Barrio San Antonio, calle Valentín Arrieta Gallegos, casa número cuarenta y seis, dos casas antes del Kínder Nacional de San Sebastián, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ ADRIÁN ALFARO ALFARO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante en esta ciudad, su último domicilio, el señor JOSE IGNACIO ALFARO MOZO, quien falleció a la una hora, cincuenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en el Cantón La Labor, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, a consecuencia de Insuficiencia Renal, posiblemente, sin asistencia médica, que en su calidad en su hijo sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las once horas del día treinta de abril de dos mil veintidós.

OLIVERIO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P013034

El Infrascrito Notario LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha declarado a la señora: ANA LETICIA NAVARRETE DE GAMEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante, ANA VICENTA CRUZ VIUDA DE NAVARRETE, quien falleció a las una horas y diez minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de GANGRENA GASEOSA PEROTONITIS BACTERIANA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA MAS CHOQUE SEPTICO, con asistencia médica, atendido por el Doctor Ricardo Miguel Mongue Elías, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente del causante y en razón que los padres del causante ya son fallecidos; por lo que se le ha conferido al heredero que se declara, en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013039

El Infrascrito Notario LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha declarado al señor: FILADELFO SIBRIAN CORNEJO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante, JOSE ANGEL SIBRIAN, CONOCIDO POR JOSE ANGEL SIBRIAN y JOSE ANGEL SIBRIAN TOBAR, quien falleció a las tres horas y treinta minutos, del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón San José Loma, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de LESIONES OCASIONADAS CON ARMA DE FUEGO Y ARMA BLANCA, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en el Cantón San José Loma, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos de los señores BERTA ALICIA CORNEJO, AMILCAR CORNEJO SIBRIAN y JESUS CORNEJO SIBRIAN, en conceptos de hijos del causante y en razón que los padres del causante ya son fallecidos; por lo que se le ha conferido al heredero que se declara, en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013041

El Infrascrito Notario LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha declarado al señor: LEOPOLDO HENRIQUEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante, ADELINA NERI VILLACORTA DE HENRIQUEZ, ADELINA NERY VILLACORTA DE HENRIQUEZ y ADELINA NERY VILLACORTA, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos, del día catorce de enero de dos mil veintiuno, en el Barrio Santa Rita, de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de TUMOR EN EL CUERPO DE PANCREAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CON METASTASIS, con asistencia médica, atendido por el Doctor José Roberto Barahona Marroquín, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de esposo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos de los señores CRISTIAN GERMAN HENRIQUEZ VILLACORTA y LEOPOLDO IVAN HENRIQUEZ VILLACORTA, en conceptos de hijos de la causante y en razón que los padres de la causante ya son fallecidos; por lo que se le ha conferido al heredero que se declara, en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013043

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BERTILA ARÉVALO, el día ocho de junio de dos mil trece en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a los señores BALMORE ARÉVALO MÉNDEZ, JOSÉ SALOMÓN ARÉVALO BENAVIDES y ZULMA ELIZABETH ARÉVALO BENAVIDES, en calidad de hijos de la causante, conjuntamente con el ya declarado Heredero Definitivo, señor OVIDIO ARÉVALO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiérasele a los herederos declarados, la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P013048

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: NERIS YESSENIA ZABALA DE PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELIPE JOSE EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ; siendo a su defunción de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cero uno nueve siete guion seis, estado civil casado con NERIS YESSENIA ZAVALA CABRERA, hijo de JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, San Salvador, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, a las seis horas y siete minutos, a consecuencia de COVID 19, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Francisco Jesús Medrano López, en su calidad de ESPOSA sobreviviente del causante, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ, padres sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del notario JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. Santa Ana, el día dos del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013063

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Carlos Alexánder Rivera Raymundo y Miguel Aguilar Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Delfina Lemus, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores María Elena Lemus viuda de Lemus y Guillermo Antonio Cortés Lemus conocido por Guillermo Antonio Cortez Lemus y por Guillermo Hernán Cortez Lemus, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P013064

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: ANA MIRIAM MURCIA DE MELGAR, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MURCIA conocido por MANUEL MURCIA; siendo a su defunción de noventa y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado o Jubilado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, del domicilio de Ciudad Arce, Sector Santo Tomás, Cantón San Andrés, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y uno guion ocho, estado civil viudo, hijo de Aquilina Murcia; quien falleció a las seis horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en Cantón San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de NEUMONIA BILATERAL, con asistencia médica, atendido por la Doctora Vilma L. Cruz de Rodríguez, Doctora en Medicina, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número seis mil cuatrocientos quince, en su calidad de HIJA sobreviviente del causante, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a sus hermanas MARIA IRMA MURCIA CAMPOS, ANA DEYSI DEL CARMEN MURCIA DE CAMPOS y CECILIA BENEDICTA MURCIA DE MORENO, hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del notario JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. Santa Ana, el día dos del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013065

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- Se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor MARCIANO LÓPEZ PÉREZ conocido por MARIANO LÓPEZ PÉREZ, en su calidad de hermano del causante JUAN LÓPEZ conocido por JUAN LÓPEZ PÉREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, fallecido a las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el Cantón El Paste, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013068

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Los Héroes Norte, Local 3-12, de la ciudad de San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ROBERTO ANTONIO CACEROS RAMOS y CARLOS ROMEO CACEROS RAMOS, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CASEROS RAMOS conocido por JULIO CESAR CACEROS; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en las calidades indicadas.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, ciudad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. P013071

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, Notario de este domicilio, con Oficinas situadas en el Local Número Veintidós del condominio Balam Quitzé, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución emitida por la Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación sin que persona alguna se presentara haciendo oposición o alegando mejor derecho, fueron declarados Herederos Testamentarios Unicos Definitivos con Beneficio de Inventario y como Herederos Unicos Universales de todos los derechos y obligaciones transmisibles de la Sucesión Testamentaria del causante Don MAURICIO ALFREDO PALMA CAMPOS, conocido por MAURICIO ALFREDO PALMA, los señores SONIA MARIA LEAL DE PALMA, y RODRIGO ANDRES PALMA LEAL, confiriéndoseles en consecuencia la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria dejada a su defunción por Don MAURICIO ALFREDO PALMA CAMPOS, conocido por MAURICIO ALFREDO PALMA, quien falleció el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador; en calidad de Herederos Unicos testamentarios.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P013078

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las ocho horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora BLANCA NIEVES RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTORIA FELICITA DOMINGUEZ DE CRUZ, CAROLINA ELIZABETH DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y MARTIN ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ, como herederos abintestatos en su calidad de hijos del causante señor MARTIN DOMINGUEZ MELENDEZ, conocido por MARTIN DOMINGUEZ, en la sucesión intestada deferida por el causante ya mencionado, a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación situada en Barrio La Cruz de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente.

Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la sucesión intestada.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.-

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. P013081

JOSE ALEX CALDERON REPREZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block veintidós, local número tres, Colón, La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día uno de mayo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BENJAMIN CHICA, conocido por BENJAMIN CHICAS, quien fuera al momento de fallecer de ochenta y un años de edad, viudo, agricultor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en su Casa de Habitación, Colonia Linares dos, pasaje tres casa uno-dos, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, en la sucesión del mencionado causante, la señora MARIA PERSEVERANDA MARQUEZ CHICAS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de California del Norte, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de hija del causante, quien es representada por medio de su apoderado el señor JOSE LAZARO MARQUEZ.

Y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Colón, dos de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPREZA,

NOTARIO.

1 v. No. P013082

ANA JOSEFINA RIVERA DE MELGAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina establecida sobre la Carretera Internacional, kilómetro 112 contiguo a gasolinera uno, ciudad de Metapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por parte de la suscrita Notario, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora Angelica María Corado de Salazar, en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían al hijo y a la madre del causante, señores: Jairon Enrique Salazar Corado y Martha Hernández de Salazar; como HEREDERA ABINTESTATO DE FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante CARLOS ENRIQUE SALAZAR HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña con un solo hijo y la madre se encuentra con vida, originario de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana y quien fue portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria, número: cero dos cero siete guión tres uno cero uno cinco ocho guión uno cero uno guión siete; cuyo fallecimiento ocurrió a las doce horas y seis minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, en el Barrio Las Flores de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOSELE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN MENCIONADA.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley consiguientes.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA JOSEFINA RIVERA DE MELGAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013113

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 05543-21-CVDV-1CM1-535-03; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA y con Beneficio de Inventario a ROSA DEL CARMEN ORELLANA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 036869295-6, en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA DIGNA ORELLANA, a su defunción ocurrida el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta años, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Orellana, con Documento Único de Identidad número 01370245-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013115

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ RAFAEL SANDOVAL FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del departamento de Santa Ana, con oficina establecida en Barrio Santa Cruz, 10 Av. Callejón La Ceiba, Metapán, Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por parte del suscrito Notario, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO al señor Juan Carlos García Hernández, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al hijo del causante, señor Raúl Antonio Hernández Hernández; como HEREDERO ABINTESTATO DE FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante Raúl Antonio Hernández, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, Motorista, soltero, con un hijo y de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Santa Ana y con último domicilio en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana y fue portador de su documento único de identidad número: cero cero cero ochenta y seis mil veinte guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria, número: cero doscientos diez guión ciento veintiún mil doscientos sesenta y tres guión ciento uno guión siete; cuyo fallecimiento ocurrió a las cuatro horas y treinta minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOSELE AL HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN MENCIONADA.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley consiguientes.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDO. JOSE RAFAEL SANDOVAL FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO DE LA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

1 v. No. P013116

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departarnento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES DINA MARNI AGUILAR DE CASTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa; KATHERINE ESMERALDA CASTILLO AGUILAR, de veintiún años de edad, Empleada y RONALD BLADIMIR CASTILLO AGUILAR, de veinticuatro años de edad, Empleado, todos del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CASTILLO GALDAMEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, la primera y la segunda y tercero en su calidad de hijos del referido causante.

Por lo que se les ha conferido a los herederos mencionados la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. P013130

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su origen y último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante ALEX SALVADOR CABRERA VÁSQUEZ, quien era de cuarenta y cuatro años de edad, músico, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02132290-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-141072-102-4, DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario del expresado causante, al señor ELIAS VÁSQUEZ CABRERA, conocido por DANNY ELIAS CABRERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04902347-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-060560-001-8; EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y repudiada dicha herencia por los señores ROSA ALICIA VÁSQUEZ DE CASTILLO, MARIA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE LÓPEZ, EDUARDA VÁSQUEZ CABRERA, ANA PATRICIA VÁSQUEZ CABRERA Y JOSÉ OSWALDO CABRERA VÁSQUEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P013134

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas quince minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora ROSA ELIA ARANA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hija de Jose Gilberto Arana y Maria Mortila Argueta, falleció el quince de mayo de mil siete, en San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de asterosclerosis, hipertensión cardiovascular; con documento único de identidad número 02599773-5 y número de identificación tributaria: 1114-171144-101-2; a la señora DORA ELSY ARANA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06445165-3 y número de identificación tributaria: 1215-240665-101-0; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013140

DORA ALICIA TOLEDO CHUÉ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, con oficina en Residencial El Cordobéz, casa número diecisiete, Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Ciudad de Sonsonate,

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario, a los señores GLORIA LUZ MONTENEGRO DE GUERRA, Modista, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro seis nueve ocho siete - ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y MANUEL ALEXANDER GUERRA MONTENEGRO, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro cuatro tres-tres siete - cinco, ambos del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, en su calidad hijo sobreviviente del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS GUERRA MEJÍA, quien fue de setenta años, siendo el municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien fue originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, persona que falleció el día cinco de octubre de dos mil veinte, a las diez horas, a consecuencia de infarto al miocardio, secundario miocardiopatía dilatada, por enfermedad pulmonar obstructiva crónica, hecho acaecido en El Barrio San Francisco, del Municipio de El Congo.

Habiéndoles conferido a los ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA DE LA SUCESIÓN.

Por Lo que se avisa al público.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

LICDA. DORA ALICIA TOLEDO CHUÉ,

NOTARIO.

1 v. No. P013147

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó CLEMENCIA AGUILERO, conocida por MERCEDES AGUILERA, MERCEDES AGUILLERO y por MERSEDES AGUILERA, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte los señores DANY WALTER ZELAYA AGUILERA, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y CONCEPCION AGUILERO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ambos en sus calidades de hijos consanguíneos sobrevivientes de la causante respectivamente.-

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación. DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P013153

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante JOSE EFRAÍN ARÉVALO, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, hijo de Ramona Arévalo, con documento único de identidad número 03517925-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170452-101-9; a la señora REINA ISABEL ORTEZ DE ARÉVALO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 03317331-1; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013166

MANUEL URSULO AYALA FUENTES, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, dieciséis B, Local número cuatro, Centro Comercial Quezaltenango, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día primero de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera definitiva Abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada a la señora: GLADYS ISABEL CORNEJO RIVAS, en su carácter de hija sobreviviente del causante señor JESUS CORNEJO BERDUGO, quien falleció en Tonacatepeque, a las dieciséis horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dos, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Intestada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MANUEL URSULO AYALA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P013171

La Infrascrita Notaria SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ, Notaria, con oficina en Segunda Avenida Sur, casa número cinco, Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha declarado al señor JUAN RICARDO DE PAZ BELTRAN, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA LUISA DE PAZ ARCHILA, quien falleció a las DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, en el Hospital Rosales, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de carcinoma de apéndice más diverticulitis izquierdo, siendo su último domicilio, la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, declárese HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de cesionario de los derechos que le correspondían a la hermana sobreviviente de la causante, señora MARÍA AMANDA DE PAZ ARCHILA.

Por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. SAIDA LINETT RAMOS GOMEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P013174

ERICK STEVE MOLINA MORENO, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Urbanización Tatopa, Polígono "G", número ciento sesenta y ocho, local número tres, de la ciudad de Sonsonate, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de mayo del presente año, se ha declarado a los señores ANA VICTORIA OSORIO DE AGUILAR y LINO ANTONIO OSORIO MÉNDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LINO OSORIO GUTIÉRREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus y la señora Ana Victoria Osorio de Aguilar, también en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a su hermano JOSÉ ALFREDO OSORIO MÉNDEZ.

Habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ERICK STEVE MOLINA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. P013177

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora SONIA DE LA PAZ BENAVIDES DE ENGLISH, en su concepto de Heredera Testamentaria instituida por la causante LEILA CLELIAN RETANA DE ORELLANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, fallecida a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en la calle a Cantón El Coco, Galeano, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013178

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintisiete minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor OSCAR ERNESTO MONICO AGUIRRE, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GEOVANNY FRANCISCO CALIDONIO AGUIRRE y JOSE ANTONIO CALIDONIO AGUIRRE, en su concepto de hijos del causante JORGE CALIDONIO; quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, Divorciado, fallecido a la una horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil doce, en el Cantón San Cristóbal, Caserío La Arenera, de la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013184

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se han de-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

clarado herederos y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, el día veinte de julio del año dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante RONALD EDUARDO DURAN FABIAN, a la señora ADRIANA NICOLE DURAN HUEZO, en calidad de hija del causante, la señora MARIA TERESA HUEZO DE DURAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los menores NATALIA SOFIA y EDUARDO BENJAMIN, ambos de apellidos DURAN HUEZO, en calidad de hijos del expresado de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores NATALIA SOFIA y EDUARDO BENJAMIN ambos de apellidos DURAN HUEZO, por medio de su madre y representante legal señora MARIA TERESA HUEZO DE DURAN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. P013190

ANA REGINA ZUNIGA HIDALGO, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Amapolas, Apartamentos El Albergue Número Uno-A, Colonia San Francisco, de esta ciudad, para los efectos de Ley, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita pronunciada en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, dejó la señora SONIA ELIZABETH OSEGUEDA MUNGUIA, a la señora ANA MIREYA ELIZABETH FLORES DE ARRIOLA, en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondería en calidad de hijos sobrevivientes de la causante a los señores Sonia Carolina Vásquez de Cortez y José Romeo Flores Osegueda.

Habiéndole conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

ANA REGINA ZÚNIGA HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. P013213

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del veinte de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03009-21-CVDV-1CM1-287-02 se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Santiago Ortíz, Mayor de edad, Pensionado o Jubilado, de este domicilio, con DUI: 06505788-4 y NIT: 1217-010547-103-1, en calidad de cónyuge sobreviviente, Santiago Antonio Ortíz Guevara, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mount Vernon, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con DUI: 04279529-3 y NIT: 1217-120671-103-0 y Guadalupe Llamileth Ortíz Guevara, Mayor de edad, Masajista, de este domicilio, con DUI: 06516940-3 y NIT: 1217-050679-101-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Victorina Guevara de Ortíz, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Costurera, Casada, originaria del Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Cedula N° 03-01 0043514; quien falleció en Colonia Ciudad Jardín, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 02 de enero del 2002, a consecuencia de Cáncer en el Colon, sin asistencia médica. Hija de Victor Antonio Guevara y Francisca Rosalía Iraheta. Y por haber transcurrido más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del veinte de abril del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013217

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma intestada el causante AMÍLCAR BALMORE PINEDA CABRERA, quien fue de 31 años de edad, soltero, estudiante, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gumercinda Cabrera de Pineda e Isabel Pineda Molina, quien falleció el día 20 de septiembre de 2019, siendo el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; a las siguientes personas: 1) La señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ AMAYA, conocida por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, de 31 años de edad, técnico en enfermería, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04474276- 7 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-030191-102-6; y 2) La menor ERIKA FERNANDA PINEDA HERNÁNDEZ, de 2 años de edad, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1325-010519- 101-0, representada legalmente por su madre, señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ AMAYA conocida por TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, la primera en calidad de conviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores GUMERCINDA CABRERA DE PINEDA e ISABEL PINEDA MOLINA, como padres del causante y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P013223

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ARGUETA ARGUETA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreña, soltero, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Mariana Argueta y Juan Alberto Argueta; fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; a la señora CRUZ CRESENCIA ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02848706-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1213-141247-102-7, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013224

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, Pasaje Vilanova, número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se declaró HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor GREGORIO OSORIO SANCHEZ, en su carácter de hijo sobreviviente y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUZ SANCHEZ DE OSORIO, en su calidad cónyuge sobreviviente, y a los señores MARIA ROSARIO y FRANCISCO ambos de apellidos OSORIO SANCHEZ, del causante señor PIO OSORIO CANDRAY, conocido por JUAN OSORIO CANDRAY, JUAN OSORIO y por PIO OSORIO CANBRAY, quien falleció en el Cantón Cupinco, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las diez horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil once, habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se da aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P013225

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN CAMPOS MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con DUI No. 02558644-5, NIT No. 0103- 011177-102-2, como hija y además como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora Claribel Martínez Campos, como hija del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ANDRES CAMPOS MARTINEZ, de ochenta y un años de edad, aserrador, casado, hijo de los señores Andrés Martínez y Gabina Campos, fallecido el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas cuarenta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P013227

ELLMAN EDUARDO GRANDE GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, Número Doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cuatro de mayo del presente año, ha sido declarado heredero definitivo al señor GABRIEL DE JESUS CHACHAGUA CLEMENTE, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA DEL CARMEN CLEMENTE DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHACHAGUA, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, por lo que se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintidós.

ELLMAN EDUARDO GRANDE GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P013228

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE TOBAR, de setenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cinco cinco cinco ocho tres guión tres, fallecida a la una hora treinta y ocho minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, el último domicilio; hija de la señora JUANA DE JESÚS RODRÍGUEZ ROMERO, conocida por JUANA ANTONIA RODRÍGUEZ, fallecida. De parte de la señora MARÍA LUZ TOVAR RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, Soltera, Secretaria, del Domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis seis siete uno seis guión cinco y con Identificación Tributaria número uno uno uno cero guión tres cero cero tres seis ocho guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE AMANCIO TOVAR CRUZ, conocido por JORGE AMANCIO TOBAR CRUZ, de ochenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, con domicilio en la ciudad de Eregayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete cuatro nueve seis guión tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P013234

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dejó el causante HERNAN ELISEO CHAVEZ; de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO NAVES DE CHAVEZ, en su calidad vocacional propia de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLA BEATRIS NAVES DE MIRANDA y HERNAN HUMBERTO CHAVEZ NAVES, en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante señor HERNAN ELISEO CHAVEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. P013242

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a BLANCA ESTELA ROQUE DE MOZ; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MARTA ROQUE DE PORTILLO, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P013244

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día siete de abril de dos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Olocuilta, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Olocuilta, La Paz, el día uno de julio de dos mil veinte, dejó el causante HERNÁN ANTONIO BARRERA; a la señora MARTA LIDIA LÓPEZ DE DOMÍNGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Arnulfo López Barrera, como hijo del referido cujus. Se ha Conferido a la heredera declarada, MARTA LIDIA LÓPEZ DE DOMÍNGUEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P013248

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de abril del presente año, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, a las señoras VILMA ESPERANZA FRANCO MARTINEZ, MARISOL FRANCO MARTINEZ y BLANCA ESTELA FRANCO DE FRANCO, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante don ISABEL FRANCO MARTINEZ, conocido por ISABEL FRANCO, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en Lotificación Las Flores, Calle a Mariona, kilómetro doce, lote número Cuatro, jurisdicción de Cuscatancingo, siendo éste su último domicilio. Confiérese a las señoras VILMA ESPERANZA FRANCO MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis nueve cinco cinco seis-cuatro; MARISOL FRANCO MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero seis cuatro dos cinco-ocho; y BLANCA ESTELA FRANCO DE FRANCO, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos uno tres ocho seis-cero, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Enrique Adalberto Mármol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número mil catorce, de esta ciudad, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. P013259

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cuatro minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor FRANCISCO CÁCERES ASENCIO, en calidad de hermano uterino del causante señor PABLO CÁCERES ASENCIO, quien falleciere con fecha de las seis horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en Colonia El Roble, Casa No. 2, del Polígono 4, Calle Principal, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013261

MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local número ocho, segunda Planta, entre Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ESMERALDA HERNÁNDEZ DE ESPINOZA, antes ESMERALDA HERNÁNDEZ GARCÍA, DOMINGO ALEXANDER HERNÁNDEZ GARCÍA, YESENIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, antes YESENIA BEATRIZ HERNÁNDEZ GARCÍA, MANRIQUE EDGARDO VALENZUELA VALENZUELA, conocido por EDGARDO MANRIQUE VALENZUELA VALENZUELA y MARÍA DELMY DE PAZ GARCÍA, herederos definitivos de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor DOMINGO HERNÁNDEZ, ocurrida en el Hospital Zaldaña, Planes de Renderos, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el doce de febrero del año dos mil veintiuno, en su concepto de Herederos Testamentarios del mismo; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva, con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013270

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AMINTA MIREYA FLORES MEJÍA, Notario, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número Quinientos diecisiete, frente al Portón principal de la Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ALBERTO GUILLEN QUEZADA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Felipa Quezada y Juan Guillén, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cuatro seis seis cinco - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero cinco cero siete tres siete - cero cero uno - tres, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de las señoras MABEL YANIRA GUILLEN ALVARADO, de cincuenta y un años edad, Ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho nueve cero cero - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero nueve cero seis siete cero - uno cero uno - cero, y SARA NOHEMY GUILLEN GUZMÁN, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco dos dos cuatro nueve - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos seis cero nueve nueve cuatro - uno cero uno - dos, ambas en su calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

AMINTA MIREYA FLORES MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P013277

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de febrero de dos mil trece, dejó la causante señora MARTA VELA, conocida por, MARTA EIMAN y por MARTA DE EIMAN; al señor MARIO ALBERTO MUÑOZ VELA, en su calidad vocacional propia primo sobreviviente de la causante señora Marta Vela, conocida por Marta Eiman y por Marta de Eiman, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. R002909

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veinte de abril del dos mil veintidós, se ha declarados HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora HILDA DEL CARMEN PALACIOS DE SERMEÑO, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Lempa, Departamento de La Libertad, con último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, falleció a las cinco horas cero minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Residencial El Paraíso, final Cuarta Avenida Sur número trece, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia úlcera duodenal más cirrosis child C, con asistencia médica, por parte de IRMA GUADALUPE SERMEÑO PALACIOS, CARLOS ALBERTO SERMEÑO PALACIOS y TIRSO ANTONIO SERMEÑO PALACIOS, en calidad de hijos sobrevivientes y cededatarios del derecho que le corresponde al señor CARLOS ALBERTO SERMEÑO MOLINA, como cónyuge sobreviviente, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. En la ciudad de Santa Tecla, veintiuno de abril del dos mil veintidós.

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. R002910

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas siete minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós; SE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA MERCEDES AYALA RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y dos- ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero dos cero nueve cincuenta y siete- cero cero uno- seis; como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ALICIA SERRANO DE ACOSTA, hija de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LILIAN AYALA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta mil veintitrés- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis- veintiuno diez cincuenta- cero cero uno- cuatro; fallecida el día treinta de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas veintidós minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002911

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE LUIS RAMIREZ ORELLANA, conocido por JOSE LUIS RAMIREZ, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-176-21-5, este día como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al solicitante LUIS ALBERTO RAMIREZ LINARES, conocido por LUIS ALBERTO LINARES RAMIREZ, mayor de edad, Empleado; del domicilio de la ciudad de Hempstead, del Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06248735-7; y con Número de Identificación Tributaria: 0701-270974-101-6, como hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARTHA LINARES GRANILLO; ROLANDO JAVIER RAMIREZ LINARES; GLADIS ARGELIA RAMIREZ LINARES; FREDY ARMANDO RAMIREZ LINARES; y OVIDIO MOISES RAMIREZ LINARES; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente, en relación a la herencia dejada por el causante citado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas con diez minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002912

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HUMBERTO CASTILLO LÓPEZ, quien falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, a los señores MARÍA TERESA AQUINO DE CASTILLO, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cuatro tres seis cinco -ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho - uno cero uno uno siete cero - uno cero uno - siete, ANDERSON STEVEN CASTILLO AQUINO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis tres dos cinco tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero siete cero dos cero tres - uno uno seis - seis, KARLA SOFIA CASTILLO AQUINO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro siete cinco siete tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero nueve nueve cuatro - uno uno siete - uno, y JESSICA TATIANA CASTILLO AGUILAR, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro tres nueve cinco seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero siete nueve tres - uno cero ocho - siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R002919

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de abril del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante JAIME ARMANDO FLORES ALAS, quien fuera de sesenta y siete años de edad, casado, Camionero, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a la señora MARIA LIDIA ALVARADO VIUDA DE AYALA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por las señoras Blanca Estela Ayala Alvarado y Digna Elizabeth Ayala Alvarado, conocida por Digna Elizabeth Alvarado y por Digna Elizabeth Peregrina, ambas en calidad de herederas testamentarias designadas por el causante.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,

NOTARIA.

1 v. No. R002920

OSCAR ARMANDO MENA VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla número doscientos diez, Condominio QH, tercer nivel local nueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución definitiva de las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, pronunciada ante mis oficios de notario, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada de la señora Vilma Elvira Arce de Durán, conocida por Vilma Elvira Arce García de Durán, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, al señor CARLOS ANTONIO DURAN AGUILUZ, en su calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Javier Durán Arce y a Tatiana Rebeca Durán Arce, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARMANDO MENA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002923

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Colonia La Fortuna, Tercer pasaje, número veintidós, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, las ocho horas y treinta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario a los señores OSCAR ANTONIO DUBON, RENE MAURICIO SANCHEZ DUBON, EMMA BEATRIZ ABARCA DE MARTELL, HERBER EULISES DUBON ALVARES, conocido por HERBER EULISES DUBON ALVAREZ, actuando en nombre y representación de GILMA GUADALUPE BAUTISTA DUBON, todos en su calidad de hijos y herederos universales de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ENMA CATALINA DUBON, también conocida por ENMA CATALINA DUBON DE ABARCA, por ENMA DUBON ABARCA y por ENMA CATALINA DUBON ALARCON; quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho, en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL, del departamento de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de CIRROSIS HEPATICA, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio.

Confiérase a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, a las ocho horas del día nueve de mayo del dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. R002927

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 10 horas del día 3 de abril del 2022, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por la causante JUANA EVELIA CORNEJO VIUDA DE YAN, quien falleció a las 13 horas con 53 minutos del día 27de noviembre del 2020, en el Cantón Los Mangos UNO, Armenia, departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimientos era de 81 de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Paz Cornejo, se ha declarado a las señoras ANA VILMA YAN CORNEJO, GLORIA IRMA YAN CORNEJO, RUFINA ANTONIA YAN DE RAMIREZ, MARIA ELENA YAN DE RAMIREZ, herederas ab-intestato definitivas con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por la causante por derecho personal como hija sobreviviente del causante respectivamente.

San Salvador, 25 de abril 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. R002929

ROBERTO VALERIANOMARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2°. Nivel de Edificio del Ex Banco Azteca, ubicado en 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada a las 12 horas del 28 de marzo de 2022, en Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el causante DANIEL SANCHEZ LOPEZ, fallecido a las 18 horas con 30 minutos del día 12 de diciembre de dos mil 2017, a la edad de setenta y ocho años, siendo jornalero, salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en Santiago Texacuangos, se ha declarado a MANUEL DE JESUS SANCHEZ LOPEZ, heredero ab-intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por el causante por derecho personal como hermano sobreviviente del causante, respectivamente.

San Salvador, 20 de abril de 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. R002930

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio 606, entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 8 horas del día 12 de abril del 2022, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante JOSE EFRAIN HERNANDEZ RUIZ, quien falleció a las 21 horas y treinta y siete minutos del día 17 de julio del 2004, quien a la fecha de su fallecimiento era de 77 años de edad, motorista, casado, salvadoreño por nacimiento, originario de California, departamento de Usulután, y su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Santiago Hernández y Fidelia Cruz, se ha declarado a FIDELIA REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ, conocida por REBECA HERNANDEZ DE ORTIZ, heredera Testamentaria, con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por la causante por derecho personal como hija sobreviviente del causante respectivamente.

San Salvador, 25 de abril 2022.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. R002931

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó el señor JUAN JOSE HERNANDEZ AREVALO conocido por JUAN JOSE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de los Mariano Hernández y de la señora Elvira Arévalo, ambos ya fallecidos; de nacionalidad salvadoreña por nacimiento; con Documento Unico de Identidad número cero dos dos cero ocho dos dos nueve-ocho; fallecido a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el parqueo del Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a los señores EDWIN HERNANDEZ HERNANDEZ, ELSA MARILY HERNANDEZ HERNANDEZ y JUAN ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante mencionado, confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina del Notario Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, en la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. R002934

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CELIA CRUZ DE GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de la señora Florencia Cruz, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02011874-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-191035-101-7; a la señora MARINA ISABEL GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 01191300-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-180665-101-7, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían a los señores EDITH TRINIDAD GONZÁLEZ DE SALVADOR y ARMANDO GONZÁLEZ AYALA, la primera, hija de la causante y el segundo, cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002935

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HERMINIA GONZALEZ DE SÁNCHEZ quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien falleció el día 23 de agosto de 2017, hija de Geronima González, con Documento Único de Identidad número 01677144-9 , y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-140851-101-9; de parte de los señores PILAR SÁNCHEZ GARCÍA, de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03886098-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-121042-102-4; GUADALUPE GONZALEZ SÁNCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, soltera, abogada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00055063-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-201273-101-4; SANDRA MARGARITA GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05016128-8; CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GONZALEZ, de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04202058-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-120981-106-7; OMAR ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 0844776-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-250484-101-2; PATROCINIA DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ, de cincuenta años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 03994251-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-030870-101-0 y AMANDA GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04257759-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-291275-102-9, el primero en calidad de cónyuge, y los demás como de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R002936

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno-B,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado al señor JOSE CLEMENTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CORTEZ, heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA OTILIA CORTEZ DE ZAVALA, MARIA OTILIA CORTEZ, OTILIA CORTEZ, y MARIA OTILIA CORTEZ VIUDA DE ZAVALA, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. R002937

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno-B,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a los señores MIRNA RUTH PAREDES DE GARCIA, VIOLETA ISABEL PAREDES BRICEÑO, y DAVID EDUARDO PAREDES BRICEÑO, herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO PAREDES QUINTEROS, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. R002939

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en esta ciudad, en Calle Constitución y Pasaje Orión Block "O" casa uno- B,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado al señor RODOLFO MAURICIO GARCÍA HERNÁNDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ALFONSO HERNANDEZ, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. R002940

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con veintiséis minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Cuscatancingo, su último domicilio, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, dejó el señor JOSE LUIS CAMPOS MELARA, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno seis cuatro siete dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro-tres cero cero uno cuatro dos-cero cero uno-ocho; a la señora GLADIS ALAS DE CAMPOS, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete cuatro tres uno cuatro-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro dos tres-cero seis uno dos tres nueve-cero cero uno-ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores RAUL ARNOLDO CAMPOS ALAS, de cincuenta años de edad, mecánico, casado, salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete tres uno uno cuatro-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cuatro-uno tres cero ocho siete uno-uno cero uno-tres; MARITZA YOLANDA CAMPOS DE PANAMEÑO, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve ocho uno seis siete-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero seis cero cuatro siete seis-uno uno siete-dos; GLORIA ELIZABETH CAMPOS GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, cajera, soltera, salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero cero nueve cero uno-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno seis-uno tres cero siete seis cuatro-uno cero dos-cinco; y LUIS ALBERTO CAMPOS GARCIA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis uno cinco cuatro cero-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cuatro-dos dos cero uno seis seis-uno cero uno-cero; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con seis minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. R002947

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredero testamentario (DEFINITIVO) de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA DE JESUS MEJIA VIUDA DE IRAHETA; acaecida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad número 02180045-7 y Número de Identificación Tributaria 0905-011043-001-0, hija del señor Valentín Mejía Cuellar y de la señora María Emperatriz Quintanilla; al señor MANUEL ALBERTO RECINOS IRAHETA, de treinta y tres años de edad, Técnico en Seguridad Industrial, del domicilio de Lingenfeld, Rhineland Palatinate, República Federal de Alemania, con Pasaporte Salvadoreño número B03840671 y Número de Identificación Tributaria 0905-230288-101-7; como heredero testamentario; representado por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R002953

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Clara Verónica Soriano Meléndez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Fátima, Calle Principal, casa número veinticinco, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó el causante José Antonio Torres, quien fuera de setenta y dos años de edad, Panificador, casado, originario del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, habiéndose declarado dentro del expediente HT-180-21-3, este día como HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora Ester Torres Pineda; ésta en calidad de heredera testamentaria del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R002957

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Prolongación Calle Arce, número 2105, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiocho de abril del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante MAURA RODRIGUEZ DE HENRIQUEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Sonzacate, departamento de La Libertad, a la señorita DIGNA ELIZABETH HENRIQUEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por los señores Eulogio Henriquez Carranza o Eulogio Henriquez y Maria Ovidia Henriquez Rodriguez, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija de la causante respectivamente.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,

NOTARIA.

1 v. No. R002961

ACEPTACION DE HERENCIA

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Villas de Zaragoza, polígono, número cuarenta y seis, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos, el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, siendo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su último municipio en Comasagua, departamento de La Libertad, dejó la señora VICTORIA HERNÁNDEZ CASTILLO, de parte de la señora CECILIA HERNÁNDEZ ORREGO, en concepto de hija sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días de abril de dos mil veintidós.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P012976

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Villas de Zaragoza, polígono, número cuarenta y seis, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Climetecla, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a seis horas con treinta minutos, el día once de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último municipio en Comasagua, departamento de La Libertad, dejó el señor RAÚL HERNÁNDEZ CASTILLO, de parte de la señora MARÍA INÉS ARÉVALO DE HERNÁNDEZ, en concepto de esposa sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días de abril de dos mil veintidós.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P012979

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", Apartamento once, tercera planta, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FREDY SALVADOR CÁRCAMO SANABRIA, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, de estado familiar casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana; siendo la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio; habiendo fallecido en su casa de habitación en dicha ciudad el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho; de parte de los señores EVA ISABEL AVELAR DE CÁRCAMO, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE; y VANIA BEATRIZ CÁRCAMO DE VALLE y GABRIEL ERNESTO CÁRCAMO AVELAR, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante antes mencionado, habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia para que se presenten a la dirección de oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina particular, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

MARIO DENNIS BRUNO ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P012985

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FELIX CHAVEZ MORAGA, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social de San Salvador, a las veintidós horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil trece, a causa de Shock Séptico más Enfermedad Cerebral Vascular Isquémico, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora GLORIA CONSUELO CHAVEZ BELTRAN, en calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P012996

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Urbanización Buenos Aires, Pasaje Alvarado, Polígono "N", # 21, Local "E", San Salvador. De conformidad con el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se tiene por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELSA MARGARITA DÍAZ DE LEMUS, la Herencia Testada que a su favor dejó el señor GONZALO LEMUS GARCÍA, quien falleció en su residencia ubicada en la ciudad de Cuscatancingo, de este departamento, el día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, siendo dicha jurisdicción su último domicilio. Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión en su calidad de Heredera Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO SILIÉZAR BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. P013035

ANA IRMA VARGAS CAÑAS, Notario, del domicilio de Mejicanos y de esta ciudad, con oficina situada en Condominio Metro Dos mil, Local D-catorce, primera planta, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por la señora Marta Gloria del Pilar Contreras de Castellón, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA HAIDEE AVILA DE ORTIZ; el día siete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Hipertensión Esencial, Insuficiencia Renal Terminal, Choque Séptico más Neumonía Nosocomial, dejó el señor JOSE MAURICIO ORTIZ AVILA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor de Música, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Alejo, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; hijo de la señora ANA HAIDEE DE JESUS AVILA y del señor VÍCTOR MANUEL ORTIZ REYES conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ, este último ya fallecido, en su calidad de madre del causante, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ANA IRMA VARGAS CAÑAS,

NOTARIO.

1 v. No. P013040

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina jurídica ubicada en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de la señora AMPARO ORTIZ VIUDA DE TOLOZA, en concepto de esposa sobreviviente del causante y cesionario de los derechos de los señores BERTA CECILIA TOLOZA ORTIZ, JOSE MAURICIO TOLOZA ORTIZ, MILAGRO EDUVIGES TOLOZA DE AYALA, EVA ESPERANZA TOLOZA ORTIZ y JUAN TOLOSA ORTIZ, en conceptos de hijos del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR TOLOZA ACEVEDO, quien falleció a las cuatro horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en su carácter de esposa del causante y cesionarios de los derechos de sus hijos BERTA CECILIA TOLOZA ORTIZ, JOSE MAURICIO TOLOZA ORTIZ, MILAGRO EDUVIGES TOLOZA DE AYALA, EVA ESPERANZA TOLOZA ORTIZ y JUAN TOLOSA ORTIZ, confiérasele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos ley.

Librado en la oficina del notario en Avenida Monterrey, número veintitrés, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

LEONEL AFRODICIO VASQUEZ CORNEJO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013044

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Res. Arcos del Carmen, Casa número dos, apartamento tres, San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora GLORIA SOLEDAD DE MARIA SOLANO; ocurrido el día doce de octubre de dos mil veintiuno, quien falleció en Colonia Panamá, Pasaje Coclé, número doscientos nueve, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la señora RAQUEL DIONELLY CORVERA DE HUAYNALAYA, en calidad de heredera testamentaria; en consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.

LIC. MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA,

NOTARIO.

1 v. No. P013046

YURI VLADIMIR ARGUETA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio con oficina notarial ubicada en Avenida Santa Mónica, Colonia Buenos Aires, Locales comerciales Las Tres Torres, local número catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN REYNALDO RODAS, conocido por EFRAIN REYNALDO RODAS RAMOS, ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, a las nueve horas y cinco minutos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora THELMA MARLENE RODAS DE MUNGUIA; en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos lo que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente después de la última publicación del presente edicto.

Librado en las Oficinas del Notario, San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintidós.

YURI VLADIMIR ARGUETA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013057

DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, número un mil novecientos veintinueve, Local tres, Centro Comercial Atlacat, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía con asistencia médica, a la edad de ochenta años de edad, soltero, siendo de profesión Carpintero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN JIMENEZ, las cuales son promovidas por la señora ANA SUSANA JIMENEZ DE AREVALO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora YANIRA ELIZABETH REVELO JIMENEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P013092

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, Notario, del domicilio de Jucuapa, con oficina ubicada en Avenida Manuel Enrique Araujo, Pasaje Cesar Augusto Sandino, Barrio La Cruz, de esta ciudad,

HACE CON1STAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora María Alicia Granada, ocurrida en Cantón El Níspero, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa, de parte del señor WILLAM ERNESTO IRAHETA RIVERA; actuando en nombre y representación como Obispo de la IGLESIA CATÓLICA EN SANTIAGO DE MARIA, DIOCESIS, en calidad de cesionario de los derechos de Gladis Elena Granada, Julio Enrique Granada y Amparo Esperanza Granada, conocida por Amparo E. Granada de Hernández, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Marisela de la Paz Torres Castellón. En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. P013109

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número un mil ciento diecinueve, local 8-A, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Casa de habitación, Barrio San Antonio, Joateca, departamento de Morazán, sin asistencia médica, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Joateca, departamento de Morazán, su último domicilio Joateca, departamento de Morazán, dejó el señor JOSE SANTIAGO ARGUETA CHICA, las cuales son promovidas por el señor JOSE ISMAEL ARGUETA PEREIRA, en su calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA FLORINDA PEREIRA DE ARGUETA, cónyuge sobreviviente del causante y ALBA FRANCISCA ARGUETA PEREIRA, MARÍA ELIA ARGUETA DE ARGUETA, y BERNARDO DE JESUS ARGUETA PEREIRA, hijas sobrevivientes del causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Dora Mirian Orellana Hernández, confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE. Lo que se hace saber al público e interesados para efectos de ley. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIA.

1 v. No. P013125

ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Acolhuatán, Número quince, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día ocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores JOSE ANTONIO VELA GONZALEZ, TOMAS DE JESUS VELA GONZALEZ, REINA ISABEL VELA GONZALEZ, ROSA MAGDALENA VELA GONZALEZ y JUAN FRANCISCO VELA GONZALEZ, la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora MERCEDES GONZALEZ DE VELA; quien falleció el día veinte de marzo del año dos mil catorce, a las diecisiete horas y quince minutos, en su casa de habitación en la Avenida Acolhuatán, número cuatro, de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia, quien era del sexo femenino, casada, de setenta y seis años de edad, panificadora, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de FIDELINA REYNA Y REYES GONZALEZ; siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en concepto de hijos de la causante y cesionarios del Derecho Hereditario de MARCO ANTONIO VELA MEDRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley. Cítese a los que tengan igual o mejor derecho para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer sus derechos.

Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013129

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado Sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos, del día uno de octubre del año dos mil veintiuno. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: CELIA GUADALUPE HERNANDEZ DE BELTRAN, en calidad de hija del causante y cesonaria de los derechos correspondientes a la sucesión de los señores RENE ARTURO HERNANDEZ PORTILLO y ANABEL HERNANDEZ PORTILLO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE HERNANDEZ, que al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, de Electromecánico, Casado, originario y siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador de su documento único de identidad número: cero un millón ciento noventa y seis mil cero sesenta y cuatro - cinco; quien falleció en el Cantón Las Delicias de San Martín, del departamento de San Salvador, a las una hora y cuarenta minutos, del día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, a consecuencia de Gastritis Crónica. Confiéransele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P013169

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, Centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado Sur del Diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas, del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: YOLANDA PATRICIA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, HUGO ENRIQUE GARCIA MARTINEZ y DANIEL ERNESTO GARCIA MARTINEZ ambos en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejo el señor: ENRIQUE HUGO GARCIA RENDEROS, que al momento de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, Empleado, siendo su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número: cero un millón setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y seis - cero cero tres - ocho, de quien falleció a las veinte horas diez minutos, del día quince de julio del año dos mil nueve, en la Colonia Lourdes, Carretera Planes de Renderos, Kilómetro seis Block E, Zona catorce, casa número tres, del departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico Severo sufrido por caída. Confiéranseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P013173

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las quince horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, con Asistencia Médica, dejó la causante señora MARIA ELBA HERNANDEZ MARTINEZ, quien fue a la fecha de su defunción de sesenta y dos años de edad, Soltera, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio, hija de los señores Rafael Hernández, Francisca Martínez, ambos ya fallecidos, de parte de las señoras CLAUDIA MARISELA HERNANDEZ RUIZ y SANTOS DELMY HERNANDEZ DE RUIZ, en calidad de HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS de la causante, y habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, en la ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. P013209

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Residencial Santísima Trinidad, Calle Principal, Block "C", casa número siete, Ayutuxtepeque, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en NORTH BERGEN TOWNSHIP, HUDSON, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día veinte de abril de dos mil veinte, dejó la señora ANA ESPERANZA TORRES ZEPEDA, conocida por ANA ESPERANZA TORRES y por ANA TORRES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cantón Tres Ceibas, jurisdicción Armenia, Departamento de Sonsonate, y se identificaba por medio de su Pasaporte número D dos tres siete cero tres tres ocho, quien falleció a consecuencia de FALLA DE MULTIPLES ORGANOS, COVID DIECINUEVE INFECCIÓN, siendo hija de Mariano Torres y María Susana Zepeda, ambos fallecidos; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN TORRES DE FIGUEROA, conocida por ANGELA DEL CARMEN CISCO TORRES, en su calidad de sobrina y cesionaria de los derechos hereditarios del hijo de la causante ROGER MAURICIO CAMPOS TORRES, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS. En la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P013221

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, de la ciudad San Salvador, con Oficina Ubicada en Urbanización Altos de Las Flores, pasaje noventa y uno, casa nueve, polígono ciento siete, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con número telefónico seis uno uno cero-seis uno tres cuatro.

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio del año dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta minutos, dejó el señor ALBERTO POLANCO, conocido por JORGE POLANCO LINARES, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN POLANCO HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P013250

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en dicha ciudad, Barrio Concepción, Avenida Alberto Masferrer, y casa número: Dieciocho; al público en general.

HAGO SABER: Que por resolución que he proveído, a las nueve horas del día nueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MANUEL DE JESÚS CORPEÑO RAMÍREZ, quien fue de noventa y dos años de edad, barbero, casado, originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del último domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Corpeño y de Juana Ramírez, y tuvo su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno nueve uno cuatro seis nueve - seis; fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, en Etobicoke General Hospital, Metro Toronto, Canadá; de parte de la señora: MARÍA DOLORES ALVARADO, conocida por MARÍA DOLORES CORPEÑO, MARÍA DOLORES CORPENO, MARÍA DOLORES ALVARADO DE CORPEÑO, y por MARÍA DOLORES ALVARADO ROMERO; actualmente de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro ocho nueve seis uno nueve - cuatro, en su calidad de CÓNYUGE del referido causante; a quien por ello se le ha nombrado interinamente administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina a deducir sus derechos, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina notarial, Jucuapa, Usulután, a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P013252

Notario JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Km. 37 y ½; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; Rosario La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío Las Anonas, de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, el día dieciséis de mayo del año dos mil quince, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos, dejó el señor JOSE ISABEL AYALA RAMOS, de parte del señor JOSE DAVID AYALA CORTEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Julio Ernesto Sánchez Polio. En la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. P013253

Notario JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz con oficina ubicada en: Km. 37 y ½; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; Rosario La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el Municipio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, ocurrida a las cuatro horas el día dieciocho de mayo del dos mil diecinueve, dejó el señor LUIS ALONSO MORENO, de parte de los señores Luis Adolfo Moreno Cornejo y Mirella Santos Moreno Cornejo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y cesionarios de los derechos de Juliana Elva Cornejo de Moreno y María Leonor Moreno de Palacios, respectivamente, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Julio Ernesto Sánchez Polio. En la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. P013255

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante ella y en su oficina situada en Calle Doctor Nicolás Peña, Número cuarenta y uno de esta ciudad; este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIANA AVALOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA AVALOS CARRILLOS, conocida por FRANCISCA AVALOS y por FRANCISCA AVALOS CARRILLO, que falleció el día ocho de abril de dos mil veinte, en Cantón San José Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARTA ESTELA CAÑENGUEZ DE PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P013264

MARIO ALEXANDER LEMUS, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE MEJICANOS, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, seguidas ante mis oficios notariales, por la Licenciada MARIA LAURA VASQUEZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ISABEL SANDOVAL RIVAS, aceptando Herencia INTESTADA, dejada a su defunción por la señora MARIA HORTENCIA SANDOVAL, quien era conocida como MARIA HORTENSIA SANDOVAL HERNANDEZ, MARIA HORTENCIA SANDOVAL HERNANDEZ, MARIA HORTENSIA SANDOVAL, HORTENCIA SANDOVAL y por HORTENSIA SANDOVAL, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, ocurrida a las diecisiete horas del día diecinueve de agosto del año dos mil siendo, en la Lotificación Macance, Pasaje Trece, Lote nueve, y diez, Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, Nejapa, San Salvador, se proveyó resolución, en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de mayo del presente año, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ISABEL SANDOVAL RIVAS, la expresada herencia, en su calidad de hija sobreviviente y única heredera por haber repudiado los señores ANA ALEJANDRA SANDOVAL, GABRIEL SANDOVAL RIVAS, y MOISES SANDOVAL, los Derechos Hereditarios que les correspondían como hijos sobrevivientes de la causante, nombrándosele ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con mejor derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en mi Bufete, ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, tercer nivel, frente a INPEP, de esta ciudad.

Y para que lo proveído por el Suscrito Notario, tenga los efectos legales, se publicará por una vez en el Diario Oficial y tres veces consecutivas este edicto, en La Prensa Gráfica y Diario El Más.

Librado en mi Bufete, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MARIO ALEXANDER LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. P013265

LICENCIADA ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con oficina en Tercera Avenida Norte, Calle Salida a Presa Cinco de Noviembre, número dieciocho-A, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA VIDAL MORENO, conocida por MARIA VIDAL MARTINEZ MORENO y por MARIA VIDAL MORENO MARTINEZ, quien falleció a las una hora diez minutos del día trece de agosto del año dos mil dieciséis, en Urbanización Prados de Venecia, número tres, Pasaje número veintisiete, Polígono doce, casa número catorce, Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, más Hipertensión Arterial, con asistencia médica, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, originaria de Verapaz, Departamento de San Vicente, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete cinco uno nueve uno- ocho; con número de Identificación Tributaria uno cero uno tres- dos nueve cero cuatro cinco cuatro- cero cero uno- nueve; Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora MARIA ANA GILMA MORENO DE VALLADARES, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, Departamento de San

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cinco tres nueve dos cuatro- tres, con número de Identificación Tributaria uno cero uno tres- dos dos cero seis siete cuatro- uno cero uno- siete, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, a las quince horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. P013295

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, diecinueve Avenida Norte y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las cuatro horas y quince minutos, del día quince de marzo del año dos mil quince, dejó el causante ALBERTO ALVARADO CORTEZ, conocido por SALVADOR ALBERTO ALVARADO, ALBERTO ALVARADO, ABEL ALVARADO y ALBERTO CORTEZ, de parte de las señoras MARIA EMILIA HIDALGO VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y SANDRA DE LA PAZ ALVARADO DE CANALES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002932

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada Barrio San José, Avenida Fajardo, Primera Calle Poniente, local N° 12, arriba de Electrónica 2000, en la Ciudad y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en el Municipio de San Pablo Tacachico, a las once horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil veinte, que dejó el señor FIDEL ALAS ROMERO, de parte de la señora ESPERANZA ALAS ALAS, en el concepto de hija del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a sus hermanas señoras ELBA ALAS DE ESPINOZA y BLANCA LILIAN ALAS DE MARTINEZ, en sus conceptos de hijas del causante; en consecuencia, confiérase a la aceptante la Administración y Representación interina de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. R002955

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre del año dos mil nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante señor FRANCISCO REYES, quien fue de treinta y ocho años de edad, estudiante, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00905414-5, de parte de la señora: MARTA ARACELY ASCENCIO DE PÉREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00684964-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0603-120468-101-0 en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora VIRGINIA DE JESUS MARAVILLA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, en especial a la señora ROSARIO REYES, de paradero desconocido, en su calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012982-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ZETINO PACHECO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, casado, mecánico, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02200130-7 y número de Identificación Tributaria 0619-281075-001-9, quien falleció a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil diez, en la Troncal del Norte contiguo al Barrio El Calvario de Guazapa, departamento de San Salvador. De parte de la Señora ROSA LIDIA PACHECO GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01216313-1 y número de Identificación Tributaria 0614-100658-104-2, en calidad de Madre sobreviviente del causante, herencia que fue repudiada por los Señores LUIS ZETINO, mayor de edad, sastre de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02075525-1 y número de Identificación tributaria 0810-101047-101-0, en calidad de Padre sobreviviente del causante; Ruth Noemy Cerritos viuda de Zetino, mayor de edad, empleada de este domicilio con Documento Único de Identidad 02144117-2 y número de Identificación tributaria 0614-290574-137-4, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; y JOCELYN NOEMY ZETINO CERRITOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad 05481143-7 y número de Identificación tributaria 0614-290197-130-8, en calidad de hija del causante; representada la aceptante por el Licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS, mayor de edad, abogado de este domicilio, con tarjeta de Abogado número 08114D4F2017513, con número de Identificación Tributaria 0811-250262-001-1. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012983-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo este Municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Tránsito Salvadora Tutila de Cortez conocida por Transito Salvadora Tutila y por María del Tránsito Morán, de parte del señor Luis Alberto Cortez Tutila, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012992-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada ANA GUADALUPE MENJIVAR DE SANCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 82-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DELSON ALIRIO BARCENAS TOBAR, quien falleció a las siete horas con veintitrés minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARIA ELENA MENJIVAR DE BARCENAS, DANIEL OVIDIO BARCENAS MENJIVAR y JOSSELYN JEANMILLETTE BARCENAS MENJIVAR, en el carácter que comparecen la primera de ellos como cónyuge y los otros dos como hijos sobrevivientes del causante señor DELSON ALIRIO BARCENAS TOBAR. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013001-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante MIGUEL ANGEL QUINTANILLA APARICIO, quien fue de sesenta y tres años de edad, obrero, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno siete siete seis cero guión uno, casado con Blanca Lidia Escobar, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Angel Quintanilla y de Virginia Aparicio ambos fallecidos, falleció a las cinco horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Regional del ISSS San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA ESCOBAR VIUDA DE QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve nueve ocho cero cuatro – cinco y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete –doscientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve – ciento dos – seis, en su concepto de cónyuge del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora RHINA JEANNETTE QUINTANILLA DE PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento de Identidad número: cero uno seis dos seis seis siete seis guión uno y número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno dos cero ocho siete ocho –uno cero uno – nueve, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013003-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FIDEL ÁNGEL MATA, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de JOSÉ WILBER MATA LOBO y MARÍA LEONOR MATA LOBO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P013012-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor CARLOS TOMAS ANTONIO CHAVEZ, ocurrida el día dos de mayo del año dos mil tres, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, siendo originario Huizúcar, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Chávez, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y un mil ochocientos veinte-ocho; de parte de EDMUNDO ANTONIO CHAVEZ SOSA, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-doscientos diez mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-cuatro, quien actúa en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013049-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTA QUINTANILLA VIUDA DE VALDEZ, quien falleció en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día siete de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JAVIER RENÉ VALDEZ QUINTANILLA, LEONARDO OCTAVIO VALDEZ QUINTANILLA Y MARTA CELINA VALDEZ QUINTANILLA CONOCIDA POR MARTHA CELINA VALDES, MARTHA VALDES, MARTHA CELINA VALDES QUINTANILLA Y MARTHA CELINA VALDEZ QUINTANILLA, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndoseles además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013052-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º, 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS ISABEL HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido a las diecisiete horas y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veinte, en la ciudad de UNION CITY, HUDSON, NEW JERSEY de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la Colonia Treminio, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora DOLORES ROMERO DE HERNANDEZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013086-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve, Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ANDRES JOSE LOPEZ, de parte de los señores SONIA DEL CARMEN LOPEZ MIRANDA, JESSENIA ELIZABETH LOPEZ MIRANDA, SILVIA JAMILETH LOPEZ MIRANDA, JEOVANY ALEXANDER LOPEZ MIRANDA, DANIEL EDENILSON LOPEZ MIRANDA, y BRENDA NOHEMY LOPEZ MIRANDA, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013148-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y once minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUVENAL GUEVARA, conocido por JUVENAL GUEVARA DÍAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en Perquín, departamento de Morazán, falleció el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; hijo de Francisco Guevara y Luisa Díaz; de parte de la señora BLANCA EDITH GUEVARA ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04637124-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1316-300968-102-2; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Herick Juvenal Guevara Argueta, Rubia Margoth Guevara Argueta, Gerson Ivan Guevara Argueta, Gladys Azucena Guevara Argueta y Maibe Olinda Guevara Argueta, en calidad de hijos del causante.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013163-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA PAZ LANDAVERDE DE RODRIGUEZ, con DUI: 00645785-7 y con NIT: 0706-200546-001-4; de parte de: ALEJANDRO ANTONIO PEÑA LANDAVERDE, con DUI: 06343162-6 y con NIT: 0614-100202-131-0 en calidad de cesionario hereditario.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013181-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA DEL MILAGRO FUNES, quien falleció el día veinte de septiembre de mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de la señora MARIA ADELINA FUNES DE GAMEZ, en calidad de cesionaria del derecho Hereditario que en tal sucesión le correspondía al señor DAVID ALEXANDER NOLAZCO FUNES, en calidad de hijo sobreviviente de la referida. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013185-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SAUL MEMBREÑO, quien fue de SESENTA Y CUATRO años de edad, del sexo masculino, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo el mismo su último domicilio; habiendo fallecido, a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmeras, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico Trauma Cervical, producido por objeto contundente, con asistencia médica; de parte de la señora DILA GUEVARA VIUDA DE MEMBREÑO, en calidad de cónyuge del causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013201-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMMA ELIZABETH MORENO MINERO, quien falleció el día tres de abril de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último, por parte de los señores FRANCISCO ALEXANDER RIVERA MORENO y CARLA ANGELINA RIVERA MORENO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013203-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ALBERTO GONZALEZ, quien falleció el día siete de agosto de dos mil diez, en casa de habitación en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora TERESA DE JESÚS LÓPEZ GALÁN, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras LUCÍA GONZALEZ GALÁN y VICTORIA GONZALEZ GALÁN, hijas sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013247-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte, en Colonia Pampe, segundo cruce número cuarenta y cuatro de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante GUSTAVO DE JESÚS MELGAR, quién fue de noventa y dos años de edad, Casado, Agricultor, de parte de la señora NATIVIDAD GARCÍA ALONSO, conocida por NATIVIDAD GARCÍA VIUDA DE MELGAR, NATIVIDAD GARCÍA ALONZO y NATIVIDAD GARCÍA, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA ELIZABETH MELGAR GARCÍA y ROSA CRISTINA MELGAR GARCÍA, en su concepto de hijas del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013257-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y dieciséis minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS ALBERTO QUINTANILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, albañil, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01583102-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-130857-018-3, de parte de la señora TRINIDAD MENJIVAR CRUZ, mayor de edad. Doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00255187-9 y con Número de Identificación Tributaria 0428-210164-101-5, como Heredera Testamentaria del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil Veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013273-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CORNELIO MEDRANO VIDEZ, conocido por CORNELIO MEDRANO y por CORNELIO MEDRANO VIDES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día diez de agosto del año dos mil quince, en el Municipio de El Sauce, departamento de La Unión,, siendo este su último domicilio, de parte de los señores 1) ETELVINA GRISELDA MEDRANO DE UMANZOR, 2) FRANCISCO MEDRANO UMANZOR, 3) ROSA ELIA MEDRANO UMANZOR, 4) JULIO CARLOS MEDRANO UMANZOR, 5) AGUSTIN MEDRANO UMANZOR, 6) NORA VIRGINIA MEDRANO DE VELASQUEZ, y 7) EDIS SEBASTIANA MEDRANO UMANZOR, en concepto de HIJOS del referido causante, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P013294-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VALENTINA REYES conocida por BALENTINA REYES y por VALENTINA REYES DE GRANADOS, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida a la una hora y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, en Colonia Catorce de Julio, Calle Principal, Casa Número Diez, del Municipio y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) BLANCA ARGELIA REYES DE GUERRA conocida por BLANCA ARGELIA REYES GRANADOS, 2) ROSA HILDA REYES DE JENKINS, 3) ROBERTO GRANADOS REYES, 4) CARMEN MARIVEL GRANADOS REYES conocida por CARMEN MARIBEL GRANADOS REYES, y 5) GLORIA CELESTINA REYES GRANADOS DE ZELAYA, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante .antes mencionado, y los señores: 1) GUILLERMO DONAI REYES, 2) NORA ALIS REYES GRANADOS y 3) MARIA CONCEPCION REYES, como HIJOS de la referida causante, representados por medio de la Curadora Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R002918-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ ROLANDO GONZÁLEZ ALVAREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Tomás Aguilar conocido por José Tomás Aguilar Cañada y por José Tomás Cañada Aguilar, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Carpintero, soltero, salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día siete de julio de dos mil uno, en el Hospital Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente clasificado bajo el número HI-34-2020-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ELSA GUADALUPE AGUILAR HENRIQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Damacus, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04662142-0, y Número de Identificación Tributaria 1003-111263-101-2; CECILIA DOLORES AGUILAR DE CARRERA, mayor de edad, Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03406288-0, y Número de Identificación Tributaria 1010-010262-102-9; en calidad de hijas sobrevivientes del causante, y además, como cesionarias de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondían a los señores Martín Armando Aguilar Henríquez, Miguel Tomás Aguilar Henríquez y Nicolás Antonio Aguilar Henríquez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. R002942-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintinueve de abril del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Joaquín Hernández Jacobo, quien al momento de fallecer fuera de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01652694-1, y número de Identificación Tributaria 0619-250827-002-9, DE PARTE de los señores Vilma Consuelo Hernández de Chevez, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01270554-3, y con número de Identificación Tributaria 0604-010652-001-6, José Mauricio Hernández Tobar conocido por José Mauricio Hernández Tovar, mayor de edad, Contador, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 01603189-9, y con Número de Identificación Tributaría 0604-261054-001-3, Carlos Hernández Tobar, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 00084907-2, Rosa Hernández Tobar, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 01123080-4, y con número de Identificación Tributaria 0604-120560-001-3, y Transito de los Ángeles Hernández de Umaña, mayor de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02445432-8, y con número de Identificación Tributaria 0604-150864-001-5, todos en su calidad de hijos sobrevivientes; del causante antes mencionado.

Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002952-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Estanislao Granados Reyes, conocido por Estanislao Granados, quien fue de noventa y nueve dos años de edad, fallecido el día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia catorce de mayo de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) Blanca Argelia Granados de Guerra, conocida por Blanca Argelia Reyes Granados y por Blanca Argelia Granados Reyes, 2) Rosa Hilda Reyes de Jenkins, 3) Roberto Granados Reyes, 4) Carmen Marivel Granados Reyes, conocida por Carmen Maribel Granados Reyes, 5) Gloria Celestina Reyes Granados de Zelaya, 6) Guillermo Adonai Reyes, representado legalmente por su curador especial de la herencia intestada, licenciado Jaime Uberto Alfaro Hernández, y 7) Nora Alis Reyes Granados, representada legalmente por su curador especial de la herencia intestada Licenciado Jaime Uberto Alfaro Hernández, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, confiriéndosele a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002956-1

HERENCIA YACENTE

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, a solicitud del Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, portador de la Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero cinco uno uno cuatro F cinco A dos uno siete ocho nueve siete cinco, quien actúa en su carácter personal, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la Causante señora MARCELINA DE DOLORES FLORES, conocida por MARCELINA DE LOS DOLORES FLORES y MARCELINA DOLORES FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón La Nueva Encarnación, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Inés Flores (fallecida), de padre desconocido, falleció a las catorce horas treinta y ocho minutos,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del día tres de enero de dos mil dieciocho, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón La Nueva Encarnación, San Juan Opico, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado Curador de ella, a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley por medio del Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013096-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte del mes de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia dejada por la causante señora MARIA LUCINDA SOLORZANO CESTONA, quien fue de cien años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Wenceslao Cestona y Margarita Solórzano, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, falleció el día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango; y nómbrese curador para que represente la sucesión de la causante señora MARIA LUCINDA SOLORZANO CESTONA, al LICENCIADO EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002954-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSE CANDIDO CALLEJAS, de sesenta años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno seis tres siete dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - trescientos mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Cantón San Julián, Calle Antigua Acajutla, Número S/N Comunidad Calle Vieja, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate; Mapa cero tres cero uno U cero cinco, parcela doscientos setecientos setenta y dos, compuesto de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero uno uno cuatro nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, Con ALEJANDRO BURGOS ESPINOZA, calle de por medio, y YESENIA CRISTINA HERNANDEZ GUEVARA HOY DE ERAZO, calle de por medio; AL ORIENTE; con ANGEL ALFARO. AL SUR; con ANA MIRIAN ORTEGA DE ROMERO, y LAURO OSMIN ROMERO; AL PONIENTE, con ERICK ADONAY DE LA O VELASQUEZ. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de VEINTE AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012993-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Willian Alexander Marroquín, Apoderado Especial del señor José Adán

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Landaverde Monterroza, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho nueve siete tres siete – ocho, y con número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve – uno cuatro cero cuatro seis uno – cero cero uno - cero, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, calle al cementerio de esta jurisdicción, constante de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con terreno de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con terreno de JOSE ADAN LANDAVERDE MONTERROZA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; colindando con terreno de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL con CALLE AL CEMENTERIO DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con terreno de ANA GLORIA ALAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Julio Miranda Alas, en el año dos mil dos, tal y como consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble, numero sesenta y uno, Libro número Cuatro, otorgada en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Alcides Anaya Mozo; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los seis días del mes de Mayo del dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P013139-1

TITULO SUPLETORIO

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Barrio El Centro, Calle Profesor Hermogeno Carrillo, Panchimalco, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado el señor AGUSTIN PEREZ RAMOS, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Divisadero, Caserío la Ceiba, jurisdicción Panchimalco, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y cinco punto veintisiete, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintidós punto cero seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cincuenta y cuatro grados, diez minutos, veinte segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo Dos: Norte cincuenta y cinco grados, cero seis minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres: Norte cuarenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo Cuatro: Sur cuarenta y siete grados, veintitrés minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno de María Estela Ramírez Ramos con servidumbre de por medio. Tramo Cinco: Sur cincuenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo Seis: Sur sesenta y seis grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo Siete: Sur setenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo Ocho: Sur ochenta y un grados, cuarenta y un minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo Nueve: Sur ochenta y tres grados, cero cinco minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo Diez: Sur ochenta y seis grados, cero cuatro minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con terreno de Ana Gloria Benítez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto doce metros; Tramo Dos: Sur veintisiete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo Tres: Sur veintiún grados, cincuenta y un minutos, quince segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo Cuatro: Sur cero nueve grados, cero cero minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo Cinco: Sur cero nueve grados, veinticuatro minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; colindando con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

terreno de Ricardo Rafael Lima, "Finca Los Cerros". LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo Dos: Sur cero cero grados, cero tres minutos, once segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo Tres: Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo Cuatro: Sur setenta y nueve grados, diez minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo Cinco: Norte cero seis grados, cero cinco minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo Seis: Sur ochenta y tres grados, trece minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo Siete: Sur cero seis grados, cuarenta y nueve minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo Ocho: Sur ochenta y dos grados, catorce minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo Nueve: Norte ochenta y nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo Diez: Sur ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo Once: Norte cero dos grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo Doce: Norte cero cero grados, cero cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo Trece: Norte cero siete grados, cuarenta y seis minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo Catorce: Norte setenta y siete grados, cuarenta minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de José Antonio Ramos Vásquez, Manuel de Jesús Barahona, Sucesión Alonso Carrillo Pérez, Katya Jeanneth Henríquez de Orellana y Rosa del Carmen Pérez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero un grados, cero dos minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros colindando con terreno de Agustín Pérez Ramos con pasaje de por medio; Tramo Dos: Sur ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, quince segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo Tres: Norte quince grados, veinticinco minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro: Norte veintiséis grados, cuarenta y ocho minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de treinta punto setenta y cuatro metros; Tramo Cinco: Sur cincuenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo Seis: Norte treinta y seis grados, treinta y cuatro minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; colindando con terrenos de José Carlos Pérez Pérez, Marta Lidia Vásquez, Isidora Miranda Méndez, José Rigoberto Benítez Méndez, Sucesión de Florentino Ventura Ortiz. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del inmueble.- Declara que adquirió el mencionado inmueble por Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor Juan Pérez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Elia Roxana Molina Mejía, siendo el caso que la escritura de compraventa a su favor no es inscribible, pues el inmueble relacionado no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad. El terreno descrito no es sirviente ni dominante y que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años. El inmueble lo valora en la cantidad de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013014

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en el Barrio El Centro, Calle Profesor Hermogeno Carrillo, Panchimalco, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado la señora KATYA JEANNETTE HENRIQUEZ DE ORELLANA, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Divisadero, Caserío La Ceiba, sin número, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil quinientos siete punto veintiún, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y nueve punto setenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y seis grados, cero un minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Rosa del Carmen Pérez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero cero grados, cero cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo Dos: Sur cero dos grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto trece metros; colindando con terreno de Agustín Pérez Ramos. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte setenta y siete grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Manuel Barahona y Sucesión de Florentino Ventura Ortiz. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

distancias: Tramo Uno: Norte cero cero grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de Orbelina Ventura de Martínez y con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del inmueble.- Declara que adquirió el mencionado inmueble por Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor Agustín Pérez Ramos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario José Aristides Martínez Pérez, siendo el caso que la escritura de compraventa a su favor no es inscribible, pues el inmueble relacionado no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad. El terreno descrito no es sirviente ni dominante y cuya posesión aunada a la del vendedor asciende a veintisiete años. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013016

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango. La señora MARIA TEODOLINDA ORTIZ VIUDA DE PALMA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno siete seis seis nueve cuatro seis - siete y con Número de Identificación cero cuatro cero siete - cero cuatro uno dos cinco ocho - uno cero dos - siete, ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en Caserío Plan del Barro, cantón Los Naranjos. Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando con JESÚS NAVARRETE, con lindero de cerco de púas LINDERO ORIENTE: colindando con COOPERATIVA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio LINDERO SUR: colindando con HUMBERTO MENJÍVAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: colindando con SERAFIN RIVERA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo ha adquirido por posesión material por más de treinta años, que ha ejercido en forma quieta y pacífica y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES. Los colindantes son del domicilio de Las Vueltas, Chalatenango.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

LICENCIADA CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013028

El suscrito Notario al público:

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado los señores: PORFIRIO CESAR BARRERA ACOSTA, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno dos tres uno cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco – cero cinco cero nueve cuatro seis – cero cero uno – tres, y SABINA LIDIA BARRERA ACOSTA, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cero ocho siete cero - seis y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco – tres uno cero uno cuatro dos - ciento uno – uno, manifestando ser dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble rústico, situado en Cantón EL ROBLE, Municipio de SUCHITOTO, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de once mil noventa y cuatro punto doce metros cuadrados, equivalentes a una manzana cinco mil ochocientos setenta y tres punto cuarenta y siete varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos nueve mil setecientos ochenta y ocho punto doce metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres punto cero cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados doce minutos veinticinco segundos Este y una distancia de once punto treinta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta grados doce minutos veintidós segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veinte punto noventa y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y tres grados veintiún minutos cero siete segundos Este y una distancia de veintidós punto cero siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Este y una distancia de diecinueve punto cero seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO ACOSTA FLAMENCO, LUIS CANDELARIO BARRERA ACOSTA, MARIA ELEUTERIA VDA. DE BARRERA y SANTOS ROSARIO MADINA DE AUCEDA, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados doce minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur quince grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICTORIA DE JESÚS FLAMENCO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto diez metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGUSTÍN ALAS CORNEJO y VICTORIA DE JESÚS FLAMENCO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y un minutos treinta segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VIRGILIO PÉREZ REYES y ASISCLO RAMÓN DURAN, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Existe una casa construida de sistema mixto, del cual solicitan TITULO SUPLETORIO, adjuntando la ficha catastral respectiva, los colindantes son del domicilio del mencionado Cantón. El inmueble mencionado esta en proindivisión o sea entre ambos comparecientes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirieron por donación verbal que su madre María Eleutaria Acosta, les hiciera en el año dos mil, y esta a su vez lo adquirió por donación verbal que le hiciera su suegro Crecencio Barrera en el año de mil novecientos cuarenta y ocho, quien lo adquirió por compraventa que le hiciera en el año de mil novecientos treinta y nueve; lo que se conocía como Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, siendo dichas posesiones unidas al de los solicitantes por mas de diez años consecutivos; por lo cual comparecen ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los tramites que la misma ley señala, se les extienda a su nombre, el titulo que solicitan, dicho terreno lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio del mencionado Cantón.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que pretendan presentar oposición al Título lo hagan dentro del termino de Ley, en mi oficina situada en Metro Condominio España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, Local Uno A, de esta ciudad.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el cuatro de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P013098

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio en la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Colonia San Miguel, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado los señores BLADIMIR ALEXANDER GALVEZ BONILLA, de cincuenta años de edad, Agricultor, y BLADIMIR ALEXANDER GALVEZ RIVERA, de diecinueve años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con sus Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno seis siete tres ocho dos - dos; y cero seis tres seis dos cuatro cero siete - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Terrero Prieto, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, ochenta y cuatro metros, colindando con los titulantes con callejón de por medio, Tomas Serrano, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, noventa y dos metros, colindando Melva Izaguirre, con cerco de púas de por medio. AL SUR, noventa y siete metros, colindando Iris Marleni Gálvez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, noventa y ocho metros, colindando con los titulantes, con callejón de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente. Departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013208

EL SUSCRITO NOTARIO DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señorita YANCY MARISETH ARCE LOZANO, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA VILMA SARAVIA, de generales ya conocidas, MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de quince años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO CENTRO, CANTON AGUA ZARCA, Municipio de GUACOTECTI, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de quinientos ochenta y seis punto cuarenta metros cuadrados, equivalentes a ochocientos treinta y nueve punto cero dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil ciento setenta y uno punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos treinta y siete mil doscientos setenta y cuatro punto cero cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, colindando con propiedad de la señora MARIA VICTORIA SARAVIA, dividido parte por cerco de alambre de púas, parte con pared propia y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, colindando con propiedad de JUVENTINO RIVAS HERNANDEZ con Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos, colindando con propiedad de JORGE OBDULIO SARAVIA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, colindando con propiedad de JORGE OBDULIO SARAVIA con cerco de alambre púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble se encuentra construida una Vivienda de Sistema Mixto, estructura de techo de madera, hierro y teja, piso de cemento y parte cerámica, puertas de estructura metálica, cuenta con servicios de Energía Eléctrica y Agua Potable. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA.

NOTARIO.

1 v. No. P013210

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio en la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Principal, Colonia San Miguel, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado los señores BLADIMIR ALEXANDER GALVEZ BONILLA, de cincuenta años de edad, Agricultor, y BLADIMIR ALEXANDER GALVEZ RIVERA, de diecinueve años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con sus Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno seis siete tres ocho dos - dos; y cero seis tres seis dos cuatro cero siete - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO; un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Terrero Prieto, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, trescientos cuarenta y tres metros, colindando con los Cándido Bonilla Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, treinta y cinco metros, colindando Melva lzaguirre, con cerco de púas de por medio. AL SUR, doscientos sesenta y tres metros, colindando Tomas Serrano, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE, sesenta y cinco metros, colindando con los Titulantes y callejón de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de quince años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P013211

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en: Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Emerson, número trescientos uno, Local número Quince Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que se ha presentado la señora; GLENDY YAMILETH RIVERA MEDRANO, de treinta años de edad, Estilista, del domicilio de, Santa Rita, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único e Identidad número: cero cuatro cuatro ocho ocho uno cinco cuatro - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - uno uno cero tres nueve uno - uno cero uno - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el lugar conocido como " Calle principal, Cantón El Chilamate, Caserío El Chupadero, Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del esquinero Norponiente formado por el lote de José Samuel Rivera Calderón, el terreno de José Ernesto López Melgar, calle principal de por medio y el terreno de Glendy Yamileth Rivera Romero, a describir Posee siete tramos rectos; TRAMO UNO; desde el mojón número uno al dos, tiene una longitud de dos punto doscientos cuarenta metros, rumbo Sur cuarenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho punto veinticuatro segundos Este, TRAMO DOS; desde el mojón numero dos al tres tiene una longitud de uno punto quinientos veinte metros, rumbo Sur once grados, cuarenta y tres minutos cuatro punto cuarenta segundos Oeste, TRAMO TRES ;desde el mojón número tres al cuatro tiene una longitud de cinco punto doscientos setenta metros, rumbo Sur cuarenta y seis grados ocho minutos treinta y nueve punto veintiún segundos Este, TRAMO CUATRO; desde el mojón número cuatro al cinco tiene una longitud de nueve punto trescientos metros, rumbo Sur treinta y nueve grados, diecisiete minutos, once punto setenta y cuatro segundos Este, TRAMO CINCO; desde el mojón número cinco al seis tiene una longitud de dieciocho punto quinientos cincuenta metros, rumbo Sur treinta y ocho grados, veinte minutos dieciocho punto diecisiete segundos Este, TRAMO SEIS; del mojón número seis al siete tiene una longitud de seis punto seiscientos cincuenta metros, rumbo Sur cincuenta y tres grados, treinta y seis minutos, diecinueve punto cincuenta y siete segundos Este TRAMO SIETE; desde el mojón número siete al ocho tiene una longitud de doce punto doscientos metros, rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, treinta y ocho punto ochenta y siete segundos Este, linda con José Ernesto López Melgar, en los siete tramos anteriores, calle principal de por medio. AL ORIENTE; Posee dos tramos rectos: TRAMO UNO; desde el mojón número ocho al nueve tiene una longitud de noventa punto ciento sesenta metros, rumbo Sur treinta y dos grados, veintisiete minutos, cuarenta y ocho punto cincuenta y un segundos Oeste; TRAMO DOS; desde el mojón número nueve al diez tiene una longitud de ochenta punto setecientos metros, rumbo Sur treinta y un grados veintitrés minutos, diez punto sesenta y cuatro segundos Oeste; linda con María Susana García Cornejo AL SUR; desde el mojón número diez al once tiene una longitud de treinta y cuatro punto cien metros, rumbo Norte veintinueve grados, treinta y un minutos, cuarenta y tres punto setenta y tres segundos Oeste, linda con José Daniel Guardado; AL PONIENTE; posee ocho tramos rectos; TRAMO UNO; Desde el mojón numero once al doce tiene una longitud de siete punto ochocientos treinta metros, rumbo Norte cero grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y cinco punto sesenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO DOS; Desde el mojón numero doce al trece tiene una longitud de nueve punto doscientos metros, rumbo Norte trece grados, treinta y siete minutos, cinco punto ochenta y siete segundos Este, TRAMO TRES; Desde el mojón numero trece al catorce tiene una longitud de treinta y cinco punto doscientos, rumbo Norte dieciocho grados, treinta y cuatro minutos, tres punto cincuenta y cinco segundos Este; TRAMO CUATRO; Desde el mojón numero catorce al quince, tiene una longitud de cincuenta punto cero metros, rumbo Norte once grados, dieciséis minutos, treinta y uno punto ochenta y tres segundos Este, TRAMO CINCO; Desde el mojón numero quince al dieciséis tiene una longitud de ocho punto ochocientos metros , rumbo Norte cero grados, cuarenta y tres minutos cinco punto setenta y ocho segundos Oeste, linda con José Daniel Guardado en los cinco tramos anteriores; TRAMO SEIS; Desde el mojón número dieciséis al diecisiete, tiene una longitud de ocho punto cero metros, rumbo Norte cincuenta y seis grados, treinta y tres minutos, quince punto cincuenta y siete segundos Este; TRAMO SIETE; Desde el mojón numero diecisiete al dieciocho tiene una longitud de veintidós punto doscientos metros, rumbo Norte cuarenta y siete grados, veintidós minutos, dieciséis punto sesenta y seis segundos Este, Linda con Bonifacio Rivera Zelaya, en los dos tramos anteriores; TRAMO OCHO; Desde el mojón numero dieciocho al uno tiene una longitud de treinta y ocho punto ciento sesenta y cinco metros, rumbo Norte, cuarenta grados, treinta y ocho minutos, ocho punto ochenta y tres segundos Este; Linda con José Sanuel Rivera Calderón, Bonifacio Rivera Zelaya y José Sanuel Rivera Calderon. Los colindantes son del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. - La compareciente adquirió dicho inmueble mediante donación de viva voz, de la posesión que tenía sobre el inmueble, de parte del señor VICTOR MANUEL RIVERA, quien en vida fuera su padre, quien era en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, el cual no se encontraba inscrito a su favor por carecer de un documento inscribible ni de ningún otro, El inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P013237

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Las Lomas, Calle Uno y Dos, Polígono B, Casa Quince, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado LAURA YANETH HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad. Licenciada en Enfermería, del domicilio de Azacualpa. Departamento de Chalatenango, actuando como apoderada General y Administrativa del Señor AMIDES AMILCAR GALDÁMEZ GALDÁMEZ, iniciando diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un inmueble RÚSTICO propiedad de su representado, conocido como EL DERRUMBO, situado en CASERÍO LOS PLANES, CANTÓN POTRERILLOS, MUNICIPIO DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de un área de extensión superficial CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es: AL NORTE: ciento once punto ochenta y tres metros en doce tramos. Linda con ELMER DONAI GALDÁMEZ GALDÁMEZ. AL ORIENTE: doscientos cincuenta punto cuarenta y uno en veintidós tramos. Linda con MARÍA CANDELARIA GALDÁMEZ viuda DE GALDÁMEZ. AL SUR: doscientos treinta y nueve punto cuarenta y tres metros en diecisiete tramos. Linda con MARCO GALDÁMEZ. AL PONIENTE; doscientos setenta y seis punto trece metros en diecinueve tramos. Linda ELMER DONAÍ GALDÁMEZ GALDÁMEZ. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni contiene cargas ni gravámenes y no está en proindivisión con nadie. Su posesión unida a la de sus antecesores data de más de cincuenta años consecutivos, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, veintiocho de Abril de dos mil veintidós.

LIC. LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002949

TITULO DE DOMINIO

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: REINA ELIZABETH HERRERA GIRON, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cinco tres tres seis - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero ocho – dos cero cero seis seis cuatro - uno cero uno - siete, quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio San José, jurisdicción de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, en dos tiros, el primero de nueve metros setenta centímetros, del árbol de contamal, continua hacia el Nor-Poniente, en línea recta y llega a otro árbol de contamal de aquí continúa el segundo tiro en línea recta en trece metros hacia el Poniente, hasta llegar a un mojón de piedra esquinero; en el primero y segundo tiro dividido por cerco de alambre propio, y colinda con propiedad de Cándida Rosa Herrera; AL ORIENTE, en tres tiros, en cuarenta y un metro, el primero, comienza de un mojón de piedra continúa en dieciséis metros veinte centímetros en línea recta hacia el Norte y llega a otro mojón de piedra, de aquí continúa el segundo tiro hacia el Oriente, en cinco metros hasta llegar a otro mojón de piedras de aquí continua el tercer tiro en línea recta hacia el Norte en veinte metros, hasta llegar a un árbol de contamal esquinero, divididos por cerco de alambre en el primero y segundo tiro propiedad de Rubenia Galdámez antes, hoy propiedad de Remberto Damaris Galdámez y el tercer tiro, divididos por cerco de alambre de la colindante Julia Abrego, antes, hoy Máximo Melara Rivera; AL SUR, en once metros sesenta centímetros, del mojón de piedras antes mencionado, continúa en línea recta hasta llegar al mojón de piedras donde se comenzó la presente descripción, colinda con José Eduardo Herrera; y AL PONIENTE, en dieciséis metros, del mojón de piedra, antes mencionado, continúa en línea recta hacia el Sur hasta llegar a otro mojón de piedra, en este rumbo no hay división y colinda con propiedad de José Eduardo Herrera.- El inmueble antes descrito contiene construida una casa, y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Alvaro David Herrera, en escritura pública número Ciento Cinco, otorgando en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las once horas del día once de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Javier Clavel Flamenco, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002950-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204110

No. de Presentación: 20220337899

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MORENO TELLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AISLAMIENTOS MARCHETTI EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AISLAMIENTOS MARCHETTI EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AISLAMIENTOS MARCHETTI Ahorrando Energía y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A INSTALACIÓN Y VENTA DE AISLAMIENTOS TÉRMICOS Y ACÚSTICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013187-1

No. de Expediente: 2022203504

No. de Presentación: 20220336860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAN WILFREDO ANDRADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras William Wilfredo Andrade y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTADURÍA, AUDITORIA Y SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013189-1

No. de Expediente: 2022203506

No. de Presentación: 20220336863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAN WILFREDO ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANDRADE PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANDRADE PORTILLO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Andrade Portillo, S. A. de C. V y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTADURÍA, AUDITORIA Y SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013191-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203354

No. de Presentación: 20220336569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR ALEXANDER ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Chespi'S Texmex

Consistente en: la expresión Chespi¿s Texmex, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002914-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la sociedad POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse POA INVERSIONES, S. A DE C. V. del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas, del día quince de junio del año dos mil veintidós, en Boulevard de Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local 1-08, San Salvador; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda vez el mismo día las catorce horas y en el mismo lugar; siendo el caso de no haber quórum se hace una tercera convocatoria a las dieciséis horas, el mismo día y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

A) PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO UNO: Nombramiento de Auditor Externo para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós de la sociedad POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POA INVERSIONES, S. A. DE C. V.

PUNTO DOS: Aprobación de MEMORIA DE LABORES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO de la sociedad POA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POA INVERSIONES, S.A. DE C.V.

B) PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

PUNTO UNO: Aumento de Capital Social, según bases que establecerá la Junta General.

PUNTO DOS: Modificación de la cláusula cinco del Pacto Social

PUNTO TRES: Designación de un Ejecutor Especial para la formalización del acuerdo de Aumento de Capital y demás gestiones que deban realizarse.

PUNTO CUATRO: Aprobación y autorización de contrato de Arrendamiento o suministro de maquinaria

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Para probar la calidad de accionista, deberán exhibir los certificados de acciones respectivos.

En tal caso la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, 06 de mayo de 2022.

EDGAR ANTONIO ALEMAN ANAYA,

ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE

POA INVERSIONES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R002913-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad LIEBES, S. A. DE C. V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las once horas con treinta minutos del día lunes nueve de junio del año dos mil veintidós. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2021.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

TERCERO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

CUARTO: Elección de Junta Directiva

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea Veintidós mil ochocientas cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día viernes diez de junio del año dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA ELENA AMAYA CORTEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

LIEBES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R002943-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad EXPORTADORA LIEBES, S. A. DE C. V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva, con fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día lunes nueve de junio del año dos mil veintidós. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, El Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2021.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

TERCERO: Elección de Junta Directiva

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea, Ochocientas ochenta y siete mil novecientos cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día viernes diez de junio del año dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARÍA ELENA AMAYA CORTEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

EXPORTADORA LIEBES, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R002944-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601122660 folio 10000220147 emitido en Suc. Centro de Créditos el de 26 agosto de 2019, por valor original $ 60,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 02 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012975-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 98500973 folio 1027349 emitido el 27 de abril de 2021, por valor original $3,918.96 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012977-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601262840 folio 10000228846 emitido en Suc. Usulután el de 21 abril de 2020, por valor original $ 20,400.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012978-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000151008884 folio 02888 emitido en Suc. Metrocentro el de 26 diciembre de 1998, por valor original $ 1,714.29 (¢15,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012980-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000682869, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US$ 20,000.00)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, viernes, 06 de mayo de 2022

TERESA DE JESUS DIAZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia SAN MIGUEL

3 v. alt. No. P013021-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04258, de la cuenta Número 52-00-0039286-0 emitido el día 09 de enero de 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 07 de mayo de 2022.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P013059-1

AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2, se han presentado beneficiarios de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #16821 por un valor de $19,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna posición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 09 de mayo de 2022

JOSÉ RIGOBERTO ARGUETA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P013138-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN000208517, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (US$ 33,485.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, lunes, 02 de mayo de 2022

MARTA NELY MENJIVAR TOBAR,

GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. R002948-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2804-405-601346, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR ($900.00)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 05 de mayo de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. R002959-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2808-408-1004448, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR ($4,000.00)

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Carolina, San Miguel, 05 de mayo de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,

PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. R002960-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: FRANCIS MARLIN CRUZ LARIOS, mayor de edad, jornalero de este origen y de este domicilio, portador de su, Documento Único de Identidad Numero: Cero dos millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos guión doscientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos guión ciento uno guión uno; en su calidad de Representante Legal de la: ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABE DE LA COLONIA BOILLAT (ACAPCOB), del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Numero de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guión cero ocho uno uno cero nueve guión uno cero uno guión cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia Boillat, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalente a CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Esta formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, Tramo Dos, Sur cincuenta y siete grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros, colinda con la señora: Natalia Castillo, cerco fijo alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; AL ORIENTE: Esta formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur treinta y un grados cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, colinda con el señor: José Humberto Portillo, cerco fijo alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; AL SUR: Esta formado por Dos Tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte cincuenta grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros, Tramo Dos, Norte cincuenta grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros, colinda con la señora: Ana María Gutiérrez, cerco de alambre en árboles, poste e izotes y calle nacional de por medio, AL PONIENTE: Está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, Tramo Dos, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros, colinda con el señor: Héctor Adán Ayala (ANTENA DE TELEFONIA CELULAR DE LA COMPAÑÍA DE CLARO), cerco fijo alambrado en árboles, postes e izotes y camino vecinal de por medio, y finalizando en esquinero Nor- Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, y el titulante lo adquirió por compraventa que le hizo al señor: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA BOILLAT"; mediante Escritura Pública número TRESCIENTOS VEINTIDOS, otorgada, ante los Oficios del Licenciado Jorge Alberto Márquez Diaz, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P013073-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, actuando como Apoderado General del señor JOSÉ FRANCISCO ALBERTO MEJÍA, solicitando Título Municipal a favor de su Mandante, de un inmueble Ejidal, de Naturaleza Urbana, situado en CALLE LA VEGA, BARRIO EL SALITRE, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una Extensión Superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Y cuya descripción es como sigue: LINDERO NORTE: está formado por diez tramos que suman una distancia de sesenta y cinco punto sesenta y ocho metros; colinda con JULIO RODRÍGUE ESTUPINIAN, y LÁZARO PARRILLA, CALLE DE POR MEDIO; LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos que suman cuarenta y nueve punto quince metros, colinda con JOSÉ AGUILAR, CALLE DE POR MEDIO; LINDERO SUR: formado por doce tramos que suman cien punto cero tres metros; colinda con MARÍA MIRIAM TRUJILLO; y con SUCESIÓN JUAN JOSÉ MEJÍA; LINDERO PONIENTE: formado de cuatro tramos que suman veintinueve punto sesenta metros, colinda con ROBERTO CARLOS MEJÍA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ENRIQUE AYALA RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R002951-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor demandado MOISÉS ARMANDO CARDOZA MENJÍVAR, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, portador de su DUI 01426074-3 y NIT 0212-030371-101-8,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 259-PEM-20, incoado por el licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, portador de carné de abogado 17927 y NIT 0201-201080-102-3, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con NIT 0201-120986-101-0; en contra del señor MOISÉS ARMANDO CARDOZA MENJÍVAR, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 22 de diciembre del año dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: Mutuo con garantía hipotecaria, constancia de inscripción de la hipoteca, Constancia de Estado de Cuenta; copia certificada de poder, copia simple de Carnet y NIT del apoderado, de NIT de la cooperativa; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor MOISÉS ARMANDO CARDOZA MENJÍVAR. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013070

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 13964-19-MCEM-3MC2 (7), el cual ha sido promovido por los licenciados CESAR EDUARDO CARPIO CALDERON y LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, que puede abreviarse CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M., en contra de la señora ROSA HILDA CARRANZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02211993-0; y número de Identificación tributaria 0511-131043-101-4, por lo que en cumplimiento a la resolución de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la señora ROSA HILDA CARRANZA, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, una vez en el Diario Oficial y el tablero de esta sede Judicial. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. serán preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin la presencia de la misma, y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) el documento base de la pretensión consistente en un Pagaré con la cláusula sin protesto; y b) fotocopia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial otorgado por el señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, a favor de los licenciados CESAR EDUARDO CARPIO CALDERON y LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. R002933

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, INTO, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora ROSA MARINA CORTEZ RAMOS, mayor de edad, costurera, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 01085534-4 y Número de Identificación Tributaria: 0308-251247-101-0, en su calidad de deudora principal, el señor JOSE LUIS GARCIA MORALES, mayor de edad, comerciante, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 02255636-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-081061-016-6 y la señora ZORAYDA KARINA GARCIA MIRANDA, mayor de edad, empleada, de domicilio Ignorado, con Documento Único de Identidad: 03746626-1 y Número de Identificación Tributaria: 0614-030687-122-4, han sido demandados en el proceso Ejecutivo con número único de expediente: 03691-21-EM-3MC1, promovido en su contra por el ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE EL SALVADOR Y DE OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de su Apoderada Licenciada SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, pudiendo ser ubicada en la siguiente dirección: Doce Avenida Norte entre la diecinueve y veintiún calle oriente, número ciento diez, San Salvador. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar la apoderada de la parte demandante que no poseen dirección donde se pueda emplazar efectivamente los demandados señores ROSA MARINA CORTEZ RAMOS, JOSE LUIS GARCIA MORALES y ZORAYDA KARINA GARCIA MIRANDA; en consecuencia, los mismos son de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a los demandados señores ROSA MARINA CORTEZ RAMOS, JOSE LUIS GARCIA MORALES y ZORAYDA KARINA GARCIA MIRANDA, a quienes se les previene que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previénese a dichos señores que deberán comparecer al proceso por medio de procurador, cuyo nombramiento deberá recaer en un abogado de la República y si carece de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese a los señores ROSA MARINA CORTEZ RAMOS, JOSE LUIS GARCIA MORALES y ZORAYDA KARINA GARCIA MIRANDA, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM para que los represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se les previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Tarjeta de Identificación Tributaria, Tarjeta de Identificación de Abogado y Credencial de Ejecutor de Embargos; Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ 1, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, INTO.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. R002958

AVISOS VARIOS

El infrascrito Secretario del Condominio Torre Mallorca, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Asamblea General del Condominio Torre Mallorca; se encuentra el Acta número dos, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las dieciocho horas con treinta minutos, del día treinta, del mes de noviembre de dos mil veintiuno; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en segunda convocatoria, y contiene el ACUERDO que dice: ACUERDO número nueve. Se procedió a la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración para el periodo 2022-2024; el cual queda conformado de la siguiente manera:

CARGOS DE CONSEJO ADMINISTRATIVO

PRESIDENTE: Wilfredo Molina

SECRETARIA: Brenda Blandón

TESORERA: Nancy de Magaña

1° VOCAL: Reynaldo Figueroa

2° VOCAL: Walter Salazar

ES CONFORME con su original, extiendo la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los cinco días, del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS GIAMMATTEI,

SECRETARIO.

COMDOMINIO TORRE MALLORCA.

3 v. alt. No. P013280-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021201304

No. de Presentación: 20210331945

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO BOLAÑOS DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Catalina HOTEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013157-1

No. de Expediente: 2021201305

No. de Presentación: 20210331946

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO BOLAÑOS DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Catalina RESTAURANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013159-1

No. de Expediente: 2022202670

No. de Presentación: 20220334837

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO BOLAÑOS DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Catalina HOTEL Y RESTAURANTE OSICALA - MORAZÁN "EL GRAMAL" y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de los elementos denominativos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013161-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203728

No. de Presentación: 20220337286

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAGOBERTO RODAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hydro2Coin y diseño, traducida la palabra Coin como Moneda, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO DE SOFTWARE Y DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, SOFTWARE COMO SERVICIO Y PLATAFORMAS DIGITALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013170-1

No. de Expediente: 2022203353

No. de Presentación: 20220336568

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR ALEXANDER ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chespi's Texmex y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), ES DECIR, LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002915-1

No. de Expediente: 2022204577

No. de Presentación: 20220338775

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ROMEO TAMACAS ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NewTown Café y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ciudad Nueva Café. Se concede exclusividad sobre la palabra NewTown cuya traducción al idioma castellano es Ciudad nueva y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002916-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2018169089

No. de Presentación: 20180269018

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUCHA DE PORTEROS

Consistente en: las palabras LUCHA DE PORTEROS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002921-1

No. de Expediente: 2018169086

No. de Presentación: 20180269015

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOMBATE DE PORTEROS

Consistente en: las palabras KOMBATE DE PORTEROS. Se concede exclusividad en su conjunto, más no de las palabras individualmente consideradas es decir KOMBATE, DE, PORTEROS por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002922-1

No. de Expediente: 2018169861

No. de Presentación: 20180270714

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DESAFIO DE PORTEROS

Consistente en: las palabras DESAFIO DE PORTEROS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002925-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2018169085

No. de Presentación: 20180269014

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COMBATE DE PORTEROS

Consistente en: las palabras COMBATE DE PORTEROS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002926-1

No. de Expediente: 2021199614

No. de Presentación: 20210328825

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH TRABANINO DE AMAROLI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CLASICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO CLASICA, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Clásica, la emisora cultural

Consistente en: las palabras Clásica, la emisora cultural, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002941-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204609

No. de Presentación: 20220338845

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO CARDONA VELADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIO del 50% de la presente marca en trámite de registro; y CARLOS ALBERTO JIMENEZ VELADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIO del 50% de la presente marca en trámite de registro; solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUPUSA TOUR

Consistente en: la expresión PUPUSA TOUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013061-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022204245

No. de Presentación: 20220338164

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA PATRICIA FIGUEROA DE LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FIGUEROA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rise up Acaí Bowls y diseño, que se traducen al castellano como Levanta el tazón de acaí, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO DE HELADOS DE FRUTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013072-1

No. de Expediente: 2022202857

No. de Presentación: 20220335278

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GALAXIA y diseño. Sobre el número 5 dentro de un hexágono y los elementos denominativos de uso común o necesarias en el comercio, no se concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre la palabra GALAXIA y el diseño tal como se ha presentado en todos su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES, CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002924-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

ELBA CORINA SERRANO SOSA, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente, al público

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA MARIA DE JESUS ESQUIVEL DE CORNEJO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cinco nueve cuatro seis- cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- uno ocho cero siete cinco siete- cero cero uno- cuatro, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, para Delimitarlo a cuerpo cierto de UN DERECHO PROINDIVISO sobre el INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, de la Hacienda Aquiquisquillo, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, según su antecedente de la extensión superficial de seis caballerías equivalentes a doscientas sesenta y ocho hectáreas ochenta áreas, pero según certificación extractada de trescientos treinta y seis

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mil metros cuadrados, siendo los linderos de toda la hacienda así: AL ORIENTE, con terrenos de Cárcamo Cobos y el Doctor Domingo Velasco; AL NORTE, con terrenos de Molineros y de los señores Cañas; AL PONIENTE, con terrenos de la sucesión de José y Josefa Antonia Figueroa y AL SUR, con los extinguidos ejidos de Santo Domingo. Inscrito a favor de la solicitante dicho derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Tomo OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO de Propiedad de este departamento y trasladado a la matrícula número SIETE CERO CERO SIETE DOS NUEVE TRES CERO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO. Según la interesada el derecho proindiviso a que tiene derecho es del diez punto cuarenta y dos por ciento. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en la Hacienda Aquiquisquillo, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según antecedente de TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS es decir TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, pero realmente mide TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de PABLO ISMAEL MOLINA, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, linda con propiedad de la Sucesión de MANUEL ANTONIO BONILLA CORNEJO y con propiedad de MARTHA ROSARIO ALFARO DE RIVERA, cerco de alambre de por medio; AL SUR, colinda con propiedad que fue de Pablo Palacios hoy de JOSE MAXIMILIANO SARAVIA CAMPOS, postes de varias clases de división; y AL PONIENTE, linda con propiedades que fueron de Héctor Ignacio Rodríguez, luego con propiedades de los señores MARIA ANDREA RODRIGUEZ DE LOPEZ, antes, hoy de CRISTINA ALICIA ESQUIVEL RODRÍGUEZ y con propiedad de JOSE ATILIO PALACIOS RODRIGUEZ antes, hoy de ANGELA GRACIELA DERAS, calle de por medio. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el centro del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por compraventa que le hizo a FELIX RICARDO ESQUIVEL JOVEL en la ciudad de San Vicente a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Elba Sosa Hernández de Serrano. Que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble acotado data por más de diez años consecutivos, por lo que solicita que previo los trámites legales y con el fin de terminar con la proindivisión en que se encuentra, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; asimismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndose la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Vicente a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. R002938

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 840 T 352 DH trasladado al número 202106031342 de fecha 28/08/1972, que corresponde al testimonio de escritura pública de Constitución de Hipoteca; otorgado en la ciudad de San Salvador, a las cinco de la tarde del día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del notario Fidel Castro Domínguez, por la señora Coralia de León Montes a favor del señor Manuel Estrada Urbina; presentado el día 28 de agosto de 1972, que recae sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en los suburbios de la Villa de San Marcos, inscrito bajo la matrícula 60592507-00000

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 22 de septiembre de 1972; que literalmente dice: "'BUENA DESCRIPCION DEL INMUEBLE, LA PRESENTE ES PRIMERA, HAY UNA HIPOTECA INSCRITA AL NUMERO 109 L. 544 HSS"'".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Licenciado JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P013027

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0335-2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se otorgó a la señora BLANCA JULIA MORENO DE ORELLANA, la prórroga de la concesión de la frecuencia 93.3 MHz, con distintivo de llamada YSLI, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Armenia y áreas rurales contiguas a la misma, departamento de Sonsonate, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
93.3 MHz	200 kHz	100 W	Colonia Los Ángeles pol. D #17, Armenia, Sonsonate	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir **del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.**

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - SIGET -

SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. P012988-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO MARROQUÍN SALAZAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y un años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de EMILIO GONZÁLEZ SALAZAR, conocido por EMILIO SALAZAR, y de la señora EVANGELINA MARROQUÍN, falleció a las catorce horas veintiún minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte; de parte de los señores LUIS ENRIQUE MARROQUÍN ORELLANA y SONIA YANIRA ORELLANA DE MARROQUÍN, como hijo y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012275-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día cinco de noviembre del año dos mil cuatro, que defirió la causante NATIVIDAD DE JESUS VILLALTA DE GUILLEN, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Vicente Villalta y Micaela Martínez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor MAURICIO ALBERTO GUILLEN VILLALTA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante, representado por su Procurador Licenciado JORGE ALFONSO CRUZ AREVALO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012276-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor OSVALDO ANTONIO PONCE HENRÍQUEZ, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos uno cero dos seis siete - uno cero seis - siete, y que falleció el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de HAYDÉE HENRÍQUEZ PERDOMO y ANTONIO PONCE GARCÍA, este último fallecido; de parte de la señora VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, mayor de edad, licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos mil trescientos cincuenta y seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil setecientos setenta - ciento ocho - cero. En calidad de cesionaria del derecho que le corresponde a la madre del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la solicitante VESNA GERALDINE PONCE HENRÍQUEZ, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P012277-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a las a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANTONIO BERRIOS, conocido por FIDEL ANTONIO BERRIOS DIAZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, originario de Pasaquina Departamento de La Unión, siendo su último domicilio: San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Aurora Berrios, con cédula de identidad número 0704004847; quien falleció el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve; de parte de los señores MILAGRO DE JESUS BERRIOS VIERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00989042-8 y HECTOR FRANCISCO BERRIOS VIERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00759819-3, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012317-2

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario los bienes que a su defunción dejó el causante LUCAS MELGAR, conocido por LUCAS MELGAR CUELLAR y por ANDRES LUCAS MELGAR, quien fue de sesenta años de edad, Zapatero, Originario de Suchitoto, Casado, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01378018-0 y Número de Identificación Tributaria 0601-281042-101-3; de parte de las señoras MARIA ANGELA PANAMEÑO VIUDA DE MELGAR, con Documento Único de Identidad número 00588679-4 y Número de Identificación Tributaria 0818-240345-001-2; y BEATRIZ ELENA MELGAR DE BONILLA, con Documento Único de Identidad número 00440744-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-140275-102-3; la primera como esposa del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían al señor ANDRES IVAN MELGAR PANAMEÑO, en su calidad de hijo del causante y la segunda en su calidad de hija del causante, como herederas ab intestato con beneficio de inventario del causante, confiriéndosele a las herederas declaradas la representación y administración interina de la sucesión dejada por el causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012373-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y siete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ, conocido por LUIS VASQUEZ, al fallecer a las quince horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, en el Lincoln Medical and Mental Health Center, Bronx, Nueva York Estados Unidos de América, siendo la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Gerente de lavado de autos, soltero, originario de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve tres siete seis cinco tres- cinco; era hijo de la señora María del Carmen Vásquez, y del señor Juan José Rodríguez, ya fallecido; de parte de los señores OSCAR ALBERTO VASQUEZ PORTILLO, de veintinueve años de edad, Ingeniero en Sistemas y Redes Informáticas, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cuatro cinco ocho ocho cuatro- cero, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés- cero cuarenta mil ciento noventa y dos- cinto uno- siete, y KENY LISSETTE VASQUEZ PORTILLO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete siete cero seis tres cero- cuatro, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés- doscientos cuarenta mil doscientos noventa y tres-ciento uno- nueve, como herederos testamentarios de la causante.

En consecuencia confiérasele a los aceptantes dichos señores OSCAR ALBERTO VASQUEZ PORTILLO, y KENY LISSETTE VASQUEZ PORTILLO, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012385-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Dimas Arteaga Romero, quien falleció el día 6 de enero del año 2012, a los 53 años de edad, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, salvadoreño, empleado, originario de Ciudad Arce, La Libertad y del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, soltero, hijo de Isidro Arteaga y Yolanda Romero, de parte de la señora Arleen Yolanda Arteaga, en su calidad de hija sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012405-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de enero del año dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Bachiller Comercial Contador, casado, con Documento Único de Identidad 02153219-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-241062-012-9; siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA DEL CARMEN SANCHEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 01539980-4, y con Número de Identificación Tributaria 0707-270772-102-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se la ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012420-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, Secretaria, originaria de Yoloaiquín y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02432651-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1326-220376-101-9; de la Herencia que en forma Intestada dejó la causante MARTINA MARTÍNEZ ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Meanguera, y del último domicilio de Delicias de Concepción, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hija de Nicolasa Martínez y Bernardino Argueta; falleció el día 27 de agosto del 2018; en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012432-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JORGE ISAAC GARCÍA, quien fue de sesenta y siete años de edad, sastre, viudo, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, quien debido a la fecha de fallecimiento no obtuvo DUI ni NIT, de parte de los señores ROSAURA MARGARITA HERNÁNDEZ DE MINEROS, WILLIAM ERNESTO HERNÁNDEZ GARCÍA, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA, GLADIS GUADALUPE GARCÍA DE CABRERA, JORGE ISAAC GARCÍA JIMÉNEZ y JOSÉ ALFREDO GARCÍA JIMÉNEZ, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de herederos testamentarios del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P012462-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad Ilopango y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora TERESA DE JESÚS GARCÍA DE PAREDES conocida por TERESA DE JESÚS GARCÍA GONZALEZ, TERESA GARCÍA GONZÁLEZ, TERESA DE JESÚS LAZO y por TERESA DE JESÚS GARCÍA LAZO, quien fue de cuarenta años de edad, casada, originaria de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de los señores RENE OSWALDO CHICAS GARCIA, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04478703-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-040791-131-6, en su calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS ALFREDO PAREDES PAREDES y JAIME ERNESTO PAREDES GARCIA, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente al señor RAFAEL ANTONIO PAREDES GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012471-2

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil quince, dejó la causante ISABEL ARGELIA MELENDEZ conocida por ISABEL ARGELIA MELENDEZ DE BARRERA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 00115348-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191135-001-0, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores PEDRO ARSENIO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos tres cuatro cero ocho-uno y Tarjeta de Identificación Tributario número: uno cero cero ocho-cero cinco uno dos seis cero-uno cero uno-seis, MIGUEL ANGEL ERASMO BARRERA MELENDEZ, portador de su Pasaporte Salvadoreño C cero dos seis tres dos cuatro dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-dos cinco uno uno seis tres-uno cero dos-cero, FRANCISCO GERMAN BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis dos cinco siete seis-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos cero uno cero seis cuatro- uno cero uno-siete, SANTIAGO BORIS ERNESTO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco nueve nueve cinco cuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos ocho uno uno seis ocho-uno cero uno-cero; ARNULFO DE JESUS BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno dos cuatro uno ocho-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-cero siete uno cero siete tres-uno cero uno-cuatro; AMBROSIO ALEXANDER BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno seis cinco uno siete-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero seis-cero siete uno dos siete cero-uno cero tres-uno, y JUAN ANTONIO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cero nueve cuatro uno-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos nueve cero cero uno-seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante ISABEL ARGELIA MELENDEZ conocida por ISABEL ARGELIA MELENDEZ DE BARRERA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado SAUL ANTONIO CORNEJO.

Confiérase a los aceptantes señores PEDRO ARSENIO BARRERA MELENDEZ, MIGUEL ANGEL ERASMO BARRERA MELENDEZ, FRANCISCO GERMAN BARRERA MELENDEZ, SANTIAGO BORIS ERNESTO BARRERA MELENDEZ, ARNULFO DE JESUS BERRERA MELENDEZ, AMBROSIO ALEXANDER BERRERA MELENDEZ y JUAN ANTONIO BARRERA MELENDEZ, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas veinticinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012486-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Saúl Antonio Cornejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-222-2021-3; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Guadalupe Raquel Lara conocida por Guadalupe Raquel Lara Torres, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 00076462-0, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil once y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Marcial Antonio Flores Lara, mayor de edad, motorista, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01234132-3 y Tarjeta de

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Identificación Tributaria número 1003-130656-001-1 como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondería a la señora María Margoth Lara viuda de Flores conocida por María Margoth Lara de Flores, María Margoth Lara Torres y por María Margoth Lara, como hermana sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012487-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor FLORENCIO PALACIOS VÁSQUEZ, quien era de ochenta y siete años de edad, casado, motorista, originario del municipio de Monte San Juan y Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02020941-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0705-271033-001-8; de parte de las señoras NORMA ELIZABETH PÉREZ DE PALACIOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01591137-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0604-160865-101-2; LILIAN ELIZABETH PALACIOS SOMOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02748899-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020667-115-5; y ANNA MARTA PALACIOS GIRÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02607843-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-211276-102-8; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012514-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1194, 1195, y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO BONILLA, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido el día veinte de marzo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DIGNA SANCHEZ DE BONILLA, conocida por DIGNA EMERITA SANCHEZ, MARIA DIGNA SANCHEZ, DIGNA EMERITA SANCHEZ DE BONILLA y DIGNA EMERITA BONILLA, en concepto de CÓNYUGE del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Inmer Ernesto Bonilla Sánchez y Jorge Salvador Bonilla Sánchez, en concepto de hijos del referido causante y, el señor CARLOS ANTONIO BONILLA SANCHEZ, en concepto de HIJO de dicho causante, representado por medio del Curador Especial Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012535-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintitrés de octubre del dos mil veintiuno, dejó el causante MANUEL DE JESÚS CARRILLO; de parte de la señora ERIKA CONCEPCIÓN CARRILLO DE FLORES, en su calidad de hija del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012565-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CELUSTIANO ACOSTA conocido por SELUSTIANO ACOSTA, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor ISAAC ACOSTA UMANZOR, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012567-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA POSADA BARRIENTOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día quince de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JULIO ADALBERTO OLIVA POSADA y MIREYA IVONNE OLIVA POSADA, calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012570-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CELESTINA CRUZ GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria de Bolívar, La Unión; del domicilio de Bolívar, La Unión, falleció el treinta de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica; con documento único identidad número: 02701006-8, y número de identificación tributaria: 1402-060436-101-3; hija de Wenceslao Cruz y Abelina Guevara; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ FUENTES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01951543-6; y número de identificación tributaria: 1414-030977-101-9; en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE LUIS CRUZ FUENTES, en calidad de hijo.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P012587-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

defunción dejó el causante, señor GERTRUDIS GUEVARA conocido por GERTRUDIS CRUZ y GERTRUDIS GUEVARA CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Asencio Guevara y Alejandra Cruz, falleció el uno de marzo de dos mil nueve, en Cantón El Jicaro, Municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 02470301-0; de parte de la señora ANA LUISA GUEVARA REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04029003-5 y número de identificación tributaria: 1408-111066-103-0; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Jose Guevara Reyes y Encarnacion Guevara de Hernández, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012600-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 01173-22-CVDV-1CM1-101-02-HI, promovidas por la Licenciada Doris Lizzette Fernández Ventura, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana del Carmen González Rodríguez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04703127-0 y NIT: 1217-211085-110-4; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Claudia Vanessa González de Miranda; Edwin Adalberto González Díaz; Silvia de la Paz González Rodríguez; y Luis Antonio González Rodríguez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Juan René Antonio González, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Alistador, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03061253-6 y NIT: 1217-251255-104-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 03 de septiembre del 2014, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Candelaria González; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del veintidós de abril del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012607-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veinticinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALOMON LEONEL FUENTES, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y ocho años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora ROXANA ARELY FUENTES DE PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SOFIA CAROLINA FUENTES SANCHEZ, RUBIDIA LISETH FUENTES DE BLANCO y YAMILETH SARAI FUENTES SANCHEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012609-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas tres minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ MENDEZ conocida por SEBASTIANA HERNANDEZ, MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ y MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ DE TORRES, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hija de José León Hernández y María de Jesús Méndez, quien falleció el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio La Cruz de Conchagua, La Unión, con cédula de identidad personal número: 7-7-0000914; de de parte de la señora CARMEN ZELAYANDIA DE TORRES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 01036659-7 y tarjeta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de identificación tributaria número: 1404-170550-101-8; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes al señor CARLOS ARTURO TORRES HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P012637-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor NATIVIDAD VILLEDA GALDAMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, Albañil, originario de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Delfina Villeda y de Bonifacio Víctor Galdámez Deras, de parte de las señoras VILMA GLORIA VILLEDA HERCULES y RAQUEL VILLEDA DE LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de hija, del causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012658-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día seis de Abril de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante HIPOLITO ALFARO, conocido por HIPOLITO CRUZ, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras MARIA ORBELINA MEJIA y MARIA ELBA MEJIA éstas en calidad de HIJAS del causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ; quien fuera de setenta y cinco años, jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Concepción Alfaro, quien falleció a las cuatro horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de SENILIDAD, sin asistencia médica, en el Barrio San José de esta Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE ANTONIO ALFARO CORTEZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01789509-2, y Número de Identificación Tributaria 1107-040540-101-0; quien tiene calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA ELBA ALFARO DE IRAHETA y MARÍA ORBELINA ALFARO SIGARAN, en calidad de HIJAS sobrevivientes del Causante HIPOLITO ALFARO conocido por HIPOLITO CRUZ; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los seis días del mes de Abril de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. P012660-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de febrero de dos mil quince, dejó el causante GABRIEL ANGEL TORRES LAINEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00870644-8, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-160446-001-0, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores BLANCA LIDIA LAÍNEZ (fallecida) y SANTIAGO TORRES (quien no ha repudiado su derecho), de parte de las señoras GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ DE TORRES, conocida por GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ, GLORIA YOLANDA RODRIGUEZ ALVARADO, GLORIA YOLANDA DE TORRES, GLORIA DE TORRES, GLORIA ALVARADO, YOLANDA RODRIGUEZ DE TORRES, YOLANDA RODRIGUEZ, YOLANDA RODRIGUEZ ALVARADO, YOLANDA ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00342613-2, y Tarjeta de Identificación

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tributaria número 1115-170148-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; TELMA GLADIS TORRES DE MARTINEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00094735-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-271268-101-2, en su calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002830-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA OTILIA PEÑATE, quien falleció a las seis horas del día veintinueve de abril de dos mil veinte, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor AMADO MAURICIO PEÑATE, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de CLARIBEL PEÑATE, en su carácter de hija de la causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo en el plazo de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002834-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HIGINIO MARTINEZ RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de Meanguera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil veinte; hijo de Victoria Martínez y de Esteban Ramírez, siendo el municipio de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00685661-1; y Número de Identificación Tributaria 1314-110163-101-1, de parte de BELSI YAMILETH MARTINEZ DE TOBAR, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03806362-6 y Número de Identificación Tributaria 1314-121087-101-4: en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002835-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CANDELARIO FLORES conocido por CANDELARIO FLORES BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de la señora Bartola Flores, falleció el veinticinco de mayo de dos mil quince, en el Cantón Terrero Blanco, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Diabetes, con documento único de identidad número: 01840727-4 y número de identificación tributaria: 1416-111127-001-7; de parte del señor GIL FLORES LARIOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:01838604-6 y número de identificación tributaria: 1416-020954-001-2; en calidad hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002846-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y nueve minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUCIO BENÍTEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, estudiante, acompañado, originario y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete; hijo de José Lucio Benítez Cabrera y Blanca Margarita Flores de Benítez, quien poseía como documento único de identidad número 03568063-1; de parte del señor JOSÉ LUCIO BENÍTEZ CABRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00879265-1; en calidad de padre del causante.

Confiérase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002850-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y seis minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; hija de Julio Martínez Nolasco y Faustina Hernández, conocida por Fauctina Hernández, quien poseía como Documento Único de Identidad número 03036134-7; de parte de la señora SANTOS RAQUEL MARTÍNEZ DE PÉREZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03408069-2; en calidad de hija de la causante.

Confiérase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002851-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintitrés minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora FILOMENA GONZALEZ DE AGUIRRE, fallecida a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince, en Hospital Nacional de Ahuachapán "FRANCISCO MENÉNDEZ"; siendo su último domicilio el del Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Menéndez, Tacuba, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, al Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012278-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por la Licenciada VALERIA MARGARITA MEJÍA MENA, en su calidad de apoderada general judicial de los señores FRANCISCO ENRIQUE GARCÍA PRIETO HIRLEMANN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00617253-8, y con Número de Identificación Tributaria 1217-210343-001-0; MARÍA ANTONIETTA GARCÍA PRIETO DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MUYSHONDT, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01717176-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-220846-001-9; FEDERICO ANTONIO GARCÍA PRIETO DAGLIO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01661841-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-120263-002-0; ANA PATRICIA GUADALUPE GARCÍA PRIETO DAGLIO, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad 01661817-0; y con Número de Identificación Tributaria 0614-131260-001-0; CARMEN MARÍA GARCÍA PRIETO DE ÁVILES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02355485-8, y con Número de Identificación Tributaria 1217-140467-00-1; de la sucesión del señor JOSÉ NICOLAS ASTACIO SORIA, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil diecinueve, en la Avenida Las Magnolias, Número Ciento Diez, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; falleció a la edad de noventa años, casado, de Profesión Doctor en Medicina, nacionalidad Salvadoreña, Originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Blanca Soria y de José Nicolas Astacio. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, señor JOSÉ NICOLAS ASTACIO SORIA, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4º y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012325-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Humberto Cuéllar Hernández, en calidad de representante procesal del señor José Luis Avilés Alarcón, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Otilia Martínez Leiva, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las diez horas con veintiún minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Crissia Lorena Borja García.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P012508-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su tarjeta de Abogado número uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro, actuando como Apoderado General Judicial de la Señora MARIA ROSIBEL BATRES TORRES, de cincuenta años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento sesenta y un mil veintiocho guion dos, para seguir Diligencias de Título de Propiedad a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio Jurisdicción de Lolotique Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN VARAS CUADRADAS, el vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, **LINDERO NORTE:** Partiendo el vértice Nor Poniente está formado por un tramo los siguientes rumbos y distancias Tramo uno Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con Ismael Amílcar Rivas con Pared de por medio **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Sur cero tres grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo dos: Sur cero un grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con DORA

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MILAGRO RAMOS MARQUEZ con pared y servidumbre de por medio **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y siete grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, colindando con ANA ALICIA SARAVIA DE GOMEZ (SUCESION) y ELIS SILFREDIS GOMEZ SARAVIA, con malla ciclón y calle de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno: Norte cero tres grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta metros colindando con JOSE ALEXIS MOLINA RAMIREZ ,con pared de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera al señor ALCIDES BATRES TORRES, por medio escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales del Licenciado José Martin Montenegro Menjivar y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($15,000.00), y que unidas ambas posesiones, esta sobrepasa por más de diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012504-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE GUMERCINDO LAINEZ BONILLA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento dos mil doscientos veintidós - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y ocho - cero cero uno - nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos ochenta y cuatro punto veinte varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil novecientos setenta y ocho punto veintiséis, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete punto sesenta y cuatro. **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR,** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando por una parte con propiedad de Esmeralda Ruiz de Rivera y por otra parte con propiedad de Roberto Sánchez, con Quinta Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, según consta en la Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Notario María Sandra Aracely Ruiz. La posesión la une a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por lo que unidas las posesiones suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintisiete de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002824-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado general judicial del señor OSCAR UMBERTO LAZO MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02473564-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-130353-101-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL DIECISIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: está formado por veinticuatro tramos, los cuales miden trescientos cincuenta y dos punto setenta metros, colindando con los inmuebles de los señores Máxima Nolasco Hernández, Arnulfo Nolasco y Claribel Ramos, con cerco de púas de por medio y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos, los cuales miden ochenta y dos punto cuarenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Claribel Ramos, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por veinte tramos, los cuales miden trescientos punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Margarita Hernández, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos, los cuales miden ochenta punto noventa metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad del señor Valentín Hernández, con lindero de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Noel de Jesús Vigil, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012378-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado CARLOS SAMUEL IGLESIA LOVO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARÍA LORENA VÁSQUEZ FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04224009-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1322-160173-101-6; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Vásquez, Cantón El Rodeo de la jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, sur setenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos, sur setenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros, colindado con terreno propiedad de Félix Hernández, con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, sur cero cuatro grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de quince punto treinta y ocho metros. Tramo Dos., sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros. Tramo Tres., sur cero cero grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto cero dos metros. Tramo Cuatro, sur cero cero grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Mauro Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia, Tramo Uno, norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros. Tramo Dos., norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad de Juan Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros. Tramo Dos, Norte cero seis grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros. Tramo Tres, norte cero seis grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundo este, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad de José Nieve Lazo, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor JOSÉ GEOVANI VÁSQUEZ VÁSQUEZ, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012499-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES mayor de edad, abogado y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, ambos mayores de edad, del domicilio de Polorós y de esta ciudad, el primero portador de Documento único de Identidad número CERO UNO TRES UNO CERO CERO DOS CERO-NUEVE, y la segunda portadora de Documento único de Identidad número CERO CERO NUEVE UNO TRES DOS SIETE NUEVE-NUEVE como apoderados generales judiciales de los señores JOSE HECTOR VELASQUEZ RIVERA de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO SIETE CINCO SIETE SIETE SEIS-CINCO, Y MIRNA ESPERANZA AREVALO DE VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con número Único de Identidad Número CERO CUATRO SEIS DOS CINCO UNO UNO CERO-DOS, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en el Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, de VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Juana Escobar Moreno, con cerco de alambre Propio, y un árbol de Pochote Copinol y otro de Carbón en linea recta; AL ORIENTE: Con Samuel Velásquez, con el Rio de Gueripe de por medio; AL SUR: Compuesto de tres tiros así: el primero linda con Héctor Velásquez, con cerco de alambre, segundo tiro: con Agustín Umanzor, con calle de por medio que de este cantón conduce a Concepción de Oriente, y el tercer tiro con Juana Escobar, con cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE: Con el señor Luis Escobar; y según Medida Técnica es de la capacidad Superficial de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, y de la Descripción técnica, medidas y colindantes actuales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados doce minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados once minutos cero cinco segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros: Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero seis minutos once segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SEGUNDO SORTO, con cerco de alambre y piña propio de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta minutos cero siete segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintinueve grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur quince grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados veintidós minutos cero dos segundos Este y una distancia de veinticinco punto sesenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero un grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero un grados veinte minutos cero tres segundos Este y una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este y una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero siete grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SAMUEL VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas propio posteriormente río de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete, metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros: Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos - veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo trece, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, con rumbo Sur

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cincuenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos trece segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBERTA UMANZOR, con cerco de alambre de púas de por medio propio, inmueble propiedad de JOSEFA UMANZOR, con muro de bloque y verja propia e inmueble propiedad de ENA EUCEDA, con cerco de alambre de púas y piña, con todos los colindantes de este lindero calle vecinal de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados cero cinco minutos quince segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiuno metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiséis grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiséis grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintiséis grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SEGUNDO SORTO con cerco de púas propio de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la descripción. Cabe mencionar que dentro del inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas de habitación las cuales cuentan con los servicios básicos y todos sus accesorios. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera el señor MARIO RENE ESCOBAR, el día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y siete, y desde entonces poseen materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012526-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01589860-4; con Número de Identificación Tributaria: 0906-090884-102-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE GUILLERMO RAMOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00529444-2; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-111049-001-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE GUILLERMO RAMOS, de un inmueble ubicado en CANTON CHUNTE, CASERIO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil doscientos sesenta y seis punto sesenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y un punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve tramos; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados quince minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIO SANCHEZ con quebrada El

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Marillo de por medio; Tramo dieciocho, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo veintiún, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y dos grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo veintiséis, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo veintisiete, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y un grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo treinta, Sur sesenta y tres grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo treinta y uno, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y ocho grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo treinta y cinco, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo treinta y seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo treinta y ocho, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con propiedad de BERTA GLADIS SEGOVIA con quebrada El Marillo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo seis, Sur cero un grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de BERTA GLADIS SEGOVIA con cerco de piedras de por medio; Tramo siete, Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur trece grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur trece grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur cero tres grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de BERTA GLADIS SEGOVIA con calle vecinal de por medio; Tramo once, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia cero punto treinta y un metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur setenta grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y seis grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur diecisiete grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo veintidós, Sur dieciocho grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de SANDRA MELINDA ORELLANA ALFARO parte con muro propio y parte con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veinticuatro, Sur veintitrés grados veintidós minutos once segundos Oeste con distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur veintidós grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur veintitrés grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur diez grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSE HILARIO GAMEZ RAMOS con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiún grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS CRUZ CALLEJAS con quebrada Agua Zarca de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte diez grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte catorce grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS CRUZ CALLEJAS con cerco de piedras de por medio; Tramo doce, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cero un grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo veintiún, Norte treinta y cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte diecinueve grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo veinticinco, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y cinco grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; colindando con propiedad de JOSE LUIS CRUZ CALLEJAS con quebrada Agua Zarca de por medio; Tramo veintisiete, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte veintidós grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte cero dos grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo treinta, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo treinta y uno, Norte dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; colindando con SUCESION DE ROSARIO REYES DE QUINTEROS con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por donación de hecho que le hizo el señor JOSE GAMEZ BENITES, quien es persona ya fallecida, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R002823-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora BLANCA YASMIN BONILLA PEREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04168870-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1303-300889-101-4; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla del Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Con una distancia de ciento diez punto cero dos metros, linda con terreno de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la señora Isabel Ramos. LINDERO ORIENTE: Con una distancia de ciento sesenta y dos punto setenta y dos metros, colinda con terreno de los señores Lucas Pereira y Héctor Orlando Bonilla Argueta. LINDERO SUR: Con una distancia de doscientos veintiún punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de la señora Leonor Ramos Romero. LINDERO PONIENTE: Con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, colinda con terrenos de la señora Isabel Ramos, calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora LEONOR RAMOS DE GUTIERREZ, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002839-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203664

No. de Presentación: 20220337157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Deli day y diseño, se traduce al castellano la palabra day como: dia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012438-2

No. de Expediente: 2022204292

No. de Presentación: 20220338271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE CAROLINA MARTINEZ DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra modus y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CARTERAS, BOLSOS, MOCHILAS, GORRAS Y ROPA PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012449-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022204565

No. de Presentación: 20220338759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR JOSUE DERAS ARGUETA, en su calidad de APODERADO de PATRICIA GUADALUPE FLORES GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INSUMOS MÉDICOS Flores y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012454-2

No. de Expediente: 2022203663

No. de Presentación: 20220337156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PRONEFRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES MEDICAS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012458-2

No. de Expediente: 2022203661

No. de Presentación: 20220337154

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PROLABS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS DE LABORATORIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012467-2

No. de Expediente: 2022204378

No. de Presentación: 20220338431

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINDY YUSSENY AYALA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ONLY BRANDS y diseño, que se traduce al castellano como SOLO MARCAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012544-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CLINICA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 05 de abril del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día trece de junio del dos mil veintidós, en las instalaciones Auditórium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diez horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 para su aprobación.
4. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 06 de abril de 2022.

DR. ROMÁN ALFARO GUTIÉRREZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P012339-2

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "Choucri, Sociedad Anónima de Capital Variable",

CONVOCA: A los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA de la Sociedad, a celebrarse a las diez horas del día seis de junio de dos mil veintidós, en sus oficinas principales situadas en Edificio Interalia, Segundo Nivel, entre Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para desarrollar la siguiente AGENDA:

1. Verificación de Quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Presentación del Convenio de Separación de los Accionistas a fin de aprobarlo y tomar los acuerdos respectivos;
4. Nombramiento del Ejecutor Especial para formalizar los acuerdos de la presente Junta, a que se refiere el Artículo 225 del Código de Comercio;
5. Elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad;
6. Se concede a los Administradores la autorización a que se refiere el Artículo 275, numerales III y IV del Código de Comercio;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

7. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley el pacto social pueda discutirse. El quórum necesario para celebrar Junta General en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto para las diez horas del día siete de junio del mismo año, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R002841-2

SUBASTA PUBLICA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno tres cero cinco siete uno - uno cero tres - tres; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la señora BLANCA MERCEDES ARGUETA conocida por BLANCA MERCEDES ARGUETA SANCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, con Cédula de Identidad Personal Número: Diez - uno - cero veintiocho mil ochocientos treinta y tres, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos - cero cuarenta mil quinientos sesenta y ocho - cero cero uno - nueve; reclamando el pago de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados con tasa modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, en adelante; más la cantidad de CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día uno de marzo del año dos mil siete, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil nueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, Un inmueble de naturaleza urbana, denominado Lote Número VEINTIDOS, Senda Vehicular. Sector Once - C, Polígono "C" de la "URBANIZACION MADRETIERRA II" ubicada en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Quince punto cero cero metros; AL ORIENTE: Cinco punto cero cero metros; AL SUR: Quince punto cero cero metros; y AL PONIENTE. Cinco punto cero cero metros.- El lote así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de Cuarenta y Uno Punto Cincuenta Metros Cuadrados, y es de sistema mixto. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo la Matrícula Número SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012326-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170075389 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 07/05/1991 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de mayo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012423-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20300125938 de Agencia Ahuachapán, emitido el día 02/06/2020 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.60% solicitando la reposición

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de mayo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012425-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120135982 de Agencia Santa Ana, emitido el día 15/01/2022 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.70% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de mayo de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB - GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012427-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000005802, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL OCHOCIENTOS (US$ 12,800.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, viernes, 29 de abril de 2022.

DELMI ESTELA CRUZ DE RAMIREZ,
SUB JEFE DE AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA STA. ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. P012541-2

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor JOSE EXPEDICTO PORRAS PINEDA, en calidad de representante legal de TRANSPORTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., la cual es propietaria de los certificados de acciones número 500 que amparan 157 acciones numeradas del 1,019,628 al 1,019,784; número 813 por 757 acciones numeradas del 1,605,002 al 1,605,758; número 1,612 por 171 acciones numeradas del 2,033,653 al 2,033,823; número 1,863 por 142 acciones numeradas del 2,589,544 al 2,589,685; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P012624-2

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicada en Barrio El Centro Agua, Caliente Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #6585 que consta de un valor de 13000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 26 de abril de 2022.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,

JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. R002843-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TONACATEPEQUE, S.C. de R. L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle El Gólgota, #104, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, se ha presentado el titular

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de los Certificados de Depósito a Plazo número 01208,01846 y 01924 20-00-0007318-0, 20-00-0010839-7 y 20-00-0011116-5 solicitando la reposición de dichos certificados; en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Tonacatepeque, 02 de mayo de 2022.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R002844-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 24713, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (US$ 14,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, sábado, 23 de abril de 2022.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,
GERENTE DE AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN FCO. GOTERA.

3 v. alt. No. R002847-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA,

CERTIFICA: Que en Sesión celebrada en Santa Tecla, a las dieciséis horas y treinta minutos del sábado nueve de abril del dos mil veintidós, en Asamblea General de Propietarios del mencionado condominio, Acta número veintitrés aparece que se acordó por unanimidad en el numeral IV de dicha sesión, lo siguiente:

"ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR SUPLENTE PERIODO 2022 - 2023, POR UNANIMIDAD LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS ELIGIERON AL LICENCIADO LUCIO RICARDO BRACAMONTE GOMEZ COMO ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y AL INGENIERO PEDRO ALFONSO REGALADO BACH COMO ADMINISTRADOR SUPLENTE" para un periodo de un año a partir de la última publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo treinta y tres de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y Apartamentos, extiendo y firmo la presente certificación.

En la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. LUCIO RICARDO BRACAMONTE GOMEZ,

ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. P012337-2

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR SALIENTE DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA,

CERTIFICA: Que en sesión celebrada en Santa Tecla, a las veinte horas del día nueve de abril de dos mil veintidós, en Asamblea General de Propietarios del mencionado condominio, Acta número VEINTIRÉS, aparece que se acordó por unanimidad en el numeral III de dicha sesión lo siguiente:

"ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE PERIODO 2022-2023, POR UNANIMIDAD LOS PROPIETARIOS ELIGIERON A LOS SEÑORES LUCIO RICARDO BRACAMONTE GOMEZ Y AL SEÑOR PEDRO REGALADO CUELLAR COMO ADMINISTRADOR SUPLENTE" para un período de un año a partir de la publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y apartamentos, extiendo y firmo la presente certificación,

En la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de abril de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN,

ADMINISTRADOR SALIENTE.

3 v. alt. No. P012584-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204073

No. de Presentación: 20220337843

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ANDREA MARIA SOSA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COCO Havana y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompaña, ya que sobre las palabras COCO Havana individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA DE PLAYA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012283-2

No. de Expediente: 2022204095

No. de Presentación: 20220337878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO RAMON HERNANDEZ GARAY, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PabLo HerNáNdez y sus parceros y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012442-2

No. de Expediente: 2022204127
No. de Presentación: 20220337958
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA GUADALUPE ROMERO DE LAINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPIKA INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRAXIS-CORP

Consistente en: la expresión PRAXIS-CORP, que se traduce al castellano como CORPORACIÓN PRÁCTICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012579-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022204125

No. de Presentación: 20220337955

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA GUADALUPE ROMERO DE LAINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPIKA INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRAXIS

Consistente en: la palabra PRAXIS, que se traduce al castellano como PRÁCTICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012581-2

No. de Expediente: 2022204129

No. de Presentación: 20220337960

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATIA GUADALUPE ROMERO DE LAINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPIKA INTERNATIONAL TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EDU-PRAXIS

Consistente en: la expresión EDU-PRAXIS, que se traduce al castellano como EDUCACIÓN PRÁCTICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012582-2

No. de Expediente: 2022202541

No. de Presentación: 20220334518

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA, SOLUCIONES DE SOFTWARE FINANCIERO, SOLUCIONES DE SOFTWARE BANCARIO, SOLUCIONES DE GESTIÓN DE EFECTIVO, SOLUCIONES DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE EFECTIVO, SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE EFECTIVO Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE EFECTIVO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012644-2

No. de Expediente: 2022201834

No. de Presentación: 20220332981

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OFICIOSO de SMILEGATE RPG, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOST ARK

Consistente en: las palabras LOST ARK, que se traducen al idioma castellano como ARCA PERDIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS DE PC [JUEGO]; SERVICIOS DE JUEGO; SERVICIOS DE JUEGO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PLANIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [EDUCACIÓN O ESPARCIMIENTO]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012645-2

No. de Expediente: 2022202355

No. de Presentación: 20220334080

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRYPTO HAUS

Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CLUB SOCIAL [ENTRETENIMIENTO]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012646-2

No. de Expediente: 2022202357

No. de Presentación: 20220334082

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRYPTO HAUS

Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RESTAURANTE; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012647-2

No. de Expediente: 2021196482

No. de Presentación: 20210322777

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra te y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE CONEXIÓN Y DE FACILITACIÓN DE ACCESO A INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DE DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y CUALQUIER MEDIO TELEINFORMÁTICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE ACCESO A PLATAFORMAS, BLOGS Y SALAS DE CHAT EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN A DISTANCIA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE GAS Y ELECTRICIDAD. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012649-2

No. de Expediente: 2021196547
No. de Presentación: 20210322864
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA; SERVICIOS DE CONEXIÓN Y DE FACILITACIÓN DE ACCESO A INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DE DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y CUALQUIER MEDIO TELEINFORMÁTICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE ACCESO A PLATAFORMAS, BLOGS Y SALAS DE CHAT EN INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; TRANSMISIÓN A DISTANCIA DE INFORMACIÓN Y DATOS PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE GAS Y ELECTRICIDAD. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012650-2

No. de Expediente: 2021196546
No. de Presentación: 20210322863
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES; SERVICIOS DE REABASTECIMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, LAVADO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y DE PIEZAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA DEL VEHÍCULO (REPARACIÓN); ENGRASE, LUBRICADO, Y AJUSTE DE MOTORES; INFLADO, REPARACIÓN Y MONTAJE DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE MANTENIMIENTO, DE DIAGNÓSTICO DE AVERÍAS, DE REPARACIÓN DE APARATOS E INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN, DE DISTRIBUCIÓN Y DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, DE CONSERVACIÓN Y DE MANTENIMIENTO DE REFINERÍAS Y DE ESTRUCTURAS PARA LA PRODUCCIÓN,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA DISTRIBUCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, DE GAS Y QUÍMICOS; ALQUILER DE PLATAFORMAS Y DE APARATOS DE PERFORACIÓN; PERFORACIÓN DE POZOS; CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS, DE OLEODUCTOS Y DE GASEODUCTOS; RECARGA DE BATERÍAS; RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y RECARGA PARA BATERÍAS Y VEHÍCULOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS TELEFÓNICOS; INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012652-2

No. de Expediente: 2021196484
No. de Presentación: 20210322779
CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Te y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS; TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE TRANSFORMACIÓN DE ELEMENTOS NATURALES (SOL, AGUA, VIENTO) EN ENERGÍA; TRATAMIENTO, RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y DE MATERIAS ORGÁNICAS; REFINADO; SERVICIOS DE PURIFICACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO; SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN, Y DE SANEAMIENTO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS INDUSTRIALES, DE EQUIPOS Y APARATOS EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICOS A TERCEROS RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; ALQUILER DE APARATOS Y DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN TODAS SUS FORMAS Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO QUÍMICO Y FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MISMOS; MEZCLADO DE LUBRICANTES PARA TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012653-2

No. de Expediente: 2022204352
No. de Presentación: 20220338368
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BDCAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS Y COMERCIALIZACIÓN, PARA PROTEGER Y DISTINGUIR PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INVESTIGACIÓN Y SOFTWARE; COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, INVESTIGACIÓN DE MERCADO POR MEDIO DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SERVICIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS, CON BASES DE DATOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002854-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0328-2022, emitida el ocho de abril de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.9 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por los señores PABLO SALMERÓN BONILLA Y WILBER GIOVANI ROMERO ARIAS para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

	Frecuencia central	90.9 MHz	
	Ancho de Banda	200 kHz	
	Área de cobertura	Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Intipucá, Lislique, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique, y Yucuaiquín del departamento de La Unión; y Corinto, del departamento de Morazán	
	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	13° 40'03.11" N, 87° 48' 00.24" O	13° 48' 27.00" N, 87° 58' 06.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de El Sauce	Ciudad de Corinto
3	Potencia nominal del transmisor	200 W	100 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	5.5 dBd	2.5 dBd
6	Orientación de la antena	15°	90°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Coordenadas geográficas	13° 34' 25.20" N, 87° 57' 10.10" O	13° 44' 20.10" N, 87° 52' 22.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Bolívar	Ciudad de Anamorós
3	Potencia nominal del transmisor	150 W	250 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	2.5 dBd	5.5 dBd
6	Orientación de la antena	100°	350°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
	Parámetro	Estación radioeléctrica No.5	Estación radioeléctrica No.6
1	Coordenadas geográficas	13° 11' 40.70" N, 88° 03' 20.10" O	13° 34' 59.10" N, 87° 50' 29.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Intipucá	Ciudad de Pasaquina
3	Potencia nominal del transmisor	200 W	150 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, AJ2
5	Ganancia de antena	5.5 dBd	2.5 dBd
6	Orientación de la antena	45°	30°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	22 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
	Parámetro	Estación radioeléctrica No.7	Estación radioeléctrica No.8
1	Coordenadas geográficas	13° 25' 57.20" N, 87° 57' 35.10" O	13° 18' 25.30" N, 87° 51' 40.30" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Alejo	Ciudad de Conchagua
3	Potencia nominal del transmisor	250 W	100 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, AJ2	RVR, DPA2V
5	Ganancia de antena	5.5 dBd	7.5 dBd
6	Orientación de la antena	330°	180°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	22 m	30 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Vertical
	Parámetro	Estación radioeléctrica No.9	Estación radioeléctrica No.10
1	Coordenadas geográficas	13° 26' 46.00" N, 88° 01' 25.60" O	13° 21' 01.30" N, 87° 59' 56.10" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Yayantique	Ciudad de El Carmen

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

3	Potencia nominal del transmisor	100 W	100 W
4	Marca y modelo de antena	RVR, DPA2V	SCALA, CA2
5	Ganancia de antena	7.5 dBd	4.0 dBd
6	Orientación de la antena	90°	50°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	20 m	25 m
9	Polarización de la antena	Vertical	Horizontal

	Parámetro	Estación radioeléctrica No.11
1	Coordenadas geográficas	13° 48' 33.90" N, 87° 49' 05.30" O
2	Ubicación del transmisor	Ciudad de Polorós
3	Potencia nominal del transmisor	100 W
4	Marca y modelo de antena	SCALA, CA2
5	Ganancia de antena	4.0 dBd
6	Orientación de la antena	0°
7	Inclinación de la antena	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 m
9	Polarización de la antena	Horizontal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W = Watts

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - SIGET -

SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. P012595-2

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0339-2022 de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se otorgó a MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 106.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso REGULADO COMUNITARIO y de naturaleza EXCLUSIVA bajo los parámetros siguientes:

N.°	Parámetro	Valor
1	Tipo de estación	Principal
2	Frecuencia central	106.1 MHz
3	Ancho de Banda	200.0 kHz
4	Distintivo de llamada	YSSZ
5	Área de cobertura	Municipio de Santa Ana
6	Ubicación del transmisor	Cerro El Faro, Cantón el Pinar de Granada, Santa Ana 8B
7	Coordenadas geográficas	14° 01' 20.15" N, 89° 34' 06.45"O
8	Potencia nominal del transmisor	150 watts
9	Marca y modelo de antena	RVR, DPA1
10	Polarización de la antena	Vertical
11	Ganancia de antena	4.5 dBd
12	Orientación de la antena	140°
13	Inclinación de la antena	-15°
14	Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno	27 m

Dónde: *MHz = Megahertz, kHz = kilohertz*

Asimismo, se otorgó a MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR., licencia para el uso de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSSZ, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
236.700 MHz	180 kHz	10.0 Watts	Ciudad de Santa – Cerro El Faro

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - SIGET -

SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. P012599-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204011

No. de Presentación: 20220337737

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAN ANGEL REMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAN ANGEL REMERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Kafen Coffee y diseño, el cual la palabra Coffee se traduce al castellano como café. Se concede exclusividad sobre el diseño y los colores que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Kafen Coffee que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012321-2

No. de Expediente: 2022201920

No. de Presentación: 20220333133

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAITRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012446-2

No. de Expediente: 2022204130

No. de Presentación: 20220337961

CLASE: 03, 04, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFONSO LAINEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABO INTERNACIONAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABO INTERNACIONAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SABO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, RASPAR, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, RELACIONADOS ESTOS ÚLTIMOS A DESINFECTANTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO. Clase: 04. Para: AMPARAR: MATERIAL DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012583-2

No. de Expediente: 2022204212
No. de Presentación: 20220338103
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECADIN

Consistente en: la expresión LECADIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012589-2

No. de Expediente: 2022204211
No. de Presentación: 20220338102
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIMERIDA

Consistente en: la palabra GLIMERIDA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012591-2

No. de Expediente: 2022204070
No. de Presentación: 20220337836
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORAMICIN

Consistente en: la palabra TORAMICIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012593-2

No. de Expediente: 2022203490
No. de Presentación: 20220336819
CLASE: 25.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INTER TRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTER TRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELFISTYLE

Consistente en: la expresión SELFISTYLE, que se traduce al castellano como ESTILO PROPIO o AUTO ESTILO. Sobre el término denominativo SELFISTYLE, se le concede exclusividad tal cual ha sido

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

solicitado, no de sus elementos aisladamente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012596-2

No. de Expediente: 2022203983
No. de Presentación: 20220337693
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUS
CREAM

Consistente en: las palabras PLUS CREAM cuya traducción al idioma castellano es MAS CREMA. Sobre las palabras PLUS y CREAM que se traducen al idioma castellano como MAS CREMA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012597-2

No. de Expediente: 2021198793

No. de Presentación: 20210327447

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MINGZHAN IMPORT & EXPORT CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPICA STAR

Consistente en: la expresión EPICA STAR y diseño, en donde la palabra STAR se traduce al castellano como Estrella, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; MANGOS DE SERRUCHO; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO]; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; DESTORNILLADORES NO ELÉCTRICOS; ALICATES; HIERROS [HERRAMIENTAS NO ELÉCTRICAS); PERFORADORES [HERRAMIENTAS DE MANO);TIJERAS; MARTILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012601-2

No. de Expediente: 2021196530
No. de Presentación: 20210322847
CLASE: 07.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TotalEnergies

Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; GENERADORES DE GAS Y ELECTRICIDAD; TURBINAS EÓLICAS Y SUS PARTES; PARTES DE MOTORES; FILTROS DE MOTORES; MÁQUINAS DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO; GENERADORES DE ENERGIA PARA VEHÍCULOS; SURTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO [GASOLINERAS]; ROBOTS INDUSTRIALES; APARATO ROBÓTICO AUTOMATIZADO DEDICADO A SERVICIOS ENERGÉTICOS, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE O DESARROLLO SOSTENIBLE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012604-2

No. de Expediente: 2021196539

No. de Presentación: 20210322856

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; ASFALTOS, BETUNES, ALQUITRANES Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS; ENLUCIDOS Y AGLUTINANTES BITUMINOSOS PARA SU USO EN LA CONSTRUCCIÓN; ESTRUCTURAS NO METÁLICAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012605-2

No. de Expediente: 2022203112

No. de Presentación: 20220335881

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OcuClick

Consistente en: la expresión OcuClick, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; JERINGUILLAS PARA INYECTAR MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; JERINGUILLAS Y AGUJAS PARA INYECCIÓN DENTRO DE UN KIT DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012606-2

No. de Expediente: 2022203113

No. de Presentación: 20220335882

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AccuOne

Consistente en: la expresión AccuOne, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DES Y AFECCIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; JERINGUILLAS PARA INYECTAR MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; JERINGUILLAS Y AGUJAS PARA INYECCIÓN DENTRO DE UN KIT DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012608-2

No. de Expediente: 2022202376

No. de Presentación: 20220334126

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPORTLINE AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Blue Heart
Nurse Shoes

Consistente en: la expresión Blue Heart Nurse Shoes y diseño, que se traduce al castellano como CORAZON AZUL, ZAPATOS DE ENFERMERA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Nurse Shoes, que se traducen al castellano como ZAPATOS DE ENFERMERA, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, ZAPATILLAS; CALZADO PARA HOMBRES MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012611-2

No. de Expediente: 2022202485

No. de Presentación: 20220334442

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, LDA., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELLINI
CIPRIANI

Consistente en: la expresión BELLINI CIPRIANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BASES DE CÓCTEL SIN ALCOHOL; MEZCLAS DE CÓCTELES SIN ALCOHOL; CÓCTELES SIN ALCOHOL; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS; JARABES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012612-2

No. de Expediente: 2022202487

No. de Presentación: 20220334444

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LDA., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELLINI
CIPRIANI

Consistente en: la expresión BELLINI CIPRIANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTENGAN FRUTAS; BÍTER; BRANDY; SIDRA; CÓCTELES CON ALCOHOL; CURAZAO; EXTRACTOS DE FRUTAS ALCOHÓLICOS; LICORES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS; WHISKY; VINOS; GINEBRA; VODKA; RON; SAKE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012613-2

No. de Expediente: 2021196469

No. de Presentación: 20210322764

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra te y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, PARASOLES PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CADENAS DE NEUMÁTICOS [PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES], CINTURONES DE SEGURIDAD, ESTERILLAS CON FORMA PARA VEHÍCULOS; DRONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012615-2

No. de Expediente: 2021196529

No. de Presentación: 20210322846

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TotalEenergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE; PIQUERAS METÁLICAS; CILINDROS, TANQUES Y CUBAS METÁLICAS PARA EL GAS Y LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; OLEODUCTOS, MANGUERAS Y TUBOS METÁLICOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS Y DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012617-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022202356

No. de Presentación: 20220334081

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TURISMO, COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012619-2

No. de Expediente: 2022202354

No. de Presentación: 20220334079

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A3 COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRYPTO HAUS y diseño, la palabra CRYPTO se traduce al castellano como CRIPTO, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y TEXTILES TALES COMO GORRAS; ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012621-2

No. de Expediente: 2021196472

No. de Presentación: 20210322767

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS SEMIACABADAS; POLÍMEROS ELASTOMÉRICOS; PELÍCULAS POLIMÉRICAS (QUE NO SEAN PARA EL EMBALAJE O EL ACONDICIONAMIENTO); CAUCHO SINTÉTICO; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADO; MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; ENVASES PLÁSTICOS A SABER, BOLSAS, BOLSITAS, PELÍCULAS Y HOJAS; TAPONES DE CAUCHO; PRODUCTOS Y MATERIALES AISLANTES; ACEITES Y GRASAS ISLANTES; JUNTAS Y SELLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012622-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021196533

No. de Presentación: 20210322850

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; PARTES Y PIEZAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, PARASOLES PARA AUTOMÓVILES, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CADENAS DE NEUMÁTICOS [PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES], CINTURONES DE SEGURIDAD, ESTERILLAS CON FORMA PARA VEHÍCULOS; DRONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012623-2

No. de Expediente: 2021196540

No. de Presentación: 20210322857

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE NO METÁLICOS; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; TAPONES PARA ORIFICIOS (NO METÁLICOS). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012626-2

No. de Expediente: 2021196538

No. de Presentación: 20210322855

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS SEMIACABADAS; POLÍMEROS ELASTOMÉRICOS; PELÍCULAS POLIMÉRICAS (QUE NO SEAN PARA EL EMBALAJE O EL ACONDICIONAMIENTO); CAUCHO SINTÉTICO; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADO; MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; ENVASES PLÁSTICOS A SABER, BOLSAS, BOLSITAS, PELÍCULAS Y HOJAS; TAPONES DE CAUCHO; PRODUCTOS Y MATERIALES AISLANTES; ACEITES Y GRASAS AISLANTES; JUNTAS Y SELLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012627-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021196465

No. de Presentación: 20210322760

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE; PIQUERAS METÁLICAS; CILINDROS, TANQUES Y CUBAS METÁLICAS PARA EL GAS Y LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS; OLEODUCTOS, MANGUERAS Y TUBOS METÁLICOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS Y DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012628-2

No. de Expediente: 2022202103

No. de Presentación: 20220333412

CLASE: 09, 16, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Pensacola Christian College, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABEKA

Consistente en: la palabra ABEKA, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO CON CURSOS DE ENSEÑANZA EN LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y FORMACIÓN DE PROFESORES, TODOS ELLOS EN EL ÁMBITO DE LAS MATEMÁTICAS, LA ECONONMIA DOMÉSTICA, LAS CIENCIAS, EL INGLÉS, LA HISTORIA, LA CALIGRAFIA, LOS ESTUDIOS BIBLICOS, EL ARTE, LA LECTURA, LA MÚSICA, LAS CIENCIAS SOCIALES, LA LITERATURA, LA SALUD, LA GEOFRAFÍA, LA ESCRITURA CREATIVA, LA FONÉTICA, EL TECLADO Y EL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS, Y LAS LENGUAS EXTRANJERAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LIBROS DE TEXTO, CUADERNOS DE TRABAJO, CURRÍCULOS DE ENSEÑANZA,CUADERNOS DE EXAMEN, TABLAS Y FICHAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE MATERIALES SONOROS, VISUALES Y AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. P012629-2

No. de Expediente: 2022203118

No. de Presentación: 20220335887

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEGESCH GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Phostoxin

Consistente en: la palabra Phostoxin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, INDUSTRIA, CIENCIA, SILVICULTURA Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE PRODUCTOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PLANTAS (QUE NO SEAN FUNGICIDAS, HERBICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PARASITICIDAS); ESTIÉRCOL; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y ARTÍCULOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; PLAGUICIDAS, RODENTICIDAS, MOLUSQUICIDAS, RABICIDAS, LEPORICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, BIOCIDAS, BIOCIDAS PARA SU USO EN CÉSPED O HIERBA (PREPARADOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y MALAS HIERBAS); HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS, INSECTOS, PARÁSITOS, PLAGAS ANIMALES Y VEGETALES; PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE PLAGAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES PLAGUICIDAS; REPELENTES DE ANIMALES; REPELENTE DE INSECTOS; REPELENTES DE GUSANOS, INSECTOS Y ANIMALES PARA SU USO EN CÉSPED Y HIERBA; PRODUCTOS DE CONTROL DE PLAGAS PARA LA PROTECCIÓN DE PLANTAS; PREPARACIONES DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS, PLAGAS MATERIALES, PLAGAS HIGIÉNICAS, RATAS, CONEJOS, TOPOS, CAMPAÑOLES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO SANITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012630-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2021196532

No. de Presentación: 20210322849

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, COCCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, SECADO, REFRIGERACIÓN Y VENTILACIÓN; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA PURIFICACIÓN Y LA DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUELO; SENSORES Y COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR PARA CALEFACCIÓN; INSTALACIONES Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN Y EL SUMINISTRO DE GAS; INSTALACIONES Y APARATOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL AGUA; DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; CALDERAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; LÁMPARAS DE ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012632-2

No. de Expediente: 2021196531

No. de Presentación: 20210322848

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Te TotalEnergies y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA TRANSFORMACIÓN, LA ACUMULACIÓN, LA REGULACIÓN, O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONDUCTOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS PARA CONDUCIR LA ELECTRICIDAD (HILOS, CABLES); COLECTORES ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; GASÓMETROS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MONITOREAR Y MEDIR LA ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE ENERGÍA; REGULADORES DE ENERGÍA; BATERÍAS Y PILAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS Y PILAS DE COMBUSTIBLE; CARGADORES PARA BATERÍAS Y PILAS; APARATOS E INSTALACIONES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CÉLULAS Y MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; PANELES SOLARES; ACUMULADORES PARA LA ENERGÍA FOTOVOLTAICA; APARATOS DE SEGURIDAD Y DE AUTOMATIZACIÓN PARA EDIFICIOS Y VIVIENDAS PARTICULARES; SISTEMAS DE DOMÓTICA; SERVIDORES PARA DOMÓTICA; CAMBIADORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE VOLTAJE; ACUMULADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS PARA LA RECARGA DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS; PRENDAS DE VESTIR Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; GAFAS Y ESTUCHES PARA GAFAS; ALTAVOCES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DE ORDENADOR Y APLICACIONES MÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS Y SOFTWARE PARA PROBAR Y ANALIZAR LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y QUÍMICOS; TARJETAS MAGNÉTICAS Y ELECTRÓNICAS; TRANSMISORES, TARJETAS Y PLACAS QUE PERMITEN EL ACCESO A REDES DE CARRETERAS Y AUTOPISTAS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; TERMINALES Y ESTACIONES PARA RECARGAR Y SUMINISTRAR ENERGÍA A BATERÍAS Y VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012634-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022202542

No. de Presentación: 20220334519

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bytedance Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TIKTOK MUSIC

Consistente en: las palabras TIKTOK MUSIC, la palabra MUSIC se traduce al castellano como MUSICA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE APLICACIÓN; PROGRAMAS DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS COMPRAR, REPRODUCIR, COMPARTIR, DESCARGAR MÚSICA, CANCIONES, ÁLBUMES, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, CREAR, RECOMENDAR, COMPARTIR SUS LISTAS DE REPRODUCCIÓN, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, TOMAR, EDITAR Y CARGAR FOTOGRAFÍAS COMO PORTADA DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN, COMENTAR MÚSICA, CANCIONES Y ÁLBUMES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS GESTIONAR Y COMPARTIR CONTENIDOS DIGITALES, A SABER, MÚSICA, FOTOGRAFÍAS Y VÍDEOS; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS TRANSMITIR EN DIRECTO PROGRAMAS DE MEDIOS INTERACTIVOS DE AUDIO Y VÍDEO EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO, LA MODA, LOS DEPORTES Y LA ACTUALIDAD; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES QUE OFRECEN CONTENIDOS DE PODCAST Y EMISIONES DE RADIO; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES CON FUNCIÓN DE KARAOKE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y EL MARKETING; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA; FACILITACIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACCESO A CONTENIDOS MULTIMEDIA EN LÍNEA; TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO, CANCIONES, LETRAS, CITAS; TRANSMISIÓN DE MÚSICA DIGITAL; TRANSMISIÓN DE GRABACIONES SONORAS Y VISUALES A TRAVÉS DE REDES; SERVICIOS DE ACCESO A PORTALES DE INTERCAMBIO DE VIDEOS EN INTERNET; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE COMENTARIOS, MENSAJES Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ENTRE LOS USUARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE CONTENIDO DE AUDIO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE CONTENIDO DE AUDIO, VÍDEO, IMÁGENES FIJAS O EN MOVIMIENTO NO DESCARGABLES CON MÚSICA, CANCIONES, LETRAS; PRESENTACIÓN DE VÍDEOS MUSICALES EN LÍNEA A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA Y MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES, EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA; PUBLICACIÓN MULTIMEDIA DE GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS, MÚSICA, CANCIONES, COMENTARIOS Y LETRAS; EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, AUDIO Y VÍDEO; SUMINISTRO DE MÚSICA PREGRABADA NO DESCARGABLE, INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y COMENTARIOS Y ARTÍCULOS SOBRE MÚSICA, TODO ELLO EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 41. Para: AMPARAR: PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS COMPRAR, REPRODUCIR, COMPARTIR, DESCARGAR MÚSICA, CANCIONES, ÁLBUMES, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, CREAR, RECOMENDAR, COMPARTIR SUS LISTAS DE REPRODUCCIÓN, LETRAS DE CANCIONES, CITAS, TOMAR, EDITAR Y CARGAR FOTOGRAFÍAS COMO PORTADA DE LISTAS DE REPRODUCCIÓN, COMENTAR MÚSICA, CANCIONES, ÁLBUMES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS GESTIONAR Y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

COMPARTIR CONTENIDOS DIGITALES, A SABER, MÚSICA, FOTOGRAFÍAS, VÍDEOS Y JUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSMITIR EN DIRECTO PROGRAMAS DE MEDIOS INTERACTIVOS DE AUDIO Y VÍDEO EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO, LA MODA, LOS DEPORTES Y LA ACTUALIDAD; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PROPORCIONA A LOS USUARIOS CONTENIDOS DE PODCAST Y EMISIONES DE RADIO; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE INCORPORA UNA FUNCIÓN DE KARAOKE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO ANTERIOR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012636-2

No. de Expediente: 2021200913

No. de Presentación: 20210331198

CLASE: 01, 02, 09, 17, 19, 35, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ENLUCIDOS IMPERMEABILIZANTES (PINTURAS); PREPARACIONES DE ENLUCIDOS CON PROPIEDADES REPELENTES AL AGUA (PINTURAS); PINTURAS PARA CASA; PINTURAS ANTICORROSIVAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: HARDWARE Y SOFTWARE; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y ACCESORIOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES AISLANTES; MATERIALES AISLANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN; ESPUMA AISLANTE PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA DE POLIURETANO; CINTAS AISLANTES; CINTAS PARA CONDUCTOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); HORMIGÓN PREPARADO; CEMENTO; MEZCLAS DE CEMENTO; MORTERO; ESCORIA (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); YESO (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); ÁRIDOS; ASFALTOS, PEZ Y BETÚN. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS PROFESIONAL, SERVICIOS DE MARKETING; INVESTIGACIÓN DE MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; TRATAMIENTO DE RESIDUOS (TRANSFORMACIÓN); ASESORAMIENTO SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS; DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS; INCINERACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS; TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE SUELOS, RESIDUOS O AGUAS (SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL). Clase: 40. Para: AMPARAR: PLANIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ARQUITECTURA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN; DISEÑO DE INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE QUÍMICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y PRUEBAS INDUSTRIALES; TOPOGRAFÍA; ELABORACIÓN DE INFORMES CIENTÍFICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012639-2

No. de Expediente: 2021200912

No. de Presentación: 20210331197

CLASE: 02, 17, 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENLUCIDOS IMPERMEABILIZANTES (PINTURAS); PREPARACIONES DE ENLUCIDOS CON PROPIEDADES REPELENTES AL AGUA (PINTURA); PINTURAS EN CASA; PINTURAS ANTICORROSIVAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES AISLANTES; MATERIALES AISLANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN; ESPUMA AISLANTE PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA DE POLIURETANO; CINTAS AISLANTES, CINTAS PARA CONDUCTOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); HORMIGÓN; HORMIGÓN PREPARADO; CEMENTO; MEZCLAS DE CEMENTO; MORTERO; ESCORIA (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); YESO (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); ÁRIDOS; ASFALTO, PEZ Y BETÚN. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012640-2

No. de Expediente: 2022203119

No. de Presentación: 20220335888

CLASE: 05, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PLAN SALUDANDO

Consistente en: las palabras PLAN SALUDANDO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012642-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALVAREZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las once horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Santa Clarita, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora DELMY LISBETH ALVAREZ CHAVEZ, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011712-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con veintiocho minutos del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor LEONIDAS ALEGRIA VASQUEZ, quien fue de Ochenta y tres años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de Tomas Alegría, (fallecido) y Virginia Vásquez, (fallecida), originario de Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00859443-5 y Número de Identificación Tributaria: 0803-220438-101-0 de parte del señor: SAUL ANTONIO ALEGRIA ROMERO, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00765590-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0803-190466- 101-7; en su Calidad de hijo sobreviviente del causante; representado por medio de su procurador Licenciado OSWALDO DAVID GUEVARA HERNANDEZ.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de febrero dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011722-3

LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas y cuarenta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante, María Socorro Recinos Landaverde conocida por Socorro Recinos y María Socorro Recinos, quien era de 75 años de edad, Salvadoreña, ama de casa, originaria de San Luis del Carmen, Chalatenango, del domicilio de Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, soltera, hija de Román Recinos y Cornelia Landaverde (fallecidos), quien falleció a la una horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece en el Barrio Santa Teresa de la ciudad de Armenia, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, de parte de la señora Consuelo del Carmen Godoy de Ayala en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María del Socorro Recinos Cortez, Walter Douglas Recinos Cortez, Roberto Antonio Recinos Cortez y Cruz Aida Recinos Cortez, hijos de la expresada causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de abril el año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011724-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el causante CESAR ATILIO MELARA AVALOS conocido por ATILIO MELARA, quien falleció a los ochenta y dos años, casado, abogado, salvadoreño, originario de Usulután, hijo de Mirtala Avalos y León Melara, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue esta ciudad, de parte del señor OSCAR ATILIO MELARA PINEDA, en su calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la TERCERA publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (3) de San Salvador, a las doce horas del día veinte de abril de dos mil veintidós. - LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTO.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P011725-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 10:05 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Ofelia del Transito Escobar conocida por Ofelia Escobar, de 39 años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria Tepecoyo, La Libertad, con último domicilio de Jayaque, La Libertad, hija de Balbino Jaco y Rogelia Escobar, falleció a las 15:40 horas el día 29 de marzo del año 2020, a consecuencia de insuficiencia renal, de parte del señor Carlos Mauricio Herrera, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nolvia Maricela Escobar Olaisola, como hija sobreviviente de la causante Ofelia del Tránsito Escobar conocida por Ofelia Escobar.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011738-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO CERÓN MUNGUÍA quien falleció el día trece de marzo de dos mil dieciséis, en casa de habitación Barrio Guadalupe, San Pedro Nonualco, La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de la señora MARÍA FILIBERTA ALFARO DE CERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011743-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Brenda Ivette Rivas Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jaime Wilfredo Cota Cardona, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, siendo el Barrio El Tránsito, El Congo, de este departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Yosselin Yarahara Cota Laines y Jennifer Josabeth Cota Laines, hijas del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P011750-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 46-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARTHA ALICIA RAMÍREZ CRESPO; de 63 años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día 12 de junio del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor VIRGILIO RAMÍREZ CRESPO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca Porfiria Crespo Ramírez, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011751-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ELVA ELIZABET LINARES DUARTE, YOLANDA DE LOS ANGELES LINARES DE BRACAMONTE, OLGA KENIA LINARES DE GONZALES, IRIS ELDA LINARES DE MIRON y ADA LUZ LINARES DE ARCE, quienes actúan en calidad de hijas sobrevivientes; de la causante HERMELINDA DUARTE VIUDA DE LINARES, quien era de ochenta y cuatro años de edad, falleció el día dos de julio del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio y departamento de Santa Ana, ama de casa, viuda, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 02092-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante HERMELINDA DUARTE VIUDA DE LINARES, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011761-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00178-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de representante procesal de los señores LISSETTE BEATRIZ HERNÁNDEZ JUÁREZ Y JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores LISSETTE BEATRIZ HERNÁNDEZ JUÁREZ Y JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ, en calidad de hijos del causante señor JULIO GERMÁN HERNÁNDEZ de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer, constructor, divorciado, originario de Santa Ana, salvadoreño e hijo de la señora Eduardina Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011797-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARTEMIO MINERO, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Militar Central, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora GABRIELA MARIA GONZALEZ ZELAYA, en calidad de nieta sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011820-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado en el NUE: 00413-22-STA-CVDV-1CM1-43/22 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NORMA ELIZABETH CORADO VIUDA DE RAMOS, NORMA LIZETH RAMOS CORADO, CARLOS ELÍAS RAMOS CORADO, REBECA ABIGAIL RAMOS CORADO, ALEXANDRA ESTEFANY RAMOS CORADO y el adolescente LUIS JAVIER RAMOS CORADO, quien es representado por su madre Norma Elizabeth Corado Viuda de Ramos, en la sucesión dejada por el causante, el señor JOSE ELÍAS RAMOS CASTILLO, quien según certificación de defunción, fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, fallecido en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Nombrándoles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las partes que se crean con igual o mejore derecho a la herencia que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011822-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CAYETANO SANTOS RODAS, conocido por JOSÉ CAYETANO SANTOS y por CAYETANO SANTOS al fallecer el día doce de marzo de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores ALBA IRIS SANTOS ORTEGA, ANA MERCEDES SANTOS DE HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH SANTOS ORTEGA y FEDY ALBERTO SANTOS ORTEGA como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P011839-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO ASCENCIO conocido por SANTIAGO ASENCIO y por SANTIAGO ASCENCIO HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, albañil, originario de la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01101645-4 y número de identificación Tributaria 0503-250733-001-5, falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día veinticuatro de Junio del año dos mil dieciséis. De parte de la Señora MARIA TERESA ALVAREZ VIUDA DE ASENCIO, conocida por MARIA TERESA ALVAREZ, MARIA TERESA ALVAREZ DE ASCENCIO, MARIA TERESA ALVAREZ DE ASENCIO, MARIA TERESA ALVAREZ VIUDA DE ASENCIO y por TERESA ALVAREZ GARCIA, mayor de edad. Ama de casa, de este domicilio , con Documento Único de Identidad número 01186295-2 y número de Identificación Tributaria 0708-120635-101-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores JUAN SANTIAGO ALVAREZ ASCENCIO, mayor de edad, Mecánico del domicilio de la Ciudad de Plainfield Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05905938-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-080161-001-3, MARCOS DANIEL ASCENCIO ALVAREZ, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento único de Identidad Número 03068806-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-050567-106-4 y ROSA ELENA ASCENCIO DE MAGAÑA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número 01186344-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-080664-102-0, estos en calidad de hijos del causante, representadas la aceptante en esta Diligencias, por el Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, mayor de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 100653482111456, con Número de Documento Único de Identidad 01312682-1 y número de Identificación Tributaria 1006-220669-101-1. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LIC. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011843-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Érica Beatriz Guzmán Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santiago Ramírez, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número 014747255-9, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio y este día en el expediente HI-316-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Fredis Alonso Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02581712-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-170574-101-9; Lucia Verónica Ramírez Castillo, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00093421-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-131276-102-6; Ana Cecilia Ramírez de Alfaro, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01067315-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-110584-101-0; María Magdalena Ramírez Castillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01476267-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1012-050782-101-8; Julia Beatriz Ramírez Castillo, mayor de edad, ama da casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03719986-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-030487-101-0; Edgar Alexander Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A00092418 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-071278-101-4 y Jaime Dolores Ramírez Castillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A00141368 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-110172-101-0, todos en conceptos de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Lucia Verónica Ramírez Castillo, quien también en cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Isabel de Jesús Ramírez Castillo.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P011849-3

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alejandra Tatiana Alvarado Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés Abelino Umaña de Paz, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, quien falleció el día treinta de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00353793-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101136-102-0 y este día en el expediente HI-4-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Gladys García de Umaña, conocida por María Gladis García de Umaña, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01749488-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-010845-101-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Juan Carlos Umaña García, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P011857-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTÉZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veintitrés minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00773-22-CVDV-1CM1-71-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de RAFAEL ANTONIO PORTILLO GAMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Estadounidense 49334429; MARIO ERNESTO PORTILLO GAMERO, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, estadounidense por naturalización, del domicilio de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Estadounidense 669439830, JOSÉ MAURICIO PORTILLO GAMERO; mayor de edad,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

bibliotecario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02601380-1, ANA DAYSI PORTILLO GAMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel y de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06269664-7 y MILAGRO DE LA PAZ PORTILLO DE VILLATORO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00315404-4; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA LUISA GAMERO DE PORTILLO, a su defunción ocurrida el veintiséis de abril de dos mil catorce, a la edad de ochenta y nueve años, profesión u oficio florista, casada, originaria y del domicilio del municipio y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Filomena Gamero, con Documento Único de Identidad Número 00193584-2; siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011874-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, como Apoderada de los aceptantes: Douglas Eduardo Hernández González y Lesvia Beatriz González Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 103-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ LINARES, conocida por YOLANDA DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien fue sexo femenino, de 51 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios domésticos, originaria de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad número 00266436-3, estado civil soltera, hija de Manuel González Pérez y de Macaria Linares. Falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día 02 de enero del año 2005, en parqueo Emergencia del Hospital de Chalchuapa, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: DOUGLAS EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LESVIA BEATRIZ GONZÁLEZ FLORES y JEYDI YOLANDA FLORES GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011879-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA GUERRA PEÑATE, quien falleció el día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en Barrio Santa Lucía, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor JUAN RAMON PEÑATE, conocido por RAMON SOMOZA PEÑATE, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P011893-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y seis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MAURICIO ALVAREZ SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de veintinueve años de edad, estudiante, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROCIO MARGARITA JURADO DE ALVAREZ y representante legal de su menor hija ANDREA GISSELLE ALVAREZ JURADO, la primera en Calidad de Cónyuge y la menor en Calidad de Hija del causante, en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011895-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintidós; se tuvo por acepta expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora DIGNA ENGRACIA ARANIVA FLORES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de San Jorge, departamento de San Miguel y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, soltera, hija de Tomás Flores y de Eva María Araniva ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero cinco dos seis dos guion dos, falleció a las dieciocho horas del día cuatro de junio de dos mil diez, en Barrio Yusique de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JESUS GASPAR ARANIVA CUADRA, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, casado, originario de San Jorge, departamento de San Miguel y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco nueve seis cero nueve guion cinco y número de identificación tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero dos siete dos - uno cero dos - tres, en su concepto de hijo de la causante.-

Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011897-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución ocho horas con cuarenta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora MARGARITA ROMERO V. DE ASCENCIO, de sesenta años de edad, del domicilio de San Alejo, La Unión, Salvadoreña, viuda, con cédula número 74000392, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en el Caserío Tempisque, Cantón Terrero Blanco de la jurisdicción de San Alejo, siendo hija de Alejandro Romero y Florencia Flores, de parte de MARIA EMMA ASCENCIO ROMERO, conocida por MARIA EMMA ASCENCIO y por EMMA MARIA ASCENCIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 06217875-4; y MARIA ANGELICA ASCENCIO DE CONTRERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03917099-7 en calidad de hijas de la causante y el señor JOSÉ DEL CARMEN ASCENCIO, en calidad de hijo de la causante, de quien no se proporcionaron generales, representada por medio de curador especial, el Abogado PEDRO ANGEL BONILLA BENAVIDES, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 00625678-0 y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 141250422113331.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P011899-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del ocho de marzo del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05082-21 -CVDV-1CM1-493-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, de parte de XIOMARA ESMERALDA PERLA NAVARRETE, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03357272-7 y con Número de Identificación Tributaria 1220-091185-101-0, en calidad hija Sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a las señoras IRIS JAQUELYN PERLA NAVARRETE y ERIKA YANIRA PERLA NAVARRETE, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante DILMA ELIZABETH NAVARRETE c/p DILMA ELISABETH NAVARRETE y VILMA ELIZABETH NAVARRETE, a su defunción ocurrida el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta años, sin oficios, soltera, originaria y del domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cándida Navarrete, con Documento Único de Identidad Número 05229450-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintinueve minutos del ocho de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011904-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante PILAR EDUARDO GUATEMALA ARGUETA, del día nueve de diciembre de dos mil seis, San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DORIS ARELY GUEVARA GUATEMALA, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Zoila Dinora Guatemala Argueta, Sonia Lorena Guatemala Argueta y Santos Manuel Guatemala Montano, en calidad de hermanos del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P011908-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SABINA GUZMÁN ROMERO, conocida por SABINA GUZMÁN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las cinco horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en el Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) VICTORINA CONSUELO UMANZOR DE ULLOA, 2) BLANCA ELICIA UMANZOR GUZMÁN, 3) SABINA ELIZABETH GUZMÁN, 4) EDWIN MOISÉS GUZMÁN y 5) PEDRO ÁNGEL GUZMÁN, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011910-3

DIARIO OFICIAL: SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESTELA CRISTALES MIGUEL, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELVIA DINORA BLANCO DE FAGUAGA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas trece minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P011994-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADALBERTO RODRÍGUEZ, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora CONCEPCIÓN AZENON DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002707-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OTILIA ARÉVALO, conocida por MARÍA OTILIA ARÉVALO, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en centro de Las Chinamas frente a Iglesia Católica, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores SIGFREDO ANTONIO GALICIA ARÉVALO, OLGA MARINA ARÉVALO DE MERINO, conocida por OLGA MARINA ARÉVALO DE CARBALLO, DAGOBERTO ARÉVALO, ANA DAISY ARÉVALO DE ARÉVALO conocida por ANA DAYSI ARÉVALO, DENIA ESTELA GALICIA ARÉVALO conocida por DENIA E ARÉVALO y DENIA ESTELA ARÉVALO, MARÍA DEL TRANSITO GALICIA DE MAGAÑA, MARÍA DEL CARMEN ARÉVALO DE MORAN, JOSÉ ROBERTO GALICIA ARÉVALO y NURY MARLENE GALICIA DE ARISTONDO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R002708-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ALONSO MORALES, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de los señores BLANCA ESTELA ESCOBAR GALDAMEZ, YOSELIN BEATRIZ MORALES ESCOBAR y RICARDO ALONSO MORALES ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002715-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y dos minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, en base a los Artos. 988 No. 1°., 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERNESTO RUIZ MENDEZ, conocido por ERNESTO RUIZ, Casado, de setenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo su último domicilio Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de los señores los señores GLADIS ESPERANZA RUIZ VANEGAS, JULIA MILAGRO RUIZ Y LILIAM DEL CARMEN RUIZ VANEGAS, conocida por LILIAN DEL CARMEN RUIZ VANEGAS y el señor RAMON ERNESTO RUIZ VANEGAS, este último representado por medio de su curador especial, el Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA, como HIJOS sobrevivientes del causante antes relacionado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002718-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. l°., 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DOLORES VELASQUEZ GALEAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, en el Caserío El Cañalito, del Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor OSWALDO VELASQUEZ MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R002753-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CANDELARIA BENITEZ DE HERNANDEZ, conocida por CANDELARIA BENITEZ y por CANDELARIA BENITEZ VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, hija de Alfredo Benítez y de Isidora Vásquez; quien falleció a las una hora y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno; siendo el Municipio de Sensembra. Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00475721-9, de parte del señor FRANCISCO ARGELIO HERNANDEZ ARRIAZA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01935118-3; y del menor FRANCISCO GEOVANY HERNANDEZ BENITEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, representado legalmente por su padre señor FRANCISCO ARGELIO HERNANDEZ ARRIAZA, el primero como cónyuge y el segundo como hijo de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002756-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00882-22-CVDV-1CM1-75-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CLAUDIA LISSETH AYALA DE MORALES, mayor de edad, comerciante, empleada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02201807-9 y Número de Identificación Tributaria: 1217-291178-105-1 y ALICIA MARGARITA CANIZALEZ AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06376724-7 y Número de Identificación Tributaria: 1217-010902-109-0, en calidad de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó la causante MARGOTH LARA GUZMÁN, a su defunción ocurrida el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y uno años, profesora, soltera, originaria y con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Felicita Lara y de Miguel Ángel Guzmán, con Documento Único de Identidad número 00278729-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002760-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS, quien fue de setenta años de edad, casado, Contador, Salvadoreño, originario de la ciudad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de Fernando de Jesús Palacios y de Rosario Benita Arias, con Documento Único de Identidad número 01704106-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1119-140851-001-2, falleció a las quince horas y dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, Departamento de San Salvador; a consecuencia de Covid 19, con asistencia médica; de parte de la señora ANA CECILIA CAROLINA GARAY DE PALACIOS, de cincuenta y ocho años de edad, casada, Profesora, del domicilio de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Angela Imelda Cortez y de Gilberto Ismael Garay, con Documento Único de Identidad número 01468989-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-310763-002-6; quien tiene calidad de Cónyuge del Causante JORGE EUSEBIO PALACIOS ARIAS, conocido por JORGE EUSEBIO PALACIOS.

Confiriéndole a la aceptante señora ANA CECILIA CAROLINA GARAY DE PALACIOS, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. R002762-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO parte del señor HERNÁN AMÍLCAR LAZO PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del ultimo domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00670545-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-150275-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CRISTINA PINEDA DE LAZO, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; falleció el día 15 de Septiembre de 2021, hija de Pablo Pineda y Ana Josefa Rivera; con Documento Único de Identidad número 01230614-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140641-101-9; en calidad de hijo de la referida causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002769-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de representante procesal del señor FERMAN MARTINEZ ARGUETA: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en: el Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y eolindancias siguientes: Al NORTE: mide treinta y dos metros, colindando con terreno de la señora María de La Paz Barahona Ventura, antes, hoy de Amilcar Javier Ramos; con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y dos metros, colinda con terreno de la señora Pastora Ventura, antes, hoy de Miguel Martínez Pineda, calle de por medio AL SUR: mide setenta y cuatro metros cuarenta centímetros, colinda con terreno del señor Florentino Pineda Argueta, antes. hoy de Gabriel Barahona y Pastora Ventura, cerco de alambre de púas y calle principal de por medio: y AL PONIENTE: mide ochenta metros treinta centímetros. colinda con terreno de María de la Paz Barahona Ventura, antes. hoy Amílcar Javier Ramos, cerco de piedra de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora Julia Martínez de Berrios, dicha venta la formalizaron el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad. porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta. pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011913-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, mayor de edad, Abogada Y Notaria, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de los señores WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, con domicilio en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel y SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Oficios domésticos, con domicilio en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; en su orden con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta y dos guión ocho y cero cero setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos guión dos; y Número de Identificación Tributaria en su orden un mil doscientos diecisiete guión doscientos cincuenta mil setecientos noventa y seis guión ciento tres guión ocho y un mil doscientos uno guión cero veinte mil cientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LA CHÁCARA, CANTON ROSA NACASPILO,MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiocho punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros, colindando con OSMAR MARQUEZ con muro y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

uno, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto vientres metros; Tramo tres, Sur catorce grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cero cero metros, colindando con SANTOS GOMEZ, con cerco sin materializar y río de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis panto veintisiete metros; colindando con VIBIAN CARRANZA con cerco sin materializar y cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro Norte veintinueve grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros, Tramo siete, Norte veintitrés grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte treinta grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; colindando con VIBlAN CARRANZA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble fue adquirido por compra hecha por el señor WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, a la señora ROSA EMILIA BARAHONA DE HERNANDEZ, a través de su Apoderado Medardo Hernández Ayala, mediante escritura pública otorgada el dia dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria VIOLETA AURORA TREJO MONROY; y la señora SONIA BELKYS RAMOS DE FLORES, por compra que realizó del cincuenta por ciento de dicho inmueble al señor WILBER ALEXANDER MENDOZA INTERIANO, mediante Escritura Publica concedida el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P011915-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA, en calidad de representante procesal de la señora CATIA SOLEDAD LOPEZ SANTIAGO: solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Maragua, Cantón Tijeretas. Municipio de Torola, departamento de Morazán. de la extensión superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Al ORIENTE: treinta y siete metros. colinda con terreno de Claros Díaz: AL SUR: setenta y nueve metros, colinda con terreno de Angelina Sánchez, calle de por medio: Al. PONIENTE: treinta y cinco metros, colinda con terreno de Escolástica Vigil, antes hoy de Juan Candelario Vigil, calle de por medio: y AL NORTE: ochenta y siete metros, colinda con terreno de Claros Díaz. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera la señora María Flora Santiago de López, dicha venta la formalizaron el día catorce de junio de dos mil seis: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta. pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011918-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ISMAEL DEL CID ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tarola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02048159-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-021052-101-1. solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Guayabal del Cantón Progreso del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide noventa y dos punto treinta y seis metros, colinda con propiedad del señor Franklin

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Javier Amaya, LINDERO ORIENTE: Mide ciento tres punto cero cinco metros, colinda con propiedad de Antonio Ventura, LINDERO SUR: Mide ciento treinta y seis punto setenta metros, colindado con propiedad del señor Diego Hernández, LINDERO PONIENTE: Mide sesenta punto cero ocho metros, colinda con sucesión del señor Alfredo Hernández, El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Mercedes Floridalma Hernández de Sosa, al titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011920-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204065

No. de Presentación: 20220337830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGELICA VERONICA JOVEL DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Bella Stetik y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE AROMATERAPIA, DEPILACIÓN CON CERA Y LASER, SPA, SERVICIOS DE ESTILISMO, MASAJES, SALÓN DE BELLEZA, SAUNA, BRONCEADO ARTIFICIAL Y BLANQUEAMIENTO DE PIEL.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011823-3

No. de Expediente: 2022203999

No. de Presentación: 20220337717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYNOR JOSE VILLALOBOS ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VILLANET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011939-3

No. de Expediente: 2022203833

No. de Presentación: 20220337470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY GRISELDA BONILLA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Crealove y diseño, que se traduce al castellano como crea amor, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALIZADOS Y SUBLIMACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011940-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203337

No. de Presentación: 20220336437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MAGDALENA BONILLA DE VANEGAS, en su calidad de APODERADO de GODOFREDO ARISTIDES MEDRANO TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GAMA FARMACIA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011983-3

No. de Expediente: 2022202655

No. de Presentación: 20220334820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de MIRNA LINETTE RODRIGUEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MONICA GABRIELA ORTÍZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Gali BEACH WEAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gali ROPA DE PLAYA. Sobre los elementos denominativos BEACH WEAR, que se traducen al idioma castellano como ROPA DE PLAYA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE CARTERAS, MONEDEROS, BOLSOS DE TELA, ESTUCHES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002770-3

CONVOCATORIAS

CONVOCTORIA

El infrascrito SECRETARIO de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km.39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 04 de Junio de 2022, El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

1- Comprobación del quórum.
2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el presidente y Secretario de la Junta Directiva.
3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
4- Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos
5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva
6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo
7- Aplicación de los resultados del ejercicio
8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios
9- Autorización para Contratar Prestamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2022-2023
10- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo (FLO-CERT) para la cosecha 2021/2022 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2020/2021.
11- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los 02 días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,

SECRETARIO POR COOPERATIVA SIGLO XXI DE R:L

3 v. alt. No. R002763-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ANEQSA", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en primera Convocatoria a las dieciséis horas del día tres de junio del presente año, por medio de una reunión en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la once calle poniente número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador; y en su defecto a través de la modalidad de videoconferencia utilizando la plataforma zoom, de conformidad a lo dispuesto en sus incisos segundo y tercero del artículo 258 del Código de Comercio y artículo 16 de la Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por Covid-19, prorrogada su vigencia por medio de Decreto Legislativo número 61, en cuanto a las Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, de fecha 15 de junio de 2021; en caso que no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día seis de junio del presente año, en el mismo lugar y formas señaladas, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Memoria de labores 2021.
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros ejercicio año 2021.
4. Informe del Auditor Externo del ejercicio 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios para el año 2022.
6. Ratificación de Auditor Fiscal y Fijación de Honorarios del año 2022.
7. Tratamiento de Utilidades 2021.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes o representados para establecer la Junta Ordinaria.

Los Señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones en Calle El Mirador número cuatro mil cuarenta entre la setenta y siete y setenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, tres de mayo del 2022.

LUZ ILEANA PANIAGUA LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANEQSA.

3 v. alt. No. R002821-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO:

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABLIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ó CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en Plaza Centro en el sotano Agencia Centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora ANTONIA MIRANDA GUZMAN (propietaria) del CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6093 cuenta No. 62-06-0096208-7 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 19 de septiembre de 2016, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 dólares (US$ 1,900) A PLAZO FIJO No. 6851 cuenta No. 62-06-00982469 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 08 de febrero de 2017, por la cantidad de DOS MIL 00/100 dólares (US$ 2,000 solicitando reposición por extravío de ambos certificados.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 03 de mayo/2022

LICDA. DINA EDELMIRA CORTEZ,

JEFE DE OPERACIONES CCAMETRO,

AGENCIA PLAZA CENTRO.

3 v. alt. No. P011799-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE, EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR RONALD YODANI MEJIA GALVEZ MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 11515 POR EL VALOR DE 12 ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 03 DE MAYO DEL 2022

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P011873-3

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Emilia Catalina Amaya de Morales, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 05776, POR VALOR DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US$1,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 21 de abril de 2022.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,

PRESIDENTE,

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R002732-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203523

No. de Presentación: 20220336917

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA, en su calidad de APODERADO de ERVIN ANTONIO CLAVEL LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pecado Capital y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011877-3

No. de Expediente: 2022203411

No. de Presentación: 20220336666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VALLE VERDE

Consistente en: las palabras VALLE VERDE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002736-3

No. de Expediente: 2022204365

No. de Presentación: 20220338413

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ANGELA ORTIZ BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO ORTIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS EN BIENES INMUEBLES; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; EL COBRO DE ALQUILERES, LOS SERVICIOS DE CORRETAJE Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002737-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022204053

No. de Presentación: 20220337816

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ROBERTO AWAD SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AWAD 24/7 7/24 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002768-3

No. de Expediente: 2022201849

No. de Presentación: 20220332998

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IDT Telecom, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOSS MONEY

Consistente en: la palabra BOSS MONEY que se traducen al idioma castellano como JEFE DINERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, LA CARGA Y LOS SERVICIOS DE RECARGA PARA LA REPOSICIÓN O LA ADICIÓN DE MINUTOS A TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PREPAGO EN FORMA DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO AIRE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PREPAGO O DE PAGO POR USO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE UN SITIO WEB DE INTERNET SOBRE TRANSFERENCIA DE DINERO, CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y SERVICIOS DE RECARGA MÓVIL INTERNACIONAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TRANSMISIÓN DE PAGOS Y DATOS DE PAGO Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE CARGA Y RECARGA PARA REPOSICIÓN O AGREGANDO MINUTOS A LOS TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002776-3

No. de Expediente: 2022201844

No. de Presentación: 20220332993

CLASE: 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IDT Telecom, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOSS REVOLUTION

Consistente en: las palabras BOSS REVOLUTION que se traducen al idioma castellano como JEFE REVOLUCIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, LA CARGA Y LOS SERVICIOS DE RECARGA PARA LA REPOSICIÓN O LA ADICIÓN DE MINUTOS A TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PREPAGO EN FORMA DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO AIRE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PREPAGO O DE PAGO POR USO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE UN SITIO WEB DE INTERNET SOBRE TRANSFERENCIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE DINERO, CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y SERVICIOS DE RECARGA MÓVIL INTERNACIONAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEFONICOS, INCLUYENDO A TRAVÉS DE MINUTOS DE LLAMADAS Y SERVICIOS PREPAGOS SIN PIN. Clase: 38. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA FACILITAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, TRANSMISIÓN DE PAGOS Y DATOS DE PAGO Y SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE CARGA Y RECARGA PARA REPOSICIÓN O AGREGANDO MINUTOS A LOS TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002777-3

No. de Expediente: 2022204287

No. de Presentación: 20220338259

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER MARICELA GUZMAN MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VITAMINAS POPEYE y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002778-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora CRISTINA MARISELA MARTINEZ DE CRUZ, de treinta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1108022 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Rafael Cruz Cruz, emitido con fecha 26 de Noviembre de 2021 por la suma de US$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002727-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora MARIA GLORIA ASCENCIO PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1024991 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Luis Orlando López Rivas, emitido con fecha 25 de febrero de 2019 por la suma de US$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002728-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta Compañía se ha presentado la señora MARJORIE ALEXIA PEREZ MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, con domicilio en Cuscatlán, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1048391 Plan VidaMatic, póliza C-0147 A/N de Alvin Amilcar

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Gómez Molina, emitido con fecha 16 de Octubre de 2019 por la suma de US$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R002729-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200848

No. de Presentación: 20210331046

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LISSBETH HERRERA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INSELGREEN NATURALS y diseño, traducidas como isla verde natural, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE COSMÉTICA NATURAL, JABONES, GEL, SHAMPOO, BÁLSAMOS NATURALES, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011692-3

No. de Expediente: 2022201970

No. de Presentación: 20220333197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA, conocido por OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de KOL PHARMA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Salutén

Consistente en: la palabra Salutén, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011715-3

No. de Expediente: 2022203829

No. de Presentación: 20220337466

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ALEXANDER VENTURA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUX GENERACIÓN AÑEJO y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Lux, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA A BASE DE MAÍZ. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P011947-3

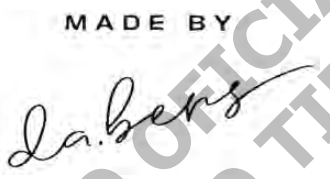
No. de Expediente: 2022204179

No. de Presentación: 20220338042

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DANIELA ESCALON IMBERS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MADE BY da.bers y diseño, donde las palabras MADE BY se traducen al idioma castellano como HECHO POR, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P011961-3

No. de Expediente: 2022202878

No. de Presentación: 20220335313

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MAYE SAMBRANO, en su calidad de APODERADO de MARIA MAGDALENA GUNERA DE PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MARBELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOBRERERIA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002712-3

No. de Expediente: 2022203399

No. de Presentación: 20220336653

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROKU

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002735-3

No. de Expediente: 2022203404

No. de Presentación: 20220336658

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RANCHITAS y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002738-3

No. de Expediente: 2022203406

No. de Presentación: 20220336661

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YUMMI NUTS y diseño, que se traduce al castellano como NUECES YUMMI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002740-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2022203409

No. de Presentación: 20220336664

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YUMMiX y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002741-3

No. de Expediente: 2022203400

No. de Presentación: 20220336654

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROKU

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002743-3

No. de Expediente: 2022203407

No. de Presentación: 20220336662

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras YUMMI TRONES y diseño, la palabra TRONES se traduce al castellano como TRONOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002744-3

No. de Expediente: 2022203410

No. de Presentación: 20220336665

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Zambos y diseño, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARDE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002745-3

No. de Expediente: 2020187574

No. de Presentación: 20200305740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de Interfarma Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MULTICARDIO PLUS

Consistente en: las palabras MULTICARDIO PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002746-3

No. de Expediente: 2022203402

No. de Presentación: 20220336656

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Yummi Pops

Consistente en: las palabras Yummi Pops y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002747-3

No. de Expediente: 2022201808

No. de Presentación: 20220332932

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNO SPARK

Consistente en: las palabras TECNO SPARK y diseño, que se traducen al castellano como Tecno Chispa, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA: ORDENADORES DE REGAZO: CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES: CAJAS DE ALTAVOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS: BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002779-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN 02-2022 DE NO OTORGAMIENTO DE CONCESION "CAMARONERA Y SALINERA SAN RAMÓN"

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Vista la solicitud presentada por el licenciado José David Castillo Cantón, actuando como Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **Oscar René Mayén López**, titular de la actividad denominada **CAMARONERA Y SALINERA SAN RAMÓN**, quién es de sesenta y ocho años de edad, empleado, con domicilio en el municipio San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete siete uno uno siete guion uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno cuatro guion uno cero cero seis cinco tres guion uno cero tres guion ocho, mediante la cual solicita que se otorgue Concesión para desarrollar cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, en un área de bosque salado, con una extensión de once punto cero setenta y ocho hectáreas (11.078 ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Estero Puerto Nuevo, Cantón Cerco de Piedra, municipio de San Alejo, departamento de La Unión. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;

II. Que de conformidad al Artículo 5 de la Ley Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;

III. Que de acuerdo con los Artículos 4 y 9 de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área de agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

forman parte del Patrimonio Natural del Estado, formando parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;

IV. Que de conformidad al Artículo 38 de la Ley Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación, el respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha Ley, su Reglamento y demás legislación relacionada con la materia;

V. Que mediante el Acuerdo No. 123 se establecieron los Lineamientos para la Conservación y Restauración de los Bosques Salados en El Salvador, con el objetivo de mantener su integridad, promover su restauración y conservar los servicios ambientales que proveen en beneficio de la sociedad salvadoreña; este instrumento fue publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 432, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno;

VI. Que mediante Resolución MARN-DLG-REVISION-001-2021, se resolvió declarar la NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución No. 006, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual, otorgó CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, al señor OSCAR RENÉ MAYÉN LÓPEZ, como titular de la actividad a denominada "CAMARONERA Y SALINERA SAN RAMÓN";

VII. Que mediante Resolución MARN-DL-PASC-001-2021, de Procedimiento Administrativo de Suspensión y Cancelación de Concesión se resolvió archivar las presentes diligencias por carecer de objeto, al haberse declarado en firme en dicho procedimiento".

VIII. Que en fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se emitió Dictamen Técnico que determinó "técnicamente, no es viable el otorgamiento de derecho de concesión solicitado, pues contraviene los Lineamientos para la Conservación y Restauración de Bosques Salados en El Salvador, publicados en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 432, de fecha treinta de agosto de 2021, en sus apartados E, letra E3 y E5 y H, letras H2 y H3".

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESUELVE:

1) Denegar derecho de CONCESIÓN al señor **Oscar René Mayén López**, titular de la actividad denominada **CAMARONERA Y SALINERA SAN RAMÓN**, para desarrollar cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, en un área de bosque salado, con una extensión de once punto cero setenta y ocho hectáreas (11.078 ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el Estero Puerto Nuevo, Cantón Cerco de Piedra, municipio de San Alejo, departamento de La Unión.

2) En el inmueble de propiedad Estatal de Bosque Salado antes referido, se realizarán acciones de restauración y conservación del ecosistema, por lo que el señor **Oscar René Mayén López**, deberá abstenerse de realizar cualquier acción relacionada con la actividad productiva **CAMARONERA Y SALINERA SAN RAMÓN**.

3) Archívese el expediente respectivo y déjese sin efecto los trámites relacionados con la emisión de Permiso Ambiental relacionado con la actividad **CAMARONERA Y SALINERA SAN RAMÓN**.

4) Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA----------



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Mediante acuerdo No. 13.22.9.1 emitido en Sesión Ordinaria del 31 de Marzo de 2022 se aprobó el Listado de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos, en cumplimiento al artículo 58 la Ley de Medicamentos y los artículos 8 y 10 literal a) del Reglamento para la Determinación de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos y su Verificación, se ordena la publicación del presente Listado:

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE MEDICAMENTOS 2022

LEYENDA DE TIPOS DE PVMP

(P): PVMP General; (I): PVMP Innovador; (G): PVMP Genérico; (E): PVMP Específico Por Producto o Presentación

●●●**TABLETAS Y SIMILARES**●●●

●●**TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES**●● Medicamentos en forma de tabletas o similares que se disuelven o se desintegran oralmente y se administran colocándolos bajo la lengua.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES son los siguientes: ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)$0.7343 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)$0.1957 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●●**TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA**●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes: ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1193 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3221 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 10 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0683 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 5 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + NIFEDIPINO | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0345 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUDESONIDA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.2712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.6602 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAMILOFINA DICLORHIDRATO + NITROFURANTOINA | 50 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2383 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.6663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.7366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.7063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLOMIPRAMINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.18 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | MG + G / EFP (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3468 POR EFP (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DESVENLAFAXINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$3.0948 (I)$4.9232 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DESVENLAFAXINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.3049 (I)$3.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5848 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0916 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.978 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOLFLAM 100MG CAPSULAS CAJA X 2 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)$0.7395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BERIFEN 75 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)$0.6403 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILTIAZEM | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0011

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA

POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILTIAZEM | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.919 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILTIAZEM | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILTIAZEM | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9785 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8293 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FELODIPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FELODIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0584 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6664 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6059 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOFIBRATO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2235 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GALANTAMINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.5156 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GALANTAMINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.6763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLICLAZIDA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLICLAZIDA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7846 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0667 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.8618 (I)$1.2311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2602 (I)$1.8003 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDAPAMIDA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOPROFENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6129 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LANSOPRAZOL + MOSAPRIDA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9023 (I)$1.289 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.0354 (I)$1.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MAZINDOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 2.5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1763 (I)$1.6804 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.928 (I)$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 500 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.928 (I)$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.8756 (I)$0.9526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4744 (I)$0.624 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METFORMINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7312 (I)$0.8292 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METILFENIDATO | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.01 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METILFENIDATO | 36 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.9975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METILFENIDATO | 54 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.6188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METILFENIDATO HIDROCLORURO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.6201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5884 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METOPROLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MORFINA SULFATO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.4239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFEDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFEDIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7663 (I)$1.4208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFEDIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXICODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.11 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXICODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.97 (I)$3.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXICODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.8525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PALIPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$11.5005 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PALIPERIDONA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$12.2055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PALIPERIDONA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$16.9522 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5457 (I)$2.2082 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.398 (I)$3.4257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9599 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAMIPEXOL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAMIPEXOL | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAMIPEXOL | 375 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAMIPEXOL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.8443 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 300

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

| MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$5.3045 (I)$7.5779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.568 (I)$2.24 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RANOLAZINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RANOLAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4512 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TAMSULOSINA | 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.7968 (I)$2.9947 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5262 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.653 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TOFACITINIB | 11 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$65.4882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TORASEMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5268 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TORASEMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.6451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5251 (I)$1.8596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRANDOLAPRIL + VERAPAMILO | 2 + 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIMETAZIDINA | 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5629 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.895 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VENLAFAXINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.7252 (I)$4.0648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VENLAFAXINA | 225 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.7985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.2681 (I)$3.2225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VERAPAMILO | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VERAPAMILO | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●●**TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES**●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes: ●AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)$1.5369 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1852 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3386 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)$1.6286 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)$7.2301 (I)$10.3287 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)$3.7533 (I)$5.3618 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●●**TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA**●● Medicamentos en forma de cápsulas de gelatina blanda, también conocidas como liquid-gels, cápsulas blandas o cápsulas suaves.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA son los siguientes: ●IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●●**TABLETAS Y SIMILARES - RESTO**●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes: ●ABACAVIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$10.4429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7154 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACECLOFENACO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACEMETACINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACEMETACINA | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETATO DE CALCIO | 475 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETAZOLAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3192 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETAZOLAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.39 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETILCISTEINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETOMENAFTONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.5309 (I)$0.7585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9162 (I)$1.3089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VIRAX 400 MG COMPRIMIDOS CAJA X 5 BLISTERES X 10 COMPRIMIDOS | (E)$0.7906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + CLOPIDOGREL | 100 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.9136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3605 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 2.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO | 81 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.2791 (I)$0.3987 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 2800 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$18.5988 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 5600 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$25.6013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO | 70 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.9777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALENDRONATO SODICO LA SANTE 70 MG TABLETA CAJA X 1 BLISTER X 4 TABLETAS | (E)$6.2250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

DIARIO OFICIAL - PROHIBIDA SU VENTA - NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

(P)$1.6684 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FOLICO + SULFATO FERROSO | 1 + 288 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO IBANDRONICO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$28.8884 (I)$41.2692 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO MEFENAMICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO MEFENAMICO TM 500 MG TABLETAS CAJA X 25 BLISTERES X 4 TABLETA | (E)$0.2939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NALIDIXICO + FENAZOPIRIDINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NALIDIXICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO + LAROPIPRANT | 1 + 20 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3258 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO PIPEMIDICO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0079 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TIOCTICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO TIOCTICO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.2546 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ADEFOVIR | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$11.0967 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AGOMELATINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3582 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFA AMILASA | 3000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6315 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFACALCIDOL | 1 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3817 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALFUZOSINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.0057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.0417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.0191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.0745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.808 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALISKIRENO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALIZAPRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5508 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOPURINOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOPURINOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-PURINOL 300 MG TABLETAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS | (E)$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3137 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2514 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 50 + 3 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMANTADINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4791 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL + AMOXICILINA | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3531 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FARSOLVAN 500/30 MG CAPSULAS CAJA X 10 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)$0.4507 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 30 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMILORIDA + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6461 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMINOFILINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMIODARONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4721 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMISULPRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.9784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 25 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMITRIPTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2748 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.4245 (I)$3.4636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.83 (I)$4.0429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.862 (I)$4.0886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7377 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8746 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0787 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2047 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2743 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 10 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 2.5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0184 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1499 POR UNIDAD (TABLETA

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR
NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1957 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4611 (I)$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4326 (I)$2.0465 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4379 (I)$2.0542 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.437 (I)$2.0528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2958 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.476 (I)$2.1085 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)$1.476 (I)$2.1085 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.423 (I)$2.0328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.26 (I)$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4853 (I)$2.1219 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3424 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO LA SANTE 10 MG TABLETAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)$0.6120 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.5075 (I)$0.725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 500 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9251 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA + SULBACTAM | 875 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA + CLOXACILINA | 500 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ANASTROZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$7.716 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●APIXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.162 (I)$1.66 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●APIXABAN | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.162 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.2935 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.0625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0594 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 100 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.8316 (I)$1.1879 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 50 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3106 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.3504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.7096 (I)$3.8708 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.8654 (I)$4.0934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.4565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 40 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1871 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9579 (I)$2.0336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA LA SANTE 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)$0.8780 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3509 (I)$2.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA LA SANTE 20 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)$1.2900 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.8887 (I)$2.9965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

CERTIFICACIÓN PARA CONSULTA

(G)$2.1525 (I)$3.6902 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATROPINA + DIFENOXILATO | 500 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4279 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AZATIOPRINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AZITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AZITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.3702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BACLOFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BENSERAZIDA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAHISTINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAHISTINA | 24 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6385 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAHISTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4952 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.14 (I)$1.6285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3606 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3793 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BICALUTAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$8.5603 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BILASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.89 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BILIS + CELULASA + PANCREATINA + SIMETICONA | 25 + 5 + 130 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.2864 (I)$0.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISACODILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.0983 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.0249 (I)$1.4642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 2.5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7706 (I)$1.1009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.877 (I)$1.2528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.8432 (I)$1.2046 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6023 (I)$0.8604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7721 (I)$1.103 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIPRAZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$8.2568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIPRAZOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$7.0735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIPRAZOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BRIVUDINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$15.6925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM + CLIDINIO | 1.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2814 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM + PARACETAMOL | 1.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2545 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2809 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.2634 (I)$0.47 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.3762 (I)$0.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMELINA + DIMETILPOLISILOXANO + PANCREATINA | 50 + 80 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMFENIRAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 8 + 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMOCRIPTINA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMOPRIDE + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 400 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2282 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO + SIMETICONA | 100 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6802 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.8861 (I)$1.2658 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA + NICOTINAMIDA + PIRIDOXINA + RIBOFLAVINA + TIAMINA | 25 + 50 + 2 + 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1435 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUMETANIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MICCIL 1 MG COMPRIMIDOS CAJA X 20 COMPRIMIDO | (E)$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3905 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7211 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA [BUTILESCOPOLAMINA] + IBUPROFENO | 20 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3389 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6478 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1205 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CABERGOLINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$5.5471 (I)$7.9244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEDRINA + TEODRENALINA | 100 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + IBUPROFENO | 100 + 1 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + METAMIZOL | 100 + 300 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3307 POR UNIDAD (TABLETA O

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435 NO TIENE VALIDEZ

SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA | 100 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3123 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CALCIFEDIOL | 266 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$16.1174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 16 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9737 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 8 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7227 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPECITABINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$8.0375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6693 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBINOXAMINA + DEXTROMETORFANO | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1774 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBOCISTEINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + MELOXICAM | 200 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + NAPROXENO | 200 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + PARACETAMOL | 175 + 350 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6298 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFACLOR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFADROXILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7887 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFALEXINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6494 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.145 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$7.1406 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.8875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$3.3594 (I)$4.7991 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.9191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CELECOXIB | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.0766 (I)$1.538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETILPIRIDINIO + LIDOCAINA | 1.5 + 3 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3857 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETIRIZINA + FENILEFRINA | 5 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7299 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOFOSFAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.44 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$7.8703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIMETIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA + DIHIDROERGOCRISTINA | 50 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1562 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.2948 (I)$0.4212 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINCOCAINA + DECUALINIO | 30 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1 + 100 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8788 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6404 (I)$0.9148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO PL 100 MG TABLETAS DISPENSADOR X 10 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)$0.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.8243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ESTRADIOL | 1 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0423 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.486 (I)$0.6943 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.7784 POR UNIDAD

DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ OFICIAL - CONSULTA NO TIENE VALIDEZ OFICIAL

(TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITICOLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.7649 (I)$2.5213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5724 (I)$2.2463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO + SIMETICONA | 2.5 + 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO | 2.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3467 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9227 (I)$1.5378 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOBAZAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4113 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4911 (I)$2.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.2617 (I)$0.3738 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIDINA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + METAMIZOL | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ORFENADRINA + TRAMADOL | 125 + 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO + TRAMADOL | 125 + 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3447 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7627 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + TRAMADOL | 125 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4247 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$10.3883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0619 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMEZANONA + METAMIZOL SODICO | 100 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOROQUINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1116 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.5543 (I)$0.6735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.271 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROPAMIDA + METFORMINA | 125 + 513 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.9204 (I)$2.7434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO POTASICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO SODICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 30 + 10 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA | 30 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0643 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 15 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6849 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLCHICINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DEXKETOPROFENO | VARIAS + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3532 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + GABAPENTINA | VARIAS + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 110 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5236 (I)$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5236 (I)$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5236 (I)$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DANAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3416 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.5477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$16.722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$21.1811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPSONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFERASIROX | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$62.7579 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.9441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL | 150 + 20 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.3799 (I)$0.5427 POR UNIDAD

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 435 NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

(TABLETA O SIMILAR) ●DESOGESTREL | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.2782 (I)$0.3975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXAMETASONA + LORATADINA | 2 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1354 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXAMETASONA + MELOXICAM | 250 + 7.25 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2344 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXAMETASONA + METAMIZOL SODICO + PARACETAMOL | 500 + 500 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXAMETASONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXAMETASONA | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXKETOPROFENO + TRAMADOL | 25 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.73 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2642 (I)$1.806 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 500 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 98 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 60 + 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6844 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7589 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIACEREINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0715 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIAZEPAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.2216 (I)$0.7452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICICLOVERINA + DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 75 + 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4749 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO + ORFENADRINA | 25 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3466 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO + PARACETAMOL | 25 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO + TRAMADOL | 25 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5544 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO + TIOCOLCHICOSIDO | 50 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3676 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3265 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.5939 (I)$0.8484 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 75 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1021 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.353 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOLOTREN 50 MG COMPRIMIDOS CAJA X 2 BLISTER X 10 COMPRIMIDOS | (E)$0.3855 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOXACILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOXACILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIDROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.981 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIENOGEST | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIETILPROPION | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5843 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIFENIDOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIGOXINA | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2317 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIHIDROERGOCRISTINA + LOMIFILINA | 80 + 800 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.305 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3112 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2364 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 500 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILTIAZEM | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4948 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3388 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIOSMINA + HESPERIDINA | 450 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.5347 (I)$0.8228 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIOSMINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DIPROFILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DISULFIRAM | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.31 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOBESILATO DE CALCIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOCUSATO + SENOSIDOS A Y B | 50 + 8.6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.559 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOMPERIDONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3591 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DONEPEZILO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.898 (I)$4.14 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DONEPEZILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.898 (I)$4.14 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOXAZOSINA + FINASTERIDA | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOXAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9934 (I)$1.4191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOXAZOSINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.1015 (I)$2.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOXAZOSINA NORMON 4 MG COMPRIMIDOS EFG CAJA X 28 COMPRIMIDOS | (E)$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOXICICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.705 POR UNIDAD (TABLETA O

DIARIO OFICIAL SIN VALOR COMERCIAL NO TIENE VALIDEZ

SIMILAR) ●DOXICICLINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOXICICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DROPROPIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DROSPIRENONA + ESTRADIOL | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6462 (I)$0.9231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.781 (I)$0.9755 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DROTAVERINA HIDROCLORURO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.85 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DULOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.2946 (I)$3.0979 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DULOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.259 (I)$3.5558 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DUTASTERIDA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8012 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EDOXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.8355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EDOXABAN | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.9213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EDOXABAN | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.9188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1158 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 20 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + NITRENDIPINO | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2287 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENTACAPONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.9294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPERISONA HIDROCLORURO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPINASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1756 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERGOTAMINA + PROPIFENAZONA | 750 + 200 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2103 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERLOTINIB | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$106.0413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESCITALOPRAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4983 (I)$2.1405 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESCITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.7308 (I)$3.9011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESCITALOPRAM | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.581 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESLICARBAZEPINA ACETATO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.7673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESOMEPRAZOL + NAPROXENO | 20 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6248 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESOMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.0949 (I)$1.57 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.6994 (I)$2.46 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA + FUROSEMIDA | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.735 (I)$1.05 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESPIRONOLACTONA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.427 (I)$0.61 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 1 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3448 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL + NORGESTREL | 2 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6496 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.3046 (I)$0.4352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTRADIOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESTROGENOS CONJUGADOS | 625 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.747 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESZOPICLONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ESZOPICLONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETAMSILATO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETILEFRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5054 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + ETISTERONA | 40 + 40 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4074 (I)$0.582 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 30 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8373

EJEMPLAR DE USO PARA CONSULTA
VALIDEZ LEGAL

POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3067 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 + 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1694 (I)$0.242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 50 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORETISTERONA | 10 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5506 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORGESTIMATO | 35 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORGESTREL | 50 + 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4932 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.6067 (I)$3.7238 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.8577 (I)$2.6538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$332.3559 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.7655 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$9.3477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$11.5636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EXEMESTANO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.4125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EXTRACTO DE BACOPA MONNIERI | 225 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)$0.8287 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.0221 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1727 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.5999 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEBUXOSTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.2216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEBUXOSTAT | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.5078 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA + HIOSCIAMINA + SULFAMETIZOL + TETRACICLINA | 250 + 50 + VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA + SULFISOXAZOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3386 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 25 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LEVOCETIRIZINA | 7.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.0779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8909 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9319 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 60 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3839 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENITOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1313 (I)$0.32 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOBARBITAL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1313 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOTEROL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENTERMINA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENTERMINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5074 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEXOFENADINA | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1201 (I)$1.6001 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FINASTERIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4987 (I)$2.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FINASTERIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5254 (I)$2.1792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLAVOXATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLECAINIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLOROGLUCINOL + TRIMETILFLOROGLUCINOL | 80 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL + SECNIDAZOL | 75 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$8.8289 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL + TINIDAZOL | 37.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.4831 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$9.5792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$7.6068 (I)$10.8669 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUNARIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUNARIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9519 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLURBIPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUTAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUVOXAMINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FOSFOMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FROVATRIPTAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$11.6563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FUROSEMIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1299 (I)$0.1856 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GABAPENTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6873 (I)$0.9818 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GABAPENTINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7579 (I)$1.0827 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GABAPENTINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.8748 (I)$2.6783 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

DIARIO OFICIAL - PROHIBIDA SU VENTA

•GABAPENTINA | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.3846 (I)$0.5495 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4415 (I)$0.6307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 900 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1944 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GINSENG + LEPIDIUM MEYENII PANAX + TURNERA DIFFUSA | 1.01 + 20 + 1.5 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4017 (I)$0.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4608 (I)$0.6921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6991 (I)$0.8864 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.5165 (I)$0.7951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6042 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1595 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6409 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6307 (I)$0.901 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1261 (I)$1.6087 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4611 (I)$0.6587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7675 (I)$1.0964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA CALOX 4 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)$0.7037 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIPIZIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6286 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GRANISETRON | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$10.6688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GRISEOFULVINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HALOPERIDOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.3986 (I)$0.5695 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDRALAZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5272 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2745 (I)$1.7273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3245 (I)$1.6833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SATOREN H FORTE 100MG/25MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 15 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)$1.2093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3637 (I)$1.9482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3684 (I)$1.9548 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 25 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4863 (I)$2.1233 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + QUINAPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + RAMIPRIL | 12.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6996 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.8488 (I)$2.6412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1754 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3723 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1439 (I)$1.6342 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3642 (I)$1.9488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.0698 (I)$1.5283 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2468 (I)$1.7811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6068 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + ZOFENOPRIL | 12.5 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCODONA + PARACETAMOL | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROSMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

DIARIO OFICIAL TOMO 435 NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

(P)$0.5431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXICLOROQUINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXICLOROQUINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1587 (I)$0.2267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1939 (I)$0.277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.486 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO + ORFENADRINA | 450 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO + PARACETAMOL | 300 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO + TIOCOLCHICOSIDO | 400 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO + TIOCOLCHICOSIDO | 600 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3165 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMATINIB | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$29.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMATINIB | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$111.032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMIDAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMIPRAMINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3346 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4051 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDAPAMIDA + PERINDOPRIL | 625 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDOMETACINA + METOCARBAMOL | 25 + 215 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3607 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDOMETACINA + PROTECTORES GASTRICOS | 25 + VARIAS | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDOMETACINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IODURO DE ISOPROPAMIDA + TRIFLUOPERAZINA | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8732 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IRBESARTAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1601 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IRBESARTAN | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ISOTRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1002 (I)$1.5717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ISOTRETINOINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5742 (I)$2.2489 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ISRADIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 133.33 + 666.66 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.2934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 33.3 + 166.6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8348 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ITRACONAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.7135 (I)$2.4479 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IVABRADINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IVABRADINA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IVERMECTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.6138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IVERMECTINA CALOX 6 MG TABLETAS CAJA X 24 TABLETAS | (E)$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●JOSAMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●JOSAMICINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6726 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1977 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOPROFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7396 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOROLACO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7537 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOROLACO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOROLACO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.8306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOTIFENO | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LACOSAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.7935 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LACOSAMIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.6969 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LACOSAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA | 150 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$11.7573 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMIVUDINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8197 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMOTRIGINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMOTRIGINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMOTRIGINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMOTRIGINA | 5 | MG / UNIDAD | (P)$0.4312 ●LAMOTRIGINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAPATINIB | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$26.1719 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEFLUNOMIDA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.4089 (I)$3.4413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LERCANIDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LERCANIDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LETROZOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.7765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVAMISOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVAMISOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVAMISOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2167 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVAMISOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVETIRACETAM | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.2564 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVETIRACETAM | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0807 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVETIRACETAM | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.27 POR UNIDAD (TABLETA O

DIARIO OFICIAL.- SAN SALVADOR, 18 DE MAYO DE 2022. 333 NO TIENE VALOR COMERCIAL

SIMILAR) ●LEVETIRACETAM | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.2794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.8246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.3236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVONORGESTREL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$12.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVONORGESTREL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 112 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 125 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3734 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 175 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4937 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 200 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 25 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 50 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1492 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA 50 MCG MK® TABLETAS CAJA X 50 TABLETAS | (E)$0.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 88 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LIDAMIDINA HIDROCLORURO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LIMECICLINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LINAGLIPTINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.466 (I)$2.0943 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LINESTRENOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LINEZOLID | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$52.766 (I)$75.38 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LIOTIRONINA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LISINOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LISINOPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LISINOPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LISOZIMA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6554 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOMEFLOXACINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOPERAMIDA + NEOMICINA | 2 + 175 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOPINAVIR + RITONAVIR | 133 + 33.3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.7183 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LORAZEPAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LORAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LORNOXICAM | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.25 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOSARTAN | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.0252 (I)$1.7307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOSAR-DENK 100 MG COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)$0.5896 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOSARTAN | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7249 (I)$1.6773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOSAR-DENK 50 MG COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)$0.5189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOSARTAN POTASICO LA SANTE 50MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)$0.5963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-SARTAN 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 30 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)$0.6897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LOVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MACROGOL (S) + POTASIO + SODIO | 2.5 + 500 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MAPROTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 300 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.609 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-AMEB PLUS 300MG/150MG TABLETAS CAJA X 2 TABLETAS | (E)$4.4250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MECLOZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MEDROXIPROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.12 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MEDROXIPROGESTERONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.5116 (I)$0.7309 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MELATONINA + PIRIDOXINA | 3 + 30.4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MELFALAN | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VELICOX M 15 MG COMPRIMIDOS CAJA X 1 BLISTER X 2 COMPRIMIDOS (MUESTRA MÉDICA) | (E)$0.9797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MEMANTINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4981 (I)$0.7116 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MEMANTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5195 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MEQUITAZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6421 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MESALAZINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MESALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MESTEROLONE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METADONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2828 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 2 + 500 | MG /

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL - CONSULTA

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4966 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.0502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.0771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 324 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1769 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2864 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0523 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9345 (I)$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.902 (I)$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9026 (I)$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6179 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.63 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1875 (I)$0.2679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.34 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.33 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METISOPRINOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0501 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 10 + 40 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 77.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.54 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.226 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOTREXATO | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6237 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOXALENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 600 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEXAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIDAZOLAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7463 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIDAZOLAM | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIRTAZAPINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4995 (I)$2.1422 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4645 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.505 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.7 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARDIOSORBIDE M 40 TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)$0.6000 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5861 (I)$2.2659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.312 (I)$2.4157 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3349 (I)$2.451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA + SIMETICONA | 2.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5415 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$4.7994 (I)$6.8563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2027 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + PARACETAMOL | 275 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + SUMATRIPTAN | 500 + 85 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.4968 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 275 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.62 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLAMANTIL 550 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CAJA X 24 BLISTER X 5 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS | (E)$0.6153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NATEGLINIDA | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

DIARIO OFICIAL Versión Electrónica

| (P)$1.9063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NEBIVOLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.81 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NEBIVOLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.0292 (I)$1.4703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NICLOSAMIDA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFUROXAZIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFUROXAZIDA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIFURTIMOX | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIMESULIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIMODIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.4132 (I)$0.5903 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NIMODIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NITROFURANTOINA + PROPINOXATO | 75 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NITROFURANTOINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6945 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NORFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5923 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.4314 (I)$3.4735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$4.129 (I)$5.8985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.456 (I)$3.5086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OLMESARTÁN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OLMESARTÁN | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2522 (I)$1.7888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7806 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAZOLEN 20 MG CAPSULAS CAJA X 12 SOBRE X 1 BLISTER X 5 CAPSULA | (E)$0.6642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ONDANSETRON | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ONDANSETRON | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA + PARACETAMOL | 35 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4278 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5437 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORLISTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2573 (I)$1.438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXANTEL + PIRANTEL | 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXCARBAZEPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6654 (I)$0.9505 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXCARBAZEPINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2733 (I)$1.819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXETACAINE | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2224 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXIBUTININA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXIBUTININA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXITETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA + SIMETICONA | 100 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA + SIMETICONA | 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA + SIMETICONA | 175 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2753 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA + SIMETICONA | 200 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7957 (I)$1.1272 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4196 (I)$2.028 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.718 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANTOPRAZOL MAGNESICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.8877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANTOPRAZOL SODICO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9724 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + PRAMIVERINA | 500 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + TIZANIDINA | 350 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8574 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + TOLPERISONA | 300 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6738 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FASTFEN 37.50 MG/325.00 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 FRASCO X 10 TABLETA RECUBIERTA | (E)$1.1950 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL + ACETAMINOFEN 37.5MG / 325MG MK® TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)$0.8580 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5073 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PAROMOMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6098 (I)$0.8712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0458 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PAROXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.07 (I)$1.5285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.8166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PEFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1904 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.45 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PERINDOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PERINDOPRIL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PERINDOPRIL | 5 | MG / UNIDAD

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

(TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.2138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PERINDOPRIL | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5264 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1957 (I)$0.2795 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIOGLITAZONA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.4588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIOGLITAZONA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIOGLITAZONA | 45 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.1539 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIPERAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIRACETAM + VINCAMINA | 1.2 + 60 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIRACETAM + VINCAMINA | 400 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9442 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIRACETAM | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIRIDOSTIGMINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIRIMETAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9548 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIRISUDANOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7567 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIROXICAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIROXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9051 (I)$1.9634 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PIROXICAM | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAMIPEXOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAMIPEXOL | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAMIPEXOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRASUGREL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.6604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDNISOLONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDNISOLONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1004 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDNISOLONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2782 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDNISOLONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4681 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDNISONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDNISONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDIN 5 MG COMPRIMIDO CAJA X 100 TABLETAS | (E)$0.1015 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDNISONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.182 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREDIN 50MG TABLETAS CAJA X 100 TABLETAS | ACCESORIOS: EN TIRAS | (E)$0.6577 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREGABALINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.523 (I)$2.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREGABALINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5 (I)$2.1429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREGABALINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.1946 (I)$3.1979 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREGABALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.6335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREGABALINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.4255 (I)$2.1689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PREGABALINA 75 MG MK® CÁPSULAS CAJA X 1 BLISTER X 14 CAPSULAS | (E)$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROGESTERONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROGESTERONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROGLUMETACINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROPAFENONA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROPILTIOURACILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROPINOXATO | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROPINOXATO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6354 (I)$0.6888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROPRANOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.1005 (I)$0.1436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROPRANOLOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.124 (I)$0.1772 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PROPRANOLOL | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5031 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRUCALOPRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.8127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.701 (I)$2.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.5941 (I)$3.7058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.903 (I)$1.29 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$3.885 (I)$5.55 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$9.4551 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUININA SULFATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8938 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RACECADOTRILO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RACECADOTRILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RALOXIFENO | 56 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.3257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RAMIPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.86 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RAMIPRIL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RAMIPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3891 (I)$1.9845 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RANITIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RASAGILINA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.9246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIBAVIRINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.4702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIBAVIRINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RILUZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$23.1618 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISEDRONATO SODIO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$32.1937 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.2166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.2328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RISPERIDONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RITODRINA | 10

| MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8374 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.5836 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.2722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVAROXABAN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.0853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.7318 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1357 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 4.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.5571 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RIVASTIGMINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.5335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROCIVERINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.2227 (I)$2.0378 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUSTAR 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)$1.1032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.8254 (I)$3.0423 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$2.4667 (I)$3.5238 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUSTAR 40 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA | (E)$1.9121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ROSUVASTATINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3879 (I)$1.9827 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RUPATADINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SACUBITRILO + VALSARTAN | 49 + 51 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0339 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SACUBITRILO + VALSARTAN | 97 + 103 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.0053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SALBUTAMOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SALBUTAMOL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2253 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SECNIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.4165 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SERTRALINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5621 (I)$4.6829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SERTRALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1233 (I)$3.0682 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SERTRALINA NORMON 50MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)$0.9863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SEVELAMERO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.047 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILDENAFILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$10.0736 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-VIBRAX 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)$6.2800 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILDENAFILO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILDENAFILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$6.504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-VIBRAX 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)$4.9600 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SILODOSINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.58 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 120 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7742 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.8408 (I)$1.2011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●NOR-VASTINA 20 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)$0.7023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9061 (I)$1.2944 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SIMVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.1485 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SITAGLIPTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULBUTIAMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SURMENALIT 200 MG GRAGEAS CAJA X 30 TABLETA RECUBIERTA | (E)$0.4527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.7502 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULFASALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULPIRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.3765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULPIRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.3097 (I)$0.4425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SULTAMICILINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.5258 (I)$2.1797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TACROLIMUS | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$4.1246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TACROLIMUS | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$18.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TACROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.5931 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TADALAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$8.2743 (I)$16.3366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TAMOXIFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8521 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TAMOXIFENO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9065 (I)$1.295 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TELMISARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.6742 (I)$2.3917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEMOZOLOMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$156.8213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEMOZOLOMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$528.1679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TENOFOVIR ALAFENAMIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.1971 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TENOXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.1869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TERAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1589 (I)$1.6555 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TERAZOSINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.3628 (I)$1.9469 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TERBINAFINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.8586 (I)$2.6551 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TETRACICLINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.0611 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TIBOLONA | 2.5 |

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6531 (I)$0.933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TICAGRELOR | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.7163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIOCOLCHICOSIDO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIROPRAMIDE | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4182 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7157 (I)$1.0225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$23.92 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.5438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$1.1155 (I)$1.5936 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.3416 (I)$0.488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.6341 (I)$0.9058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.0632 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.1404 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$5.5612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIFLUSAL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.2175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5043 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.8375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.812 (I)$1.16 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.22 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALACICLOVIR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$4.5597 (I)$6.5139 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6739 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.6758 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SODIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4998 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.9183 (I)$1.3118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.7638 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7878 (I)$1.1254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$10.8525 (I)$15.0201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$14.386 (I)$14.5697 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$5.5479 (I)$7.9255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.2794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$2.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.503 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILDAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.9 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VITAMINA B12 | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORICONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$43.1217 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$3.8225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$7.3824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •WARFARINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •YOHIMBINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$0.5291 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZIDOVUDINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.5475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.7153 (I)$1.0218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)$0.973 (I)$1.39 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOLPIDEM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)$1.8277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

—

•••LÍQUIDOS ORALES•••

••LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR•• Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: •ACETATO DE SODIO + CITRATO DE SODIO + CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO | 3.9 + 1.7 + 480 + 300 + 750 + 6.4 | MG + MG + MCG + MCG + MCG + MG / ML | (P)$0.0037 POR MILILITRO •ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$1.1396 POR EFP (SOBRE) •ACETILCISTEINA | 600 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$1.4766 POR EFP (SOBRE) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 1 | MG + G / EFP (SOBRE) | (P)$5.6425 POR EFP (SOBRE) •AMOXICILINA | 1 | G / 5 ML | (P)$0.1758 POR MILILITRO •CITICOLINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)$4.8625 POR EFP (SOBRE) •COLESTIRAMINA | 4 | G / EFP (SOBRE) | (P)$1.6335 POR EFP (SOBRE) •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / EFP (SOBRE) | (G)$1.5549 (I)$2.2213 POR EFP (SOBRE) •DIOSMECTITA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)$1.6252 POR EFP (SOBRE) •ESOMEPRAZOL | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (G)$1.5672 (I)$1.86 POR EFP (SOBRE)

●METIOM 10 MG / 15 ML MICROGRANULOS GASTRORRESISTENTES PARA SUSPENSION ORAL CAJA X 28 SOBRE X 2 G | (E)$1.3304 POR EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)$18.61 POR EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)$20.788 POR EFP (SOBRE) ●GLUCOSAMINA + MELOXICAM | 1.5 + 15 | G + MG / EFP (SOBRE) | (P)$2.3166 POR EFP (SOBRE) ●L-ORNITINA L-ASPARTATO | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)$1.784 POR EFP (SOBRE) ●LANSOPRAZOL | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$1.5032 POR EFP (SOBRE) ●MACROGOL 3350 | 17 | G / EFP (SOBRE) | (P)$2 POR EFP (SOBRE) ●MESALAZINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)$11.28 POR EFP (SOBRE) ●METENAMINA | 400 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$0.3914 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)$1.0535 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 500 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$0.794 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 850 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$0.8761 POR EFP (SOBRE) ●MONTELUKAST | 4 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$2.6935 POR EFP (SOBRE) ●RACECADOTRILO | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$0.6928 POR EFP (SOBRE) ●RACECADOTRILO | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$0.6946 POR EFP (SOBRE) ●RANELATO DE ESTRONCIO | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)$3.791 POR EFP (SOBRE) ●TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (SOBRE) | (P)$2.73 POR EFP (SOBRE) ●●**LÍQUIDOS ORALES - GOTAS**●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, en forma de gotas- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - GOTAS son los siguientes: ●ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + CAOLIN + OPIO + PECTINA + PIMPINELLA ANISUM | 1.5 + 1 + 900 + 1.5 + 50 + 500 | MG + MG + MG + MG + MG + MCG / 5 ML | (P)$0.0783 POR MILILITRO ●ACIDO PICOSULFURICO | 12.5 | MG / ML | (P)$0.5784 POR MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | MG / ML | (P)$0.2983 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / ML | (P)$0.3319 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 600 | MCG / ML | (P)$1.6567 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 6.67 + 333.4 | MG / ML | (P)$0.8769 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + PARACETAMOL | 2 + 100 | MG / ML | (P)$0.6573 POR MILILITRO ●CETIRIZINA | 10 | MG / ML | (G)$0.5142 (I)$0.7346 POR MILILITRO ●CICLOSPORINA | 100 | MG / ML | (P)$7.1003 POR MILILITRO ●CITICOLINA | 100 | MG / ML | (G)$0.6691 (I)$0.9559 POR MILILITRO ●CLONAZEPAM | 2.5 | MG / ML | (G)$0.7349 (I)$1.0498 POR MILILITRO ●DEFLAZACORT | 22.7 | MG / ML | (P)$2.2213 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 15 | MG / ML | (P)$0.3716 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 15 | MG / ML | (P)$0.3225 POR MILILITRO ●ETILEFRINA | 7.5 | MG / ML | (P)$0.6572 POR MILILITRO ●HALOPERIDOL | 2 | MG / ML | (P)$0.4985 POR MILILITRO ●HOMATROPINA + PAPAVERINA | 2 + 10 | MG / ML | (P)$0.1049 POR MILILITRO ●IBUPROFENO | 40 | MG / ML | (P)$0.2747 POR MILILITRO ●IVERMECTINA | 6 | MG / ML | (P)$1.4176 POR MILILITRO ●KETOPROFENO | 1 | MG / ML | (P)$0.0872 POR MILILITRO ●LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / ML | (P)$0.3161 POR MILILITRO ●LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / ML | (P)$0.7812 POR MILILITRO ●LOPERAMIDA | 2 | MG / ML | (P)$0.1717 POR MILILITRO ●MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 10 | MG / ML | (P)$1.3928 POR MILILITRO ●MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 20 | MG / ML | (P)$1.321 POR MILILITRO ●MECLOZINA + PIRIDOXINA | 8.3 + 16.6 | MG / ML | (P)$0.182 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 700 + 100 | MCG + MG / ML | (P)$0.5534 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO | 500 | MG / ML | (P)$0.5722 POR MILILITRO ●METISOPRINOL | 200 | MG / ML | (P)$0.54 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / ML | (P)$0.3187 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 2.6 | MG / ML | (P)$0.1777 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 4 | MG / ML | (P)$0.275 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / ML | (P)$0.1981 POR MILILITRO ●MOSAPRIDA | 5 | MG / ML | (P)$0.2491 POR MILILITRO ●NISTATINA | 100000 | UI / ML | (P)$0.1619 POR MILILITRO ●PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / ML | (P)$0.1125 POR MILILITRO ●PICOSULFATO DE SODIO | 7.5 | MG / ML | (P)$0.3591 POR MILILITRO ●PIPAZETATO | 40 | MG / ML | (P)$0.6886 POR MILILITRO ●PROPINOXATO | 10 | MG / ML | (P)$0.3465 POR MILILITRO ●PROPINOXATO | 5 | MG / ML | (P)$0.219 POR MILILITRO ●RANITIDINA | 40 | MG / ML | (P)$0.2872 POR MILILITRO ●RIBAVIRINA | 40 | MG / ML | (P)$0.874 POR MILILITRO ●RISPERIDONA | 1 | MG / ML | (P)$0.9035 POR MILILITRO ●TERAZOSINA | 1 | MG / ML | (P)$0.2188 POR MILILITRO ●TRAMADOL | 100 | MG / ML | (P)$1.0883 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 100 | MG / ML | (P)$0.1063 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 200 | MG / ML | (P)$0.3453 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 40 | MG / ML | (P)$0.1216 POR MILILITRO ●VALPROATO SODIO | 200 | MG / ML | (P)$0.3632 POR MILILITRO ●●**LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS**●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activo, que se administran vía oral, que están contenidos en un solo empaque primario y cuyo contenido se ingiere de forma completa representando una dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS son los siguientes: ●ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (VIAL) | (P)$1.5831 POR EFP (VIAL) ●CITRULINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)$1.8298 POR EFP (SOBRE) ●DEXKETOPROFENO | 25 | MG / EFP (FRASCO O SOBRE) | (P)$1.5549 POR EFP (FRASCO O SOBRE) ●PIDOTIMOD | 400 | MG / EFP (FRASCO) | (P)$3.4412 POR EFP (FRASCO) ●PIDOTIMOD | 800 | MG / EFP (FRASCO) | (P)$5.4103 POR EFP (FRASCO) ●PIRACETAM | 800 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)$0.525 POR EFP (AMPOLLA) ●SILDENAFILO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)$8.9033 POR EFP (AMPOLLA) ●●**LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES**●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, pero su acción es local, es decir que los líquidos no pasan al tracto digestivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES son los siguientes: ●HEXETIDINA | 0.1 | % | (P)$0.0726 POR MILILITRO ●●**LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES**●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, por medio de instrumentos de dosificación, como cucharas, tapones medidores, etc. Incluye también frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis. No incluye líquidos orales en gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes: ●ACICLOVIR | 200 | MG / 5 ML | (G)$0.1309 (I)$0.187 POR MILILITRO ●ACICLOVIR | 400 | MG / 5 ML | (P)$0.2717 POR MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + ACIDO PANTOTENICO + CIPROHEPTADINA + COLECALCIFEROL + RETINOL | 60 + 5 + 2 + 315 + 1150 | MG + MG + MG + UI + UI / 5 ML | (P)$0.0768 POR MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + BUCLIZINA + COMPLEJO B | 8 + 5 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)$0.0746 POR MILILITRO ●ACIDO

DIARIO OFICIAL - SIN VALOR COMERCIAL NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

CLAVULANICO + AMOXICILINA | 28.5 + 200 | MG / 5 ML | (P)$0.2512 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 31.25 + 125 | MG / 5 ML | (P)$0.1635 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 325 + 125 | MG / 5 ML | (P)$0.1379 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 42.9 + 600 | MG / 5 ML | (P)$0.3108 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 400 | MG / 5 ML | (P)$0.256 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 800 | MG / 5 ML | (P)$0.3713 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 62.5 + 250 | MG / 5 ML | (P)$0.1963 POR MILILITRO ●ACIDO VALPROICO | 200 | MG / ML | (P)$0.3633 POR MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 120 | MG / 5 ML | (P)$0.0521 POR MILILITRO ●AMBROXOL + BROMHEXINA + FENOTEROL | 7.5 + 2.5 + 8 | MG / 5 ML | (P)$0.1023 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 15 + 10 | MG + MCG / 5 ML | (P)$0.0902 POR MILILITRO ●AMBROXOL -CLEMBUTEROL CLORHIDRATO CALOX 15 MG/5ML-0.01 MG/5 ML JARABE CAJA X 1 FRASCO X 120 ML | (E)$0.0683 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / 5 ML | (P)$0.0786 POR MILILITRO ●AMBROXOL + LORATADINA | 30 + 5 | MG / 5 ML | (P)$0.1685 POR MILILITRO ●AMBROXOL + SALBUTAMOL | 15 + 2 | MG / 5 ML | (P)$0.092 POR MILILITRO ●AMBROXOL + SALBUTAMOL | 7.5 + 2 | MG / 5 ML | (P)$0.0627 POR MILILITRO ●AMBROXOL + TERBUTALINA | 1.5 + 10 | MG / 5 ML | (P)$0.1091 POR MILILITRO ●AMBROXOL | 25 | MG / 5 ML | (P)$0.1412 POR MILILITRO ●AMBROXOL | 30 | MG / 5 ML | (P)$0.0526 POR MILILITRO ●AMINOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)$0.1265 POR MILILITRO ●AMINOFILINA | 90 | MG / 5 ML | (P)$0.154 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 4 | MG / 5 ML | (P)$0.0893 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 8 | MG / 5 ML | (P)$0.0929 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 1 + 250 | G + MG / 5 ML | (P)$0.6873 POR MILILITRO ●TRIFAMOX IBL 250 POLVO SUSPENSION ORAL CAJA CON FRASCO CON 60ML | (E)$0.5195 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)$0.4608 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)$0.5386 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.0622 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.0684 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 375 | MG / 5 ML | (P)$0.1421 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 500 | MG / 5 ML | (P)$0.0883 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 750 | MG / 5 ML | (P)$0.2567 POR MILILITRO ●AMPICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.0277 POR MILILITRO ●AMPICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.0372 POR MILILITRO ●ARIPIPRAZOL | 1 | MG / ML | (P)$0.2449 POR MILILITRO ●ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 100 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)$0.1174 POR MILILITRO ●ATROPINA + CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 850 + 375 + 50 + 28 | MCG + MG + MG + MG / 5 ML | (P)$0.0833 POR MILILITRO ●ATROPINA + ESCOPOLAMINA + FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 19.4 + 65 + 16.2 + 103.7 | MCG + MCG + MG + MCG / 5 ML | (P)$0.0287 POR MILILITRO ●AZITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)$0.8252 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)$0.1427 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / 5 ML | (G)$0.1683 (I)$0.2405 POR MILILITRO ●BETAMETASONA | 600 | MCG / 5 ML | (P)$0.1841 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA | 4 + 2 + 15 + 5 | MG / 5 ML | (P)$0.0583 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + FENOTEROL | 8 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)$0.056 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 4 + 100 + 2 | MG / 5 ML | (P)$0.0623 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + SALBUTAMOL | 4 + 2 | MG / 5 ML | (P)$0.0569 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 4 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)$0.0818 POR MILIGRAMO ●BROMHEXINA + TEOFILINA | 4 + 50 | MG / 5 ML | (P)$0.0772 POR MILILITRO ●BROMHEXINA | 4 | MG / 5 ML | (P)$0.0436 POR MILILITRO ●BROMHEXINA | 8 | MG / 5 ML | (P)$0.0788 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)$0.0469 POR MILILITRO ●BUCLIZINA | 5 | MG / 5 ML | (P)$0.036 POR MILILITRO ●CARBAMAZEPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)$0.0955 POR MILILITRO ●CARBOCISTEINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.061 POR MILILITRO ●MUCARBOL ADULTO 750 MG/15 ML JARABE CAJA X 1 FRASCO DE VIDRIO TIPO III AMBAR X 120 ML | (E)$0.0593 POR MILILITRO ●CEFACLOR | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.263 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.1251 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.1436 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 500 | MG / 5 ML | (P)$0.4209 POR MILILITRO ●CEFALEXINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.0965 POR MILILITRO ●CEFDINIR | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.4485 POR MILILITRO ●CEFIXIMA | 100 | MG / 5 ML | (G)$0.3109 (I)$0.4442 POR MILILITRO ●CEFRADINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.2777 POR MILILITRO ●CEFUROXIMA | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.2481 POR MILILITRO ●CEFUROXIMA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.4814 POR MILILITRO ●CINITAPRIDA | 1 | MG / 5 ML | (P)$0.0583 POR MILILITRO ●CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B | 4 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)$0.0418 POR MILILITRO ●CLARITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.27 POR MILILITRO ●CLARITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (G)$0.329 (I)$0.47 POR MILILITRO ●CLINDAMICINA | 75 | MG / 5 ML | (P)$0.2584 POR MILILITRO ●CLOPERASTINE | 17.7 | MG / 5 ML | (P)$0.0646 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 156 | MG / 5 ML | (P)$0.1343 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.0887 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + CODEINA + FENILEFRINA | 2 + 10 + 5 | MG / 5 ML | (P)$0.1055 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 10 | MG / 5 ML | (P)$0.3386 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + PREDNISOLONA | 1.25 + 2.3 | MG / 5 ML | (P)$0.1098 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA | 4 | MG / 5 ML | (P)$0.0308 POR MILILITRO ●CLORURO DE AMONIO + GUAIFENESINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 25 + 50 + 202.5 + 40 | MG / 5 ML | (P)$0.118 POR MILILITRO ●CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 11.11 + 3.67 + 55.58 | MG / 5 ML | (P)$0.2276 POR MILILITRO ●CODEINA + SULFOGUAYACOL | 2.5 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)$0.0576 POR MILILITRO ●DEXTROMETORFANO + EFEDRINA + GUAIFENESINA | 10 + 2.5 + 90 | MG / 5 ML | (P)$0.0538 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 10 | MG / 5 ML | (P)$0.0462 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / 5 ML | (P)$0.0753 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 9 | MG / 5 ML | (P)$0.0693 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 9 | MG / 5 ML | (P)$0.0547 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.138 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.1397 POR MILILITRO ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 100 + 200 | MG / 5 ML | (P)$0.0714 POR MILILITRO ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)$0.0869 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 15 | MG / 5 ML | (P)$0.1347 POR MILILITRO ●GRAVOL LIQUIDO 15 MG/5 ML SOLUCION ORAL CAJA X 1 FRASCO X 75 ML | (E)$0.1253 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 2.5 | MG /

ML | (P)$0.1042 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 25 | MG / 5 ML | (P)$0.1438 POR MILILITRO ●DIMETICONA + MAGALDRATO | 1 + 8 | G / ML | (P)$0.0508 POR MILILITRO ●DIPROFILINA | 100 | MG / 15 ML | (P)$0.0842 POR MILILITRO ●DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + METRONIDAZOL | 210 + 125 | MG / 5 ML | (P)$0.0572 POR MILILITRO ●DOMPERIDONA | 5 | MG / 5 ML | (P)$0.2586 POR MILILITRO ●DOXILAMINA + HIOSCIAMINA | 10 + 100 | MG + MCG / 5 ML | (P)$0.6634 POR MILILITRO ●DROPROPIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)$0.1162 POR MILILITRO ●EPINASTINA | 10 | MG / 5 ML | (P)$0.3603 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.0664 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)$0.0533 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.0998 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 30 + 30 | MG / 5 ML | (P)$0.1622 POR MILILITRO ●FENITOINA | 125 | MG / 5 ML | (G)$0.1018 (I)$0.1454 POR MILILITRO ●FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 50 + 300 | MCG / 5 ML | (P)$0.0791 POR MILILITRO ●FENOBARBITAL | 20 | MG / 5 ML | (P)$0.03 POR MILILITRO ●FEXOFENADINA | 30 | MG / 5 ML | (G)$0.0889 (I)$0.127 POR MILILITRO ●FLUCONAZOL | 50 | MG / 5 ML | (P)$0.885 POR MILILITRO ●FOSFOMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.1637 POR MILILITRO ●FUROSEMIDA | 10 | MG / ML | (P)$0.3508 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 50 + 1.2 | MG / 5 ML | (P)$0.0431 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA + TEOFILINA | 50 + 30 | MG / 5 ML | (P)$0.0375 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA | 50 | MG / 5 ML | (P)$0.0388 POR MILILITRO ●HIDROXIZINA | 10 | MG / 5 ML | (P)$0.0519 POR MILILITRO ●HIDROXIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)$0.0771 POR MILILITRO ●HOMATROPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)$0.0683 POR MILILITRO ●KETOCONAZOL | 100 | MG / 5 ML | (P)$0.2474 POR MILILITRO ●KETOTIFENO | 1 | MG / 5 ML | (P)$0.1161 POR MILILITRO ●LACTULOSA | 3.25 | G / 5 ML | (P)$0.0972 POR MILILITRO ●LACTULOSA | 3.3335 | G / 5 ML | (P)$0.0983 POR MILILITRO ●LEVAMISOL | 12.5 | MG / 5 ML | (P)$0.0525 POR MILILITRO ●LEVAMISOL | 40 | MG / 5 ML | (P)$0.2394 POR MILILITRO ●LEVETIRACETAM | 500 | MG / 5 ML | (P)$0.2039 POR MILILITRO ●LEVOCETIRIZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)$0.1948 POR MILILITRO ●LEVODROPROPIZINA | 30 | MG / 5 ML | (P)$0.1347 POR MILILITRO ●LEVODROPROPIZINA | 60 | MG / 5 ML | (P)$0.5593 POR MILILITRO ●MECLIZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / 5 ML | (P)$0.0609 POR MILILITRO ●MELATONINA | 5 | MG / 5 ML | (P)$0.1363 POR MILILITRO ●MEPIRAMINA + PAMABROM + PARACETAMOL | 15 + 25 + 500 | MG / 15 ML | (P)$0.0566 POR MILILITRO ●MEQUITAZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)$0.3451 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO | 50 | MG / ML | (P)$0.0644 POR MILILITRO ●METISOPRINOL | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.1227 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / 5 ML | (P)$0.0561 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / 5 ML | (P)$0.0496 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 250 + 200 | MG / 5 ML | (P)$0.1031 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.0373 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.0506 POR MILILITRO ●NAPROXENO + PARACETAMOL | 125 + 100 | MG / 5 ML | (P)$0.1817 POR MILILITRO ●NAPROXENO | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.2024 POR MILILITRO ●NIFUROXAZIDA | 220 | MG / 5 ML | (P)$0.1022 POR MILILITRO ●NIMESULIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)$0.2439 POR MILILITRO ●OXANTEL + PIRANTEL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)$0.6327 POR MILILITRO ●OXCARBAZEPINA | 300 | MG / 5 ML | (P)$0.145 POR MILILITRO ●PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)$0.7237 POR MILILITRO ●PARACETAMOL | 500 | MG / 5 ML | (P)$0.1147 POR MILILITRO ●PAROMOMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.0953 POR MILILITRO ●PIPAZETATO | 2 | MG / ML | (P)$0.1119 POR MILILITRO ●PIPERAZINA | 100 | MG / 5 ML | (P)$0.1129 POR MILILITRO ●PIPERAZINA | 500 | MG / 5 ML | (P)$0.0151 POR MILILITRO ●PIRACETAM | 1.6 | G / 5 ML | (P)$0.0523 POR MILILITRO ●POVIDONA | 1 | G / 5 ML | (P)$0.1062 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA | 15 | MG / 5 ML | (P)$0.1859 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA | 5 | MG / 5 ML | (P)$0.1435 POR MILILITRO ●PREDNISONA | 20 | MG / 5 ML | (P)$0.3878 POR MILILITRO ●PREDNISONA | 5 | MG / 5 ML | (P)$0.1695 POR MILILITRO ●QUINFAMIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)$0.3401 POR MILILITRO ●RIBAVIRINA | 100 | MG / 5 ML | (P)$0.3068 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 2 | MG / 5 ML | (P)$0.034 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)$0.2306 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 150 | MG / 5 ML | (P)$0.4065 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.2646 POR MILILITRO ●SOBREROL | 40 | MG / 5 ML | (P)$0.1065 POR MILILITRO ●SORBITOL | 70 | % | (P)$0.0743 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 120 + 40 | MG / 5 ML | (P)$0.0495 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)$0.0585 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / 5 ML | (P)$0.3526 POR MILILITRO ●SULPIRIDA | 25 | MG / 5 ML | (P)$0.1095 POR MILILITRO ●SULTAMICILINA | 250 | MG / 5 ML | (G)$0.2294 (I)$0.3277 POR MILILITRO ●TEOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)$0.0294 POR MILILITRO ●TRIMEBUTINA | 24 | MG / 5 ML | (P)$0.0649 POR MILILITRO ●TRIMEBUTINA | 66.67 | MG / 5 ML | (P)$0.0863 POR MILILITRO ●VALPROATO SODIO | 250 | MG / 5 ML | (P)$0.199 POR MILILITRO ●ZIDOVUDINA | 50 | MG / 5 ML | (P)$0.0992 POR MILILITRO

--

●●●**PARENTERALES**●●●

●●**PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR**●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, y solidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 10 | MG / ML | (P)$3.3238 POR MILILITRO ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 40 | MG / ML | (P)$12.6855 POR MILILITRO ●ACICLOVIR | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$18.7543 (I)$26.7919 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 200 + 1 | MG + G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$13.6622 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$107.5711 (I)$153.673 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$762.7366 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO PANGAMICO + COMPLEJO B | 100 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.5063 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO VALPROICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$12.4387 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

ZOLEDRONICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$444.4344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$711.6937 (I)$716.0247 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ALIZAPRIDA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.8557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ALPROSTADIL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$48.093 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ALTEPLASA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ACTILYSE / BOEHRINGER INGELHEIM / F046127062013 | (P)$824.1695 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMBROXOL | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.128 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$14.5969 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.4551 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMINOFILINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.7875 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIODARONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$1.9652 (I)$2.8075 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA + SULBACTAM | 1 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$8.4782 (I)$12.1117 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.7061 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.9516 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ANIDULAFUNGINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$388.7004 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.4778 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.7358 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.3847 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AZITROMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$26.7486 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BESILATO DE CISATRACURIO | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.603 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 3 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.35 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 6 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$16.71 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA DIPROPIONATO [MICRONIZADO] + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)$17.1629 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 3 + 3 | MG / ML | (P)$19.2915 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)$13.6053 POR MILILITRO •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.4162 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.9962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.2353 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.652 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BIPERIDENO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.0441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BLEOMICINA | 15 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$56.4708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BORTEZOMIB | 3.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1545.3288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BROMURO DE VECURONIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.9304 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BUMETANIDA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.8401 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BUPIVACAINA | 5 | MG / ML | (P)$0.2799 POR MILILITRO •BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.6994 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 4 + 500 | MG / ML | (P)$1.0304 POR MILILITRO •BUTILHIOSCINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$1.9461 (I)$2.7802 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CARBOPLATINO | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$56.747 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CARBOPLATINO | 450 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$170.241 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFAZOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.3295 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFEPIME | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.6615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFOTAXIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.3116 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTAZIDIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$8.5648 (I)$12.2355 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 1 + VARIAS | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$12.3966 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 500 + VARIAS | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.1053 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$10.5166 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.3475 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CEFTRIAXONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.4338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

PARA CONSULTA PÚBLICA

●CEFUROXIMA | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$11.7275 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CETRORELIX | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$53.0815 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$29.9756 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$11.3672 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CILASTATINA + IMIPENEM | 500 + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$20.8464 (I)$29.7806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$26.7265 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$20.6431 (I)$29.4902 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$51.4539 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CISPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$27.2147 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITARABINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.4964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITARABINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$42.978 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITICOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.3571 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITICOLINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.4232 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 10 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.5708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.9514 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.5356 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.6678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.8026 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.2395 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.643 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORANFENICOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.8043 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORFENIRAMINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.4088 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORPROMAZINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$14.3963 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORURO DE SODIO | 0.3 | % | (P)$0.0026 POR MILILITRO ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + DICLOFENACO POTASICO + LIDOCAINA | 5 + 4 + 75 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.95 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.3349 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.1877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGíA DOBLE CáMARA | (P)$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DEXAMETASONA | VARIAS + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.0584 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.19 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGíA DOBLE CáMARA | (P)$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.2991 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.8196 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$11.0628 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.5083 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.7368 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.869 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.6187 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.173 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGíA DOBLE CáMARA | (P)$7.75 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.676 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.6348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGíA DOBLE CáMARA | (P)$11.08 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.9108 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●COMPLEJO B | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.9001 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

DIARIO OFICIAL: SOLO PARA CONSULTA

●DEXAMETASONA + DICLOFENACO SODICO | 4 + 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.3946 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DEXAMETASONA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.8496 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.6907 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.4 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$4.3474 (I)$6.2106 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DICLOFENACO + LIDOCAINA | 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.861 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DICLOFENACO + PRIDINOL | 50 + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.7624 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DICLOFENACO SODICO + LIDOCAINA | 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.4367 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 37.5 + 30 | MG / ML | (P)$1.2253 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.3239 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIGOXINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.6263 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIMENHIDRINATO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.0678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIMENHIDRINATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.5264 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DIMENHIDRINATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.9962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOCETAXEL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$195.9746 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOCETAXEL | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$814.4034 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DORIPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$86.0852 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$29.1154 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$709.2537 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$127.2215 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DULAGLUTIDA | 1.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001403122015 | (P)$58.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DULAGLUTIDA | 750 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001303122015 | (P)$58.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ENALAPRIL | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$25.6494 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ENOXAPARINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPINEFRINA + LIDOCAINA | 10 + 20 | MCG + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.5855 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPINEFRINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.2305 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPIRUBICINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$30.194 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPIRUBICINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$143.7932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ERTAPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$72.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESOMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$13.2831 (I)$18.9759 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.5193 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 5 + 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.4122 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 6.67 + 100 | MG / ML | (P)$4.162 POR MILILITRO ●ESTRADIOL + MEDROXIPROGESTERONA | 5 + 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$10.6535 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$5.0069 (I)$6.93 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PRASTERONA | 4 + 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$25.7857 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PROGESTERONA | 30 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$12.709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PROGESTERONA | 5 + 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.5576 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$18.3348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETAMSILATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.0072 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETILEFRINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.6394 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETOFENAMATO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.8473 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETOPOSIDO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$29.3734 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENITOINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$13.3627 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENOTEROL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.1418 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENTANILO | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.7533 POR EFP (AMPOLLA,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2022. 345 NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENTANILO | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.6 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FITOMENADIONA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUCONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$47.6338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUDARABINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$415.33 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUMAZENIL | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$46.6862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUOROURACILO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$12.385 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOLINATO CALCICO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$22.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FONDAPARINUX DE SODIO | 2.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$20.0972 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 1 + 30 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.718 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.7605 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FULVESTRANT | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$854.5263 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FUROSEMIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$0.8205 (I)$1.1722 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GANCICLOVIR | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$100.8896 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GEMCITABINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$280.5541 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GEMCITABINA | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$84.1626 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GENTAMICINA | 160 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.6044 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GENTAMICINA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.4 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GLUCOSAMINA + LIDOCAINA | 400 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.7154 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GRANISETRON | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$22.6932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GRANISETRON | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$37.5018 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HALOPERIDOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.9391 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HEPARINA | 5000 | UI / ML | (P)$1.9281 POR MILILITRO ●HIDRALAZINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$11.1403 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIDRALAZINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$17.5047 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIDROCORTISONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.9769 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIDROCORTISONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$10.2863 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIDROXIPROGESTERONA | 125 | MG / ML | (P)$4.7459 POR MILILITRO ●HIERRO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$12.0267 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●IDARUBICINA | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$281.9763 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | BASAGLAR / LILLLY / BT000125012018 | (P)$18.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●IOPROMIDA | 300 | MG / ML | (P)$0.5033 POR MILILITRO ●IOPROMIDA | 370 | MG / ML | (P)$0.5543 POR MILILITRO ●ISONICONATO DE DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$10 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●KETOPROFENO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$8.9022 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●KETOROLACO + TRAMADOL | 10 + 25 | MG / ML | (P)$5 POR MILILITRO ●KETOROLACO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.208 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●KETOROLACO | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.4454 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●L-ORNITINA L-ASPARTATO | 5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.5962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEUPRORELINA | 11.25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$611.6988 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEUPRORELINA | 22.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$702.9465 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEUPRORELINA | 3.75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$303.9585 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEVOFLOXACINO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$65.076 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEVOFLOXACINO | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$79.1931 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA + PENICILINA G | 40 + 3.6 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.7359 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 30 + 1.2 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)$7.3926 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 35 + 2.4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)$7.8364 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●LIDOCAINA + PENICILINA G SODICA | 40 + 4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.7029 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.1828 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA | 35 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.6881 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.6051 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LINCOMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.1925 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LINCOMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.5642 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LINEZOLID | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$78.5557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MANITOL | 18 | % | (P)$0.0031 POR MILILITRO ●MEDROXIPROGESTERONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$8.4 (I)$12 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MELOXICAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.4372 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VELICOX M 15 MG/1.5 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 1 AMPOLLA X 1.5 ML | ACCESORIOS: + JERINGA DESCARTABLE + TOALLITA IMPREGNADA DE ALCOHOL | (E)$2.9700 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MEROPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$63.6745 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MEROPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$36.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL MAGNESICO | 2 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.0607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL MAGNESICO | 2.5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.0542 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.4558 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL SODICO + ORFENADRINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.7556 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL SODICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.7027 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL SODICO | 2.5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.6144 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$73.1031 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$10.8975 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$26.796 (I)$38.28 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$16.2859 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCARBAMOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.5351 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCARBAMOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.6344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCARBAMOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.6007 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.1329 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOTREXATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$13.6877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METRONIDAZOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$10.4661 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MIDAZOLAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.3816 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MORFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MOXIFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$52.1772 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NALBUFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.8388 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NANDROLONA | 50 | MG / ML | (P)$27.5945 POR MILILITRO ●NEOSTIGMINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.2681 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NIMODIPINO | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)$23.9312 (I)$34.1874 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NITROGLICERINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$14.3935 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NOREPINEFRINA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$20.625 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$23.42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1899.9246 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3274.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 50 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$12.3005 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$49.1056 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OLANZAPINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$17.1648 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$11.3399 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ONDANSETRON | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$13.1806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ONDANSETRON | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$19.5632 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ORFENADRINA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.0966 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ORFENADRINA | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.4066 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXACILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.0071 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXALIPLATINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$528.5286 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXALIPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$283.3947 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

PROHIBIDA SU VENTA

●OXITOCINA | 10 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.7938 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXITOCINA | 5 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.1416 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PACLITAXEL | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$300.8176 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PACLITAXEL | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$67.7607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PALONOSETRON | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$106.0269 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$17.167 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PARECOXIB | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$10.72 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PARICALCITOL | 5 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$36.2374 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PEMETREXED | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2023.0848 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G BENZATINICA | 600000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.6427 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 3 + 1 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.6407 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.8796 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.0336 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA Y SODICA + PROBENECID | 4.8 + 500 | MUI + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.4308 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENTOXIFILINA | 20 | MG / ML | (P)$0.7102 POR MILILITRO ●PIPERACILINA + TAZOBACTAM | 4 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$35.3959 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.9865 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$4.288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 30 | MG / ML | (P)$2.795 POR MILILITRO ●POLIDOCANOL | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$17.515 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$58.5862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POTASIO | 20 | MEQ / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$0.4602 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROGESTERONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.605 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPINOXATO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.9668 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$11.2 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$44.2142 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANITIDINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.811 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANISEN 50 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 5 AMPOLLA X 2 ML | (E)$1.0940 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●REMIFENTANILO | 2 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$17.853 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RIBAVIRINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.5841 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$257.902 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 37.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$376.4557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITODRINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.9751 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ROCIVERINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.4135 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SECNIDAZOL | 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$9.3504 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$7.9964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIAMINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$2.26 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIGECICLINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$100.7706 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIOCOLCHICOSIDO | 2 | MG / ML | (P)$2.344 POR MILILITRO ●TRAMADOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.5086 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRAMADOL | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$1.3441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$5.6916 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$3.7892 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VANCOMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$6.8569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VINCRISTINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$20.7638 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VORICONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$145.4858 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●**PARENTERALES - LIQUIDOS**●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS son los siguientes: ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 800 + 600 + 100 + 100 | MCG

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ COMERCIAL

+ MCG + MG + MG / ML | (P)$0.776 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 1.6 + 600 | MG + MCG / ML | (P)$0.54 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 1.5 | MG / ML | (P)$1.285 POR MILILITRO ●CLORURO DE POTASIO | 22.3 | % | (P)$0.1332 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 37.5 | MG / ML | (P)$2.4582 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 37.5 | MG / ML | (P)$2.5163 POR MILILITRO ●FLUFENAZINA DECANOATO | 25 | MG / ML | (P)$20 POR MILILITRO ●PARACETAMOL | 10 | MG / ML | (P)$0.1012 POR MILILITRO ●SULFATO DE MAGNESIO | 10 | % | (P)$0.2668 POR MILILITRO ●TESTOSTERONA CIPIONATO | 125 | MG / ML | (P)$7.595 POR MILILITRO ●●**PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS**●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que estan envasados en empaques precargados, monodosis, para ser administrados por vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS son los siguientes: ●ERENUMAB | 70 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$464.192 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIRAGLUTIDA | 18 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)$133.3582 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●**PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR**●● Sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●CEFOXITINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)$15.481 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFTAROLINA FOSAMILO | 600 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)$73.983 (I)$105.69 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G BENZATINICA + PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 600000 + 300000 + 300000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)$5.1 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 300000 + 100000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)$4.632 POR EFP (AMPOLLA O VIAL)

--

●●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES●●●

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS●● Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: ●ACICLOVIR + LIDOCAINA | 5 + 2 | % | (P)$2.4461 POR GRAMO ●ACIDO ACEXAMICO + NEOMICINA | 0.05 + 0.004 | % | (P)$0.4122 POR GRAMO ●ACIDO ACEXAMICO | 4.44 | % | (P)$0.35 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 2 + 0.1 + 2 | % | (P)$0.9911 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)$0.635 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + MOMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)$1.4332 POR GRAMO ●ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)$0.5198 POR GRAMO ●ACIDO GLICOLICO | 12 | % | (P)$0.8606 POR GRAMO ●ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)$0.7771 POR GRAMO ●ACIDO SALICILICO + DEXAMETASONA | 3 + 0.12 | % | (P)$0.6877 POR GRAMO ●ADAPALENO + CLINDAMICINA | 0.1 + 1 | % | (P)$0.8451 POR GRAMO ●ADAPALENO + PEROXIDO BENZOILO | 0.1 + 2.5 | % | (P)$1.45 POR GRAMO ●ADAPALENO | 0.1 | % | (P)$0.5067 POR GRAMO ●ADAPALENO | 0.3 | % | (P)$0.6043 POR GRAMO ●ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 2 + 1 + 10 | % | (P)$0.4544 POR GRAMO ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 3 | % | (P)$0.8605 POR GRAMO ●BECLOMETASONA | 0.025 | % | (P)$0.3858 POR GRAMO ●BECLOMETASONA | 0.125 | % | (P)$0.5077 POR GRAMO ●BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 2 + 1 | % | (P)$0.4263 POR GRAMO ●BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 5 + 1 | % | (P)$0.3855 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CALCIPOTRIOL | 5 + 0.5 | % | (P)$1.1108 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)$0.5193 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 0.1 + 1 | % | (P)$0.8471 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)$1.1941 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 0.1 | % | (P)$0.4414 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.04 + 1 + 0.5 | % 100 G | (P)$0.3652 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.05 + 1 + 0.834 | % | (P)$0.2903 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.05 + 1 | % | (P)$1.0561 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.1 + 1 | % | (P)$0.5383 POR GRAMO ●BETAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 0.004 + 0.002 | % | (P)$0.7044 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA + KETOCONAZOL | 0.05 + 0.1 + 2 | % | (P)$0.4794 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA + MICONAZOL | 10 + 10 + 17 | % | (P)$0.8836 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.1 | % | (G)$0.7378 (I)$1.054 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.3 | % | (P)$1.4428 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)$1.597 POR GRAMO ●BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 0.1 + 2 | % | (P)$0.6855 POR GRAMO ●BETAMETASONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.05 + 2 + 12 | % | (P)$0.5268 POR GRAMO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.064 | % | (P)$0.8068 POR GRAMO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | (P)$0.3488 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 0.05 | % | (P)$0.2867 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % | (P)$0.3248 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 0.5 | % | (P)$0.3068 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 1 | % | (P)$0.1565 POR GRAMO ●CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)$1.4787 POR GRAMO ●CARBENOXOLONA | 2 | % | (P)$1.5666 POR GRAMO ●CARBOMERO + HIPROMELOSA | 0.22 + 0.3 | % | (P)$1.421 POR GRAMO ●CARBOMERO + MANITOL | 1.5 + 46 | % | (P)$2.1264 POR GRAMO ●CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 0.5 + 0.19 | % | (P)$1.0401 POR GRAMO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (P)$5.9913 POR GRAMO ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 2 | % | (P)$0.5925 POR GRAMO ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 2 + 8 | % | (P)$0.6437 POR GRAMO ●CLINDAMICINA + PEROXIDO BENZOILO | 1 + 5 | % | (P)$1.3985 POR GRAMO ●CLINDAMICINA | 1 | % | (P)$0.3839 POR GRAMO ●CLINDAMICINA | 2 | % | (P)$0.3894 POR GRAMO ●CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + HIDROCORTISONA + NEOMICINA | 3 + 1 + 0.5 + 0.5 | % | (P)$0.1461 POR GRAMO ●CLIOQUINOL + HIDROCORTISONA | 3 + 1 | % | (P)$0.3569 POR GRAMO ●CLOBETASOL | 0.05 | % | (G)$0.2732 (I)$0.3903 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + COLAGENASA | 10 + 60 | MG + UI / G | (P)$0.9182 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)$3.0725 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.5 + 1 | % | (P)$0.771

DIARIO OFICIAL - SOLO COPIA DE CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR GRAMO ●CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)$0.7893 POR GRAMO ●CLORHEXIDINA + DEXAMETASONA + NISTATINA | 11.5 + 1 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)$0.3422 POR GRAMO ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.35 | % | (P)$0.2276 POR GRAMO ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)$0.2303 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 1 + 0.04 + 0.1 | % | (P)$0.5124 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 20 + 0.8 + 2 | % | (P)$0.4293 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 1 + 0.04 + 0.5 | % | (P)$0.5103 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL-NEOMICINA- DEXAMETASONA (1.0%, 0.5%, 0.04%) CREMA TOPICA LA SANTE CAJA X 1 TUBO X 20 G | (E)$0.3660 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 20 + 0.8 + 10 | % | (P)$0.787 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA | 1 + 0.1 | % | (P)$0.1365 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 10 + 50 | % | (P)$0.3942 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.5 | % | (P)$0.4145 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.75 | % | (P)$0.4582 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 1 + 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | G / 100 G | (P)$0.3333 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 1 + 2.5 | % | (P)$0.4025 POR GRAMO ●DAPSONA | 5 | % | (P)$0.5781 POR GRAMO ●DESONIDA | 0.05 | % | (P)$0.6006 POR GRAMO ●DESONIDA | 0.1 | % | (P)$0.7 POR GRAMO ●DESOXIMETASONA | 1 | % | (P)$0.4244 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 4 + 2 | % | (P)$0.7332 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 0.0325 + 7.5 + 50 | % | (P)$0.4746 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + FRAMICETINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)$0.5863 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + KETOCONAZOL + NEOMICINA | 0.1 + 2 + 0.5 | % | (P)$0.5648 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / G | (P)$7.3726 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)$2.3538 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)$1.2951 POR GRAMO ●DEXKETOPROFENO | 1.25 | % | (P)$0.4306 POR GRAMO ●DIFLORASONA | 2 | % | (P)$0.8772 POR GRAMO ●DINITRATO DE ISOSORBIDA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.002 + 0.0025 + 0.05 + 0.18 | % | (P)$0.5933 POR GRAMO ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 0.2 | % | (P)$0.3787 POR GRAMO ●DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + NISTATINA | 40 + 100000 | MG + UI / G | (P)$0.1202 POR GRAMO ●DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 4 + 2 | % | (P)$0.3002 POR GRAMO ●ENOXOLONA + LEVOMENOL | 5 + 0.5 | % | (P)$1.0464 POR GRAMO ●ERITROMICINA + TRETINOINA | 4 + 0.025 | % | (P)$0.6246 POR GRAMO ●ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)$2.4123 POR GRAMO ●ERITROMICINA | 3 | % | (P)$0.3173 POR GRAMO ●ERITROMICINA | 4 | % | (P)$0.4693 POR GRAMO ●ERITROMICINA | 5 | % | (P)$2.9892 POR GRAMO ●ESTRADIOL | 0.01 | % | (P)$0.2638 POR GRAMO ●ESTRADIOL | 0.06 | % | (P)$0.3769 POR GRAMO ●ESTRADIOL | 0.15 | % | (P)$0.196 POR GRAMO ●ESTRIOL | 0.1 | % | (P)$1.2898 POR GRAMO ●ESTRIOL | 1 | % | (P)$2.1092 POR GRAMO ●ESTROGENOS CONJUGADOS | 0.0625 | % | (P)$0.4783 POR GRAMO ●FENAZONA | 30 | % | (P)$0.735 POR GRAMO ●FLUOCINONIDA + NEOMICINA + NISTATINA | 50 + 35 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)$0.8498 POR GRAMO ●FLUOCINONIDA | 0.05 | % | (P)$0.7882 POR GRAMO ●FLUOROURACILO | 5 | % | (P)$1.0871 POR GRAMO ●FLUTICASONA [MICRONIZADA] | 0.05 | % | (P)$1.3741 POR GRAMO ●FLUTICASONA | 0.05 | % | (G)$1.1504 (I)$1.6435 POR GRAMO ●GENTAMICINA | 0.1 | % | (P)$0.9043 POR GRAMO ●GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)$2.4034 POR GRAMO ●HIDROCORTISONA + NATAMICINA + NEOMICINA | 1 + 1 + 0.35 | % | (P)$0.6452 POR GRAMO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + NISTATINA | 10 + 10 + 10 | MG + MG + MUI / G | (P)$0.2591 POR GRAMO ●HIDROQUINONA + TRETINOINA | 4 + 0.05 | % | (P)$0.5618 POR GRAMO ●HIDROQUINONA | 2 | % | (P)$0.4907 POR GRAMO ●HIDROQUINONA | 4 | % | (P)$0.5633 POR GRAMO ●HIDROQUINONA | 5 | % | (P)$0.358 POR GRAMO ●HIDROSMINA | 2 | % | (P)$0.2395 POR GRAMO ●IMIQUIMOD | 5 | % | (P)$13.26 POR GRAMO ●ISOTRETINOINA | 0.025 | % | (P)$0.4934 POR GRAMO ●ISOTRETINOINA | 0.05 | % | (P)$0.5265 POR GRAMO ●IVERMECTINA | 1 | % | (P)$1.772 POR GRAMO ●KETANSERINA | 2 | % | (P)$0.6679 POR GRAMO ●KETOCONAZOL + SECNIDAZOL | 40 + 50 | % | (P)$0.5202 POR GRAMO ●LIDOCAINA + NITROFURAL | 5 + 0.2 | % | (P)$0.2023 POR GRAMO ●LIDOCAINA + PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA | 2 + 1 + 0.01 | % | (P)$0.5098 POR GRAMO ●LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 20 + 50 | MG / G | (P)$0.5056 POR GRAMO ●METOXALENO | 0.4 | % | (P)$0.6737 POR GRAMO ●METRONIDAZOL + NISTATINA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 17 + 8 | % | (P)$0.2188 POR GRAMO ●METRONIDAZOL + NISTATINA | 100 + 20000 | MG + UI / G | (P)$0.1938 POR GRAMO ●METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / G | (P)$0.5884 POR GRAMO ●METRONIDAZOL | 0.75 | % | (P)$0.3319 POR GRAMO ●MOMETASONA | 0.1 | % | (G)$0.6613 (I)$0.9447 POR GRAMO ●MUPIROCINA | 2 | % | (P)$0.631 POR GRAMO ●N6-FURFURILADENINA | 0.1 | % | (P)$1.4443 POR GRAMO ●NADIFLOXACINO | 1 | % | (P)$0.5825 POR GRAMO ●NEOMICINA + RETINOL | 3.5 + 100000 | MG + UI / G | (P)$0.2212 POR GRAMO ●NEOMICINA + SULFADIAZINA | 0.5 + 1 | % | (P)$0.0836 POR GRAMO ●OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 25 + 10000 | MG + UI / G | (P)$0.79 POR GRAMO ●OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 30 + 10000 | MG + UI / G | (P)$0.4408 POR GRAMO ●OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 5 + 10000 | MG + UI / G | (P)$0.8279 POR GRAMO ●OXITETRACICLINA | 0.5 | % | (P)$0.4226 POR GRAMO ●PENICILINA G SODICA | 5 | % | (P)$0.1843 POR GRAMO ●PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.1 | % | (P)$0.2893 POR GRAMO ●PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.5 | % | (P)$0.2735 POR GRAMO ●PEROXIDO BENZOILO | 10 | % | (P)$0.2003 POR GRAMO ●PEROXIDO BENZOILO | 5 | % | (P)$0.2043 POR GRAMO ●PODOFILOTOXINA | 0.5 | % | (P)$3.655 POR GRAMO ●POLICRESULENO | 1.8 | % | (G)$0.2692 (I)$0.3846 POR GRAMO ●PREDNICARBATO | 0.25 | % | (G)$0.6926 (I)$0.9894 POR GRAMO ●PREDNISOLONA | 0.5 | % | (P)$5.5831 POR GRAMO ●PROGESTERONA | 8 | % | (P)$2.4979 POR GRAMO ●PROMESTRIENO | 1 | % | (P)$0.8852 POR GRAMO ●RETAPAMULINA | 1 | % | (G)$2.8617 (I)$3.3078 POR GRAMO ●RIBAVIRINA | 7.5 | % | (P)$2.1405 POR GRAMO ●RUSCOGENIN + TRIMEBUTINA | 1 + 12 | % | (P)$0.5102 POR GRAMO ●SULFABENZAMIDA + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + UREA | 3.5 + 2.9 + 3.7 + 1 | % | (P)$0.2725 POR GRAMO ●SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFADIMIDINA | 3.5 + 3.5 + 3.5 | % | (P)$0.2546 POR GRAMO ●SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | % | (P)$0.1567 POR GRAMO ●SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA | 2.5 + 2.5 + 2.5 | % | (P)$0.0849 POR GRAMO ●SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | % | (P)$0.304 POR GRAMO ●TACROLIMUS | 0.03 | % | (P)$1.0541 POR GRAMO ●TACROLIMUS | 0.1 | % | (P)$1.6968

DIARIO OFICIAL 30 DE MAYO DE 2023 CONSULTA NO VALIDO

POR GRAMO ●TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 3 + 2 | % | (P)$0.4807 POR GRAMO ●TRETINOINA | 0.01 | % | (P)$0.3936 POR GRAMO ●TRETINOINA | 0.025 | % | (P)$0.3986 POR GRAMO ●TRETINOINA | 0.05 | % | (P)$0.4251 POR GRAMO ●TRETINOINA | 0.1 | % | (G)$0.327 (I)$0.4672 POR GRAMO ●TRIAMCINOLONA | 1 | % | (P)$1.1649 POR GRAMO ●TRIAMCINOLONA DIACETATO | 1 | % | (P)$1.451 POR GRAMO ●TROMANTADINA | 1 | % | (P)$1.4751 POR GRAMO ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS**●● Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes: ●ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)$0.5198 POR MILILITRO ●ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 15 + 26 | % | (P)$1.9285 POR MILILITRO ●ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.67 + 26 | % | (P)$1.0944 POR MILILITRO ●ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.7 + 16.7 | % | (P)$0.6402 POR MILILITRO ●ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 2 + 0.05 | % | (P)$0.6604 POR MILILITRO ●ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)$0.3947 POR MILILITRO ●AMOROLFINA | 5 | % | (P)$28.6769 POR MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % 100 ML | (P)$0.2957 POR MILILITRO ●BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % | (G)$0.1702 (I)$0.2432 POR MILILITRO ●CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)$1.3441 POR MILILITRO ●CIPERMETRINA | 0.2 | % | (P)$0.0484 POR MILILITRO ●CLINDAMICINA | 1 | % | (P)$0.5424 POR MILILITRO ●CLOBETASOL + MINOXIDIL + TRETINOINA | 0.05 + 5 + 0.01 | % | (P)$0.2905 POR MILILITRO ●CLOBETASOL + NEOMICINA | 50 + 35 | % | (P)$0.2177 POR MILILITRO ●CLOBETASOL | 0.05 | % | (P)$0.2535 POR MILILITRO ●DESONIDA | 0.1 | % | (P)$0.6103 POR MILILITRO ●DOCUSATO + SORBITOL | 0.001 + 1.3 | % | (P)$0.1231 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 1 | % | (P)$0.3028 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 2 | % | (P)$0.2 POR MILILITRO ●LINDANE | 5 | % | (P)$0.1525 POR MILILITRO ●MOMETASONA | 0.1 | % | (P)$0.703 POR MILILITRO ●PERMETRINA | 5 | % | (P)$0.1699 POR MILILITRO ●POLICRESULENO | 1 | % | (P)$1.5804 POR MILILITRO ●POLICRESULENO | 40.75 | % | (P)$1.386 POR MILILITRO ●TRETINOINA | 0.025 | % | (P)$0.5456 POR MILILITRO ●TRETINOINA | 0.05 | % | (P)$0.5819 POR MILILITRO ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS**●● Preparados sólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: talcos, jabones y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS son los siguientes: ●CAOLIN + CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO + CLOTRIMAZOL | 10 + 20 + 1 | G / G | (P)$0.0921 POR GRAMO ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES**●● Preparados con acción local para aplicar en la mucosa vaginal, en forma de óvulos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES son los siguientes: ●ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 60 + 200 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$4.8046 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIATICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 300 + 100 + 48.8 + 4.4 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIATICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 400 + 100 + 45 + 5 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 100 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$5.0447 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$4.7625 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 800 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$7.8135 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA | 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$3.9867 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 100 + 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$1.4399 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + SULFAFURAZOL | 50 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$2.2542 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$0.6586 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 325 + 75 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$2.4249 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + NISTATINA | 250 + 100000 | MCG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)$0.4652 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 3.2 + 11.2 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$6.9494 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRIOL | 500 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)$1.3499 POR UNIDAD (OVULO) ●ETINILESTRADIOL + ETONOGESTREL | 15 + 120 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)$22.441 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + MICONAZOL | 750 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$2.108 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)$1.0483 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$0.7411 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$4.3814 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL | 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$5.9004 POR UNIDAD (OVULO) ●NOSCAPINA | 15 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$0.8238 POR UNIDAD (OVULO) ●POLICRESULENO | 90 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$2.4944 POR UNIDAD (OVULO) ●SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | G / UNIDAD (OVULO) | (P)$0.9864 POR UNIDAD (OVULO) ●TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 150 + 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)$2.007 POR UNIDAD (OVULO) ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS**●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas en forma de parches.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS son los siguientes: ●ACIDO ACETILSALICILICO | 40.1 | MG / UNIDAD (APOSITO) | (P)$0.5522 POR UNIDAD (APOSITO) ●ESTRADIOL | 50 | MCG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$7.4252 POR UNIDAD (PARCHE) ●ETINILESTRADIOL + NORELGESTROMINA | 600 + 6 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$9.2014 POR UNIDAD (PARCHE) ●FENTANILO | 12.6 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$31.1997 POR UNIDAD (PARCHE) ●FENTANILO | 16.8 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$44.1038 POR UNIDAD (PARCHE) ●FENTANILO | 4.2 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$16.175 POR UNIDAD (PARCHE) ●FENTANILO | 8.4 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$27.4637 POR UNIDAD (PARCHE) ●LIDOCAINA | 700 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$5.9464 POR UNIDAD (PARCHE) ●NITROGLICERINA | 250 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$5.651 POR UNIDAD (PARCHE) ●RIVASTIGMINA | 18 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$5.4788 POR UNIDAD (PARCHE) ●RIVASTIGMINA | 27 | MG / UNIDAD (PARCHE) | (P)$6.8251 POR UNIDAD (PARCHE) ●RIVASTIGMINA | 9 | MG /

DIARIO OFICIAL DE CONSULTA

UNIDAD (PARCHE) | (P)$4.773 POR UNIDAD (PARCHE) ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS**●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas cuyo contenido viene predosificado en sachets (sobres).- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS son los siguientes: ●IMIQUIMOD | 12.5 | MG / UNIDAD (SACHET) | (P)$7.7 POR UNIDAD (SACHET) ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS**●● Preparados para ser aplicados por vía rectal, en forma de supositorios y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS son los siguientes: ●CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 1 + 1.3 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$1.058 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO POTASICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$0.9415 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$1.7119 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$1.154 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$2.4028 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 25 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$0.6881 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$0.793 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DROPROPIZINA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$2.2858 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 40 + 400 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$1.9225 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●MESALAZINA | 1 | G / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$8.1863 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$0.7212 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$1.3066 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METOCLOPRAMIDA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)$0.7667 POR UNIDAD (SUPOSITORIO) ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS**●● Preparados para ser aplicados por vía tópica en aerosol, a través de dispositivos presurizados no predosificados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS son los siguientes: ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)$0.2467 POR GRAMO

--

●●●**APLICACIONES OFTÁLMICAS**●●●

●●**APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS**●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: ●ANTAZOLINA HIDROCLORURO + TETRIZOLINA HIDROCLORURO | 50 + 40 | MG / 100 ML | (P)$1.3162 POR MILILITRO ●ATROPINA | 1 | % | (P)$0.8143 POR MILILITRO ●AZELASTINA | 0.05 | % | (P)$1.8481 POR MILILITRO ●AZITROMICINA | 1 | % | (P)$7.7341 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + CLORANFENICOL | 0.1 + 0.5 | % | (P)$1.0851 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)$4.1868 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)$1.0838 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)$1.0838 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)$0.9885 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 0.1 | % | (P)$1.1433 POR MILILITRO ●BETAXOLOL | 0.25 | % | (P)$4.4008 POR MILILITRO ●BETAXOLOL | 0.5 | % | (P)$4.929 POR MILILITRO ●BIMATOPROST | 0.01 | % | (P)$14 POR MILILITRO ●BIMATOPROST | 0.03 | % | (P)$14.6497 POR MILILITRO ●BRIMONIDINA + BRINZOLAMIDA | 1 + 0.2 | % | (P)$7.362 POR MILILITRO ●BRIMONIDINA + CARBOXIMETILCELULOSA | 0.15 + 0.5 | % | (P)$4.4218 POR MILILITRO ●BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % | (P)$8.3611 POR MILILITRO ●BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)$9.2 POR MILILITRO ●BRIMONIDINA + TIMOLOL | 0.2 + 0.5 | % | (P)$8.354 POR MILILITRO ●BRIMONIDINA | 0.2 | % | (P)$2.9442 POR MILILITRO ●BRINZOLAMIDA + TIMOLOL | 1 + 0.5 | % | (P)$7.1533 POR MILILITRO ●BRINZOLAMIDA | 1 | % | (P)$5.2705 POR MILILITRO ●BROMFENACO | 0.09 | % | (P)$2.2905 POR MILILITRO ●CICLOPENTOLATO | 1 | % | (P)$1.8651 POR MILILITRO ●CICLOSPORINA | 0.1 | % | (P)$4.2106 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)$3.8142 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (G)$1.6078 (I)$2.2968 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + FENILEFRINA | 0.2 + 0.076 + 0.12 | % | (P)$2.4987 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.025 | % | (P)$0.9479 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.1 | % | (P)$0.931 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)$1.8731 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)$0.2664 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + PREDNISOLONA | 0.25 + 0.5 | % | (P)$0.5768 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)$0.7792 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)$0.3338 POR MILILITRO ●CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)$1.0828 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 50000 + 3.5 + 1.5 | MG + UI + MG + MG / ML | (P)$3.7552 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + GATIFLOXACINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)$4.6406 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)$2.3438 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + GRAMICIDINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 2.5 + 280 + 500 + 500000 | MG + MG + MG + UI / ML | (P)$1.9015 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + MOXIFLOXACINO | 0.1 + 0.5 | % | (P)$4.5217 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.005 + 0.3 + 0.02 | % | (P)$1.728 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 + 0.025 | % | (P)$1.2035 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)$3.4322 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.09 + 0.35 | % | (P)$1.7963 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)$1.0511 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)$1.1125 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)$2.8402 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)$1.0041 POR MILILITRO ●DICLOFENACO + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)$2.8957 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 0.1 | % | (P)$2.3 POR MILILITRO ●DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | (G)$5.8898 (I)$8.484 POR MILILITRO ●DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)$6.48 POR

DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA LEGAL

MILILITRO ●DORZOLAMIDA | 2 | % | (P)$5.758 POR MILILITRO ●EPINASTINA | 0.05 | % | (P)$3.4034 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)$2.9401 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 35000 + 35000 + 100000 | UI / ML | (P)$1.041 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.12 + 0.2 + 10 | % | (P)$2.7685 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + PREDNISOLONA | 0.12 + 1 | % | (P)$1.6375 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + SULFACETAMIDA | 0.025 + 15 | % | (P)$0.8805 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 10 + 1 | % | (P)$0.7129 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 5 + 0.8 | % | (P)$1.3811 POR MILILITRO ●FENIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.3 + 0.025 | % | (P)$1.9228 POR MILILITRO ●FLUOROMETOLONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)$2.677 POR MILILITRO ●FLUOROMETOLONA + TETRIZOLINA | 1 + 0.025 | % | (P)$1.6888 POR MILILITRO ●FLUOROMETOLONA | 0.1 | % | (P)$2.7576 POR MILILITRO ●GATIFLOXACINA + PREDNISOLONA | 0.3 + 1 | % | (P)$4.5908 POR MILILITRO ●GATIFLOXACINA | 0.3 | % | (P)$2.6147 POR MILILITRO ●GATIFLOXACINA | 0.5 | % | (G)$2.882 (I)$4.8033 POR MILILITRO ●GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)$1.2439 POR MILILITRO ●GOMA GUAR + MACROGOL (S) + PROPILENGLICOL | 5 + 20 + 40 | % | (P)$1.3274 POR MILILITRO ●KETOROLACO | 0.4 | % | (P)$3.748 POR MILILITRO ●KETOROLACO | 0.5 | % | (P)$1.8746 POR MILILITRO ●KETOTIFENO | 0.025 | % | (G)$1.61 (I)$2.3 POR MILILITRO ●KETOTIFENO | 0.05 | % | (P)$2.5 POR MILILITRO ●KETOTIFENO | 0.2 | % | (P)$2.7069 POR MILILITRO ●KETOTIFENO | 0.5 | % | (P)$5.8363 POR MILILITRO ●LATANOPROST + TIMOLOL | 0.005 + 0.5 | % | (P)$16.0303 POR MILILITRO ●LATANOPROST | 0.005 | % | (G)$12.0131 (I)$15.372 POR MILILITRO ●GAAP OFTENO 0.05 MG SOLUCION OFTALMICA CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 3 ML | (E)$10.6333 POR MILILITRO ●LATANOPROST | 0.005 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)$11.85 (E)$10.6333 POR MILILITRO ●LEVOFLOXACINO | 0.5 | % | (P)$1.825 POR MILILITRO ●LOMEFLOXACINA | 0.3 | % | (P)$2.1721 POR MILILITRO ●LOTEPREDNOL + TOBRAMICINA | 0.5 + 0.3 | % | (P)$3.39 POR MILILITRO ●LOTEPREDNOL | 0.2 | % | (P)$2.644 POR MILILITRO ●LOTEPREDNOL | 0.5 | % | (P)$2.1191 POR MILILITRO ●MACROGOL + PROPILENGLICOL | 0.4 + 0.3 | % | (P)$2.5677 POR MILILITRO ●MELOXICAM | 0.03 | % | (P)$2.1542 POR MILILITRO ●MEPIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.1 + 0.1 | % | (P)$0.9753 POR MILILITRO ●MOXIFLOXACINO | 0.5 | % | (P)$3.3625 POR MILILITRO ●NAFAZOLINA + ZINC ELEMENTAL | 0.005 + 0.02 | % | (P)$0.8744 POR MILILITRO ●NEPAFENACO | 0.1 | % | (P)$2.8863 POR MILILITRO ●OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)$3.4373 POR MILILITRO ●OLOPATADINA | 0.1 | % | (P)$4.3638 POR MILILITRO ●OLOPATADINA | 0.2 | % | (P)$8.4788 POR MILILITRO ●PILOCARPINA HIDROCLORURO | 4 | % | (P)$1.744 POR MILILITRO ●POVIDONA | 1 | % | (P)$1.0115 POR MILILITRO ●POVIDONA | 5 | % | (P)$1.5972 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.2 + 10 | % | (P)$2.7749 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)$1.6627 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA | 1 | % | (P)$1.9761 POR MILILITRO ●SULFACETAMIDA | 10 | % | (P)$0.5081 POR MILILITRO ●TETRACAINA | 0.5 | % | (P)$1.4431 POR MILILITRO ●TIMOLOL + TRAVOPROST | 0.5 + 0.004 | % | (P)$16.4256 POR MILILITRO ●TIMOLOL | 0.25 | % | (P)$2.7393 POR MILILITRO ●TIMOLOL | 0.5 | % | (G)$1.6165 (I)$8.208 POR MILILITRO ●TOBRAMICINA | 0.3 | % | (P)$3.1297 POR MILILITRO ●TRAVOPROST | 0.004 | % | (P)$14.4393 POR MILILITRO ●TROPICAMIDA | 1 | % | (P)$1.08 POR MILILITRO ●●**APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS**●● Preparados líquidos predosificados, destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos, comúnmente en empaques farmacéuticos primarios denominados lágrimas o similares- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS son los siguientes: ●CLORANFENICOL | 2.75 | MG / UNIDAD (LÁGRIMA) | (P)$0.0613 POR UNIDAD (LÁGRIMA) ●●**APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS**●● Preparados en forma de ungüentos y similares, destinados a ser aplicados en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: ●ACICLOVIR | 3 | % | (P)$3.4881 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO | 1 | % | (P)$3.6865 POR GRAMO ●CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)$7.726 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 10 + 1 | MG / G | (P)$1.7227 POR GRAMO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)$0.59 POR GRAMO ●CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)$1.7067 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (G)$3.0547 (I)$4.3638 POR GRAMO

--

●●●**APLICACIONES ÓTICAS**●●●

●●**APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS**●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en el canal auditivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 1 | % | (P)$1.1774 POR MILILITRO ●BENCIDAMINA + FLUOCINOLONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B + TETRACAINA | 30 + 300 + 5 + 10000 + 1.33 | MG + MCG + MG + UI + MG / ML | (P)$1.7281 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + CLORANFENICOL | 0.3 + 0.075 | % | (P)$0.2112 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + FENAZONA | VARIAS + 5 | % | (P)$0.7376 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)$0.8857 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + FLUOCINOLONA ACETONIDO | 0.3 + 0.025 | % 100 ML | (P)$1.8159 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA | 0.2 + 1 + 5 | % | (P)$1.2938 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)$1.5594 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)$2.056 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.2 | % | (P)$1.9065 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (P)$2.6784 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)$2.908 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)$0.3463 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)$2.6451 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)$0.3174 POR MILILITRO ●FENAZONA + LIDOCAINA | 4 + VARIAS | % | (P)$1.2518 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)$0.5312 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3400 + 10000 | MG + UI + UI / ML | (P)$1.4258 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)$1.1584 POR MILILITRO ●LIDOCAINA + POVIDONA | 2.5 + 10 | % | (P)$0.5688 POR MILILITRO ●OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)$2.7156 POR MILILITRO ●PELARGONIUM SIDOIDES | 80 | % | (P)$0.7933 POR MILILITRO

DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ
NO TIENE VALIDEZ OFICIAL

●●**APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR**●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 3.75 | MCG + MG / ML | (P)$1.1412 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 5 | MCG + MG / ML | (P)$0.5625 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO | 750 | MCG / ML | (P)$1.4107 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 1 | MG / ML | (P)$2.9748 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 250 | MCG / ML | (P)$2.1556 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 500 | MCG / ML | (G)$2.0645 (I)$2.9493 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 5 | MG / ML | (G)$0.3846 (I)$0.5495 POR MILILITRO ●SEVOFLURANO | 100 | % | (P)$1.2682 POR MILILITRO ●●**APLICACIONES INHALADAS - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS**●● Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + SALBUTAMOL | 50 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0913 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.251 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)$0.0678 (I)$0.0969 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0908 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL | 21 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.1282 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 15 + 75 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0517 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.12 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 120 | MG / UNIDAD (APLICACION) | (P)$0.0864 POR UNIDAD (APLICACION) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 20 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0748 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 21 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)$0.1559 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 42 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)$0.1868 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 44 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$1.2787 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO + OLODATEROL | 2.5 + 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACION) | (P)$1.7265 POR UNIDAD (APLICACION) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACION) | (P)$1.6032 POR UNIDAD (APLICACION) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$2.1525 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 160 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.5786 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 200 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$1.1758 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 320 + 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$1.065 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 400 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$1.1588 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.4918 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.3536 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 32 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.16 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0906 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.1271 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 64 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)$0.1245 (I)$0.1778 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 100 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$1.1293 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 125 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.5599 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.6117 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)$0.7964 (I)$1.1377 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 50 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.5328 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 500 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$1.2426 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + VILANTEROL | 100 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$2.0227 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + VILANTEROL | 200 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$2.2241 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.5642 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.6762 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.3791 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FORMOTEROL | 12 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.6372 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FORMOTEROL | 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.585 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●INDACATEROL | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)$2.2498 (I)$2.4554 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●MOMETASONA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$1.5339 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●MOMETASONA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$2.3045 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●NICOTINA | 500 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)$0.18 POR UNIDAD (DOSIS) ●SALBUTAMOL | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)$0.022 (I)$0.0315 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●SALBUTAMOL | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0433 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●UMECLIDINIO + VILANTEROL | 62.5 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$2.7787 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●UMECLIDINIO | 62.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$2.2467 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●●**APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR**●● Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: ●BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL | 50 + 110 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)$3.2893 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●BROMURO DE GLICOPIRRONIO | 50 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)$2.3623 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 18 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)$3.0145 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (CAPSULA) | (P)$0.594 POR UNIDAD (CAPSULA) ●BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)$0.4789 (I)$0.6842 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●INDACATEROL | 300 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)$2.5564 (I)$2.6603 POR UNIDAD (CÁPSULA) ●●**APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS**●●

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización, cuyo contenido en el empaque primario está destinado a ser aplicado en una sola dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 200 + 1 | MCG + MG / ML | (P)$0.6382 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (P)$1.2103 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 1 | MG / ML | (P)$0.4314 POR MILILITRO **●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS●●** Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización. Se excluyen presentaciones monodosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (G)$0.4926 (I)$0.7038 POR MILILITRO

--

●●●APLICACIONES NASALES●●●

●●APLICACIONES NASALES - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS●● Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NASALES - AEROSOLES Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 55 | MCG / UNIDAD (APLICACION) | (P)$0.353 POR UNIDAD (APLICACION) ●AZELASTINA + MOMETASONA | 1.4 + 500 | MG + MCG / ML | (P)$2.7178 POR MILILITRO ●AZELASTINA | 0.1 | % | (P)$1.8584 POR MILILITRO ●BECLOMETASONA | 1 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0883 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.0833 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.1185 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 19 + 403.7 + 0.632 | MCG / ML | (P)$0.3204 POR MILILITRO ●CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 23 + 0.004 + 0 | MG + MCG + MCG / ML | (P)$0.1864 POR MILILITRO ●FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.6608 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.9257 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 27.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)$0.2795 (I)$0.2961 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.2211 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●MOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)$0.3683 POR UNIDAD (APLICACIÓN)

--

●●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS●●●

●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA●● Medicamentos administrados a través de un dispositivo intrauterino (DIU).- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA son los siguientes: ●LEVONORGESTREL | 52 | MG / UNIDAD (DIU) | (P)$222.8276 POR UNIDAD (DIU) **●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO●●** Medicamentos administrados a través de un implante transdérmico.- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO son los siguientes: ●GOSERELINA | 3.6 | MG / UNIDAD (IMPLANTE) | (P)$297.3096 POR UNIDAD (IMPLANTE)

--

●●●COEMPAQUES●●●

Para efectos del presente listado, se consideran como coempaques las presentaciones que, por razones terapeúticas o de dosificación, incluyen más de un conjunto homogéneo de medicamentos, en diversas cantidades, dentro del mismo empaque. Dado que no es posible atribuir a la presentación una única descripción de principios activos, concentraciones y forma farmacéutica, la descripción del coempaque debe expresar la multiplicidad de conjuntos homogéneos de medicamentos incluidos en la presentación, así como las respectivas cantidades.

●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: APREPITANT | 125 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: APREPITANT | 80 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; $89.4789 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 5 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 2 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 17 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: PLACEBO | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; QLAIRA / BAYER / F046124112010; $25.0173 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; $23.27 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; $80.68 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 28 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; $31.07 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 10 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; $41.51 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; $43.68 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE:

EJEMPLAR OFICIAL SIN VALIDEZ LEGAL PARA CONSULTA

DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 EFP DE: DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP | PARENTERALES - LIQUIDOS; $7.1241 POR PRESENTACIÓN

DIOS UNIÓN LIBERTAD



LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

36

(Registro No. P013266)